CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

INFORME DE AUDITORÍA

DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES –DIAN
VIGENCIA 2015

CGR-CDGPTF 010
Junio de 2016

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES –DIAN
VIGENCIA 2015

Contralor General de la República	Edgardo José Maya Villazón
Vicecontralora	Gloria Amparo Alonso Másmela
Contralor Delegado para la Gestión Pública e Instituciones Financieras	Martha Victoria Osorio Bonilla
Directora de Vigilancia Fiscal	María Cristina Quintero Quintero
Supervisora	Ana Judith Gómez

Equipo de auditores:

Responsable de Auditoría	Elvira Rincón Salcedo
Integrantes del Equipo Auditor	Gilberto Alejandro Bucurú
	Yaneth Castillejo Díaz
	Martha Revelo Benavides
	Fanny Duran de Duran
	Sandra Ramírez
	Reinaldo Cárdenas Duran
	Fabio Ladino
	Honorio Rivera
	Víctor Chitiva Acosta
	Edgar Santiago Ruiz Pinto
	Wilson J. Romero Torres

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

Gerencia Departamental Colegiada de Santander

Presidente Colegiatura:	Nohora Cristina Gutiérrez B.
Supervisor	Carlos Julio Jiménez Rodríguez
Líder:	José V. Quintero Herrera
Integrantes:	Diana Lucia Linares Carreño
	Ruperto Corredor Rodríguez
	Yasmine Galvis Claro
	Alfonso Paredes Torres
	José H. Velásquez Pedraza

Gerencia Departamental Colegiada de Atlántico

Presidente Colegiatura	Marcial Enrique Cano Acuña
Supervisor	Jaime González Bilbao
Líder	Roque Llanos González
Integrantes	Alfredo Orosco Sarmiento
	Olga Redondo Escobar
	Luz Astrid Hernández
	Edgar Arteta Ibáñez
	José Enrique Pérez Pérez

Gerencia Departamental Colegiada de Antioquia

Presidente Colegiatura	Erika Navarrete Gómez
Supervisor	Alfredo Tobón Tobón
Líder	Jesús Emerio Villamil
Integrantes	John Jairo Duque Restrepo
	Francisco Valencia Arbeláez
	Rubén Darío Sierra Sierra

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

TABLA DE CONTENIDO

1.	**DICTAMEN INTEGRAL**	6
1.1.	EVALUACIÓN DE GESTIÓN Y RESULTADOS	8
1.1.1.	**Control de Gestión**	**8**
1.1.1.1.	*Macroproceso: Gestión Financiera, Presupuestal y Contable*	9
1.1.1.2.	*Macroproceso: Planes, Programas, Proyectos y Eventos Extraordinarios*	12
1.1.1.3.	*Macroproceso: Administración Tributaria y Gestión Aduanera*	12
1.1.1.4.	*Gestión de las Tecnologías de la Información*	16
1.1.1.5.	*Macroproceso: Gestión de adquisición de bienes y servicios*	16
1.1.2.	**Control de Resultados**	**17**
1.1.2.1.	*Macroproceso: Planes, Programas, Proyectos y Eventos Extraordinarios*	17
1.1.2.2.	*Macroproceso Administración Tributaria y Gestión Aduanera*	19
1.1.2.3.	*Macroproceso Gestión Ambiental*	20
1.1.2.4.	*Seguimiento al Plan de Mejoramiento*	21
1.1.3.	**Control de Legalidad**	**21**
1.1.3.1.	*Macroproceso: Administración Tributaria y Gestión Aduanera*	22
1.1.4.	**Control Financiero**	**22**
1.1.4.1.	*Macroproceso Gestión Financiera, Presupuestal y Contable*	23
1.1.5.	Evaluación del Control Interno	24
1.1.6.	Trámite de Denuncias, Solicitudes Especiales y Quejas	25
1.2.	FENECIMIENTO DE CUENTA	25
1.3.	RELACIÓN DE HALLAZGOS	25
1.4.	PLAN DE MEJORAMIENTO	25
2.	**RESULTADOS DE AUDITORÍA**	**26**
2.1.	EVALUACIÓN DE LA GESTIÓN Y RESULTADOS	26
2.1.1.	**Control de Gestión**	**27**
2.1.1.1.	*Macroproceso: Gestión Financiera, Presupuestal y Contable*	27
2.1.1.2.	*Macroproceso: Planes, Programas, Proyectos y Eventos Extraordinarios*	68
2.1.1.3.	*Macroproceso: Administración Tributaria y Gestión Aduanera*	70
2.1.1.4.	*Macroproceso: Gestión de las Tecnologías de la Información*	105
2.1.1.5.	*Macroproceso: Gestión de Adquisición de Bienes y Servicios*	118
2.1.2.	**Control de Resultados**	**126**
2.1.2.1.	*Macroproceso: Planes, Programas, Proyectos y Eventos Extraordinarios*	126
2.1.2.2.	*Macroproceso Administración Tributaria y Gestión Aduanera*	142
2.1.2.3.	*Macroproceso de Gestión Ambiental*	149
2.1.2.4.	*Seguimiento Plan de Mejoramiento*	156
2.1.3.	**Control de Legalidad**	**157**
2.1.3.1.	*Macroproceso: Administración Tributaria y Gestión Aduanera*	157
2.1.4.	**Control Financiero**	**167**
2.1.4.1.	*Macroproceso: Gestión Financiera, Presupuestal y Contable*	*167*
2.1.5.	**Evaluación del Control Interno**	**228**
2.1.6.	**Trámite de Denuncias, Solicitudes Especiales y Quejas**	**232**
3.	**ANEXOS**	**233**

3.1.1. ESTADOS CONTABLES DIAN FUNCIÓN PAGADORA 233
3.1.2. ESTADOS CONTABLES DIAN FUNCIÓN RECAUDADORA 233
3.1.3. CUMPLIMIENTO PLAN DE MEJORAMIENTO 233

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

88111

Bogotá, D.C.

Doctor
SANTIAGO ROJAS ARROYO
Director de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN
Carrera 8 No. 6C- 38
Ciudad

La Contraloría General de la República (en adelante "CGR"), con fundamento en las facultades otorgadas por el artículo 267 de la Constitución Política, practicó auditoría a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, (en adelante "DIAN"), y las Direcciones Seccionales de Bogotá, Barranquilla, Bucaramanga y Medellín, a través de la evaluación de los principios de la gestión fiscal de economía, eficiencia y eficacia, con que administró los recursos puestos a su disposición y los resultados de su gestión en las áreas, actividades o procesos examinados.

Los Balances Generales al 31 de diciembre de 2015 y los Estados de Actividad Financiera, Económica, Social y Ambiental, para el período comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre del año 2015, fueron auditados por la CGR tanto en la Función Pagadora, como la Función Recaudadora.

La auditoría incluyó la comprobación de que las operaciones administrativas y económicas se realizaron conforme a las normas legales, estatutarias y de procedimientos aplicables. Así mismo, se evaluó el control interno de la DIAN.

Es responsabilidad de la DIAN, el contenido de la información suministrada y analizada por la CGR. Igualmente, es responsable por la preparación y correcta presentación de los estados contables de conformidad con las normas prescritas por las autoridades competentes y los principios de contabilidad universalmente aceptados o prescritos por la Contaduría General de la Nación.

La responsabilidad de la CGR consiste en producir un informe que contenga el pronunciamiento sobre el fenecimiento (o no) de la cuenta fiscal, con fundamento en la evaluación de la gestión y resultados (control de Gestión, de Resultados, Financiero (opinión sobre la razonabilidad de los estados contables), Legalidad y Control Interno), obtenidos por la DIAN en las áreas y/o procesos auditados.

El representante legal de la DIAN, rindió la cuenta correspondiente a la vigencia fiscal del año 2015, dentro de los plazos previstos en la Resolución Orgánica 7350 del 29 de noviembre de 2013.

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con Normas de Auditoría Gubernamental Colombianas (NAGC), compatibles con las Normas Internacionales de Auditoría (NIA's) y con políticas y procedimientos prescritos por la CGR. Tales normas requieren que se planifique y efectúe la auditoría para obtener una seguridad razonable acerca de si los estados contables están libres de errores e inconsistencias significativas. La auditoría incluye examinar, sobre una base selectiva, la evidencia que soporta las cifras, las revelaciones en los estados contables, los documentos que soportan la gestión y los resultados y el cumplimiento de las disposiciones legales, así como la adecuada implementación y funcionamiento del control interno.

Los procedimientos de auditoría seleccionados dependen del criterio profesional del equipo auditor, incluyendo la evaluación de los riesgos de errores significativos en los estados contables y de la gestión y resultados de la DIAN. En la evaluación del riesgo, el equipo auditor considera el control interno de la DIAN relevante para todos sus propósitos, con el fin de diseñar procedimientos de auditoría que sean apropiados en las circunstancias. Consideramos que la auditoría proporciona una base razonable para expresar nuestro concepto y la opinión.

La auditoría incluye el examen a la DIAN nivel central, Función Pagadora y Recaudadora; así mismo, a las Direcciones Seccionales de Aduanas Bogotá, Bucaramanga, Barranquilla y Medellín, resultados que fueron consolidados con los de la auditoría realizada en el segundo semestre del año 2015, al primer semestre de 2015 a las Direcciones Seccionales de Aduanas de Bogotá, Cartagena, Cúcuta, Ipiales, Cali, Buenaventura y Urabá[1]. El criterio de ponderación tomado, fue la participación en los gastos de personal de cada Dirección Seccional, incluyendo el nivel central.

En el trabajo de auditoría no se presentaron limitaciones que afectaran el alcance de nuestra auditoría.

Los estudios y análisis se encuentran debidamente documentados, con base en la información suministrada por la DIAN y en papeles de trabajo en el Sistema Integrado para el Control de Auditorías - SICA de la CGR.

Los hallazgos se dieron a conocer oportunamente a la DIAN dentro del desarrollo de la auditoría, sus respuestas fueron analizadas y se incorporaron en este informe, las que se encontraron debidamente soportadas.

[1] Resultados comunicados al Representante Legal de la DIAN mediante oficio No. 2015EE148835 de fecha 19/11/2015.

1.1. EVALUACIÓN DE GESTIÓN Y RESULTADOS

La evaluación de la gestión y resultados obtuvo una calificación consolidada[2] de **57.37** puntos, equivalente a un concepto **Desfavorable** y se fundamenta en la evaluación de los componentes control de gestión, resultados, legalidad, financiero y control interno; los cuales contemplan las variables que son verificadas y calificadas por los equipos auditores asignados a la DIAN (Nivel central, Función Pagadora, Recaudadora y las Direcciones Seccionales de Aduanas).

Es de precisar, que el resultado del Componente Financiero de la DIAN, corresponde a la evaluación de los estados contables de la Función Pagadora y los resultados de la evaluación contable de la Función Recaudadora, se tuvieron en cuenta para efectos de la calificación del componente Control de Gestión.

Se evidenciaron debilidades relacionadas con las conciliaciones de información, registros contables, planeación, seguimiento y supervisión de los contratos; así mismo, problemas en el monitoreo y control a los Usuarios Aduaneros Permanentes, (en adelante UAP), reporte incompleto de la información rendida en la cuenta fiscal a través del SIRECI y la falta de seguimiento a los recursos interpuestos por los contribuyentes, en los cuales se declaró el silencio administrativo positivo.

1.1.1. Control de Gestión

Este componente obtuvo una calificación de **81.77** puntos, producto de la evaluación de los Macroprocesos de: Gestión Financiera, Presupuestal y Contable, Planes, Programas, Proyectos y Eventos Extraordinarios, Administración Tributaria y Gestión Aduanera, Gestión de las Tecnologías de la Información, Gestión de Adquisición de Bienes y Servicios. Lo anterior, de acuerdo con los principios de la función administrativa, tenidos en cuenta en la provisión de los recursos necesarios para el cumplimiento de su objeto social y el logro de los resultados en concordancia con sus objetivos y metas.

La calificación se vio afectada por debilidades y falta de conciliación, depuración y análisis de la información que reposa en los diferentes aplicativos, antes del cierre de la vigencia. Adicionalmente, por deficiencias en el seguimiento y control a los Usuarios Aduaneros Permanentes- UAP en el cumplimiento de obligaciones.

---

[2] Está calificación corresponde a la vigencia 2015 y es el resultado de consolidar las calificaciones del actual proceso auditor con los resultados de la auditoría del primer semestre de 2015, comunicados al Representante Legal de la DIAN mediante oficio No. 2015EE148835 de fecha 19/11/2015

Así como por las deficiencias de control (seguimiento y monitoreo) y ejecución, en las operaciones de comercio exterior referidas particularmente a Tránsitos Aduaneros, Pagos Consolidados de los UAP, Mercancías en Abandono y oportunidad de pagos en las importaciones temporales para reexportación en el mismos estado, por la falta de seguimiento y control a la efectividad de los sistemas de información e incumplimiento en el procedimiento de Operación Aduanera, Ingreso y Verificación de Mercancías y por las deficiencias de control y seguimiento a la calidad de la información que se registra en las actas y las deficiencias en la planeación y gestión de estrategias efectivas para disminuir consumos de servicios públicos.

1.1.1.1. Macroproceso: Gestión Financiera, Presupuestal y Contable

Proceso: Revelación Estados Contables y Financieros

Función Recaudadora

Para la revisión se tuvo en cuenta el Macroproceso de Gestión Financiera, Presupuestal y Contable, proceso Revelación de los Estados Contables, en el que se realizó revisión de la información financiera, los aplicativos contables, la aplicación de políticas y manuales, controles en los procesos y la eficiencia del control interno contable y el cumplimiento de las normas aplicables expedidas por la Contaduría General de la Nación.

El total de los Activos al cierre de la vigencia ascendió a $24.050.524.2 millones, de los cuales se revisó un 85.11% a través de las cuentas: -Depósitos en Instituciones Financieras, auxiliar Fondo Devoluciones Sobrantes por $11.969,5 millones que representan el 0.05% del total del Activo; -Rentas por Cobrar a través de la revisión de las subcuentas Impuesto sobre la Renta y Complementarios-Vigencia actual y anterior por $1.544.577.5 millones y $3.548.271,8 millones respectivamente, Impuesto al Valor Agregado – IVA por $4.612.559,2 millones, correspondiente a la cuenta Vigencia Actual y Vigencia Anterior, valores que representan el 40.35% del total del Activo, e Ingresos no Tributarios, se revisó la subcuenta Sanciones por $10.752.463.7 millones, que representa el 44.71% del total del activo.

Respecto del Pasivo que al cierre de la vigencia ascendió a $95.699.169,9 millones, se revisó el 80.59% a través de las siguientes cuentas: -Acreedores - Subcuenta Saldos a favor de los contribuyentes por $22.372.809,6 millones, que representan el 23.38% del total del Pasivo; -Anticipo de Impuestos a través de las subcuentas Retención en la Fuente del Impuesto sobre la Renta y Complementarios y Retención Impuesto al Valor Agregado – IVA por $45.334.840,6 millones y $9.411.307,4 millones respectivamente, valores que representan el 57.21% del total del pasivo.

De las cuentas de resultado, fueron objeto de revisión $72.418.289 millones, que representa el 67.26% del total de Ingresos y $116.559.437 millones, equivalentes al 99.80% del total de los gastos.

Opinión de los Estado Contables

Opinión Adversa o Negativa

En nuestra opinión, los estados contables de la DIAN Recaudadora, no presentan razonablemente, en todos los aspectos importantes, la situación financiera a 31 de diciembre de 2015 y los resultados de sus operaciones por el año terminado en esa fecha, de conformidad con los principios y normas prescritas por las autoridades competentes y los principios de contabilidad generalmente aceptados o prescritos por la Contaduría General de la Nación.

Los errores, inconsistencias e incertidumbres encontradas que soportan la opinión negativa ascienden a $18.237.675 millones, de los cuales $4.045,2 millones corresponden a sobrestimaciones y $15.060.413 millones a subestimaciones, valores que representan el 62.64% del total del activo, los principales errores se originan por fallas presentadas en aplicativo Muisca donde se maneja la información financiera, adicionalmente por la falta de seguimiento, depuración y análisis de las cifras reportadas en dichos aplicativos.

La opinión sobre los estados contables de la Dian Recaudadora para el año 2015, cambió con relación al año 2014, en el cual se emitió opinión con salvedades.

Control Interno Contable

El control interno contable de la DIAN Función Recaudadora, obtuvo una calificación de 2.14, que de acuerdo con la matriz de evaluación diseñada por la Delegada de Economía y Finanzas corresponde a un concepto de control interno **INEFICIENTE**, lo que indica que los mecanismos específicos de control implementados, no otorgan confiabilidad en el manejo de los recursos y el cumplimiento de sus objetivos y metas, por lo que se concluye que la organización no cuenta con políticas, procesos y procedimientos claramente establecidos para el registro, control y generación de la información contable.

Observaciones de la Comisión Legal de Cuentas

Se realizó seguimiento a las observaciones comunicadas por la Honorable Cámara de Representantes, donde se evidenció que las glosas de orden contable corresponden a situaciones descriptivas, las cuales fueron tomadas de las notas a los estados contables y de control interno contable; información reportada a través del aplicativo CHIP.

El seguimiento se realizó a través del análisis de cada una de las cuentas seleccionadas, evidenciando que la DIAN Recaudadora, no ha establecido acciones de mejora efectivas que conduzcan a subsanar de fondo dichas observaciones, en razón a que corresponden a situaciones que se vienen presentando de vigencias anteriores. En la vigencia auditada se determinó un hallazgo relacionado con el manejo de la cuenta Otros.

Proceso: Ejecución y Cierre Presupuestal

Mediante la Ley 1737 de diciembre de 2014, el Congreso de la República aprobó el Presupuesto General de la Nación - PGN para la Vigencia 2015. Posteriormente, mediante Decreto de Liquidación del Presupuesto No. 2710 de 2014. De esta manera, para la vigencia 2015 a la UAE-DIAN le fueron asignados recursos presupuestales por un valor total de $1.348.836.145.435, con los cuales debería garantizar su normal funcionamiento y el cumplimiento de los objetivos y metas trazados dentro del Plan Estratégico.

Posteriormente, con el Decreto 2240 de 2015, una vez evaluadas y priorizadas las necesidades de inversión, se le redujeron por parte del Gobierno Nacional $152.052.820.120. Lo anterior conllevó a la suspensión presupuestal de 6 de los 12 proyectos de inversión en ejecución, los cuales quedaron sin apropiación en la vigencia objeto de evaluación.

La gestión presupuestal, se evaluó con base, en la apropiación definitiva por $1.196.783.379.738, de los cuales se presentó una ejecución de $1.087.357.088.573, que corresponde al 91%. La suma total del presupuesto no comprometido o no ejecutado en el año, fue de $109.426.291.210, equivalente al 9% de la apropiación definitiva para la vigencia 2015.

El mayor componente del presupuesto ejecutado por la DIAN, durante la vigencia 2015, se destinó a atender los gastos de funcionamiento por $818.768.631.381; es decir, el 75%; gastos de transferencias corrientes por $35.959. 750.251 con el 4% y los de inversión por $247.421.005, que corresponde al 21%.

El presupuesto examinado fue de $149.445.001.874, que representa el 19% del total del presupuesto de funcionamiento y $67.342.510.825 el 29% de inversión; se verificaron las reservas presupuestales y cuentas por pagar constituidas por $82.714.339.138, de las cuales se analizó el 100% como rezago constituido al cierre de la vigencia 2015.

Se verificó el rezago presupuestal de la vigencia 2015 en el cual se constituyeron reservas por $ 9.554.703.138 y cuentas por pagar por $ 73.159.636.000; y la ejecución del rezago presupuestal de la vigencia 2014 en el que las reservas fueron de $15.107.705.684 y las cuentas por pagar por $59.643.876.251.

De acuerdo con la evaluación efectuada a la gestión presupuestal, para la vigencia 2015, se evidenció que se dio cumplimiento a la normativa vigente y a los procedimientos establecidos tanto internamente, como con los trámites requeridos por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en el sistema SIIF.

1.1.1.2. Macroproceso: Planes, Programas, Proyectos y Eventos Extraordinarios

Proceso: Seguimiento y monitoreo

- *Indicadores*

Se verificó la formulación de los indicadores de política macroeconómica de la política fiscal desde la perspectiva presupuestal y financiera; los indicadores de gestión de los procesos misionales de la DIAN, en concordancia con lo establecido en la Ley 872 de 2003 y el Modelo Estándar de Control Interno MECI 2014.

Se evidenció que la DIAN, realizó una formulación oportuna, confiable de la información y datos de las variables que conforman los indicadores de Calidad, Operación, Contexto, Estratégicos, Tácticos y organizacionales.

1.1.1.3. Macroproceso: Administración Tributaria y Gestión Aduanera

Proceso: Fiscalización y Liquidación

La evaluación se centró en el análisis de la documentación, requisitos, garantías para ser reconocido e inscrito como UAP y el cumplimiento de las obligaciones incluidas en el artículo 32 del Decreto 2685 de 1999, referentes a los pagos consolidados que éstos deben presentar dentro de los primeros 5 días de cada mes.

La muestra objeto de evaluación fue:

Tabla No. 1.
Muestra Usuarios Aduaneros

(Valor en Millones de $)

Descripción	Total UAP Bogotá	Valor Póliza Cumplimiento	Muestra Q	Muestra %	Valor Muestra $
Usuarios Aduaneros Permanentes (UAP)	553	1.104.522	71	50%	552.646

Fuente: Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales
Responsable: Equipo Auditor CGR

Se evidenció que se aportan los documentos solicitados por la DIAN, para ser reconocidos como UAP y disfrutar de las prerrogativas y beneficios establecidos para los mismos; conforme al Decreto 2685 de 1999 y la Resolución 4240 de 2000, no obstante, se presentan debilidades en el seguimiento y control de los mismos.

En la Dirección Seccional de Aduanas Bucaramanga, se evaluó lo relacionado con los subprocesos de definición de la situación jurídica de las mercancías y aprehensión, reconocimiento y avalúo de mercancías aprehendidas.

Se examinaron 103 operaciones de un total de 3.163, que representan el 3% del total de las actividades realizadas en fiscalización aduanera, resultado de aplicar el aplicativo de muestreo simple de la Guía de Auditoria de la CGR vigente.

Tabla No. 2.
Muestra Fiscalización Aduanera

FISCALIZACIÓN ADUANERA			
ACTIVIDADES	UNIVERSO		MUESTRA
	CANTIDAD	% PARTICIPACIÓN	
Aprehensiones operativos Plan de Choque	375	12%	12
Aprehensiones ordinarias	1.249	39%	41
Aprehensiones diferentes al Plan de Choque	1.539	49%	50
TOTAL	**3.163**		**103**

Fuente: Dian Dirección Seccional Bucaramanga
Elaboró: Equipo Auditor CGR

Como resultado se evidenciaron debilidades en el control y seguimiento a las mercancías aprehendidas y falencias en los mecanismos de control interno para el monitoreo y supervisión en la oportunidad de la disposición en los depósitos habilitados, para el almacenamiento de mercancías aprehendidas.

Proceso: Operación Aduanera

Este proceso fue auditado en Direcciones Seccionales de Aduanas Bucaramanga, Barranquilla y Medellín.

El alcance de la auditoría para vigencia 2015, se focalizó en verificar que las inspecciones de importación gestionadas por las Seccionales, cumplieran con el objetivo de facilitar el ingreso de las mercancías al país y que las operaciones de inspección aduanera con trámite manual, se realizaran con el lleno de los requisitos legales y brindaran solución oportuna, ante un problema informático o inexistencia de un procedimiento sistematizado.

Las muestras objeto de evaluación de las Direcciones Seccionales de Aduanas Bucaramanga, Barranquilla y Medellín, se consolidan en la siguiente tabla:

Tabla No. 3.
Muestras Consolidadas

ACTIVIDADES	BUCARAMANGA			BARRANQUILLA			MEDELLIN		
	TOTAL	MUESTRA	%	TOTAL	MUESTRA	%	TOTAL	MUESTRA	%
Tramites Manuales	358	60	16,76%	1912	201	10,51%	1424	136	9,55%
Visitas de Verificacion y Control	23	3	13,04%	-	-	-	-	-	-
Validacion Transito Aduanero Manuales	23	3	13,04%	-	-	-	-	-	-
Garantia Operación Aduanera Aprobadas	17	2	11,76%	-	-	-	-	-	-
Visitas Usuarios Aduaneros	46	5	10,87%	-	-	-	-	-	-
Reconocimiento de Carga Importacion Ordinaria	-	-	-	642	152	23,68%	3835	208	5,42%
Declaraciones de Importacion	-	-	-	24557	194	0,79%	25006	150	0,60%
Aprehensiones	-	-	-	23	23	100,00%	-	-	-

Fuente: DIAN.
Elaboro: Equipos Auditores CGR.

Teniendo en cuenta que la Seccional Bucaramanga, no realiza operaciones de carga en importación, ni operaciones de tráfico postal, se evaluaron las siguientes actividades: Inspecciones de importación: Automáticas – Manuales, Visitas verificación y control y Garantías de Operación Aduanera aprobadas, en las cuales se valoró el cumplimiento de las obligaciones aduaneras para controlar las operaciones de comercio exterior, respecto al traslado de mercancías, apoyo a la operación aduanera y supervisión de operaciones, con el fin de validar la oportunidad, legalidad, consistencia de la información y la eficacia, de las actividades realizadas por la División de Operación Aduanera de la Seccional Bucaramanga en la vigencia 2015.

Se evidenciaron debilidades en el perfilamiento de riesgos, para determinar la procedencia del levante automático y debilidades en el control, seguimiento y monitoreo al proceso de operación aduanera.

En la Dirección Seccional de Aduanas Barranquilla, se evaluaron las actividades relacionadas con la aplicación y desarrollo de la operación aduanera, régimen aduanero, valoración aduanera, clasificación arancelaria, aplicación de normas de origen aduanero y en el proceso de avalúo (previa Aprehensión, Reconocimiento y Avalúo de Mercancías), el cumplimiento de las acciones de verificación y control sobre mercancías de procedencia extranjera.

Se detectaron debilidades en el sistema de información aduanero, referente al ingreso y verificación de mercancía, código PR–OA-0177.

En la Dirección Seccional de Aduanas Medellín, se analizaron los documentos relativos a las operaciones de llegada de las mercancías tales como: documentos de viaje, descargue, traslado y recepción de mercancía, se constató en la inspección documental que lo declarado se encuentra conforme con los documentos soportes.

Se revisó la inspección aduanera de cada una de las declaraciones de importación, la cuales se registraron en actas de inspección aduanera y no se presentaron rechazos en las declaraciones de importación.

Se detectaron deficiencias de control y seguimiento a la calidad de la información que se registra en las actas de inspección.

Para verificar la liquidación de los tributos, se realizaron pruebas sustantivas con el propósito de comprobar el valor de aduana y del IVA liquidados. No se determinaron diferencias entre el valor de aduana liquidado en la declaración de importación y la prueba realizada. Igualmente, se consultó en el sistema Muisca de la DIAN, el arancel por subpartida arancelaria de toda la información adjunta a ella para verificar el cumplimiento de la normativa aplicable y el valor real de los tributos como resultado se evidenció que fueron liquidados de conformidad con la normativa aplicable.

Los documentos soportes de las declaraciones de Importación tales como: Registros o licencias de importación, facturas comerciales, documentos de transporte, certificado de origen, certificado de sanidad y demás documentos exigidos por norma especial, fueron constatados en cada una de las declaraciones de importación analizadas.

Referente a operación aduanera, se verificó que el reparto de las declaraciones de importación objeto de las diligencias de inspección aduanera contaran con los autos comisorios aduaneros y sus respectivas comunicaciones a los inspectores encargados del proceso previo al levante de las mercancías y aprehensión.

Se analizó el cumplimiento de los términos para realizar las diligencias de inspección aduanera, tanto física como documental; así mismo, el perfilamiento de las mercancías y si la descripción de las mercancías que están en la declaración de importación concuerda con las facturas adjuntas, como soporte de la importación y los precios declarados como valor FOB, sean los estimados en la base de precio de la DIAN, que las actas de diligencia o acta de inspección describan la diligencia practicada y la presunción de infracciones a la normatividad vigente sean trasladadas a la dependencia o funcionario competente, (Cuando se

presenta controversia de valor, error en el diligenciamiento de algunos numerales de la declaración de importación, que no concuerde con los documentos soportes y lo inspeccionado que hacen parte de la declaración de importación).

1.1.1.4. Gestión de las Tecnologías de la Información

Proceso: Sistemas de Información

Se efectuó seguimiento a los controles establecidos en el sistema SYGA, utilizado en el proceso aduanero de Importación y levante de mercancías, con el fin de establecer posibles vulnerabilidades de dicho sistema de información, en cuanto al registro en las bases de datos respectivas, que puedan generar riesgos en la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información contenida en ellas.

Como resultado de las pruebas realizadas, se observó que el sistema SYGA presenta debilidades relacionadas con auditoria a las bases de datos transaccionales, ya que no se pueden determinar los usuario(s) que realizaron operaciones CRUD[3] sobre dicha base de datos. Igualmente, se observaron debilidades en el sistema de información, por carencia de funcionalidades y obsolescencia de la plataforma tecnológica del sistema SYGA.

1.1.1.5. Macroproceso: Gestión de adquisición de bienes y servicios

Proceso Ejecución Contractual, Anticipos, Adiciones y Modificaciones

El proceso de evaluación y seguimiento se realizó a través de pruebas sustantivas y de cumplimiento, partiendo de la verificación de los objetos contractuales, conforme a los recursos erogados para el efecto y dependiendo de los riesgos y controles implícitos en el proceso. Es importante resaltar, que los controles para la mitigación de los riesgos del proceso contractual, no han sido aprobados por la administración.

Adicionalmente, se evaluó el cumplimiento de las obligaciones de supervisión o de interventoría, respecto de los contratos seleccionados en la muestra, con fundamento en las normas de contratación pública y las internas de la DIAN.

De acuerdo con la información suministrada por la DIAN, respecto de los procesos contractuales suscritos durante la vigencia 2015 en el nivel central y Bogotá, se cuenta con un universo total de 264 contratos por $276.974 millones, discriminados así:

[3] CRUD (Create, Read, Update, Delete) inserción, consulta, actualización o borrado de registros en una Base de Datos.

Tabla No. 4.

Contratación 2015 DIAN Nivel Central		
Modalidad	**Valor**	**No. Contratos**
Subasta Inversa	$ 52.365.556.545	31
Licitación Pública	$ 154.519.519.393	15
Concurso de Méritos	$ 665.755.993	2
Contratación Directa	$ 66.787.711.703	166
Selección Abreviada Menor Cuantía	$ 1.049.651.747	2
Mínima Cuantía	$ 646.801.509	41
Régimen Especial	$ 939.159.218	7
Orden de Compra	0	0
TOTALES	$ 276.974.156.108	264

Fuente: Subdirección Gestión de Recursos Físicos
Elaboró: Equipo Auditor CGR

Como resultado de la evaluación, se evidenciaron debilidades en la planeación y supervisión de los contratos.

1.1.2. Control de Resultados

Este componente obtuvo una calificación de **86.76** puntos, producto de la evaluación de los Macroproceso de: Planes, Programas, Proyectos y Eventos Extraordinarios, Administración Tributaria y Gestión Aduanera, Gestión Ambiental y Seguimiento al Plan de Mejoramiento.

Se evidenciaron debilidades, en el seguimiento a los reportes del cumplimiento al Plan Táctico por parte de la Coordinación de Planeación. Adicionalmente, falta de control y seguimiento a las obligaciones de los UAP a través de programas de fiscalización.

1.1.2.1. Macroproceso: Planes, Programas, Proyectos y Eventos Extraordinarios

Proceso: Seguimiento y Monitoreo

En cumplimiento del objetivo relacionado con la evaluación del cumplimiento de las metas establecidas en el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018, *"Todos por un Nuevo País"*, en el proceso aduanero, se evaluó la gestión de la DIAN a partir del establecimiento de la muestra seleccionada de nueve (9) iniciativas del Plan Táctico con las cuales se hizo seguimiento a la operación aduanera, el registro de usuarios aduaneros permanentes y fiscalización, cabe resaltar que estas iniciativas son formuladas por la DIAN, con base en el Modelo Integrado de

Planeación y Gestión, establecido en el Decreto 2482 de 2012[4], y se encuentran inmersas en los Objetivos Estratégicos:

- OE1: Contribuir a la sostenibilidad de las finanzas públicas del estado Colombiano.
- OE2: Aportar al mejoramiento de la competitividad del país.
- OE3: Fomentar el cumplimiento voluntario de las obligaciones tributarias, aduaneras y cambiarias, y
- OE4: Desarrollar las mejores prácticas de la gestión de Buen Gobierno para incrementar los niveles de confianza y credibilidad.

Se efectuó seguimiento a la formulación operativa de actividades soportada en los Formatos 1455, partiendo de los referentes contenidos en el Plan Estratégico, el Plan Táctico 2014 – 2018 y las iniciativas que tienen productos y metas definidas en la vigencia, se verificó que las actividades estuvieran formuladas de conformidad con los compromisos de cada área respecto al Plan Nacional de Desarrollo, el Plan Estratégico del Sector Hacienda, los programas gubernamentales o políticas públicas; y con organismos multilaterales como el Fondo Monetario Internacional, el Banco Mundial, la Organización Mundial de Aduanas, la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico y los planes de mejoramiento dejados por órganos de control, entre otros.

Así mismo, que se tuvieran en cuenta para la Formulación Operativa Nacional por Área (Formato 1455[5]), los documentos de apoyo, tales como: El Protocolo para la Formulación Operativa[6] y el Instructivo 1455, en los cuales se indican los aspectos relevantes a tener en cuenta en la construcción de las actividades, el establecimiento de metas y la formulación de los indicadores[7].

---

[4] Decreto mediante por el cual se establecen los lineamientos generales para la integración de la planeación y la gestión. Aplica para todas las entidades de la Rama Ejecutiva del poder Público de Colombia.

[5] El Formato 1455 es el documento establecido por la Coordinación de Planeación y Evaluación para que las dependencias del Nivel Central definan las actividades a desarrollar, asignen sus metas y ponderaciones, programen el cumplimiento de las mismas a lo largo del año y distribuyan su ejecución al interior de la entidad.

[6] Documento preparado por la Coordinación de Planeación – Subdirección de Análisis Operacional, Versión 1 de octubre de 2015.

[7] Instrucción No. 000020 de agosto 6 de 2010, Dirección de Gestión Organizacional – Subdirección de Gestión de Análisis Operacional. Por el cual se imparten las pautas necesarias para la implementación y administración del Sistema de Indicadores de Gestión y de Resultados de la DIAN, en desarrollo de lo previsto en la Orden Administrativa 7 del 28 de agosto de 2009, el cual a partir de la implementación del SGC, fue llevado a Instructivo dentro del procedimiento de Operación Táctica y Operativa, disponible en: ftp://publico/DG_Organizacional/SG_Analisis_Operacional/C_Planeacion_Evaluacion/08_Indicadores/01.%20I

Entre los aspectos relevantes de planeación del contenido de las actividades, se destaca la articulación que tiene la actividad con el cumplimiento de las iniciativas, el cumplimiento de la labor misional del área responsable, la relación con otros planes (Plan Estratégico del Sector Hacienda, Plan Anti contrabando y del Plan Anticorrupción y de Atención al Ciudadano) y con los proyectos de inversión, de conformidad con las acciones de mejora establecidas con la CGR.

La muestra seleccionada representó el 8.2%, del total de iniciativas del Plan Estratégico y Objetivos Tácticos establecidos para el año 2015, encontrando cumplimiento de las actividades y metas propuestas.

Adicionalmente, se realizó seguimiento al proyecto de Inversión "*Proyecto de construcción laboratorio de aduanas*", evidenciándose debilidades en la planeación y ejecución del proyecto.

1.1.2.2. Macroproceso Administración Tributaria y Gestión Aduanera

Proceso: Fiscalización y Liquidación

Con el fin de evaluar los resultados de los programas de fiscalización adelantados a los UAP, se solicitó información a la Subdirección de Gestión de Fiscalización Aduanera, la cual informó que no se encontraron programas específicos direccionados a estos usuarios para el periodo a evaluar.

No obstante lo anterior, informó: *"(...) esta Dirección a través de las Subdirecciones de Gestión de Fiscalización tributaria y Aduanera y de la Subdirección de Gestión de Registro Aduanero de la Dirección de Gestión de Aduanas, realizó una "Acción de Control Integral TAC, Control a usuarios Aduaneros Permanentes Plan Vallejistas" para el año gravable 2013, con el objetivo de verificar de manera integral el cumplimiento de las obligaciones tributarias, aduaneras, cambiarias de los usuarios del programa materias primas de plan vallejo. Como resultado de esta acción, actualmente se adelantan 46 investigaciones (expedientes) en las diferentes Direcciones Seccionales del país, Bogotá tiene 13 expedientes abiertos: 4 en personas jurídicas y 9 en Grandes Contribuyentes.(...)"*

La muestra correspondió al 100% de los expedientes; es decir, los 46 procesos de investigación.

---

nstruccion_20_Sist_indic_de_Gestion_y_result/Instruccion%2020%20de%206%20de%20Agosto%202010%20indicadores.pdf

En la Dirección Seccional Aduanas de Bogotá, se verificó el cumplimiento de los requisitos consignados en los artículos 29[8], 30[9] y 31 del Estatuto Aduanero (Constitución de la Garantía).

En la evaluación realizada a los trece (13) expedientes abiertos con ocasión de la "*Acción de Control Integral TAC, Control a usuarios Aduaneros Permanentes Plan Vallejistas*" para el año gravable 2013, adelantado por las Subdirección de Gestión de Fiscalización y Aduanera y de la Subdirección de Gestión de Registro Aduanero de la Dirección de Gestión de Aduanas, se encontró que se realizaron los procesos conforme a la normativa vigente.

Se evidenció que la DIAN no adelantó programas de fiscalización tendientes a verificar el cumplimiento de obligaciones de los UAP, para las vigencias 2013, 2014 y 2015.

1.1.2.3. Macroproceso Gestión Ambiental

Se evaluó el desempeño ambiental de la DIAN, como resultado se evidenció en la Dirección de Aduanas de Bogotá, la implementación del Sistema de Gestión Ambiental; constituido por cuatro (4) programas ambientales, para el uso eficiente de los recursos naturales y el manejo integral de los residuos, así como el cumplimiento de las metas propuestas y el desarrollo de prácticas responsables de post-consumo y reconversión de sistemas hidráulicos y energéticos de conformidad con el Plan de Adecuaciones por lugar Administrativo.

---

[8] *"(...) a) Haber realizado importaciones y/o exportaciones por un valor FOB superior o igual a US $5.000.000, durante los 12 meses inmediatamente anteriores a la presentación de la solicitud o acreditar dicho valor como promedio anual en los 3 años anteriores a la presentación de la misma.*
Gran contribuyente = 60%.
b) Haber tramitado por lo menos 100 declaraciones de importación y/o exportación durante los 12 meses anteriores a la presentación de la solicitud, ó
c) Quienes tengan vigentes programas para el desarrollo de los Sistemas Especiales de Importación – Exportación (Decreto Ley 444 de 1967), acrediten que durante los tres (3) años inmediatamente anteriores a la presentación de la solicitud, han desarrollado programas de esta naturaleza y demuestren que han realizado exportaciones por un valor FOB superior o igual a US $2.000.000 en los 12 meses inmediatamente anteriores a la presentación de la solicitud. (...)"

[9] *"(...) La persona jurídica que acredite el cumplimiento de alguna de las condiciones establecidas en el artículo anterior, deberá cumplir además los siguientes requisitos para obtener su reconocimiento e inscripción como Usuario Aduanero Permanente o su renovación como tal:*
a) Presentar la solicitud suscrita por el representante legal;
b) Informar la cantidad de declaraciones de importación y/o exportación presentadas o el valor FOB de las mercancías que hayan sido objeto de importación y/o exportación durante los doce (12) meses inmediatamente anteriores a la presentación de la solicitud de inscripción, o durante los tres (3) últimos años, según sea el caso;
c) Acreditar la idoneidad profesional de sus representantes y auxiliares.
d) Informar los nombres e identificación de las personas que desee acreditar como representantes.
e) Informar los nombres e identificación de las personas que desee acreditar como auxiliares.
PARÁGRAFO. Sociedad matriz y sus sociedades filiales o subsidiarias.
PARÁGRAFO 2o. Personas naturales: Requisitos b), c), d) y e) y el artículo 76 del presente decreto. (...)"

En la Dirección Seccional Aduanas Bucaramanga, se evidnciaron deficiencias en los estudios y análisis de la información presentada en las cotizaciones, para la contratación de la destrucción y disposición final de los residuos ordinarios.

En la Seccional Barranquilla, la DIAN da un enfoque basado en procesos, optimizados y controlados mediante acciones de mejora continua, la aplicación de prácticas ambientales ecoeficientes, generando conciencia ambiental frente al desarrollo de sus labores.

Y en la Seccional de Medellín, se evidenciaron deficiencias en la planeación y gestión de estrategias efectivas, para disminuir el consumo de energía.

1.1.2.4. Seguimiento al Plan de Mejoramiento

La DIAN tiene vigente un plan de mejoramiento suscrito con la CGR, correspondiente a 144 hallazgos y 424 actividades a desarrollar; de las cuales, se verificaron 58 hallazgos correspondientes al nivel central y operación aduanera, para las cuales se programaron 113 actividades con vencimiento al 31 de diciembre de 2015.

Del seguimiento realizado, se determinó que la DIAN ejecutó 101 actividades encaminadas a subsanar los hallazgos mencionados, de las cuales 56 fueron efectivas y 45 no efectivas; las 12 actividades restantes no se realizaron en el tiempo establecido. Conforme a lo anterior, se concluye que la efectividad de las acciones fue del 89.38%.

1.1.3. Control de Legalidad

Este componente obtuvo una calificación de **83.15** puntos, producto de la evaluación transversal del cumplimiento y aplicación de la normatividad interna y externa en las operaciones financieras, administrativas y económicas en los macro procesos de: Gestión financiera, presupuestal y contable; Administración Tributaria y Gestión Aduanera, Gestión de las Tecnologías de la Información, Gestión de adquisición de bienes y servicios; Gestión ambiental y Planes, programas, proyectos y eventos extraordinarios.

Se evidenciaron debilidades en el cumplimiento de la normativa interna y externa, en los diferentes macroprocesos evaluados; adicionalmente, se evidenció falta de seguimiento a los términos de los recursos interpuestos por los contribuyentes, en los cuales se declaró el silencio administrativo positivo, generando un detrimento al Patrimonio Público.

1.1.3.1. Macroproceso: Administración Tributaria y Gestión Aduanera

Proceso: Fiscalización y Liquidación

La oficina de Control Interno de la DIAN, realizó traslado del hallazgo No. 14 del informe ***"Trámites Manuales y/o de contingencias vigencia 2015".*** El equipo auditor, realizó el seguimiento a la información y verificó los expedientes, conforme a la competencia de la CGR.

Se determinó que se declaró el silencio administrativo positivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 734 del Estatuto Tributario Nacional, al evidenciar que se incumplió el término del año, consagrado en los artículos 732 ídem para resolver siete (7) recursos de reconsideración interpuestos por los contribuyentes.

La anterior situación, generó detrimento patrimonial, en los términos establecidos en el artículo 6[10] de la Ley 610 de 2000, por valor de **$6.882.69** millones, discriminados así: (i) **$1.093.82** millones por devoluciones y (ii) **$5.788.87** millones por sanciones por improcedencia de las devoluciones, por inexactitud, por no enviar información y por infracción administrativa aduanera de los declarantes autorizados.

1.1.4. Control Financiero

La evaluación del componente financiero, DIAN Función Pagadora, arrojó una calificación de **0** (cero) puntos, producto de la opinión negativa. Para su revisión se tuvo en cuenta el Macroproceso de Gestión Financiera, Presupuestal y Contable, proceso Revelación de los Estados Contables, en el que se realizó revisión de la información financiera, los aplicativos contables, la aplicación de políticas y manuales, controles en los procesos y la eficiencia del control interno contable y el cumplimiento de las normas aplicables expedidas por la Contaduría General de la Nación.

Las debilidades se deben a la falta de conciliación entre las diferentes dependencias involucradas en el proceso contable, registros inconsistentes y

[10] *"Artículo 6°. Daño patrimonial al Estado. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías. Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público".* El texto subrayado fue declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-340 de 2007.

desconocimiento o inaplicación de la normativa relacionada al manejo y registro de Bienes.

1.1.4.1. Macroproceso Gestión Financiera, Presupuestal y Contable

Proceso: Revelación de los Estados Financieros

El total de los Activos ascendió a $486.808 millones, representados en las cuentas del Efectivo por $197 millones, Inversiones por $3.888 millones, Inventarios $16 millones, Deudores por $15.908 millones, Propiedad Planta y Equipo por $210.524 millones y Otros Activos por $256.275 el Activo.

Se evaluaron las cuentas de Otros Activos por $256.274 millones (100%), por ser la más representativa; de los cuales $ 234.762 millones corresponden a Valorizaciones e Intangibles y Cargos diferidos por $ 21.604millones. La cuenta de Propiedad Planta y Equipo por $166.850 millones (78%), representado en Terrenos, Edificaciones, Muebles y Enseres y Equipo de Comunicación y Computo. Inversiones por $3.888 millones (100%), que representan los Títulos de Tesorería –TES. La cuenta Deudores por $13.850 millones (87%), que corresponden a Avances y Anticipos Entregados y Otros Deudores.

Respecto del Grupo Pasivo por $788.838 millones, representados en las siguientes cuentas: Cuentas por Pagar por $72.760 millones, Obligaciones Laborales y de Seguridad Social por $133.647 millones, Pasivos Estimados $582 058 millones, Otros Pasivos por $373 millones.

En el Pasivo se evaluaron las cuentas Pasivos Estimados por $582.058 millones (100%), por ser la más representativa, representado en Provisión para Contingencias –Litigios y Las Cuentas por Pagar por $57.259 millones (78.7%) por Adquisición de Bienes y Servicios y Acreedores.

Los errores o inconsistencias, salvedades, limitaciones o incertidumbres encontradas, que afectan la razonabilidad de dichos estados contables ascienden $210.062 millones, valor que representa el 43% del activo total de la DIAN Pagadora.

Control Interno Contable

Se evaluó el control interno contable de la DIAN Pagadora, a través del diligenciamiento de la matriz de evaluación diseñada por la Delegada de Economía y Finanzas, la cual arrojó como resultado una puntuación de 1,51 que corresponde a un concepto de control interno **Con Deficiencias**, al evidenciar lo siguiente:

- Debilidades en la Conciliaciones entre la oficina de Recursos Físicos y Contabilidad en el registro de Edificaciones y Vehículos.
- Se registran los bienes históricos y culturales de manera inadecuada, depreciando y actualizando estos bienes.
- Se presentan registros incorrectos de Provisión de Contingencia de procesos con fallo a favor en 100%.

Seguimiento a las Observaciones de la Comisión Legal de Cuentas

Se realizó el seguimiento a las observaciones de la Comisión Legal de Cuentas de la Cámara de Representantes, las cuales se relacionaban con diferencias entre la información reportada por el ordenador del gasto y los estados contables respecto a las demandas contra la DIAN, diferencias entre el reporte del sistema de inventarios ALINV10 y los registros contables de Propiedad y Planta y Equipo y el uso de la cuenta Otros en un porcentaje superior al 5% de la cuenta principal, y comentarios sobre la composición de información de las diferentes cuentas.

Se observó que respecto a las diferencias en los valores de los procesos en contra de la DIAN, las acciones de mejora no han sido efectivas y la situación se continúa presentando lo cual se refleja en el hallazgo 8 del presente informe.

En cuanto a las diferencias entre sistema de inventarios ALINV10 y los registros contables de Propiedad y Planta y Equipo, se estableció que a 31 de diciembre de 2015, aún se presentan diferencias pendientes por depurar por $655 millones, tal como se describe en las Notas a los Estados Contables.

Con relación al uso en un porcentaje superior al 5% de la cuenta Otros, esta situación persiste y se encuentra planteada en el hallazgo 12 del presente informe.

1.1.5. Evaluación del Control Interno

La evaluación consolidada de la calidad y eficiencia del Control Interno de la DIAN Nivel Central y los puntos de Control, arrojó una calificación ponderada de **1.653**, lo que lo ubica en el rango de "**Con Deficiencias**". Esta calificación indica que el diseño y efectividad de los controles, no otorgan la confiabilidad necesaria a la DIAN en el manejo de los recursos y el cumplimiento de los objetivos y metas propuestas para la vigencia 2015.

En cuanto a la operatividad de la Oficina de Control Interno, se evidenció que cumple con las funciones establecidas en la ley 87 de 1993 y realiza actividades de seguimiento trimestrales al cumplimiento de las acciones de mejora, para la presentación de los avances semestrales, exigidos por la Resolución Orgánica 7350 del 9 de noviembre de 2013 proferida por la CGR.

1.1.6. Trámite de Denuncias, Solicitudes Especiales y Quejas

En desarrollo del proceso auditor no fueron asignadas denuncias, solicitudes ciudadanas, ni quejas.

1.2. FENECIMIENTO DE CUENTA

Con base en la calificación de los componentes y los resultados obtenidos en la evaluación de la gestión y resultados, la CGR **NO FENECE** la cuenta de la DIAN para la vigencia fiscal 2015.

1.3. RELACIÓN DE HALLAZGOS

En desarrollo de la presente auditoría, se establecieron cuarenta y cuatro (44) hallazgos de los cuales: dos (2) con incidencia Fiscal, uno (1) por **$6.882.69** millones determinado en el Nivel Central, y el otro por **$39.8** millones, correspondiente al mayor valor pagado en la Dirección Seccional de Aduanas de Bucaramanga; dos (2) con posible incidencia disciplinaria; uno (1) sancionatorio, y uno con otra incidencia.

1.4. PLAN DE MEJORAMIENTO

La DIAN debe elaborar un Plan de Mejoramiento consolidado, con los hallazgos consignados en el presente informe, dentro de los 15 días hábiles siguientes al recibo del mismo, de acuerdo a lo previsto en el numeral 4° del artículo 17 de la Resolución Orgánica No. 7350 del 29 de noviembre de 2013. Para efectos de la habilitación en el Sistema de Rendición Electrónica de Cuentas e Informes (SIRECI), les solicitamos remitir copia del oficio de radicación del informe a la CGR, a los correos electrónicos: soportesireci@contraloria.gov.co y jose.aponte@contraloria.gov.co.

Atentamente,

MARTHA VICTORIA OSORIO BONILLA
Contralora Delegada para la Gestión Pública
e Instituciones Financieras

Aprobó: Comité Técnico No.38 de Mayo 27 de 2016
Revisó: María Cristina Quintero Quintero- Directora de Vigilancia Fiscal
Ana Judith Gómez-Supervisora Elaboró: Equipo Auditor[11]

[11] Elvira Inés Rincón Salcedo - Responsable de Auditoría, Martha S. Revelo Benavides, Sandra Ramírez Hernández, Yaneth Castillejo Díaz, Fanny Durán de Durán, Reinaldo Cárdenas Durán, Fabio Enrique Ladino, Edgar Santiago Ruiz Pinto, Gilberto Alejandro Bucurú, Wilson Javier Romero Torres, Honorio Rivera Cortés, Víctor Chitiva Acosta.

2. RESULTADOS DE AUDITORÍA

2.1. EVALUACIÓN DE LA GESTIÓN Y RESULTADOS

Con base en las conclusiones y hallazgos presentados en este informe y la consolidación de la calificación de la Gestión y Resultados de la DIAN Nivel Central y las Direcciones Seccionales de Aduanas[12], la CGR conceptúa que durante la vigencia 2015, la gestión y resultados de los procesos evaluados es **Desfavorable**, con una calificación de **57.37;** resultado de la ponderación de los componentes de Control de Gestión, de Resultados, de Legalidad, Financiero y Control Interno, tal como se evidencia a continuación:

Tabla No. 5.
Calificación Gestión

Componente de la Gestión	Ponderación por Componente	Calificación	Calificación ponderada
Control de Gestión	20%	81,77	16,35
Control de resultados	30%	86,76	26,03
Control de Legalidad	10%	83,15	8,32
Control Financiero	30%	0,00	0,00
Control Interno	10%	66,70	6,67
Totales	100%		57,37

Fuente: Matriz de Gestión y Resultados de la Guía de Auditoría CGR
Elaboró: Equipo Auditor CGR

La calificación corresponde a la Herramienta de la CGR, implantada en la Guía de Auditoria, donde se parametriza la ponderación establecida entre rangos Menor o igual a 80 puntos (Calificación Desfavorable) y mayor a 80 puntos (Calificación Favorable).

Para la calificación de la gestión y los resultados del presente proceso auditor, los mismos fueron consolidados con los de la auditoría realizada a las Direcciones Seccionales de Aduanas de Bogotá, Cartagena, Cúcuta, Ipiales, Cali, Buenaventura y Urabá, correspondiente al primer semestre del año 2015.

Es importante aclarar que en el presente informe; si bien se consolidan los resultados de la evaluación realizada al primer semestre de 2015, éstos no están incluidos en este documento, toda vez que fueron comunicados al Director General de la DIAN, a través del informe respectivo mediante oficio 2015EE148835 del 19 de noviembre de 2015.

[12] Direcciones Seccionales de Aduanas de Bogotá, Cartagena, Cúcuta, Ipiales, Cali, Buenaventura, Urabá, Barranquilla, Bucaramanga y Medellín

2.1.1. Control de Gestión

Este componente obtuvo una calificación de **81.77** puntos, producto de la evaluación de los Macroprocesos: Gestión Financiera, Presupuestal y Contable; Administración Tributaria y Gestión Aduanera; Gestión de las Tecnologías de la Información; Gestión de Adquisición de Bienes y Servicios, en los cuales se determinaron debilidades relacionadas con la razonabilidad de los estados contables, Función Recaudadora. Adicionalmente, se encontraron debilidades en la planeación y supervisión de contratos, seguimiento y control al cumplimiento de metas, incluidas en el plan táctico.

2.1.1.1. Macroproceso: Gestión Financiera, Presupuestal y Contable

Proceso: Revelación Estados Contables y Financieros

Función Recaudadora

Como uno de los hechos que llamó la atención para la vigencia 2015, fue el monto de las devoluciones que realizó la DIAN por $10.852.102 millones, de los cuales $6.984.945 millones se hicieron a través de papeles (Tidis – CERT); $463.323 millones en efectivo y mediante compensaciones la suma de $3.403.834 millones; situación que arrojó un recaudo neto para la vigencia por $116.085.336 millones. Datos suministrados por la Coordinación de Control de Entidades Recaudadoras.

Para la evaluación de proceso contable, como criterio de selección de la muestra se estableció una materialidad de $101.232 millones, para ello se tomó como base el total de los Activos, por cuanto refleja las operaciones misionales de la DIAN en las cuentas Rentas por Cobrar y Deudores tributarios. Al saldo de los activos por $20.246.316 millones con corte al 30 de noviembre, se aplicó el 0,5% como error tolerable.

Del total del Activo por $24.050.524,2 millones, fueron objeto de análisis $20.469.841,2 millones que equivalen al 85.11%, a través de las siguientes cuentas:

Del grupo Efectivo por $533.311 millones, se analizó la cuenta Depósitos en Instituciones Financieras a través del auxiliar, Fondo Devoluciones Sobrantes por $11.969,5 millones que representan el 0.05% del total del Activo; del grupo Rentas por Cobrar por $12.515.829,3 millones, fue objeto de análisis el 40.35% del total del activo, a través de la revisión de las subcuentas Impuesto sobre la Renta y Complementarios-Vigencia actual y anterior por $1.544.577.5 millones y $3.548.271,8 millones respectivamente, Impuesto al Valor Agregado – IVA por $4.612.559,2 millones, correspondiente a la cuenta Vigencia Actual y Vigencia Anterior.

Del grupo Deudores por $10.770.183.7 millones, se revisó la subcuenta Sanciones por $10.752.463.7 millones, que representa el 44.71% del total del activo.

Del Pasivo que al cierre de la vigencia ascendió a $95.699.169,9 millones, se revisó el 80.59% a través de las siguientes cuentas:

Del Grupo Cuentas por Pagar por $22.400.668,7 millones, fue objeto de análisis la cuenta Acreedores a través de la subcuenta Saldos a favor de los contribuyentes por $22.372.809,6 millones, que representan el 23.38% del total del Pasivo, y del Grupo Otros Pasivos, se revisó la cuenta Anticipo de Impuestos a través de las subcuentas Retención en la Fuente del Impuesto sobre la Renta y Complementarios y Retención Impuesto al Valor Agregado – IVA por $45.334.840,6 millones y $9.411.307,4 millones respectivamente, valores que representan el 57.21% del total del pasivo.

De las cuentas de resultado, fueron objeto de revisión $72.418.289 millones, que representa el 67.26% del total de Ingresos y $116.559.437 millones, equivalentes al 99.80% del total de los gastos.

Opinión de los Estados Contables

Opinión Adversa o Negativa

En nuestra opinión, por lo expresado en los párrafos siguientes, los estados contables de la DIAN Recaudadora, no presentan razonablemente, en todos los aspectos importantes, la situación financiera a 31 de diciembre de 2015 y los resultados de sus operaciones por el año terminado en esa fecha, de conformidad con los principios y normas prescritas por las autoridades competentes y los principios de contabilidad generalmente aceptados o prescritos por la Contaduría General de la Nación.

Los errores, inconsistencias e incertidumbres encontradas que soportan la opinión negativa ascienden a $18.237.675 millones, de los cuales $4.045,2 millones corresponden a sobrestimaciones y $15.060.413 millones a subestimaciones, valores que representan el 62.64% del total del activo.
La opinión sobre los estados contables de la Dian Recaudadora para el año 2015, cambió con relación al año 2014, en el cual se emitió opinión con salvedades.

Evaluación del Control Interno Contable

Se evaluó el control interno contable de la DIAN Función Recaudadora, a través del diligenciamiento de la matriz de evaluación diseñada por la Delegada de Economía y Finanzas arrojando como resultado una puntuación de 2.14, la cual corresponde a un concepto de control interno **INEFICIENTE**.

El resultado reveló que los mecanismos específicos de control implementados para el *Proceso: Revelación de los Estados Financieros perteneciente al Macroproceso Gestión Financiera, Presupuestal y Contable*, no otorgan confiabilidad a la Dian Recaudadora en el manejo de los recursos y el cumplimiento de sus objetivos y metas, por lo que se concluye que la organización no cuenta con políticas, procesos y procedimientos claramente establecidos para el registro, control y generación de la información contable.

Seguimiento a las observaciones de la Comisión Legal de Cuentas

Se realizó seguimiento a las observaciones comunicadas por la Honorable Cámara de Representantes, evidenciando que las glosas de orden contable corresponden en su gran mayoría a situaciones descriptivas, tomadas de las notas a los estados contables y de control interno contable, reportada a través del aplicativo CHIP.

En las observaciones donde efectivamente se reportaron deficiencias, se realizó el seguimiento a través del análisis de cada una de las cuentas seleccionadas, evidenciando que la Dian Recaudadora, no ha establecido acciones de mejora efectivas que conduzcan a subsanar de fondo dichas observaciones, en razón a que corresponden a situaciones que se vienen presentando de vigencias anteriores. En la vigencia auditada se determinó un hallazgo relacionado con el manejo de la cuenta otros.

En desarrollo de los procedimientos correspondientes al Macroproceso Gestión Financiera, Presupuestal y Contable, Proceso Revelación de los Estados Contables, se determinaron hallazgos en el activo en las cuentas Efectivo, Rentas por Cobrar y Deudores, en el pasivo en las Cuentas por Pagar y Otros Pasivos, las cuales, se enuncian a continuación y afectan la razonabilidad de los Estados Contables:

Hallazgo No. 1 Conciliaciones Bancarias -1110- Depósitos en Instituciones Financieras

El numeral 3.8 de la Resolución 357 de 2008 establece *"...Deben realizarse conciliaciones permanentes para contrastar, y ajustar si a ello hubiere lugar, la información registrada en la contabilidad de la entidad contable pública y los datos que tienen las diferentes dependencias respecto a su responsabilidad en la administración de un proceso específico. Para un control riguroso del disponible y especialmente de los depósitos en instituciones financieras, las entidades contables públicas deberán implementar los procedimientos que sean necesarios para administrar los riesgos asociados con el manejo de las cuentas bancarias, sean éstas de ahorro o corriente. Manteniendo como principal actividad la elaboración periódica de conciliaciones bancarias, de tal forma que el proceso conciliatorio haga posible un seguimiento de las partidas generadoras de diferencias entre el extracto y los libros de contabilidad.* (Subrayado fuera de Texto)

Para efectos de controlar los depósitos en instituciones financieras, y en atención a la condición de universalidad y el principio de prudencia a que se refiere el marco conceptual del Plan General de

Contabilidad Pública, las consignaciones realizadas por terceros y demás movimientos registrados en los extractos, con independencia de que se identifique el respectivo concepto, deben registrarse en la contabilidad de la entidad contable pública (...) "

Las características cualitativas de la información contable pública según el Plan General de Contabilidad Pública, en los siguientes numerales establecen:

103. Confiabilidad. "*La información contable pública es confiable si constituye la base del logro de sus objetivos y si se elabora a partir de un conjunto homogéneo y transversal de principios, normas técnicas y procedimientos que permitan conocer la gestión, el uso, el control y las condiciones de los recursos y el patrimonio público. (...)*"
104. Razonabilidad. *"La información contable pública es razonable cuando refleja la situación y actividad de la entidad contable pública, de manera ajustada a la realidad".*
106. Verificabilidad. *"La información contable pública es verificable cuando permite comprobar su razonabilidad y objetividad a través de diferentes mecanismos de comprobación".*
108. Oportunidad. *"La información contable pública es oportuna si tiene la posibilidad de influir a tiempo sobre la acción, los objetivos y las decisiones de los usuarios con capacidad para ello. La disponibilidad para satisfacer las demandas por parte de los usuarios es fundamental, en la medida que permite evaluar la eficiencia y eficacia de la información contable pública y del sistema que la produce".*

En concordancia con los Numerales 1.1.1, 1.1.2 y 121 del instructivo 003 de diciembre de 2015 de la Contaduría General de la Nación en el cual se imparten los lineamientos a tener en cuenta para el cierre contable del año 2015:[13].
Artículo 261 Ley 1753 de 2015[14] -, que modificó el artículo 59 de la Ley 1739 de 2014[15], señala: "DEPURACIÓN CONTABLE *La Unidad Administrativa Especial – Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) adelantará, en un plazo máximo de cuatro (4) años contados a partir de la vigencia de la presente ley, las gestiones administrativas necesarias para depurar la información contable, de manera que en los estados financieros se revele en forma fidedigna la realidad económica, financiera y patrimonial de la entidad.*

Para el efecto, deberá establecerse la existencia real de bienes, derechos y obligaciones, que afectan su patrimonio depurando y castigando los valores que presentan un estado de cobranza o pago incierto, para proceder, si fuera el caso a su eliminación o incorporación de conformidad con los lineamientos de la presente ley.

Para tal efecto la entidad depurará los valores contables, cuando corresponda a alguna de las siguientes condiciones:

a) Los valores que afectan la situación patrimonial y no representan derechos, bienes u obligaciones ciertos para la entidad.

---

[13]***Numeral 1.1.1 Actividades mínimas a desarrollar*** *"Las acciones que se adelantarán comprenden, entre otras:(...), conciliaciones bancarias, (...) y demás gestiones administrativas contempladas en la Resolución 357 de 2008 sobre Control interno Contable."*
Numeral 1.1.2 Flujo de Información: *"La entidad definirá las acciones necesarias así como estrategias para que exista un adecuado y oportuno flujo de información y documentación hacia el área contable. Esto con el propósito de garantizar el reconocimiento y revelación de la totalidad de los hechos, operaciones y transacciones".*
Numeral 1.2.1 Análisis, Verificaciones y Ajustes: *"...Antes de realizar el cierre contable deben tenerse en cuenta, entre otros aspectos, los procedimientos que se relacionan con las conciliaciones de toda naturaleza que correspondan a las cuentas activas y pasivas (...)"*
[14] *Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 "Todos por un nuevo país".*
15 Por medio de la cual se modifica el Estatuto Tributario, la Ley 1607 de 2012, se crean mecanismos de lucha contra la evasión y se dictan otras disposiciones

b) Los derechos u obligaciones que no obstante su existencia no es posible ejercerlos por jurisdicción coactiva.
c) Que correspondan a derechos u obligaciones con una antigüedad tal que no es posible ejercer su exigibilidad, por cuanto operan los fenómenos de prescripción.
d) Los derechos u obligaciones que carecen de documentos soporte idóneo que permitan adelantar los procedimientos pertinentes para su cobro o pago.
e) Cuando no haya sido posible legalmente imputarle a persona alguna el valor por pérdida de los bienes o derechos.
f) Cuando evaluada y establecida la relación costo beneficio resulte más oneroso adelantar el proceso de que se trate".

La cuenta 1110 –Depósitos en instituciones financieras a 31 de diciembre de 2015, reporta un saldo de $13.553.5 millones; de éstos $11.969.5 millones, corresponden al valor registrado en el auxiliar 1110-05-01 –Fondo de devolución sobrantes, en el cual se manejan los recursos disponibles de los Fondos Rotatorios de Devoluciones de las distintas Direcciones Seccionales, para atender las devoluciones correspondientes a los saldos a favor originadas en declaraciones tributarias.

Según la conciliación bancaria realizada con corte al 31 de diciembre de 2015, entre el Libro Fondo Rotatorio de Devoluciones de las Direcciones Seccionales y el saldo del balance, se presenta una diferencia de $4.108 millones, valor que corresponde a partidas conciliatorias; de las cuales $674 millones que equivalen al 5.63% del total del saldo contable, datan desde la vigencia 2011 y hasta con dos meses de antigüedad al cierre de la vigencia auditada. Esta situación se presenta por falta de gestión oportuna en la depuración de dichas partidas, lo que genera incertidumbre y no permite que la información reflejada en los Estados Contables sea útil y pertinente, como se puede evidenciar en la siguiente Tabla:

Tabla No. 6.
Partidas conciliatorias Pendientes de depurar
A 31 de diciembre de 2015
Cifras en millones

	CONCEPTOS DE PARTIDAS CONCILIATORIAS					
ADMINISTRACION	**PARTIDAS POR ACLAR VIGENCIA (2011-2014)**	**RESOL.AGOSTO/2014- NO ESTABA EN LA CONC. DE DIC/14**	**RESOL.PTE DE PAGO VIG. 2014**	**RESOL.PAGADAS PTE DE CONTABILIZAR ENERO A OCT/2015**	**RESOL. PTE DE PAGO VIG. ENERO-OCTUBRE 2015**	**TOTALES**
BOGOTA	(59)	(0,33)	(17,84)	812	(2)	733
BUCARAMANGA						-
CARTAGENA				34		34
MEDELLIN	(9)			0	(66)	(75)
PASTO	(18)			-		(18)
SANTA MARTA	-			1		1
TOTALES	(87)	**(0)**	**(18)**	**847**	**(68)**	674
	-2,56%			**18,96%**		
		(105)		**779**		
TOTAL PARTIDAS CONCILIATORIAS A 31 DE DICIEMBRE DE 2015				$ 4.109		

Fuente conciliaciones Bancarias –Dian Recaudadora
Elaboró: Equipo Auditor CGR

Respuesta Entidad

"La conciliación del Libro auxiliar del Fondo Rotatorio de Devoluciones frente a la Cuenta 1110-05-01, Fondo Rotatorio de Devoluciones, presenta partidas conciliatorias, las cuales están debidamente identificadas, soportadas y en proceso de depuración permanente.

Las partidas superiores a dos meses se originan por inconvenientes en el procesamiento de la información (Resolución de Devolución y/o Compensación). Estos actos administrativos permanentemente son gestionados para subsanar los inconvenientes presentados, en algunas ocasiones la solución por problemas técnicos no es inmediata dejando partidas conciliatorias mayores a dos meses. Cuando por razones técnicas se dificultan que las resoluciones migren al aplicativo contable, se contabilizan manualmente, pero se debe agotar la gestión para su proceso automático, como es el deber ser (...)

Respecto al valor de los $143.647.000 de Resoluciones no contabilizadas y registradas en el Libro-Notificadas enero 2015 según la observación, corresponde a Resoluciones de Devolución registradas en el Libro del Fondo Rotatorio de Devoluciones proferidas en Diciembre del 2015 pero notificadas en el año gravable 2016. (...)

Mensualmente se realizan conciliaciones entre el Libros del Fondo Rotatorio de Devoluciones de cada seccional y las cuentas del balance, en las cuales se identifican por tercero las diferencias presentadas. Estas son la base para el seguimiento y la depuración de los saldos contables y con lo cual se ejerce control para mitigar estas situaciones.

Finalmente es importante señalar que el Plan Nacional de Desarroll, en el articulo 261, estipuló para la DIAN un término de cuatro años para depurar la información, proceso que se ha venido

realizando. La Información respecto a los ajustes contables de saldos a favor SIAT y retenciones en la fuente aplicadas por los declarantes de renta y proceso de normalización de obligación financiera y demás actividades de depuración adelantadas hasta la fecha; se encuentran a disposición en la dependencia encargada."

Análisis Respuesta

Analizada la respuesta el hallazgo se mantiene; toda vez que la DIAN Recaudadora reconoce que no obstante realizar mensualmente conciliaciones y que se tienen identificadas las partidas conciliatorias, las mismas no son contabilizadas de manera oportuna por problemas técnicos; lo que conlleva a que los registros no se efectúen automáticamente, debiendo ser reconocidas de manera manual ocasionando que permanezcan partidas por más de dos meses.

En lo relacionado con el avance de la depuración de la información según lo estipulado en el Plan Nacional de Desarrollo, la DIAN tiene fijado como actividad efectuar mensualmente las conciliaciones de las 12 cuentas bancarias, la acción "*per se*" no conlleva a solucionar la causa de lo observado en razón a que no es suficiente realizar las conciliaciones bancarias si no se hace el debido control y seguimiento de manera permanente con el fin de ser contabilizadas éstas partidas y así reflejar saldos reales en los Estados Contables.

Hallazgo No. 2 Razonabilidad Rentas por Cobrar

Las características cualitativas de la información contable pública según el Plan General de Contabilidad Pública, en los siguientes numerales establecen:

102. "*La información contable pública está orientada a satisfacer con equidad las necesidades informativas de sus usuarios reales y potenciales, quienes requieren que se desarrolle observando las características cualitativas de Confiabilidad, Relevancia y Comprensibilidad. Las características cualitativas que garantizan la Confiabilidad son la Razonabilidad, la Objetividad y la Verificabilidad; con la Relevancia se asocian la Oportunidad, la Materialidad y la Universalidad; y con la Comprensibilidad se relacionan la Racionalidad y la Consistencia".*

103. Confiabilidad: " *La información contable pública es confiable si constituye la base del logro de sus objetivos y si se elabora a partir de un conjunto homogéneo y transversal de principios, normas técnicas y procedimientos que permitan conocer la gestión, el uso, el control y las condiciones de los recursos y el patrimonio públicos* (...)".
104. Razonabilidad. "*La información contable pública es razonable cuando refleja la situación y actividad de la entidad contable pública, de manera ajustada a la realidad".*
106. Verificabilidad. "*La información contable pública es verificable cuando permite comprobar su razonabilidad y objetividad a través de diferentes mecanismos de comprobación (...)"*
107. Relevancia. *La información contable pública es relevante si proporciona la base necesaria, suficiente y con la calidad demandada, para que los usuarios dispongan oportunamente de ella, conforme a sus objetivos y necesidades. Esto significa incluir la declaración explícita y adicional de la información necesaria para conducir a los distintos usuarios a juicios y decisiones razonadas sobre las actividades y situación de las entidades contables públicas, reveladas por medio de los estados, informes y reportes contables. En la información contable pública, por su condición de bien público, la relevancia procura un equilibrio entre niveles de oportunidad, materialidad y universalidad".*

109. Materialidad. *La información revelada en los estados, informes y reportes contables debe contener los aspectos importantes de la entidad contable pública, de tal manera que se ajuste significativamente a la verdad, y por tanto sea relevante y confiable para tomar decisiones o hacer las evaluaciones que se requieran, de acuerdo con los objetivos de la información contable.*

El artículo 36 de la Resolución 11 de 2008[16], crea la **Coordinación Control Básico Obligaciones** que depende del despacho de la Subdirección de Gestión de Recaudo y Cobranzas. Dentro de las funciones está la de garantizar la calidad de información que ingresa a contabilidad, numerales 3 y 4[17].

El Manual Contable de la DIAN Función Recaudadora, establece:

"6.2.2 Políticas para el Registro de Documentos.
Para los documentos inconsistentes se generará un documento interno, el cual se contabilizara mientras se gestiona la corrección, la Coordinación de Control Básico de Obligaciones solicitara informe trimestral acerca de la gestión realizada a las Direcciones Seccionales, con el fin de establecer los documentos que continúan inconsistentes y determinar el procedimiento a seguir, cuantificando los documentos a cargo de cada dirección seccional e identificando las situaciones de cada documento.

Vencido el término que tienen los contribuyentes para realizar las correcciones y sin que estas se hayan realizado por parte de los mismos, se hará la reclasificación de la cuenta de documentos por validar a las cuentas que correspondan según el tipo de documento que las originó, para verificar que dicha actividad se esté ejecutando automáticamente la Coordinación de Contabilidad solicitara a la Coordinación de Control Básico de Obligaciones un reporte mensual de documentos inconsistentes que superen los dos años sin haberse efectuado ninguna corrección.

6.2.8.2 Controles Operativos

6.2.8.2.1 Verificación y Conciliación de la Información Contable

El análisis y conciliación de la información contable se realiza de forma permanente por los funcionarios responsables del proceso contable en las Direcciones Seccionales, confrontando las 2 fuentes (valores remitidos por cada uno de los proveedores de información contable vs saldos del balance), se efectúa como mínimo las conciliaciones de saldos para las cuentas: Devolución Sobrantes de Impuestos (1110-05-01), Rentas por Cobrar (1305 y 1310), Sanciones (1401-04), Bienes Recibidos en Dación Pago (1930-01, 1930-02,1930-03,1930-04, 1930-90), Cheques no Cobrados o por Reclamar (2425-29), Títulos de Devolución de Impuestos – TIDIS (2630-01) y Cuentas de Orden (8).

Del resultado de esta actividad pueden derivarse la realización de ajustes, reclasificaciones, correcciones y/o modificaciones a que haya lugar, tanto en las transacciones manuales como automáticas.

6.2.8.3 Otras Políticas de Control

---

[16] *Por la cual se crean Grupos Internos de Trabajo y se asignan funciones en la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales*
[17] *3. "Requerir a las áreas competentes la ejecución de acciones tendientes a la normalización de la información contenida en los diferentes aplicativos, para asegurar la calidad y consistencia con que ingresa a la Contabilidad, Servicio de la Obligación Financiera y Gestión de Cobro".*
4. "Impartir instrucciones a las Direcciones Seccionales, como a las dependencias del Nivel Central para que las correcciones a la información de los documentos que ingresen con inconsistencias a los sistemas de información que maneja la Entidad, sean consistentes y se efectúen de acuerdo con las disposiciones legales"

Periódicamente se realizaran Comités de Sostenibilidad del Sistema Contable, donde se definen procedimientos y controles que sean necesarios para llevar a cabo de manera eficiente, eficaz, económica e integral, el proceso contable por los responsables directos de la información, garantizando con ello la confiabilidad, razonabilidad y oportunidad permanente de la información contable.(...). Subrayado fuera de texto.

Artículo 261 Ley 1753 de 2015[18]- que modificó el artículo 59 de la Ley 1739 de 2014[19]. DEPURACIÓN CONTABLE "*La Unidad Administrativa Especial – Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) adelantará, en un plazo máximo de cuatro (4) años contados a partir de la vigencia de la presente ley, las gestiones administrativas necesarias para depurar la información contable, de manera que en los estados financieros se revele en forma fidedigna la realidad económica, financiera y patrimonial de la entidad.*

Para el efecto, deberá establecerse la existencia real de bienes, derechos y obligaciones, que afectan su patrimonio depurando y castigando los valores que presentan un estado de cobranza o pago incierto, para proceder, si fuera el caso a su eliminación o incorporación de conformidad con los lineamientos de la presente ley.

Para tal efecto la entidad depurará los valores contables, cuando corresponda a alguna de las siguientes condiciones:

a) Los valores que afectan la situación patrimonial y no representan derechos, bienes u obligaciones ciertos para la entidad.
b) Los derechos u obligaciones que no obstante su existencia no es posible ejercerlos por jurisdicción coactiva.
c) Que correspondan a derechos u obligaciones con una antigüedad tal que no es posible ejercer su exigibilidad, por cuanto operan los fenómenos de prescripción.
d) Los derechos u obligaciones que carecen de documentos soporte idóneo que permitan adelantar los procedimientos pertinentes para su cobro o pago.
e) Cuando no haya sido posible legalmente imputarle a persona alguna el valor por pérdida de los bienes o derechos.
f) Cuando evaluada y establecida la relación costo beneficio resulte más oneroso adelantar el proceso de que se trate".

Los valores registrados en las subcuentas 1305-05 y 1310-05, Vigencia actual y vigencia anterior a 31 de diciembre de 2015, presentan a nivel de subcuentas los siguientes saldos:

[18] *Ibídem 2*
[19] *Ibídem 3*

Tabla No. 7.
Saldos de las Rentas por Cobrar
31 de diciembre de 2015

Cifras en millones

CODIGO CONTABLE	NOBMRE CUENTA	SALDO FINAL 31-12-2014	SALDO A 31-12- 2015	VARIACION	PARTICIPACION % VIGENCIA 2015
	RENTAS POR COBRAR	8.922.216	**12.515.829**	**3.593.613**	
	VIGENCIA ACTUAL	**3.359.102**	**5.968.250**	**2.609.148**	
1305-01	Impuesto sobre la Renta y Complementarios	456.061	1.544.578	1.088.517	26%
1305-03	Impuesto sobre Aduanas y Recargos	59.925	211.757	151.832	4%
1305-04	Impuesto al Valor Agrado -IVA	2.167.084	2.939.757	772.673	49%
1305-05	Retencion en la Fuente	413.709	599.216	185.507	10%
1305-52	Gravamen Movimientos Financieros	455	10.711	10.256	0%
1305-55	Impuesto al Patrimonio	37.584	15.507	(22.077)	0%
1305-63	Impuesto sobre la Renta para la equidad CRE	102.086	91.724	(10.362)	2%
1305-64	Impuesto Nacional al Consumo	78.905	73.880	(5.025)	1%
1305-65	Impuesto Nacional a la Gasolina y al ACPM	460	34.442	33.982	1%
1305-66	Retencion del Impuesto sobre la Renta para la equidad CRE	42.822	34.690	(8.132)	1%
1305-67	Impuesto a la Riqueza	0	193.263	193.263	3%
1305-66	Impuesto y Complementario de normalizacion Tributario al Impusto a la Riqueza	0	7.983	7.983	0%
1305-69	Sobretasa al impuesto sobre al Renta para la Equidad CREE	0	210.727	210.727	4%
1305-75	Recaudos por Validar Otros	11	15	4	0%
	VIGENCIAS ANTERIORES	5.563.114	**6.547.679**	**984.465**	
1.3.10.01	Impuesto sobre la renta y complementarios	2.706.408	3.548.272	841.864	54%
1.3.10.03	Impuesto sobre aduana y recargo	28.074	126.126	98.052	2%
1.3.10.04	Impuesto al valor agregado 0 iva	1.467.809	1.672.802	204.993	26%
1.3.10.05	Retenciones en la fuente	609.406	207.450	(401.956)	3%
1.3.10.52	Gravamen a los movimientos financieros	24.041	9.371	(14.670)	0%
1.3.10.54	Impuesto para preservar la seguridad democratica	8.933	9.030	97	0%
1.3.10.55	Impuesto al patrimonio	619.288	684.886	65.598	10%
1.3.10.60	Retención del impuesto sobre la renta para la equidad -cree	26.891	27.610	719	0%
1.3.10.63	Impuesto sobre la renta para la equidad (cree)	0	156.609	156.609	2%
1.3.10.64	Impuesto nacional al consumo	72.162	105.122	32.960	2%
1.3.10.65	Impuesto nacional a la gasolina y al acpm	102	301	199	0%

Fuente: Estados Contables DIAN FR
Elaboró: Equipo Auditor CGR

A 31 de diciembre de 2015, el grupo Rentas por Cobrar, presenta un saldo de $12.515.829 millones el cual genera subestimación, sobrestimación e incertidumbre por las situaciones descritas a continuación:

1. El Grupo 13 Rentas por Cobrar de acuerdo a los auxiliares por cuenta y terceros según el aplicativo MUISCA, presentan saldos créditos siendo contrarios a la naturaleza de la cuenta por $12.365.762 millones, lo que subestima en este valor la Renta por Cobrar, afectando el Grupo 3 Patrimonio, tal como se evidencia en la siguiente tabla:

Tabla No. 8.
Valores acumulados Según el libro auxiliar por Terceros

Cifras en millones

Codigo Contable	Descripcion de las Sub Cuentas	Total Saldos Debitos	Total Saldos Creditos	Saldo Neto por Terceros
1305-01-01	Impuesto sobre la Renta y Complementarios	1.417.387	-116.986	1.300.401
1305-01-90	Rentas por Validar	1.238.420	-993.215	245.205
1305-01-92	Recaudos por Validad Ventas	16	-1.046	-1.030
1305-04-01	Iva Interno	2.034.564	-219.883	1.814.681
1305-04-02	Iva Externo	1.305.119	-696.224	608.895
1305-04-90	IVA interno por validar	2.776.893	-2.260.711	516.182
1310-01-01	Impuesto sobre la Renta y Complementarios	5.574.002	-2.174.426	3.399.576
1310-04-01	Iva Interno	2.791.135	-2.465.029	326.106
1310-04-02	Iva Externo	4.358.420	-3.438.241	920.179
TOTALES		21.495.956	-12.365.761	9.130.195

Fuente: Coordinación ce Contabilidad DIAN Función Recaudadora
Elaboró: Equipo Auditor CGR

Es así como se evidencia en el auxiliar 1310-01-01, Impuesto sobre la Renta y Complementarios-Vigencia Anterior, un caso particular donde se presenta saldo crédito del contribuyente con NIT 900 296 200 por ($3.907.6) millones, producto de reclasificación en el mes de diciembre de 2015 y verificado el soporte (Declaración de renta vigencia 2014), el contribuyente presenta saldo a favor por $113.7 millones. Igualmente, este mismo contribuyente presenta en el auxiliar 1305-01-01 Impuesto sobre la Renta y Complementarios-Vigencia Actual por $1.429 millones; de esta manera se presentan saldos en los auxiliares mencionados que no corresponden a la información reportada por el Contribuyente.

2. En el auxiliar 1305-01-01-Rentas por cobrar- Vigencia Actual, se presenta sobreestimación por $3.537,57 millones, por registros erróneos en razón a que algunos contribuyentes declaran saldo a favor y están presentando contablemente saldos por cobrar a favor de la DIAN, afectando el Grupo del Pasivo y del Patrimonio, como se evidenció en los terceros que se muestran en la siguiente tabla:

Tabla No. 9.
Saldo libro auxiliar por Terceros

Cifras en millones

CONCEPTO	REGISTRO UNICO TRIBUTARIO	SALDO A FAVOR SEGÚN DECLARACION DE RENTA VIGENCIA 2014	SALDO LIBRO AUXILIAR POR CUENTA Y TERCERO A 31-12-2015
1305-01 Impuesto sobre la Renta y Complementarios	700.105.289	17,16	85,80
	3.010.353	0,34	0,34
	19.226.739	26,68	133,40
	79.939.701	39,34	157,35
	9.312.409	13,71	68,56
	900296200	113,78	1.428,94
	78.112.335	9,97	49,83
	72.189.251	31,26	93,78
	860.076.820	0,00	194,50
	830.017.271	0,00	5,52
	860.522.815	0,00	757,37
	860.051.812	0,00	562,18
TOTALES			3.537,57

Fuente: Coordinación de Contabilidad DIAN Función Recaudadora
Elaboró: Equipo Auditor CGR

A manera de ejemplo, se cita lo evidenciado con el tercero identificado con NIT 79.939.701, donde en el mes de diciembre de 2015, se registraron cuatro ajustes con los mismos valores, según los documentos No.11087576429032, 11087576429041, 11087576429057 y 11087576429064.

3. De otra parte genera incertidumbre por:

- Partidas registradas en el aplicativo SIAT por $745.116 millones, los cuales al no poder determinar los terceros no se tiene certeza si los títulos ejecutivos válidos para iniciar la acción de cobro se encuentran prescritos.
- Errores por parte de los contribuyentes en el diligenciamiento de las declaraciones en los renglones donde se determina el impuesto a cargo o el saldo a favor, los cuales no pueden ser corregidos por la DIAN Recaudadora sino por los mismos contribuyentes, quienes en muchas ocasiones no lo hacen de forma inmediata, afectando el saldo de ésta cuenta, como se puede observar en la siguiente tabla:

Tabla No. 10.
Saldo libro auxiliar por Terceros

Cifras en millones

NOMBRE CUENTA	REGISTRO UNICO TRIBUTARIO	DOCUMENTO CONTABLE	VALOLRES ERRONEOS SEGÚN LAS DECLARACIONES Y CONTABLEMENTE REGISTRADOS	OBSERVACION
1305-01-01 Impuesto sobre la Renta y Complementarios	28.023.779	1110605694502	1.309	Error en el calculo del Anticipo para el Año 2015
	19.314.012	2110603492210	28.844	Erro en la informacion del total de ingresos netos por cuanto venia declarando $121 millones, $140 millones, $84 millones pra las vigencias 2011, 2012 y 2013 respectivamente y en el 2014 declaro Ingresos por $87,453,6 millones.
1310-01-01 Impuesto aobre la renta y complementarios	14432	2110606036846	1.195	Error en la declaracion de Renta presentada en junio de 2008 en los renglones -Impuesto a Cargo y Total Retenciones año gravable 2007.
		2110606036846	3.051	
	80159492	2101500476601	17.311	En la Declaracion de Renta presentada en julio de 2011, el contribuyente liquido una Renta Liquida Gravable de $93 millones sin embargo liquido un Impuesto a cargo por $17.311 millones.

Fuente: Registros Contables y Declaraciones
Elaboró: Equipo Auditor CGR

Es de anotar, que esta situación también fue reconocida por la DIAN Recaudadora y plasmada en las notas a los Estados Contables, como una limitante en la consistencia de la información reportada al cierre de la vigencia auditada, dado que afecta la razonabilidad de los saldos reportados en las diferentes cuentas:

- En los libros auxiliares de las cuentas evaluadas, se evidenció que se utilizan terceros que no son reales (comodín), donde se registran valores desde la vigencia 2006 y que corresponden a partidas pendientes de analizar, depurar, conciliar entre otros. A manera de ejemplo se citan los siguientes casos:

Tabla No. 11.
Utilización Otros Terceros

Cifras en millones

AUXILIAR	NIT	NOMBRE DEL TERCERO	VALOR $
1305-01-90	800 197 268	DIAN	(961.684.5)
	900 083 078	Empresa temporal contabilidad	1.090.824.2
	9000 000 000	Persona comodín no existe	499.3
1305-01-92	900 083 078	Empresa temporal contabilidad	622.4
	9000 000 000	Persona comodín no existe	215.8
1305-04-01	800 197 268	DIAN	324.927.4
1305-04-90	800 197 266	DIAN	(2.257.012.8)
	900 083 078	Empresa temporal contabilidad	2.291.025.9
	9000 000 000	Persona comodín no existe	34.6
1310-01-01	900 083 078	Empresa temporal contabilidad	(13.8))
	0	No registra	(802.5)
1310-04-01	0	No registra	(1.269.4)

Fuente: Registros Contables y Declaraciones
Elaboró: Equipo Auditor CGR

- Diferencias entre los saldos reportados en los módulos de obligación financiera y contabilidad como se evidencia en la siguiente tabla:

Tabla No. 12.
Módulo Contable Vs. Obligación Financiera

Cifras en millones

CONCEPTO	REGISTRO UNICO TRIBUTARIO	SALDO LIBRO UXILIAR POR CUENTA Y TERCERO A 31-12-2015	SALDO OBLIGACION FINANCIERA-IMPUESTO	DIFERENCIA	VIGENCIA SEGÚN SALDO OB. FRA .
1305-01 Impuesto sobre la Renta y Complementarios	79.939.701	157,35	39,34	118	2014
	890.302.640	(9.138,27)	-	(9.138)	2014
	900296200	1.428,94	-	1.429	2014
	9000083078	1.090.824,23	-	1.090.824	2014
	890302640	(9.138,27)	-	(9.138)	2014
1305-04-Impuesto al Valor Agrado -IVA	800073584	3.988,32	2.164,52	1.824	2014
	800.046.226	1.000,00	222,75	777	2014
1310-01 Impuesto sobre la renta y complementarios	7.527.288	45,16	8,42	37	
	860053930	3,77	16.389,97	(16.386)	2008
		19,84	139,20	(119)	2011
		(57.384,92)	12.291,53	(69.676)	2013

Fuente: Registros Contables y Declaraciones
Elaboró: Equipo Auditor CGR

- En la subcuenta 1305-01-90-Rentas por validar por $245.206 millones se registran los documentos con inconsistencias por errores de parte del contribuyente, sin que se evidencie depuración y reclasificación a las respectivas cuentas.

Las situaciones descritas se originan por la falta de depuración, conciliación de manera permanente y de gestión ante los contribuyentes, lo que afecta el saldo de la cuenta y por contrapartida las cuentas del patrimonio.

Respuesta Entidad

"Conciliaciones

"Con el fin de reflejar saldos razonables de las rentas por cobrar, la Coordinación de Contabilidad adelanta conciliaciones realiza los registros contables, los cuales deben ser armónicos con las normas tributarias aplicables en materia de declaraciones y actos administrativos.

Se precisa que la obligación financiera es un aplicativo dinámico que tiene como finalidad reflejar las actuaciones de los contribuyentes y de la DIAN de tal manera que la información de la obligación (período fiscal, impuesto y NIT) se refleje de manera consistente y en tiempo real. Esto implica que cualquier movimiento en la obligación deja sin validez la conciliación que previamente se haya realizado y que la misma obligación deba ser conciliada para el cierre contable siguiente

De otra parte, en el mes de diciembre de 2015, en forma electrónica se analizaron y se ajustaron los saldos de terceros, toda vez que no habría recurso humano suficiente para conciliar de manera manual todos los saldos por terceros.
Procesamiento de información:

La información administrada por los aplicativos asciende aproximadamente a 24 millones de declaraciones y recibos de pago anuales, sin tener en cuenta actos administrativos, correcciones a las declaraciones ni el número indeterminado de recibos de pago que un contribuyente puede utilizar para pagar una sola deuda. El procesamiento de esta información es 100% automático, se registra en los buzones de entradas y salidas, gestión masiva, obligación financiera y contabilidad.
(...)

Partidas registradas en el aplicativo SIAT por $745.116 millones.

En relación con la afirmación de falta de gestión del proceso de cobro se realizan las siguientes precisiones:

- *El proceso de cobro se adelanta con el título ejecutivo pertinente el cual debe ser claro, expreso y exigible.*
- *Así mismo, se reitera que la entidad cuenta con diferentes herramientas informáticas para gestionar el proceso de cobro (SISCOBRA ADUANERO, SISCOBRA TRIBUTARIO, SIPAC, CUENTA CORRIENTE y OBLIGACIÓN FINANCIERA). En uso de estas herramientas, los ejecutores de cobro utilizan el inventario para realizar la gestión de obligaciones en mora.*

Declaraciones presentadas por los contribuyentes en forma inconsistente.

Los soportes de la contabilidad de la DIAN función recaudadora son los documentos privados presentados por los contribuyentes en cumplimiento de sus obligaciones formales y materiales (declaraciones y recibos de pagos). A través de estos se reportan las operaciones fiscales y de ingresos. No obstante, los dineros son consignados en las cuentas de la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional por las entidades autorizadas para recaudar; significando lo anterior, que la DIAN recaudadora no maneja recursos, solo registra movimientos asociados a los ingresos del Estado y reflejados en las distintas casillas de los soportes contables.

La contabilidad de la función recaudadora, requiere emplear un sistema de registro contable que tenga en cuenta las normas de Contabilidad Pública expedidas por la Contaduría General de la Nación, pero que al mismo tiempo revele la situación específica de la información soporte de la contabilidad, esto es, los errores de diligenciamiento de los documentos presentados por los diferentes actores del proceso de recaudo.

El registro de los documentos tipificados como inconsistentes por errores de presentación por parte de los contribuyentes se encuentra avalado por la CGN y el reconocimiento del impuesto a cargo y de las demás casillas se registra en una cuenta por validar. Es importante señalar que la señalada falta de certidumbre de esta cuenta no se da por los saldos negativos sino por su simple existencia, necesaria para aplicar el proceso contable a documentos presentados con errores por parte de los contribuyentes y usuarios aduaneros que a pesar de las inconsistencias tienen validez jurídica frente al proceso de determinación, discusión y cobro y por lo tanto se debe registrar contablemente.
(...)

A su vez, las declaraciones diligenciadas erradamente por parte de los contribuyentes del impuesto sobre la Renta y Complementarios (110, 210,230) en los renglones donde se determina el anticipo del año anterior; las Retenciones y el saldo a favor del año anterior y declaraciones de Ventas (300) en los renglones Impuestos descontables; la Retención del IVA y saldo a favor del periodo fiscal anterior, no pueden ser modificados por la entidad sino por los mismos contribuyentes, por cuanto se trata de autoliquidaciones privadas del contribuyente. Estas declaraciones se registran atendiendo el principio contable de revelar la totalidad de las operaciones.
(....).

Igualmente se estableció una meta a todas las Direcciones Seccionales respecto a la evacuación de las solicitudes de corrección de inconsistencias que presentan directamente los contribuyentes en sus declaraciones tributarias bajo los lineamientos enmarcados en el procedimiento PR-0033 de acuerdo con lo contemplado en la ley 962 del 2005. Es así que para el año 2015, se recibieron por las Direcciones Seccionales 50.953 solicitudes de corrección que fueron evacuadas en su totalidad.

Respecto a las inconsistencias que presentan los documentos de contribuyentes que no se acercan a las Direcciones Seccionales a solicitar la corrección respectiva, se gestionó durante el año 2015 la construcción y puesta en producción del Servicio Informático Electrónico de corrección automática de documentos. Este SIE fue diseñado para corregir de manera masiva, conforme a lo establecido en el artículo 43 de la ley 962 de 2005, las inconsistencias detectadas en recibos de pago y/o declaraciones presentadas por los contribuyentes, responsables y agentes de retención y sobre las cuales no hay solicitud de corrección por parte de los mismos. Este servicio entró en producción en diciembre de 2015 y se han corregido 38.444 documentos presentados en el periodo junio 2015 -febrero de 2016. Este desarrollo se había contemplado en el plan de mejoramiento vigente suscrito con la CGR

Finalmente es importante señalar que el Plan Nacional de Desarrollo en el articulo 261 estipuló para la DIAN un término de cuatro años para depurar la información, proceso que se ha venido realizando. La Información respecto a los ajustes contables de saldos a favor SIAT y retenciones en la fuente aplicadas por los declarantes de renta y proceso de normalización de obligación financiera y demás actividades de depuración adelantadas hasta la fecha; se encuentran a disposición en la dependencia encargada. Por lo anterior, comedidamente se solicita al ente auditor se levante la observación".

Análisis Respuesta

Lo afirmado por la DIAN en la respuesta, no desvirtúa lo observado por la CGR, en razón a que reconocen que debido al gran volumen de procesamiento de la información y por falta de recuso humano, no es posible realizar conciliaciones al 100% de los documentos tramitados de forma electrónica, los cuales en algunos casos son presentados erróneamente por parte de los contribuyentes.

En relación con las partidas registradas en el aplicativo SIAT el hallazgo se mantiene, dado que las gestiones adelantadas no permiten al ente auditor determinar que el saldo reportado en éste aplicativo corresponde a obligaciones reales por parte de los contribuyentes y por ende una renta por cobrar para la DIAN, toda vez que no existe la identificación de los terceros aunado a la falta de depuración permanente.

Respecto de los errores que presentan los contribuyentes en el diligenciamiento de las declaraciones que afectan los saldos contables y sobre los cuales no existe corrección por parte de los mismos, la DIAN manifiesta que se diseñó el servicio informático electrónico de corrección automática de documentos- SIE, el cual entró en producción en diciembre de 2015, razón por la cual el avance no se evidenció al cierre de la vigencia auditada; adicionalmente en las Notas a los Estados Contables reconocen que los saldos contables de los contribuyentes se encuentran afectados por dicha situación. Por lo anterior el hallazgo en lo relacionado con éste ítem se mantiene en los términos en que fue comunicado.

En relación con los documentos inconsistentes, presentados por los contribuyentes que no afectan el reconocimiento del impuesto a cargo y demás renglones y que son reconocidas en las subcuentas Rentas por Validar, no obstante encontrarse avalado por la Contaduría General de la Nación, para su revelación hasta gestionar su corrección, no se evidenció gestión que permita la reclasificación en las subcuentas correspondientes a fin de mostrar saldos reales en cada una de ellas, dado que consultado los aplicativos se observaron partidas que datan desde la vigencia 2006; si bien es cierto al momento de realizarse la consolidación de la cuenta mayor el efecto es cero (0), a nivel de auxiliar la información no es consistente. Por lo anterior el hallazgo en lo pertinente para éste ítem se mantiene en los términos en que fue comunicado.

Finalmente, la DIAN Recaudadora argumenta que cuenta con un término de cuatro años, para depurar la información contable según el Plan de Nacional de Desarrollo; sin embargo, no se hace mención a que se hayan trazado metas parciales que permitan medir el avance logrado, así mismo se aclara que el hecho de haber iniciado la depuración no garantiza que el saldo para la vigencia auditada se ajuste a la normatividad contable, dada las inconsistencias evidenciadas y que hacen parte de los hallazgos del presente informe.
En consecuencia el hallazgo se mantiene.

Hallazgo No. 3 Razonabilidad Deudores

Las características cualitativas de la información contable públicas según el Plan General de Contabilidad Pública, en los siguientes numerales establecen:

102. "*La información contable pública está orientada a satisfacer con equidad las necesidades informativas de sus usuarios reales y potenciales, quienes requieren que se desarrolle observando las características cualitativas de Confiabilidad, Relevancia y Comprensibilidad. Las características*

cualitativas que garantizan la Confiabilidad son la Razonabilidad, la Objetividad y la Verificabilidad; con la Relevancia se asocian la Oportunidad, la Materialidad y la Universalidad; y con la Comprensibilidad se relacionan la Racionalidad y la Consistencia".

103. Confiabilidad: *" La información contable pública es confiable si constituye la base del logro de sus objetivos y si se elabora a partir de un conjunto homogéneo y transversal de principios, normas técnicas y procedimientos que permitan conocer la gestión, el uso, el control y las condiciones de los recursos y el patrimonio públicos (...)".*

104. Razonabilidad. *"La información contable pública es razonable cuando refleja la situación y actividad de la entidad contable pública, de manera ajustada a la realidad".*

106. Verificabilidad. *"La información contable pública es verificable cuando permite comprobar su razonabilidad y objetividad a través de diferentes mecanismos de comprobación (...)"*

107. Relevancia. *La información contable pública es relevante si proporciona la base necesaria, suficiente y con la calidad demandada, para que los usuarios dispongan oportunamente de ella, conforme a sus objetivos y necesidades. Esto significa incluir la declaración explícita y adicional de la información necesaria para conducir a los distintos usuarios a juicios y decisiones razonadas sobre las actividades y situación de las entidades contables públicas, reveladas por medio de los estados, informes y reportes contables. En la información contable pública, por su condición de bien público, la relevancia procura un equilibrio entre niveles de oportunidad, materialidad y universalidad".*

109. Materialidad. *La información revelada en los estados, informes y reportes contables debe contener los aspectos importantes de la entidad contable pública, de tal manera que se ajuste significativamente a la verdad, y por tanto sea relevante y confiable para tomar decisiones o hacer las evaluaciones que se requieran, de acuerdo con los objetivos de la información contable.*

El Manual Contable de la DIAN Función Recaudadora, establece:

"6.2.2 Políticas para el Registro de Documentos

Para los documentos inconsistentes se generará un documento interno, el cual se contabilizara mientras se gestiona la corrección, la Coordinación de Control Básico de Obligaciones solicitara informe trimestral acerca de la gestión realizada a las Direcciones Seccionales, con el fin de establecer los documentos que continúan inconsistentes y determinar el procedimiento a seguir, cuantificando los documentos a cargo de cada dirección seccional e identificando las situaciones de cada documento.

Vencido el término que tienen los contribuyentes para realizar las correcciones y sin que estas se hayan realizado por parte de los mismos, se hará la reclasificación de la cuenta de documentos por validar a las cuentas que correspondan según el tipo de documento que las originó, para verificar que dicha actividad se esté ejecutando automáticamente la Coordinación de Contabilidad solicitara a la Coordinación de Control Básico de Obligaciones un reporte mensual de documentos inconsistentes que superen los dos años sin haberse efectuado ninguna corrección.

6.2.8.2 Controles Operativos
6.2.8.2.1 Verificación y Conciliación de la Información Contable

El análisis y conciliación de la información contable se realiza de forma permanente por los funcionarios responsables del proceso contable en las Direcciones Seccionales, confrontando las 2 fuentes (valores remitidos por cada uno de los proveedores de información contable vs saldos del balance), se efectúa como mínimo las conciliaciones de saldos para las cuentas: Devolución

Sobrantes de Impuestos (1110-05-01), Rentas por Cobrar (1305 y 1310), Sanciones (1401-04), Bienes Recibidos en Dación Pago (1930-01, 1930-02,1930-03,1930-04, 1930-90), Cheques no Cobrados o por Reclamar (2425-29), Títulos de Devolución de Impuestos – TIDIS (2630-01) y Cuentas de Orden (8).

Del resultado de esta actividad pueden derivarse la realización de ajustes, reclasificaciones, correcciones y/o modificaciones a que haya lugar, tanto en las transacciones manuales como automáticas.

6.2.8.3 Otras Políticas de Control

Periódicamente se realizaran Comités de Sostenibilidad del Sistema Contable, donde se definen procedimientos y controles que sean necesarios para llevar a cabo de manera eficiente, eficaz, económica e integral, el proceso contable por los responsables directos de la información, garantizando con ello la confiabilidad, razonabilidad y oportunidad permanente de la información contable.(...). Subrayado fuera de texto.

Artículo 261 Ley 1753 de 2015[20]-, que modificó el artículo 59 de la Ley 1739 de 2014[21]. *DEPURACIÓN CONTABLE "La Unidad Administrativa Especial – Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) adelantará, en un plazo máximo de cuatro (4) años contados a partir de la vigencia de la presente ley, las gestiones administrativas necesarias para depurar la información contable, de manera que en los estados financieros se revele en forma fidedigna la realidad económica, financiera y patrimonial de la entidad.*

Para el efecto, deberá establecerse la existencia real de bienes, derechos y obligaciones, que afectan su patrimonio depurando y castigando los valores que presentan un estado de cobranza o pago incierto, para proceder, si fuera el caso a su eliminación o incorporación de conformidad con los lineamientos de la presente ley.

Para tal efecto la entidad depurará los valores contables, cuando corresponda a alguna de las siguientes condiciones:
a) Los valores que afectan la situación patrimonial y no representan derechos, bienes u obligaciones ciertos para la entidad.
b) Los derechos u obligaciones que no obstante su existencia no es posible ejercerlos por jurisdicción coactiva.
c) Que correspondan a derechos u obligaciones con una antigüedad tal que no es posible ejercer su exigibilidad, por cuanto operan los fenómenos de prescripción.
d) Los derechos u obligaciones que carecen de documentos soporte idóneo que permitan adelantar los procedimientos pertinentes para su cobro o pago.
e) Cuando no haya sido posible legalmente imputarle a persona alguna el valor por pérdida de los bienes o derechos.
f) Cuando evaluada y establecida la relación costo beneficio resulte más oneroso adelantar el proceso de que se trate".

A 31 de diciembre de 2015, el grupo 14-Deudores reportó un saldo por $10.773.235.6 millones; en este grupo se registran las cuentas por cobrar pendientes de recaudo por concepto de Ingresos no tributarios, venta de bienes y faltantes de bienes aprehendidos o incautados. Dentro de los ingresos no tributarios se registran las tasas, multas, intereses, sanciones tributarias,

[20] Ibídem 2
[21] Ibídem 3

aduaneras y cambiarias entre otras. El saldo de la cuenta presenta subestimación e incertidumbre por las siguientes debilidades:

1. La cuenta 1401-Ingresos no tributarios por $10.770.183.7 millones de acuerdo a los auxiliares por cuenta y terceros según el aplicativo Muisca, presentan saldos créditos siendo estos contrarios a la naturaleza de la cuenta por $625.798 millones, como se evidencia en la siguiente tabla, valor que subestima la cuenta y por contrapartida afecta el patrimonio en la cuenta 3110- Resultado del ejercicio.

Tabla No. 13.
Sanciones tributarias, aduaneras y cambiarias

Cifras en Millones

Codigo Contable	Descripcion de las Sub Cuentas	Total Saldos Debitos	Total Saldos Creditos	Saldo Neto por Terceros
1401--04-01	Sanciones Tributarias	9.666.080	(417.437)	9.248.643
1401-04-02	Sanciones Aduaneras	498.097	(103.677)	394.420
1401-04-03	Sanciones Cambiarias	488.741	(104.684)	384.057
TOTALES		**10.652.918**	**(625.798)**	**10.027.120**

Fuente: Estados Contables – DIAN Función Recaudadora
Elaboró: Equipo Auditor CGR

2. Dentro de las causas que originan esta situación, se citan algunos casos evidenciados según auxiliar 1401-04-03-Sanciones cambiarias, correspondientes a los contribuyentes con registro único de identificación Nos. 13014595, 87103463, 98387927 y 13849547 reportan saldos créditos siendo éstos contrarios a su naturaleza por ($6.007.8) millones, ($4.935.3) millones, ($4.319.7) millones y (3.879.1) millones respectivamente, debido a que no se reconoció la sanción impuesta pero se registró el crédito al decretarse la prescripción de los títulos que dieron origen a dicha sanción.
3. El grupo Deudores presenta incertidumbre por $771.118.2 millones, valor registrado en el aplicativo SIAT, que al no contar con un auxiliar por terceros no se tiene certeza si los títulos ejecutivos válidos para iniciar la acción de cobro se encuentran prescritos.

Así mismo, se genera incertidumbre por lo evidenciado en los libros auxiliares de las cuentas evaluadas, donde se determinó la utilización de terceros que no son reales "*comodín*"[22], en razón a que en éstos se registran valores que corresponden a partidas pendientes de analizar, depurar, conciliar, algunos con saldos contrarios a su naturaleza, como se puede evidenciar en la siguiente tabla:

[22] Término utilizado por la DIAN

Tabla No. 14.
Utilización Otros Terceros

Cifras en millones

AUXILIAR	NIT	NOMBRE DEL TERCERO	VALOR $
1401-04-01 Sanciones Aduaneras	800 197 268	DIAN	(21.514,86)
	900 083 078	Empresa temporal contabilidad	(1,00)
	9000 000 000	Persona comodín no existe	0,26
1401-04-02 Sanciones Tributarias	800 197 268	DIAN	872,44
	900 083 078	Empresa temporal contabilidad	138,31
	9000 000 000	Persona comodín no existe	(16,22)
	0	No registra	20,97

Fuente: Estados Contables – DIAN Función Recaudadora
Elaboró: Equipo Auditor CGR

Lo anteriormente descrito, se presenta por la falta de conciliación, depuración y análisis de las partidas reportadas en las cuentas que conforman el grupo deudores afectando su saldo y por contrapartida las cuentas del patrimonio.

Respuesta Entidad

"Registro de obligaciones por concepto de sanciones en el MUISCA:

Es importante señalar que para el registro de la información contable la Entidad cuenta con tres sistemas SIAT-MUISCA-ADA.

En lo relativo al registro de prescripciones por concepto sanciones se anexan los actos administrativos donde se evidencia que las sanciones corresponden a vigencias anteriores al año 2006 y por tanto fueron reconocidas en el aplicativo SIAT; al consolidar el balance el saldo es cero (-0-); en consecuencia, no hay subestimación de la cuenta en los estados contables consolidados.
Partidas registradas en el aplicativo SIAT por $ 771.118,2 millones:

El ente de control afirma en las observaciones que se tiene como consecuencia de no tener un auxiliar por terceros, en el caso específico, el no poder adelantar las gestiones de cobro o que no se tiene certeza para ejercer la acción de cobro correspondiente. Sobre este punto se reitera las precisiones realizadas anteriormente, en los siguientes términos:

- *El proceso de cobro se adelanta con el título ejecutivo pertinente el cual debe ser claro, expreso y exigible.*
- *Así mismo, se reitera que la entidad cuenta con diferentes herramientas informáticas para gestionar el proceso de cobro (SISCOBRA ADUANERO, SISCOBRA TRIBUTARIO, SIPAC, CUENTA CORRIENTE y OBLIGACIÓN FINANCIERA). En uso de estas herramientas, los ejecutores de cobro utilizan el inventario para realizar la gestión de obligaciones en mora.*
- *Respecto del universo de las obligaciones en mora de las vigencia año 2005 y anteriores, se precisa que en el periodo comprendido entre el año 2010 y el 2015, se han recuperado $397.892 millones situación que prueba ampliamente lo afirmado antes. (Fuente: SIPAC y CANDADO 2010 contenido en ftp://publico/DG_Ingresos/SG_Recaudo_Cobranzas/C_Obligaciones/Productos/Carpeta_Jefes/ Directorio Gestión_dism_inventa_y_rec_cartera_2010 a 2015).*
-

Como se observa, la gestión de recuperación de cartera sobre las vigencias comprendidas en la observación se ha adelantado por parte de la entidad.

NIT para registro de operaciones

Se presentan documentos diligenciados por el contribuyente, los cuales no reúnen las condiciones requeridas para ser registrados de acuerdo con los procedimientos establecidos, como es el caso de los documentos inconsistentes que presentan errores; en el encabezado: NIT, Nombre o Razón social, actividad económica, o en el cuerpo de estos formatos, en el diligenciamiento de sus casillas desde la liquidación del impuesto hasta el valor a pagar o el saldo a favor.
(...)

Finalmente es importante señalar que el Plan Nacional de Desarrollo en el articulo 261 estipuló para la DIAN un término de cuatro años para depurar la información, proceso que se ha venido realizando. La Información respecto a los ajustes contables de saldos a favor SIAT y retenciones en la fuente aplicadas por los declarantes de renta y proceso de normalización de obligación financiera y demás actividades de depuración adelantadas hasta la fecha; se encuentran a disposición en la dependencia encargada.

Por lo anterior, comedidamente se solicita al ente auditor se levante la observación".

Análisis Respuesta

Lo expuesto por la DIAN Recaudadora, sobre el registro en los diferentes aplicativos con que cuenta para el manejo de la información, evidencia la falta de seguimiento y control en el proceso de registro, dado que se causa información en un aplicativo y en el otro se descarga; lo anterior requiere de reclasificaciones manuales que conllevan a desgastes administrativos en caso de que logren identificarse. Esta situación le resta confiabilidad a la información a nivel de auxiliares y hasta tanto no se efectúe un proceso de conciliación entre los valores reportados en los diferentes aplicativos, no se tendrá certeza sobre el saldo de la cuenta.

Por otra parte, y de acuerdo a lo informado para los saldos reportados en el aplicativo SIAT, se mantiene la incertidumbre en razón a que en éste aplicativo se registran operaciones correspondientes a vigencias anteriores al 2005 lo que permite evidenciar que existe un alto riesgo de que los títulos que originaron el registro de dichas sanciones, se encuentren prescritos y por lo tanto no se pueda ejercer gestión de cobro.

Si bien es cierto, la DIAN Recaudadora cuenta con cuatro años a partir de la vigencia 2015, para adelantar el proceso de depuración de los saldos contables; no es posible determinar el avance logrado, dado que no se establecieron metas parciales; el hecho de haberse iniciado el proceso de depuración en la vigencia auditada *"per se"* no significa que los saldos reflejados en los estados contables, para la vigencia auditada, cumpla en particular con la característica de confiabilidad que debe observar la información.

En consecuencia el hallazgo se mantiene.

Hallazgo No. 4 Saldos a Favor de Contribuyentes

Las características cualitativas de la información contable pública, según el Plan General de Contabilidad Pública, en los siguientes numerales establecen:

102. "La información contable pública está orientada a satisfacer con equidad las necesidades informativas de sus usuarios reales y potenciales, quienes requieren que se desarrolle observando las características cualitativas de Confiabilidad, Relevancia y Comprensibilidad. Las características cualitativas que garantizan la Confiabilidad son la Razonabilidad, la Objetividad y la Verificabilidad; con la Relevancia se asocian la Oportunidad, la Materialidad y la Universalidad; y con la Comprensibilidad se relacionan la Racionalidad y la Consistencia".

103. Confiabilidad: " La información contable pública es confiable si constituye la base del logro de sus objetivos y si se elabora a partir de un conjunto homogéneo y transversal de principios, normas técnicas y procedimientos que permitan conocer la gestión, el uso, el control y las condiciones de los recursos y el patrimonio públicos (...)".
104. Razonabilidad. "La información contable pública es razonable cuando refleja la situación y actividad de la entidad contable pública, de manera ajustada a la realidad".

106. Verificabilidad. "La información contable pública es verificable cuando permite comprobar su razonabilidad y objetividad a través de diferentes mecanismos de comprobación (...)"

107. Relevancia. La información contable pública es relevante si proporciona la base necesaria, suficiente y con la calidad demandada, para que los usuarios dispongan oportunamente de ella, conforme a sus objetivos y necesidades. Esto significa incluir la declaración explícita y adicional de la información necesaria para conducir a los distintos usuarios a juicios y decisiones razonadas sobre las actividades y situación de las entidades contables públicas, reveladas por medio de los estados, informes y reportes contables. En la información contable pública, por su condición de bien público, la relevancia procura un equilibrio entre niveles de oportunidad, materialidad y universalidad".

109. Materialidad. La información revelada en los estados, informes y reportes contables debe contener los aspectos importantes de la entidad contable pública, de tal manera que se ajuste significativamente a la verdad, y por tanto sea relevante y confiable para tomar decisiones o hacer las evaluaciones que se requieran, de acuerdo con los objetivos de la información contable.

El Manual Contable de la DIAN Función Recaudadora, establece:

"6.2.2 Políticas para el Registro de Documentos

Para los documentos inconsistentes se generará un documento interno, el cual se contabilizara mientras se gestiona la corrección, la Coordinación de Control Básico de Obligaciones solicitara informe trimestral acerca de la gestión realizada a las Direcciones Seccionales, con el fin de establecer los documentos que continúan inconsistentes y determinar el procedimiento a seguir, cuantificando los documentos a cargo de cada dirección seccional e identificando las situaciones de cada documento.

Vencido el término que tienen los contribuyentes para realizar las correcciones y sin que estas se hayan realizado por parte de los mismos, se hará la reclasificación de la cuenta de documentos por validar a las cuentas que correspondan según el tipo de documento que las originó, para verificar que dicha actividad se esté ejecutando automáticamente la Coordinación de Contabilidad solicitara

a la Coordinación de Control Básico de Obligaciones un reporte mensual de documentos inconsistentes que superen los dos años sin haberse efectuado ninguna corrección.

6.2.8.2 Controles Operativos

6.2.8.2.1 Verificación y Conciliación de la Información Contable

El análisis y conciliación de la información contable se realiza de forma permanente por los funcionarios responsables del proceso contable en las Direcciones Seccionales, confrontando las 2 fuentes (valores remitidos por cada uno de los proveedores de información contable vs saldos del balance), se efectúa como mínimo las conciliaciones de saldos para las cuentas: Devolución Sobrantes de Impuestos (1110-05-01), Rentas por Cobrar (1305 y 1310), Sanciones (1401-04), Bienes Recibidos en Dación Pago (1930-01, 1930-02,1930-03,1930-04, 1930-90), Cheques no Cobrados o por Reclamar (2425-29), Títulos de Devolución de Impuestos – TIDIS (2630-01) y Cuentas de Orden (8).

Del resultado de esta actividad pueden derivarse la realización de ajustes, reclasificaciones, correcciones y/o modificaciones a que haya lugar, tanto en las transacciones manuales como automáticas.

6.2.8.3 Otras Políticas de Control

Periódicamente se realizaran Comités de Sostenibilidad del Sistema Contable, donde se definen procedimientos y controles que sean necesarios para llevar a cabo de manera eficiente, eficaz, económica e integral, el proceso contable por los responsables directos de la información, garantizando con ello la confiabilidad, razonabilidad y oportunidad permanente de la información contable.(...). Subrayado fuera de texto.

Artículo 261 Ley 1753 de 2015-, que modificó el artículo 59 de la Ley 1739 de 2014. DEPURACIÓN CONTABLE "*La Unidad Administrativa Especial – Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) adelantará, en un plazo máximo de cuatro (4) años contados a partir de la vigencia de la presente ley, las gestiones administrativas necesarias para depurar la información contable, de manera que en los estados financieros se revele en forma fidedigna la realidad económica, financiera y patrimonial de la entidad.*

Para el efecto, deberá establecerse la existencia real de bienes, derechos y obligaciones, que afectan su patrimonio depurando y castigando los valores que presentan un estado de cobranza o pago incierto, para proceder, si fuera el caso a su eliminación o incorporación de conformidad con los lineamientos de la presente ley.

Para tal efecto la entidad depurará los valores contables, cuando corresponda a alguna de las siguientes condiciones:

a) Los valores que afectan la situación patrimonial y no representan derechos, bienes u obligaciones ciertos para la entidad.
b) Los derechos u obligaciones que no obstante su existencia no es posible ejercerlos por jurisdicción coactiva.

c) Que correspondan a derechos u obligaciones con una antigüedad tal que no es posible ejercer su exigibilidad, por cuanto operan los fenómenos de prescripción.
d) Los derechos u obligaciones que carecen de documentos soporte idóneo que permitan adelantar los procedimientos pertinentes para su cobro o pago.

e) Cuando no haya sido posible legalmente imputarle a persona alguna el valor por pérdida de los bienes o derechos.

f) Cuando evaluada y establecida la relación costo beneficio resulte más oneroso adelantar el proceso de que se trate".

En las Cuentas por Pagar –Acreedores, se registran los pasivos adquiridos con los contribuyentes por concepto de saldos a favor por impuestos; igualmente, se registran pagos en exceso y pagos de lo no debido, por excedentes y mediante documentos inconsistentes; así mismo, se registran los cheques anulados girados y no cobrados, así como cheques anulados reclamados no cobrados y las transferencias electrónicas no efectivas en el proceso, por concepto de devolución de saldos a favor de los contribuyentes.
A 31 de diciembre de 2015, la cuenta 2425- Saldos a Favor de Contribuyentes, registra saldo por $22.372.809,6 millones, valor que presenta subestimación, sobrestimación e incertidumbre por lo evidenciado, así:

1. Subestimación por $2.068.853 millones, que corresponden a terceros que presentan saldos débitos, contrarios a su naturaleza de acuerdo con lo evidenciado en el libro auxiliar por terceros, como se muestra en la siguiente tabla:

Tabla No. 15.
Auxiliar por terceros con saldos débitos

Cifras en Millones

Codigo Contable	Descripcion de las Sub Cuentas	Total Saldos Debitos	Total Saldos Creditos	Saldo Neto por Terceros
.2425-12-01	Saldos a favor de contribuyentes x Renta	(1.465.237)	9.222.576	7.757.339
.2425-12-03	Saldos a favor de contribuyentes x Iva	(603.616)	6.175.112	5.571.496
TOTALES		**(2.068.853)**	**15.397.688**	**13.328.835**

Fuente: Coordinación de Contabilidad DIAN Función Recaudadora
Elaboró: Equipo Auditor CGR

2. Esta cuenta a su vez, presenta sobreestimación por $507.72 millones, por registros erróneos al reconocer el saldo a favor del contribuyente, lo que afecta por contrapartida la cuenta Rentas por Cobrar y el patrimonio.

   En la siguiente tabla, se muestran los terceros en los cuales se evidenció lo enunciado anteriormente:

Tabla No. 16.
Saldos a favor de contribuyente

Cifra en millones

CONCEPTO	REGISTRO UNICO TRIBUTARIO	SALDO LIBRO AUXILIAR POR CUENTA Y TERCERO A 31-12-2015	SALDO A FAVOR SEGÚN DECLARACIDN DE RENTA VIGENCIA 2014	SOBRESTIMACION SALDO A FAVOR DE CONTRIBUYENTES AL 31-12-2015
2425-12 -01 Saldo a Favor de Contribuyentes	700.105.289	90,66	17,16	73,50
	3.010.353	0,40	0,34	0,06
	19.226.739	150,13	26,68	123,45
	79.939.701	75,26	39,34	35,92
	49.758.781	53,27	13,71	39,56
	78.112.335	46,70	9,97	36,74
	72.189.251	100,00	31,20	68,80
	24.742.204	55,60	27,90	27,70
	3.337.114	44,50	20,60	23,90
	79.779.309	32,20	18,50	13,70
	41.919.345	96,70	32,30	64,40
TOTALES		416,42	107,20	507,72

Fuente: Coordinación de Contabilidad DIAN Función Recaudadora
Elaboró: Equipo Auditor CGR

3. Incertidumbre por $651.528 millones, saldo registrado en el aplicativo SIAT que al no poderse establecer los terceros, no es posible determinar si corresponde a una obligación cierta para la DIAN Recaudadora.

4. Así mismo, se genera incertidumbre por lo evidenciado en los libros auxiliares, donde se determinó la utilización del NIT 800 197 268 de la DIAN, para realizar "*ajustes débitos y créditos*" en la subcuenta 2425-12-03 Saldo a Favor por IVA, ajustes que corresponden a partidas pendientes de analizar, depurar, conciliar, arrojando un saldo para éste tercero al cierre de la vigencia por ($76.803) millones.

Estas situaciones se presentan por la falta de depuración y conciliación de manera permanente y de gestión para reflejar cifras reales, afectando la razonabilidad del saldo presentado en la cuenta. Estos errores tienen incidencia en el Patrimonio.

Respuesta Entidad

"En virtud del artículo 261 del Plan Nacional de Desarrollo la Entidad viene trabajando la depuración de la cuenta saldos a favor en SIAT; para lo cual se han desarrollado las siguientes actividades.

Conciliaciones

Con el fin de reflejar saldos razonables, la Coordinación de Contabilidad adelanta conciliaciones que deben realizarse manualmente, puesto que los registros contables deben ser armónicos con las normas tributarias aplicables en materia de declaraciones y acto administrativos, labor que se realiza teniendo como referencia los saldos de la Obligación Financiera. (...)

Procesamiento de información:

La información administrada por los aplicativos es de aproximadamente 24 millones de declaraciones y recibos de pago anuales, sin tener en cuenta actos administrativos, correcciones a las declaraciones ni el número indeterminado de recibos de pago que un contribuyente puede utilizar para pagar una sola deuda. El procesamiento de esta información es 100% automático, se registra en los buzones de entradas y salidas, gestión masiva, obligación financiera y por último en contabilidad.
(...)

Saldo aplicativo SIAT

(...)
El saldo que se refleja en el aplicativo SIAT en cualquiera de sus cuentas está en proceso de depuración desde al año 2011, año en el cual se estableció un procedimiento mediante el Memorando 445 de 29 de Agosto, en el que se dieron lineamientos a las Direcciones Seccionales para el traslado de Actos Administrativos contabilizados en SIAT y que correspondían a vigencias MUISCA, es decir renta 2005 en adelante, ventas, retención en la fuente y Patrimonio 2006 en adelante.

Adicional a lo anterior se ha venido trabajando otros temas de depuración, como traslados de saldos al MUISCA y reclasificaciones de saldos al patrimonio.

En la tabla se evidencia en cifras el resultado de la gestión realizada durante los últimos tres años:

Cuenta	Concepto	Valor		
		2013	2014	2015
2425-12-01	Saldos a favor por Renta	(554.237.689.169)	735.329.516.221	413.989.602.585
2425-12-03	Saldos a favor por Ventas	193.288.227.238	154.538.118.110	237.536.744.630
TOTAL SAF		(360.949.461.931)	889.867.634.331	651.526.347.215
% GESTIÓN – DEPURACIÓN			141%	37%

(...)

En el año 2014 la coordinación de contabilidad propuso ante el Comité Técnico de Sostenibilidad Contable reconocer en los ingresos de la Nación los Saldos a Favor de los contribuyentes identificados en cuenta corriente Contribuyente con saldos a favor por concepto de renta 2004 y anteriores y por concepto de ventas 2005 y anteriores que no fueron objeto de devoluciones o compensaciones, no fueron arrastrados en las declaraciones de periodos siguientes, ni se encuentran en procesos de discusión ante Tribunales o ante el Consejo de Estado, con el sustento de que ya superaron los dos años para ser aprovechados por el contribuyente.

El comité aprobó la propuesta pero condicionada a que debe efectuarse una revisión a cada saldo por tercero con el fin de garantizar la veracidad de lo que se reclasifique a la cuenta de los ingresos de la Nación. (...):

Vale la pena anotar que el análisis de los saldos del SIAT representa una dispendiosa labor de depuración que permita la identificación por terceros.

Esta tarea de depuración se viene desarrollando dentro del término señalado en el Plan Nacional de Desarrollo que en el articulo 261 estipuló para la DIAN un término de 4 años para depurar la información. La Información respecto a los ajustes contables de saldos a favor SIAT y retenciones

en la fuente aplicadas por los declarantes de renta y proceso de normalización de obligación financiera y demás actividades de depuración adelantadas hasta la fecha; se encuentran a disposición en la dependencia encargada.

Por lo anterior solicitamos sea retirada la observación."

Análisis Respuesta

Los argumentos expuestos por la DIAN Recaudadora, donde mencionan las actividades desarrolladas para adelantar la labor de depuración, acorde con lo señalado en el Plan Nacional de Desarrollo, no es posible determinar el grado de avance en razón a que no se trazaron metas parciales que evidencie su cumplimiento; además, el solo hecho de haberse iniciado éste proceso no conlleva a que los saldos reportados en la cuenta sea razonable dado que persisten situaciones que afectan la razonabilidad del saldo como son: valor significativo en las partidas que presentan saldos contrarios al de la naturaleza de la cuenta, errores cometidos en el procesamiento de la información, como son el registro hasta en cuatro oportunidades de un mismo documento, valor reportado en el aplicativo SIAT y utilización de terceros para registrar documentos pendientes de analizar, depurar, etc.

Adicionalmente, la DIAN informa que según Comité de Saneamiento Contable de la vigencia 2014, se aprobó el traslado de los saldos a favor sin solicitud de devolucón a las cuentas de ingreso, sin embargo se observó que éstos valores fueron registrados en el auxiliar por terceros utilizados para registrar partidas pendientes de depurar, analizar, etc.

En consecuencia el hallazgo se mantiene

Hallazgo No. 5 Cuenta 2425-29 Acreedores - Depuración Contable

La Resolución 357 de 2008 de la Contaduría General de la Nación por la cual se adopta el procedimiento de control interno contable y de reporte del informe anual de evaluación a la Contaduría General de la Nación señala:

Artículo 2°. "El procedimiento para la implementación de controles al proceso contable público debe ser aplicado por los entes públicos incluidos en el ámbito de aplicación del Régimen de Contabilidad Pública, de conformidad con lo dispuesto en la resolución 354 de 2007 y en las demás normas que la modifiquen o la sustituyan.

Artículo 3°. Para efectos administrativos, los jefes de control interno, auditores o quienes hagan sus veces, de conformidad con lo establecido en la Ley 87 de 1993, tendrán la responsabilidad de evaluar la implementación y efectividad del control interno contable necesario para generar la información financiera, económica, social y ambiental de la entidad contable pública, con las características de confiabilidad, relevancia y comprensibilidad, a que se refiere el marco conceptual del Plan General de Contabilidad Pública."

A su vez el numeral 3.1 de la Resolución 357 de 2008, por medio de la cual se adopta el procedimiento de control interno contable y de reporte de la información anual de la evaluación a la Contaduría General de la Nación, establece:

"Numeral 3.1. Depuración contable permanente y sostenibilidad. Las entidades contables públicas cuya información contable no refleje su realidad financiera, económica, social y ambiental, deben adelantar todas las veces que sea necesario las gestiones administrativas para depurar las cifras y demás datos contenidos en los estados, informes y reportes contables, de tal forma que estos cumplan las características cualitativas de confiabilidad, relevancia y comprensibilidad de que trata el marco conceptual del Plan General de Contabilidad Pública. Subrayado fuera de texto.

Atendiendo lo dispuesto en el Régimen de Contabilidad Pública, las entidades deben adelantar las acciones pertinentes a efectos de depurar la información contable, así como implementar los controles que sean necesarios para mejorar la calidad de la información

En todo caso, se deben adelantar las acciones administrativas necesarias para evitar que la información contable revele situaciones tales como:

a) Valores que afecten la situación patrimonial y no representen derechos, bienes u obligaciones para la entidad. (...)
b) Derechos u obligaciones respecto de los cuales no es posible ejercer su cobro o pago, por cuanto opera alguna causal relacionada con su extinción, según sea el caso". Subrayado fuera de texto.

El numeral 1 del Instructivo de cierre 003 de Diciembre de 2015, expedido por la Contaduría General de la Nación establece: *"Las directivas de las entidades contables públicas deben adoptar estrategias administrativas tendientes a promover y facilitar todas las actividades operativas requeridas en las diferentes áreas donde se originan los hechos financieros, económicos, sociales y ambientales, con el propósito de garantizar la integralidad de la información relacionada con el proceso contable y todo el apoyo y logística necesarios para un adecuado cierre del período contable del año 2015".*

La subcuenta 2425-29- Cheques no cobrados o por reclamar por $1.454,5 millones, por concepto de cheques anulados y transferencias rechazadas por devolución de Impuestos en efectivo, presenta incertidumbre en razón a que existen cheques anulados desde la vigencia 2005 y en el caso del rechazo por transferencia, desde el 2010, sin que se haya depurado los saldos de la cuenta, considerando la antigüedad de éstos. Lo anterior, se presenta por debilidades de control interno contable, por no adelantar acciones tendientes a mostrar saldos reales de las acreencias, situación que afecta por contrapartida el patrimonio de la DIAN Recaudadora.

Respuesta Entidad

"La cuenta 2425-29 registra la anulación de cheques y transferencias que se llevan a cabo con ocasión al proceso de Devolución de impuestos en efectivo. Corresponde a cheques que se anulan cuando pasados tres meses el contribuyente no se ha acercado a la Dirección Seccional a reclamarlo, también los cheques que se anulan cuando pasados seis meses de haberlo entregado al contribuyente este no ha ido a cobrarlo al banco y las transferencias electrónicas rechazadas por el sistema porque la información del contribuyente o de la cuenta bancaria de este se encuentre errada.

El soporte de estas partidas es el acto administrativo con el cual se le reconoce al contribuyente el derecho a la devolución de su saldo a favor, es decir la Resolución de Devolución y/o Compensación.

Es importante mencionar que a partir de noviembre de 2012 mediante el Decreto 2277 del 6 de Noviembre de 2012 en su artículo 20 "Devolución cuenta bancaria" se dio obligatoriedad a las Direcciones Seccionales de cancelar las devoluciones en efectivo mediante transferencia electrónica, los años anteriores se manejó el giro de cheques.

Las partidas que persisten en el inventario se presentan por las siguientes situaciones:

1. *En algunos casos cuando se profiere la resolución de devolución y/o compensación y es notificada al contribuyente, se diligencia el cheque y se relaciona en el libro del Fondo Rotatorio de Devoluciones, pero posteriormente esta Resolución entra a proceso de discusión por correcciones u objeciones a la misma. En el trascurso de los primeros tres meses del proceso el cheque pierde vigencia y se procede a su anulación y correspondiente registro contable. Hasta tanto no salga el fallo no se puede sacar de esta cuenta.*

2. *Cheques involucrados en un Proceso de sucesión.*

3. *Cuando el contribuyente pasado el tiempo no se acerca a reclamarlo por las razones que el considere y que son ajenas a la entidad.*

4. *Para el caso de las transferencias anuladas los contribuyentes no corrigen los errores que se presentaron al momento de realizar la transacción y pasa bastante tiempo sin efectuar la nueva transferencia.*

En consideración a las razones antes expuestas las partidas correspondientes por concepto de cheques anulados y transferencias rechazadas por devolución de Impuestos en efectivo, que son objeto de registro por periodos largos de tiempo siendo necesario esperar los diferentes eventos que dan lugar a las depuraciones. Estos eventos requieren necesariamente, por una parte la participación de los contribuyentes en la búsqueda de hacer efectivos sus derechos, y de otra, de la rama judicial a efecto de conseguir la definición de las situaciones jurídicas correspondientes, lo que ha impedido que se realice oportunamente el ajuste contable.

Por lo anterior se solicita se levante la observación".

Análisis Respuesta

Los argumentos expuestos por la DIAN están encaminadas a determinar por una parte las causas por las cuales se siguen presentando estos saldos; sin embargo, no se evidenció una actividad encaminada a determinar si estos valores son susceptibles de cobro por parte de los contribuyentes. Por otro lado reconocen la dificultad para depurar, por cuanto es necesario contar con la participación de los contribuyentes, quienes en ocasiones no acuden oportunamente y por otro lado de instancias judiciales.

Si bien es cierto, las situaciones descritas constituyen una limitante para depurar los saldos, la DIAN no presentó un plan que le permita realizar un seguimiento a las partidas que conforman esta cuenta, con el fin de reflejar un saldo acorde con la realidad económica; por lo anterior el hallazgo se mantiene en los términos en que fue comunicado.

Si bien es cierto, que en parte se requiere de la participación de los contribuyentes y en otros la decisión jurídica no exime a la DIAN Recaudadora que se depure permanentemente respecto de los saldos que componen esta subcuenta, toda vez que el monto de estas partidas afecta la razonabilidad de los estados contables.

Por lo anterior, se confirma el hallazgo.

Hallazgo No. 6 Anticipo de Impuestos

Las características cualitativas de la información contable públicas según el Plan General de Contabilidad Pública, en los siguientes numerales establecen:

102. "La información contable pública está orientada a satisfacer con equidad las necesidades informativas de sus usuarios reales y potenciales, quienes requieren que se desarrolle observando las características cualitativas de Confiabilidad, Relevancia y Comprensibilidad. Las características cualitativas que garantizan la Confiabilidad son la Razonabilidad, la Objetividad y la Verificabilidad; con la Relevancia se asocian la Oportunidad, la Materialidad y la Universalidad; y con la Comprensibilidad se relacionan la Racionalidad y la Consistencia".

103. Confiabilidad: " La información contable pública es confiable si constituye la base del logro de sus objetivos y si se elabora a partir de un conjunto homogéneo y transversal de principios, normas técnicas y procedimientos que permitan conocer la gestión, el uso, el control y las condiciones de los recursos y el patrimonio públicos (...)".

104. Razonabilidad. "La información contable pública es razonable cuando refleja la situación y actividad de la entidad contable pública, de manera ajustada a la realidad".

106. Verificabilidad. "La información contable pública es verificable cuando permite comprobar su razonabilidad y objetividad a través de diferentes mecanismos de comprobación (...)"

107. Relevancia. La información contable pública es relevante si proporciona la base necesaria, suficiente y con la calidad demandada, para que los usuarios dispongan oportunamente de ella, conforme a sus objetivos y necesidades. Esto significa incluir la declaración explícita y adicional de la información necesaria para conducir a los distintos usuarios a juicios y decisiones razonadas sobre las actividades y situación de las entidades contables públicas, reveladas por medio de los estados, informes y reportes contables. En la información contable pública, por su condición de bien público, la relevancia procura un equilibrio entre niveles de oportunidad, materialidad y universalidad".

109. Materialidad. La información revelada en los estados, informes y reportes contables debe contener los aspectos importantes de la entidad contable pública, de tal manera que se ajuste significativamente a la verdad, y por tanto sea relevante y confiable para tomar decisiones o hacer las evaluaciones que se requieran, de acuerdo con los objetivos de la información contable.

El Manual Contable de la DIAN Función Recaudadora, establece:

"6.2.2 Políticas para el Registro de Documentos
Para los documentos inconsistentes se generará un documento interno, el cual se contabilizara mientras se gestiona la corrección, la Coordinación de Control Básico de Obligaciones solicitara informe trimestral acerca de la gestión realizada a las Direcciones Seccionales, con el fin de establecer los documentos que continúan inconsistentes y determinar el procedimiento a seguir,

cuantificando los documentos a cargo de cada dirección seccional e identificando las situaciones de cada documento.

Vencido el término que tienen los contribuyentes para realizar las correcciones y sin que estas se hayan realizado por parte de los mismos, se hará la reclasificación de la cuenta de documentos por validar a las cuentas que correspondan según el tipo de documento que las originó, para verificar que dicha actividad se esté ejecutando automáticamente la Coordinación de Contabilidad solicitara a la Coordinación de Control Básico de Obligaciones un reporte mensual de documentos inconsistentes que superen los dos años sin haberse efectuado ninguna corrección.

6.2.8.2 Controles Operativos
6.2.8.2.1 Verificación y Conciliación de la Información Contable

El análisis y conciliación de la información contable se realiza de forma permanente por los funcionarios responsables del proceso contable en las Direcciones Seccionales, confrontando las 2 fuentes (valores remitidos por cada uno de los proveedores de información contable vs saldos del balance), se efectúa como mínimo las conciliaciones de saldos para las cuentas: Devolución Sobrantes de Impuestos (1110-05-01), Rentas por Cobrar (1305 y 1310), Sanciones (1401-04), Bienes Recibidos en Dación Pago (1930-01, 1930-02,1930-03,1930-04, 1930-90), Cheques no Cobrados o por Reclamar (2425-29), Títulos de Devolución de Impuestos – TIDIS (2630-01) y Cuentas de Orden (8).
Del resultado de esta actividad pueden derivarse la realización de ajustes, reclasificaciones, correcciones y/o modificaciones a que haya lugar, tanto en las transacciones manuales como automáticas.

6.2.8.3 Otras Políticas de Control
Periódicamente se realizaran Comités de Sostenibilidad del Sistema Contable, donde se definen procedimientos y controles que sean necesarios para llevar a cabo de manera eficiente, eficaz, económica e integral, el proceso contable por los responsables directos de la información, garantizando con ello la confiabilidad, razonabilidad y oportunidad permanente de la información contable.(...). Subrayado fuera de texto.

Artículo 261 Ley 1753 de 2015-, que modificó el artículo 59 de la Ley 1739 de 2014. *DEPURACIÓN CONTABLE "La Unidad Administrativa Especial – Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) adelantará, en un plazo máximo de cuatro (4) años contados a partir de la vigencia de la presente ley, las gestiones administrativas necesarias para depurar la información contable, de manera que en los estados financieros se revele en forma fidedigna la realidad económica, financiera y patrimonial de la entidad.*

Para el efecto, deberá establecerse la existencia real de bienes, derechos y obligaciones, que afectan su patrimonio depurando y castigando los valores que presentan un estado de cobranza o pago incierto, para proceder, si fuera el caso a su eliminación o incorporación de conformidad con los lineamientos de la presente ley.

Para tal efecto la entidad depurará los valores contables, cuando corresponda a alguna de las siguientes condiciones:

a) Los valores que afectan la situación patrimonial y no representan derechos, bienes u obligaciones ciertos para la entidad.
b) Los derechos u obligaciones que no obstante su existencia no es posible ejercerlos por jurisdicción coactiva.
c) Que correspondan a derechos u obligaciones con una antigüedad tal que no es posible ejercer su exigibilidad, por cuanto operan los fenómenos de prescripción.

d) Los derechos u obligaciones que carecen de documentos soporte idóneo que permitan adelantar los procedimientos pertinentes para su cobro o pago.
e) Cuando no haya sido posible legalmente imputarle a persona alguna el valor por pérdida de los bienes o derechos.
f) Cuando evaluada y establecida la relación costo beneficio resulte más oneroso adelantar el proceso de que se trate".

En la cuenta Anticipo de Impuestos, se registran los valores liquidados por los contribuyentes a título de anticipo del impuesto de renta para el año siguiente; así mismo, se registran las retenciones practicadas por los agentes retenedores por concepto de Renta e IVA y que son descotados una vez presentan las respectivas declaraciones por parte de los contribuyentes.

A 31 de diciembre de 2015, el saldo de la cuenta 2917- Anticipo de Impuestos, presenta un saldo de $72.551.705 millones, valor que genera incertidumbre por las siguientes deficiencias:

1. Saldo registrado en el aplicativo SIAT por $757.976.5 millones, el cual al no poder identificarse los terceros no se puede determinar si efectivamente constituye un pasivo real para la DIAN Recaudadora.

2. En los libros auxiliares de las subcuentas evaluadas, se evidenció que se utilizan terceros que no son reales "*comodín*", donde se registran valores desde la vigencia 2006 y que corresponden a partidas pendientes de analizar, depurar, conciliar entre otros. Los valores más representativos se presentan en el NIT 800 197 268 –DIAN que reporta en el auxiliar 2917-02-01- Retención en la Fuente del Impuesto de Renta y Complementario un saldo de $1.510.557.6 millones, NIT 1 Gómez Gómez José con un saldo de ($59.875.7) millones; en el auxiliar 2917-03-01- Retención Impuesto al Valor Agregado un saldo de ($1.492.004,1) millones en el NIT de la DIAN.

Estas situaciones se presentan por falta de conciliación, depuración y análisis de las cifras reportadas en los Estados Contables, lo que afecta el saldo de la cuenta y por contrapartida la cuenta del patrimonio.

Respuesta Entidad

"Saldos en SIAT

La cuenta de anticipos representa el valor que ha sido liquidado por los contribuyentes y agentes de retención, en las declaraciones tributarias que deben aplicarse como anticipo, en el momento en que se determinen los impuestos respectivos.

A fin de dar una mayor claridad, recordamos los conceptos de Anticipo de Impuesto de Renta y Retención en la fuente:

Anticipo de Impuesto de Renta: Es un medio de recaudo anticipado de impuesto de renta del año siguiente al que se está declarando. Lo cual esta reglado en los artículos 807 al 810 del Estatuto Tributario. Los contribuyentes (personas naturales o jurídicas) declarantes, están obligados a

liquidar y pagar un porcentaje adicional por este concepto, el cual se debe descontar del impuesto de renta del año por el que se ha hecho el anticipo.

Retención en la fuente: La retención en la fuente no es ningún impuesto, es el cobro anticipado de un impuesto, que bien puede ser el impuesto de renta, a las ventas o renta para la equidad (cree). Depuración de Retención en la fuente sobre la renta y complementarios:

En el proceso de depuración de saldos del balance de la entidad, en lo relacionado con la cuenta 2917-02-01 Retenciones en la fuente renta; del aplicativo SIAT, se ha trabajado en la depuración de esta cuenta con la ayuda del aplicativo SIEF (Sistema de Información Exógena operante antes de MUISCA), relación de contribuyentes a quienes les fueron practicadas retenciones en la fuente por concepto de Renta indicando Nombre o Razón social, NIT y valor de la retención por el año gravable 2003; de acuerdo a características específicas de cruce de información como es los contribuyentes retenidos no declarantes del impuesto de renta o los declarantes de dicho impuesto pero que en su declaración de renta no se descontaron los valores retenidos o se descontaron un menor valor. Estos valores acumulados representan el impuesto de renta de las personas no declarantes por lo que se ajusta con abono a la cuenta de ingreso ejercicios anteriores.
(...)

Retención en la fuente por IVA

Durante la vigencia del año 2015 se ha venido trabajando en la depuración de esta cuenta con la ayuda del aplicativo SIEF (Sistema de Información Exógena operante antes de MUISCA).

De la base de datos de los informantes; relación de contribuyentes a quienes les fueron practicadas retenciones en la fuente por concepto de IVA indicando Nombre o Razón social, NIT y valor de la retención por IVA que le practicaron (retención en la fuente practicada por el informante a título de IVA), por el año gravable 2003; de acuerdo a características específicas de cruce de información.

i) A responsables del régimen común:
ii) Por compras y/o servicios a responsables del régimen simplificado.
iii) Practicadas por servicios a no residentes o no domiciliados.
iv)

(...) Con base en los cruces de información por tercero tomados de las bases de datos antes mencionadas, se registró en el mes de Diciembre del año 2015 ajuste a la cuenta 2917-03-01 Retención Ventas el valor debito de $ 180.928.230.730 (...). Finalmente es importante señalar que el Plan Nacional de Desarrollo en el articulo 261 estipuló para la DIAN un término de 4 años para depurar la información, proceso que se ha venido realizando. La Información respecto a los ajustes contables de saldos a favor SIAT y retenciones en la fuente aplicadas por los declarantes de renta y proceso de normalización de obligación financiera y demás actividades de depuración adelantadas hasta la fecha; se encuentran a disposición en la dependencia encargada.

(...) En cuanto al NIT 1; señalamos que la depuración de esta cuenta se realiza con la información de terceros que reposa en la información exógena enviada por los contribuyentes a través del sistema SIEF que operaba para dicha información antes del año 2006; la misma es en su totalidad registrada por varios informantes y no es posible para la DIAN realizar correcciones de oficio; la suma de $59.875.7 millones para la cuenta retención en la fuente impuesto de renta y complementarios. De la misma forma ocurrió para este mismo NIT en la cuenta de retención IVA por valor de $1.492.004 millones (....

Por lo anterior se solicita sea retirada la observación".

Análisis Respuesta

La DIAN en primera medida hace una descripción de la dinámica contable para el respectivo reconocimiento en esta cuenta, hecho que no atiende el hallazgo determinado por el equipo auditor.

Respecto a la depuración en el aplicativo SIAT, que adelanta la DIAN de acuerdo con el Plan Nacional de Desarrollo, no es posible determinar el grado de avance, por cuanto no se establecieron metas anuales que permitan establecer en cada vigencia los logros obtenidos, adicionalmente dentro de las las notas a los estados contables reconocen que el no poder contar con la identificación de los terceros, el proceso de depuración es demasiado dispendioso, situación que resta confiabilidad al saldo reportado en este aplicativo.

En cuanto a la depuración de los saldos, por concepto de retención en la fuente por concepto de IVA, si bien es cierto enuncian unas cifras, lo evidenciado en desarrollo del proceso auditor no permite evaluar que con ello los saldos reportados en la cuenta sea razonable.

Respecto al saldo reportado en el Nit 1 y el Nit de la DIAN, de acuerdo con lo evidenciado en el aplicativo Muisca, corresponden a partidas pendientes de depurar y analizar, algunas registradas desde la vigencia 2006.

Por lo anterior, el hallazgo se mantiene en los términos en que fue comunicado.

Hallazgo No. 7 Utilización de las Subcuentas "OTROS".

El Numeral 11 del Capítulo II – Procedimiento para la Estructuración y presentación de los Estados Contables Básicos del Manual de Procedimiento de Contabilidad Pública, establece:

"UTILIZACIÓN DE LAS SUBCUENTAS DENOMINADAS OTROS

"Para el reconocimiento de las diferentes transacciones, hechos y operaciones realizadas por las entidades contables públicas, se debe tener en cuenta que el valor revelado en las subcuentas denominadas "Otros, de las cuentas que conforman el Balance General y el Estado de Actividad Financiera, Económica y Social, no deben superar el cinco por ciento (5%) del total de la cuenta de la cual forma parte.

A falta de un concepto específico en el Catálogo General de Cuentas para el reconocimiento de una operación realizada, las entidades contables públicas harán el respectivo reconocimiento en las subcuentas denominadas "Otros". No obstante, cuando el monto de la subcuenta supere el porcentaje antes señalado, las entidades deberán solicitar a la Contaduría General de la Nación que evalué la pertinencia de crear la subcuenta correspondiente..."

El párrafo 359 del Plan General de Contabilidad Pública, contenido en el Régimen de Contabilidad Pública, indica: "Para el caso de la cuantía, no se consideran materiales las partidas o hechos económicos que no superen el cinco por ciento (5%) en relación con un total.

Entre el cinco por ciento (5%) y el diez por ciento (10%) en relación con un total, algunas partidas o hechos podrán ser materiales y otras no; y las mayores al diez por ciento (10%) deben considerarse como partidas o hechos económicos materiales que pueden tener un impacto significativo en la información contable, y por tanto en las decisiones que se tomen o valuaciones que se realicen."

En concordancia con el párrafo segundo del numeral 1.2.1[23] según el Instructivo No. 003 de Diciembre de 2015 expedido por la Contaduría General de la Nación.

Artículo 261 Ley 1753 de 2015-, que modificó el artículo 59 de la Ley 1739 de 2014. *DEPURACIÓN CONTABLE "La Unidad Administrativa Especial – Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) adelantará, en un plazo máximo de cuatro (4) años contados a partir de la vigencia de la presente ley, las gestiones administrativas necesarias para depurar la información contable, de manera que en los estados financieros se revele en forma fidedigna la realidad económica, financiera y patrimonial de la entidad.*

Para el efecto, deberá establecerse la existencia real de bienes, derechos y obligaciones, que afectan su patrimonio depurando y castigando los valores que presentan un estado de cobranza o pago incierto, para proceder, si fuera el caso a su eliminación o incorporación de conformidad con los lineamientos de la presente ley.
Para tal efecto la entidad depurará los valores contables, cuando corresponda a alguna de las siguientes condiciones:

a) Los valores que afectan la situación patrimonial y no representan derechos, bienes u obligaciones ciertos para la entidad.
b) Los derechos u obligaciones que no obstante su existencia no es posible ejercerlos por jurisdicción coactiva.
c) Que correspondan a derechos u obligaciones con una antigüedad tal que no es posible ejercer su exigibilidad, por cuanto operan los fenómenos de prescripción.
d) Los derechos u obligaciones que carecen de documentos soporte idóneo que permitan adelantar los procedimientos pertinentes para su cobro o pago.
e) Cuando no haya sido posible legalmente imputarle a persona alguna el valor por pérdida de los bienes o derechos.
f) Cuando evaluada y establecida la relación costo beneficio resulte más oneroso adelantar el proceso de que se trate.

A 31 de diciembre de 2015, los Estados Contables continúan revelando operaciones en las subcuentas "OTROS" de los grupos Deudores, Otros Pasivos, Gastos e Ingresos y en las Cuentas de Orden, valores que superan el 5% del valor de la cuenta principal. Esta situación ha sido observada en vigencias anteriores por la Contraloría y la Comisión Legal de Cuentas de la Cámara de Representante. Lo anterior se debe a la falta de control y seguimiento, lo que conlleva a que no se revelen los saldos en las cuentas correspondientes, como se muestra a continuación:

[23]Análisis, verificación y ajustes: "*Igualmente, se analizan y verificaran los saldos de las subcuenta "otros" cuando estos superen el 5% del valor total de la cuenta respectiva y se revelara información adicional sobre el particular en las notas de carácter específico; también, se requiere determinar y efectuar la depuración de las cuentas de orden y acopiar la información suficiente para la preparación de las notas a los estados contables*". *subrayado fuera de texto*

Tabla No. 17.
Utilización Subcuenta "OTROS" – 000090 (Cifra en Millones)

Codigo Contable	Concepto	Saldo a 31-12-2015	Porcentaje de Paricipacion %
1.4.80.90	Otros deudores	(164,95)	100,00%
2.9.15.90	Otros creditos diferidos	40.029,61	100,00%
4.8.10.90	Otros ingresos extraordinarios	55,04	100,00%
5.8.03.90	Otros ajustes por diferencia en cambio	134,13	100,00%
5.8.15.93	Otros gastos	6.722,22	100,00%
8.3.47.90	Otros bienes entregados a terceros	3.886,09	100,00%
8.9.05.90	Otros derechos contingentes	(9.421.177,22)	46,76%

Fuente: Estados Contables – DIAN Función Recaudadora
Elaboró: Equipo Auditor CGR

Respuesta Entidad

"Subcuentas otros:

Atendiendo las observaciones realizadas por la Contraloría General de la República y la Comisión Legal de Cuentas relacionadas con superar en una subcuenta el 5% del valor de la cuenta principal, la Entidad le solicitó a la Contaduría General de la Nación mediante radicado No. 2014ER36988, "Crear códigos contables de cara a los cuestionamientos de la Comisión Legal de Cuentas de la Cámara de Representantes y de la Contraloría General de la República frente al uso de las subcuentas otros las cuales superan el 5% del monto total de la respectiva cuenta"

Se anexa concepto de la CGN donde la Entidad reitera que a nivel de seis dígitos es viable por parte de dicho organismo crear las cuentas; sin embargo, la solicitud fue negada en este sentido, es decir no fueron creadas a nivel de seis y se reiteró que los entes contables pueden crear subcuentas a nivel de ocho dígitos; como efectivamente se procedió por parte de la DIAN (...)

Adicionalmente en las notas explicativas de carácter específico se revela el contenido de las operaciones que conforman tales saldos; tal como lo señalo la CGN en su concepto.

El uso de las cuentas "otros" ha sido una necesidad dentro de nuestra contabilidad teniendo en cuenta que son conceptos que no están contemplados en el catálogo general de cuentas para el sector público a nivel de subcuenta y que requieren ser registrados por ser eventos y/o situaciones que enfrenta la Entidad.

Las partidas allí contenidas están debidamente reveladas en los estados financieros de acuerdo con el régimen de contabilidad pública y con el aval de la Contaduría General de la Nación, la cual manifiesta que si la Entidad lo requiere puede seguir usando estas cuentas, pero efectuando la revelación en las notas a los estados financieros. En consecuencia, solicitamos se retire la observación.

Finalmente es importante señalar que el Plan Nacional de Desarrollo en el articulo 261 estipuló para la DIAN un término de cuatro años para depurar la información, proceso que se ha venido realizando. La Información respecto a los ajustes contables de saldos a favor SIAT y retenciones

en la fuente aplicadas por los declarantes de renta y proceso de normalización de obligación financiera y demás actividades de depuración adelantadas hasta la fecha; se encuentran a disposición en la dependencia encargada".

Análisis Respuesta

Analizada la respuesta de la DIAN, se mantiene el hallazgo respecto la utilizacion de las subcuentas "Otros" por encontrarlo contrario a lo dispuesto en el Manual de Procedimientos de Contabilida Pública, siendo esta situacion reiterativa por las observaciones de la Comision Legal de Cuentas y la CGR.

Si bien es cierto, que se gestionó para la habilitacion de las subcuentas y poder revelar cifras de manera consistente a la normativa, el concepto No. 201420000015781 de fecha junio 9 de 2014 de la Contaduria Genera de la Nacion, que le autoriza la utilizacion de la subcuenta "Otros" fue específco para algunas cuentas, el hallazgo hace mencion a aquellas que no fueron gestionadas para su utilización y para las que no les fueron autorizadas se debió proceder a su reclasificiióm a las cuentas respectivas.

Con relacion a la depuracion dispuesto en el Plan Nacional de Desarrollo no se evidenció avance en la depuracion antes de efectuarse el cierre contable, de manera que refleje la realidad de los saldos tal como lo dispone la normatividad contable impartida por la CGN.

Proceso: Ejecución y cierre Presupuestal

Para la vigencia 2015 a la DIAN le fueron asignados recursos presupuestales por un valor total de $1.348.836.145.435, con los cuales se garantiza su normal funcionamiento y el cumplimiento de los objetivos y metas trazados dentro del Plan Estratégico.

Posteriormente, con el Decreto 2240 de 2015, una vez evaluadas y priorizadas las necesidades de inversión, se le redujeron por parte del Gobierno Nacional $152.052.820.120. Lo anterior conllevó a la suspensión presupuestal de 6 de los 12 proyectos de inversión en ejecución, los cuales quedaron sin apropiación vigente.

En la gestión presupuestal, desde el punto de vista de los gastos, el examen se realizó con base al presupuesto apropiado por $ 1.348.836.145.435, para una apropiación definitiva por $1.196.783.379.738, de los cuales se presentó una ejecución de $1.087.357.088.573, que corresponde al 91.9%.

El presupuesto examinado fue de $149.445.001.874 millones, que representa el 19% del total del presupuesto de funcionamiento y $67.342.510.825 el 29% de inversión; se verificaron las reservas presupuestales y cuentas por pagar constituidas por $82.714.339.138, de las cuales se analizó el 100% como rezago constituido al cierre de la vigencia 2015.

El mayor componente del presupuesto ejecutado por la DIAN, durante la vigencia 2015, se destinó a atender los gastos de funcionamiento por $818.768.631.381; es decir, el 75%; gastos de transferencias corrientes por $35.959. 750.251 el 4% y los de inversión por $247.421.005, que corresponde al 21%.

Ejecución Presupuestal

De acuerdo con la evaluación y seguimiento efectuado a la gestión presupuestal, en la ejecución de los gastos de funcionamiento por transferencias corrientes y los gastos de inversión en la DIAN por la vigencia 2015, se evidenció que cumplió con la normativa, con los procedimientos establecidos y la apropiación final reportada en el sistema SIIF.

Tabla No. 18.

Ejecución Presupuestal 31 de Diciembre de 2015 (Millones de Pesos)

CONCEPTO	APROP. INICIAL (1)	APROP. FINAL (2)	CDP (3)	COMPROM. (4)	OBLIGAC. (5)	PAGOS (6)	% Certif. (7) = (3)/(2)	% Comp. (8 = (4)/(2)	% Pagos (9) = (6)/(2)
GASTOS DE PERSONAL	820.330	754.451	668.605	668.605	668.605	659.047	89	89	87
GASTOS GENERALES	143.195	157.381	150.164	150.164	149.831	138.639	95	95	88
TRANSF. CTES.	22.931	37.531	35.959	35.959	35.959	28.823	96	96	77
SUBTOTAL FUNCIONAM.	***986.457***	***949.363***	***854.728***	***854.728***	***854.395***	***826.509***	***90***	***90,***	***87***
INVERSION	362.380	247.421	232.629	232.629	223.407	178.136	94	94	72
SUBTOTAL INVERSION	***362.380***	***247.421***	***232.629***	***232.629***	***223.407***	***178.136***	***94***	***94***	***72***
TOTAL APROPIACION ENTIDAD	***1.348.837***	***1.196.784***	***1.087.357***	***1.087.357***	***1.077.802***	***1.004.645***	***91***	***91***	***84***

Fuente: SIIF Nación
Elaboró: Equipo Auditor CGR

En la gestión presupuestal, referente a los gastos de funcionamiento, la apropiación final fue de $ 949.362.373.760, de los cuales se presentó una ejecución de $854.728.381.632, que corresponde al 90%; dentro de estos gastos se destacan: gastos de personal el pago de nómina, servicios indirectos y la cancelación de primas extraordinarias por $668.605.350.250.

El presupuesto de inversión para la vigencia 2015, tuvo una partida final de $247.421.005.978 que representa el 21% del total del presupuesto de la DIAN, del cual se ejecutó el 94%; es decir, $232.628.706.941. Durante la vigencia 2015, 6 proyectos no contaron con apropiación presupuestal como consecuencia del recorte aplicado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Traslados presupuestales

Se realizó la evaluación de las modificaciones presupuestales, verificando las aprobaciones de los traslados a nivel interno y de la Dirección General del Presupuesto Público Nacional.

De los traslados se destacan: al comienzo de la vigencia para destinar recursos para el proyecto "*Mejoramiento de los Servicios Informáticos Electrónicos (SIES) y la Plataforma Tecnológica de la DIAN a Nivel Nacional*" por valor de $90.607 millones, éste ya había sido aprobado por el Departamento Nacional de Planeación, pero no fue incluido en el Decreto de Liquidación del presupuesto de la DIAN, este traslado se efectuó con la Resolución 0223 del 23 -01-2015, para ejecutar el proyecto de la factura electrónica, compromiso de la DIAN con el PND.

Teniendo en cuenta que la apropiación inicial en el rubro de devoluciones era insuficiente para atender las obligaciones contenidas en los diferentes actos administrativos, mediante resolución 003340 del 24 de abril de 2015 se acreditó dicho rubro por un monto de $4.600.000.000; de igual forma, a través de la Resolución 010659 del 28 de octubre de 2015 se trasladaron recursos por $10.000.000.000 a Sentencias y Conciliaciones, en razón a los requerimientos para este rubro.

Dentro de los traslados más relevantes realizados durante la vigencia 2015, en el presupuestos de gastos de funcionamiento, se destaca el realizado en el rubro de nómina, relacionado con el pago del incentivo de desempeño por cumplimiento de las metas de recaudo, para el cual se programó un 200% de acuerdo con lo establecido en la Resolución 05062 de 2011 y solamente se utilizó el 191%; el traslado se hizo al rubro Otros.

Se evaluó la ejecución presupuestal teniendo en cuenta los compromisos, obligaciones, pagos, y la constitución de vigencias futuras, de acuerdo a la información del SIIF.

Los recursos de la apropiación definitiva que fueron de $1.196.783.379.738, se comprometieron recursos por $1.087.357.088.573 que corresponden a una ejecución del 91%.

La suma total del presupuesto no comprometido o no ejecutado en el año, fue de $109.426.291.210, equivalente al 9% de la apropiación definitiva para la vigencia 2015.

De acuerdo con la evaluación efectuada a la gestión presupuestal, en la ejecución de los gastos de funcionamiento por transferencias y los gastos de inversión, la DIAN cumplió con la normativa vigente y con los procedimientos establecidos tanto internamente como en el trámite requerido en el SIIF.

Vigencias Futuras

El objetivo de acudir a esta figura presupuestal, con el fin de poder contratar bienes y servicios más allá de la vigencia fiscal, es la de obtener beneficios de carácter económico, operativo y contractual, asegurando hacia el futuro los recursos financieros, que le permitan tener una planeación adecuada y un mayor control del gasto público. Las autorizaciones de cupos de vigencias futuras para el periodo 2015-2018 son:

Tabla No. 19.

Cupos de vigencias futuras aprobados (millones de pesos)

OBJETO DE LA VIGENCIA FUTURA	2015	2016	2017	2018
	CUPO APROBADO	CUPO APROBADO	CUPO APROBADO	CUPO APROBADO
FUNCIONAMIENTO	91.548	89.236	70.930	25.162
INVERSIÓN	3.740	64.004	2.470	2.277
TOTAL VIG. FUTURAS ENTID	5.287	53.240	13.400	47.438

Fuente: SIIF Nación
Elaboró: Equipo Auditor CGR

Los montos autorizados por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y del Departamento Nacional de Planeación para la vigencia 2015, ascendieron a $95.287.711.076, de los cuales se ejecutaron $83.425.000.000; es decir, el 87%.

Rezago Presupuestal Constituido en la Vigencia 2015

El rezago presupuestal de la vigencia 2015 fue el siguiente; se constituyeron reservas por $ 9.554.703.138 y cuentas por pagar por $ 73.159.636.000.

Rezago Presupuestal de la Vigencia 2014

Las reservas constituidas en esta vigencia fueron de $15.107.705.684; de las cuales, se disminuyeron en $890.515.983, como resultado de la liquidación de los contratos, presentándose una ejecución final de $14.217.189.701. Lo anterior soportado en actas.

Tabla No. 20.

Reservas Presupuestales Constituidas 2014 (Millones de Pesos)

RUBRO	DESCRIPCION	Compromisos Constituidos
A-2-0-4	ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS	3.910
C-111-1000-1	CONSTRUCCION, DISENO, CONTRATACION NORMALIZACION, ADECUACION, DOTACION E IMPLANTACION DEL LABORATORIO NACIONAL DE ADUANAS EN UN PREDIO PROPIEDAD DE LA DIAN - PREVIO CONCEPTO DNP	769
C-520-1000-3	MEJORAMIENTO NORMALIZACION, DOTACION, CONTRATACION, CONSTRUCCION, IMPLANTACION, ADECUACION Y SOPORTE DE LA ARQUITECTURA INTEGRADA E INFRAESTRUCTURA TECNOLOGICA PARA LA AUTOGESTION ELECTRONICA A NIVEL NACIONAL.	3.453

RUBRO	DESCRIPCION	Compromisos Constituidos
C-520-1000-6	ADECUACIDN, REPARACION, DOTACION Y MANTENIMIENTO DE INMUEBLES EN LAS DIFERENTES SEDES DE LAS ADMINISTRACIONES DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES	3.004
C-520-1000-9	FORTALECIMIENTO DE LOS SISTEMAS DE INFORMACION DE LA GESTION PUBLICA NACIONAL – COMPONENTE DIAN	1.892
C-520-1000-122	DISEÑO E IMPLEMENTACION MODELO INTEGRAL DE GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO A NIVEL NACIONAL	1.551
C-520-1000-125	APLICACIÓN TECNOLOGIA EN EL CICLO VITAL DE DOCUMENTOS DE LA DIAN A NIVEL NACIONAL	530
TOTAL		15.108

Fuente: SIIF Nación
Elaboró: Equipo Auditor CGR

Es importante destacar, que las reservas constituidas en gastos de funcionamiento representan el 0,35% del presupuesto de gastos de funcionamiento del año anterior y las constituidas en inversión representan el 5,22% del presupuesto de gastos de inversión del año anterior. Con estos porcentajes, la DIAN no excede los límites dispuestos por el artículo 78[24] del Estatuto Orgánico del Presupuesto.

Sobre las Cuentas por Pagar al cierre de la vigencia 2014, se verificó mediante una muestra los documentos soportes de las mismas por $59.643.876.251, equivalente al 100% del valor total. Es de anotar, que las cuentas por pagar se disminuyeron en $34.000.000 según soportes, por diferentes conceptos.

En desarrollo de los procedimientos correspondientes al Macroproceso Gestión Financiera, Presupuestal y Contable y los procesos Revelación de los Estados Financieros, Programación Tramite de Presentación y Aprobación del Presupuesto y Ejecución y cierre del Presupuesto no se establecieron hallazgos.

2.1.1.2. Macroproceso: Planes, Programas, Proyectos y Eventos Extraordinarios

Proceso: Seguimiento y Monitoreo Indicadores

El proceso de Planeación y evaluación se encuentra documentado en el canal de comunicaciones DIANNET y las Carpetas Públicas disponibles en la INTRANET institucional, en él se describe el modelo empleado para construir las actividades, metas e indicadores que constituyen el Plan Operativo, de éste se destaca lo siguiente:

[24]Art 78 del Estatuto Orgánico de Presupuesto: "En cada vigencia, el gobierno reducirá el presupuesto de gastos de funcionamiento cuando las reservas constituidas para ello, superen el 2% del presupuesto del año inmediatamente anterior. Igual operación realizará sobre las apropiaciones de inversión, cuando las reservas para tal fin excedan el 15% del presupuesto de inversión del año anterior". (...)

La formulación operativa de actividades es realizada en el Formato 1455, partiendo de los referentes contenidos en el Plan Estratégico, el Plan Táctico 2014 – 2018 y las iniciativas que tienen productos y metas definidas en la vigencia, dichas actividades se formulan, con el objeto de cumplir con los compromisos de cada área con relación al Plan Nacional de Desarrollo, el Plan Estratégico del Sector Hacienda, los programas gubernamentales o políticas públicas; y con organismos multilaterales como el Fondo Monetario Internacional, el Banco Mundial, la Organización Mundial de Aduanas, la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico y los planes de mejoramiento dejados por órganos de control, entre otros.

Entre los aspectos relevantes de la planeación del contenido de las actividades, se destaca la articulación que debe tener la actividad con el cumplimiento de las iniciativas, el cumplimiento de la labor misional del área responsable, la relación con otros planes (Plan Estratégico del Sector Hacienda, Plan Anti contrabando y del Plan Anticorrupción y de Atención al Ciudadano) y con los proyectos de inversión, de conformidad con las acciones de mejora establecidas con la CGR.

Dentro de la información administrada por la Dirección de Gestión Organizacional, se encuentra la relacionada con indicadores, los cuales se clasifican de la siguiente manera:

- Indicadores de contexto
- Indicadores estratégicos
- Indicadores tácticos
- Indicadores organizacionales
- Indicadores operacionales
- Indicadores de recursos
- Indicadores sobre el talento humano de la organización

La formulación de los mencionados indicadores, se soporta en el instructivo[25] por el cual se imparten las pautas necesarias para la implementación y administración del Sistema de Indicadores de Gestión y de Resultados de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN-.

Y los demás documentos de soporte:

Cartillas Indicadores DNP, Diseño Indicadores Gestión Cartilla DAFP (ESAP), Guía para la construcción de Indicadores DAFP, Indicadores gestión fiscales aduaneros CIAT, Planificación y Control CIAT, entre otros documentos de consulta de carácter normativo, de seguimiento y medición.

[25] Orden Administrativa 7 del 28 de agosto de 2009, ajustado al SGC.

Por lo que se efectuó seguimiento en el marco de los indicadores de gestión, relacionados en el Sistema de Rendición Electrónica de la Cuenta F6, encontrando los siguientes resultados:

Se evidenció el origen de la información reportada en el formulario F6[26], cuyo contenido entrega evidencia del avance y cumplimiento de las metas para diecinueve (19) indicadores de gestión.

Cabe indicar que estos indicadores son de resultado, por lo que se concentran en los productos generados, evaluando la gestión a partir de hechos cumplidos, por consiguiente el valor de sus metas es fijado en cifras específicas y la información para alimentarlos es recaudada de los diferentes procesos que impactan en ellos, es decir, los valores requeridos para calcular el resultado de los indicadores fue adquirido por lugar administrativo, de dónde provino la fuente de información.

Fueron verificados los indicadores correspondientes a cada iniciativa, objeto de evaluación; concluyéndose que estos indicadores diseñados por la DIAN, están documentados, cuentan formatos e instructivos soportes para su formulación.

2.1.1.3. Macroproceso: Administración Tributaria y Gestión Aduanera

Proceso: Fiscalización y Liquidación

Dirección Seccional Aduanas Bogotá

UAP

Es la persona jurídica autorizada como tal por la DIAN, por reunir las condiciones previstas en la norma aduanera y que adquiere algunas prerrogativas en la realización de sus operaciones aduaneras. No puede tener adicionalmente la calidad de depósito público.

De acuerdo con información de la DIAN, a 31 de diciembre de 2015, estaban inscritos 996 UAP a Nivel Nacional, de los cuales el 55,5% equivalente a 553 usuarios, corresponden a Bogotá. En la etapa de ejecución, fueron objeto de evaluación 71 UAP, que representan el 50% del valor total de la cobertura de la póliza de cumplimiento.

[26] Información disponible en la carpeta pública SIRECI2015.

Tabla No. 21.
Muestra Usuarios Aduaneros Permanentes (Valor en Millones de $)

Descripción	Total UAP Bogotá	Valor Pólizas Cumplimiento	Muestra Q	Muestra %	Vr. Muestra $
Usuarios Aduaneros Permanentes (UAP)	553	1.104.522	71	50%	552.646

Fuente: Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales
Elaboró: Equipo Auditor CGR

Respecto de estos usuarios se verificaron las condiciones de existencia, requisitos, garantías, obligaciones y prerrogativas, para ser reconocido e inscrito como UAP, consignadas en el Decreto 2685 de 1999, la Resolución 4240 de 2000 y la Resolución 245 de 2013 para gozar de la prerrogativa de Levante Automático, así como el cumplimiento de las obligaciones incluidas en el artículo 32 del Decreto 2685 de 1999, referentes a los pagos consolidados que deben presentar dentro de los primeros 5 días de cada mes y se verificaron los controles establecidos por la DIAN a los cuales se deben sujetar dichos usuarios.

De la evaluación realizada, se pudo establecer que cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 29[27], 30[28] y 31(Constitución de la Garantía) del Decreto 2685 de 1999 y el Decreto 4240 de 2000, en cuanto a que se aportan los documentos solicitados por la DIAN, para ser reconocidos como UAP y disfrutar de las prerrogativas y beneficios establecidos para los mismos; así como respecto de la presentación de la declaración consolidada de pagos, no obstante, se presentan algunas deficiencias que se muestran a continuación:

Hallazgo No. 8 Sanciones Pagos Extemporáneos

El Decreto 2685 de 1999, dentro de su articulado establece:

[27] *"(...) a) Haber realizado importaciones y/o exportaciones por un valor FOB superior o igual a US $5.000.000, durante los 12 meses inmediatamente anteriores a la presentación de la solicitud o acreditar dicho valor como promedio anual en los 3 años anteriores a la presentación de la misma.*
Gran contribuyente = 60%.
b) Haber tramitado por lo menos 100 declaraciones de importación y/o exportación durante los 12 meses anteriores a la presentación de la solicitud, ó
c) Quienes tengan vigentes programas para el desarrollo de los Sistemas Especiales de Importación – Exportación (Decreto Ley 444 de 1967), acrediten que durante los tres (3) años inmediatamente anteriores a la presentación de la solicitud, han desarrollado programas de esta naturaleza y demuestren que han realizado exportaciones por un valor FOB superior o igual a US $2.000.000 en los 12 meses inmediatamente anteriores a la presentación de la solicitud. (...)"

[28] *"(...) La persona jurídica que acredite el cumplimiento de alguna de las condiciones establecidas en el artículo anterior, deberá cumplir además los siguientes requisitos para obtener su reconocimiento e inscripción como Usuario Aduanero Permanente o su renovación como tal:*
a) Presentar la solicitud suscrita por el representante legal;
b) Informar la cantidad de declaraciones de importación y/o exportación presentadas o el valor FOB de las mercancías que hayan sido objeto de importación y/o exportación durante los doce (12) meses inmediatamente anteriores a la presentación de la solicitud de inscripción, o durante los tres (3) últimos años, según sea el caso;
c) Acreditar la idoneidad profesional de sus representantes y auxiliares.
d) Informar los nombres e identificación de las personas que desee acreditar como representantes.
e) Informar los nombres e identificación de las personas que desee acreditar como auxiliares.
PARÁGRAFO. Sociedad matriz y sus sociedades filiales o subsidiarias.
PARÁGRAFO 2o. Personas naturales: Requisitos b), c), d) y e) y el artículo 76 del presente decreto. (...)"

(...)....ARTICULO 34. CANCELACIÓN DE TRIBUTOS ADUANEROS Y SANCIONES. <Inciso modificado por el artículo 3 del Decreto 4136 de 2004. El nuevo texto es el siguiente:> Dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes los Usuarios Aduaneros Permanentes deberán presentar la Declaración Consolidada de Pagos a través del Sistema Informático Aduanero y cancelar en los bancos y demás entidades financieras autorizadas la totalidad de los tributos aduaneros y/o sanciones liquidados en las declaraciones de importación presentadas ante la Aduana y sobre las cuales se hubiere obtenido levante durante el mes inmediatamente anterior. Se exceptúa de lo anterior, el pago relativo a las declaraciones de importación temporal para reexportación en el mismo Estado, cuya cuota se pagará en la oportunidad establecida en las normas correspondientes para dicha modalidad.

<Inciso modificado por el artículo 3 del Decreto 2557 de 2007. El nuevo texto es el siguiente:> El incumplimiento de lo previsto en el inciso anterior, ocasionará la suspensión automática de las prerrogativas consagradas en este decreto para los usuarios aduaneros permanentes, mientras se acredita el cumplimiento de dichas obligaciones, sin perjuicio de que la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales pueda hacer efectiva la garantía por el pago de los tributos aduaneros, los intereses moratorios y la sanción que corresponda.

ARTÍCULO 486. INFRACCIONES ADUANERAS DE LOS USUARIOS ADUANEROS PERMANENTES Y SANCIONES APLICABLES. <Artículo modificado por el artículo 39 del Decreto 1232 de 2001. El nuevo texto es el siguiente:> Además de las infracciones aduaneras y sanciones previstas en los artículos 482, 483 y 484 del presente decreto cuando actúen como declarantes, los Usuarios Aduaneros Permanentes serán sancionados por la comisión de las siguientes infracciones aduaneras, según se indica a continuación:

(...)
2. Graves:
(...)
2.2. No cancelar en los bancos y entidades financieras autorizadas a más tardar el último día hábil de cada mes, la totalidad de los tributos aduaneros y/o sanciones a que hubiere lugar, liquidados en las Declaraciones de Importación que hubieren presentado a la Aduana y obtenido levante durante el respectivo mes. La sanción aplicable será de multa equivalente a treinta (30) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

(...)De otra parte, dentro del Concepto 046 de 2006, emitido por Dirección de Gestión Jurídica de la DIAN, se atendió el siguiente problema jurídico: *¿Es procedente la aplicación de la sanción contemplada en el numeral 2.7 del artículo 485 del Decreto 2685 de 1999, (...)*

"En desarrollo argumentativo sustento de la tesis jurídica se sostuvo: (...)
Igual principio debe aplicarse a la segunda inquietud expuesta, relativa a la viabilidad de imponer sanción al usuario permanente que no cancele en los bancos y entidades financieras autorizadas a más tardar "el último día hábil de cada mes" tal como lo contempla el numeral 2.2 del artículo 486 del Decreto 2685 de 1999, lo cual resulta a todas luces improcedente, habida cuenta que conforme a la modificación incorporada en el artículo 3° del Decreto 4136 de 2004, al artículo 34 del Decreto 2685 de 1999, la referida obligación quedó consagrada "dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes", para los tributos aduaneros y/o sanciones liquidadas en las declaraciones de importación sobre las cuales se hubiere obtenido levante durante el mes inmediatamente anterior".

Tal como se sostiene en la primera parte de este oficio, resulta improcedente aplicar la sanción del numeral 2.2 del artículo 486 del Decreto 2685 de 1999, a los usuarios aduaneros permanentes, cuando el pago de los tributos aduaneros y/o sanciones liquidadas en las declaraciones de importación sobre las cuales se hubiere obtenido levante durante el mes inmediatamente anterior, no se efectué en la oportunidad contemplada en el artículo 34 del Decreto 2685 de 1999.

Ahora bien, conforme las mismas voces del artículo 34 ya mencionado, se tiene que en el mismo, de manera expresa se genera una consecuencia por tal omisión, ***esta es la suspensión automática de las prerrogativas*** *consagradas en este decreto para los usuarios aduaneros permanentes, mientras se acredita el cumplimiento de dichas obligaciones.(...)* (Negrilla fuera de texto).

Teniendo en cuenta que se presenta diferencia en los términos establecidos, en los artículos 34[29] y el numeral 2.2[30] del artículo 486 del Decreto 2685 de 1999; por cuanto una vez, realizada la modificación incorporada por el artículo 3 del Decreto 4136 de 2004, la obligación referida en el artículo 34 del Decreto 2685, quedo consagrada dentro de los primeros cinco (5) días hábiles del mes siguiente para el pago de los tributos aduaneros y/o sanciones liquidadas en las declaraciones de importación, sobre las cuales se hubiere obtenido levante durante el mes inmediatamente anterior y en el numeral 2.2 artículo 486 tipificación de la falta, la obligación quedo para ser consignada a más tardar el último día hábil de cada mes.

La citada diferencia, no permite la aplicación de la sanción contemplada en el numeral 2.2 del mencionado decreto, tal como lo señaló la Dirección de Gestión Jurídica de la DIAN a través de los conceptos 046 de fecha octubre 6 de 2006 y 24646 de septiembre 3 de 2015, en los cuales conceptúa "*que no se puede aplicar la sanción por la omisión de una obligación que de manera expresa elimino el legislador*".

En virtud de lo anterior, los UAP han venido efectuando el pago de sus tributos hasta el último día hábil del mes siguiente al que se realizó la importación y en algunos casos, excediendo el plazo anterior (Ej. UAP extemporáneos en noviembre de 2012, Caso NIT 860.400.157[31], etc.) sin que se les pueda imponer sanción alguna, teniendo en cuenta lo preceptuado en el concepto 046 de 2006, emitido por la Dirección de Gestión Jurídica. Esta situación, no permite que la DIAN recaude los tributos aduaneros dentro de los cinco (5) primeros días hábiles de cada mes, como lo pretendía el legislador en la norma, y garantizar de esta manera que esos recursos entren a formar parte del Presupuesto General de la Nación, con el fin de propender por la sostenibilidad fiscal del Estado Colombiano.

La anterior situación, permite a los UAP disponer de estos recursos por casi dos meses e incluso por más tiempo, sin ningún tipo de contraprestación o

---

[29] *CANCELACIÓN DE TRIBUTOS ADUANEROS Y SANCIONES. <Inciso modificado por el artículo 3 del Decreto 4136 de 2004. El nuevo texto es el siguiente:> Dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes los Usuarios Aduaneros Permanentes deberán presentar la Declaración Consolidada de Pagos a través del Sistema Informático Aduanero y cancelar en los bancos y demás entidades financieras autorizadas la totalidad de los tributos aduaneros y/o sanciones liquidados en las declaraciones de importación presentadas ante la Aduana y sobre las cuales se hubiere obtenido levante durante el mes inmediatamente anterior. Se exceptúa de lo anterior, el pago relativo a las declaraciones de importación temporal para reexportación en el mismo Estado, cuya cuota se pagará en la oportunidad establecida en las normas correspondientes para dicha modalidad.*

[30] "(...).. *que no cancele en los bancos y entidades financieras autorizadas a más tardar "el último día hábil de cada mes"*

[31] El usuario Aduanero permanente realizó la importación en el mes de abril de 2013, tenía fecha límite de presentación en bancos el 8 de mayo de 2013 y efectuó el pago de los tributos el 10 de septiembre de 2013.

reciprocidad para el Estado. Adicionalmente, gozan de una serie de prerrogativas por el hecho de ostentar dicha calidad, las cuales se encuentran establecidas en el artículo 33 del Estatuto Aduanero.

En la siguiente tabla, se muestran los recursos pagados extemporáneamente por los UAP en el segundo semestre de 2012 y durante la vigencia 2015.

Tabla No. 22.

PAGOS EXTEMPORANEOS (Cifras en Millones

	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	Enero	TOTAL
2012	-	-	-	-	-	27.228	35.674	18.051	40.277	17.680	50.063		188.973
2015	31.640	42.311	20.987	31.040	28.356	39.385	26.754	27.339	28.939	26.003	98.168	23.723	426.660

Fuente: Dirección Gestión Aduanas – DIAN
Elaboró: Equipo Auditor CGR

Teniendo en cuenta lo anterior, se observa que la DIAN no ha adelantado gestión alguna, tendiente a subsanar la inconsistencia normativa antes de la entrada en vigencia del Decreto 390 de 2016, a fin de garantizar el oportuno recaudo de los tributos aduaneros y sanciones; no obstante, haber evidenciado la situación, la cual conllevó la expedición del concepto 046 desde el 6 de octubre de 2006. Situación que generó que en la vigencia 2015, hayan ingresado de manera extemporánea recursos al Presupuesto General por valor aproximado de $426.660 millones.

Respuesta Entidad

"Con relación a esta observación en la cual manifiesta que se presenta una inconsistencia normativa entre el artículo 34 y el artículo 486 del Decreto 2685 de 1999, me permito informar que si bien es cierto, el Concepto 046 de 2006, cita que "(...) Igual principio debe aplicarse a la segunda inquietud expuesta, relativa a la viabilidad de imponer sanción al usuario permanente que no cancele en los bancos y entidades financieras autorizadas a más tardar "el último día hábil de cada mes" tal como lo contempla el numeral 2.2 del artículo 486 del Decreto 2685 de 1999, lo cual resulta a todas luces improcedente, habida cuenta que conforme a la modificación incorporada por el artículo 3º del Decreto 4136 de 2004, al artículo 34 del Decreto 2685 de 1999, la referida obligación quedó consagrada "dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes", para los tributos aduaneros y/o sanciones liquidados en las declaraciones de importación sobre las cuales se hubiere obtenido levante durante el mes inmediatamente anterior.", también es claro que no supone una desatención a las obligaciones consagradas en el literal b) de artículo 32 del Decreto 2685 de 1999 para los Usuarios Aduaneros Permanentes, toda vez, que de acuerdo al artículo 34 del mismo Decreto, se desprenden dos obligaciones:

1. Presentar, dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes, la Declaración Consolidada de Pagos a través del Sistema Informático Aduanero y,

2. Cancelar la totalidad de los tributos aduaneros y/o sanciones liquidados en las declaraciones de importación presentadas ante la Aduana y sobre las cuales se hubiere obtenido levante durante el mes inmediatamente anterior. Adicionalmente, subsiste la posibilidad hacer efectiva la garantía por el pago de los tributos aduaneros, los intereses moratorios y la sanción que corresponda, al igual que considerar la posibilidad de suspender automáticamente las prerrogativas consagradas en la norma para este tipo de usuarios.

En cuanto a subsanar la inconsistencia normativa, vale la pena anotar que la nueva regulación aduanera consagrada, en el Decreto 390 de 2016, establece en el artículo 28 el pago consolidado dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes para los Operadores Económicos Autorizados y Declarantes de Confianza, aplicable a las declaraciones aduaneras que cuenten con autorización de levante y retiro durante el mes inmediatamente anterior. A su vez, en el artículo 528 consagró las infracciones de los declarantes, importadores o exportadores, sin perjuicio de la pérdida de Calificación de Confianza, conforme a lo señalado en el artículo 28.

En consecuencia, la obligación de pago subsiste y pese a que la infracción del No. 2.2 del artículo 486 del Decreto 2685 de 1999 no es concordante, existen otros mecanismos o herramientas de control como son la efectividad de la garantía y la suspensión de las prerrogativas.

Así mismo, los infractores del régimen aduanero pueden allanarse conforme a lo establecido en el artículo 519 del Decreto 390 de 2016, procedimiento aplicable de manera gradual según la etapa del proceso.

Como se observa, la denominada inconsistencia normativa referida en su comunicación no es efectiva, dado que existen los mecanismos legales para proceder a efectuar el cobro coactivo de los tributos aduaneros correspondientes y la aplicación de la respectiva infracción, siendo evidente que no se ha causado detrimento patrimonial ni daño alguno.

Por otro lado, con respecto a los recursos pagados extemporáneamente por los UAP en el segundo semestre de 2012 y para la vigencia de 2015, relacionados en el cuadro de "PAGOS EXTEMPORANEOS" de esta observación, es importante mencionar que se realizó una revisión aleatoria a la información, encontrando lo siguiente:

- *Existen recibos de pago con el formulario 690 con concepto 6 "Pagos consolidados UAP", cancelados durante el mismo mes en que obtuvieron levante las declaraciones de importación, relacionadas en la hoja 2 del mismo.*
-
- *Existen recibos de pago con el formulario 690 con concepto 6 "Pagos consolidados UAP", cancelando los tributos aduaneros de una sola declaración de importación que obtuvo levante en el mismo mes.*

Igualmente es importante precisar que para determinar la extemporaneidad de los pagos, es necesario conocer la fecha de levante de cada una de las declaraciones de importación que se relacionan en la hoja 2 de los recibos de pago y no tan solo con conocer que fue un pago realizado con posterioridad a los primeros 5 días hábiles de cada mes.

Por lo anterior, no se puede asegurar que todos los pagos que fueron cancelados con posterioridad a los primeros 5 días hábiles de cada mes correspondan a pagos extemporáneos como se manifiesta en la observación 14, ya que solamente se podría determinar eso comparando la fecha de levante de cada una de las declaraciones de importación, frente a la fecha de cancelación del recibo de pago 690 con concepto 6 "Pagos consolidados UAP" que incluya dicha declaración.

Para los recibos de pago 690 cancelados en el segundo semestre de 2012 y para la vigencia de 2015, se contabilizaron aproximadamente 2.430.176 declaraciones de importación relacionadas en la hoja 2 de dicho recibo, las cuales cuentan con una fecha de levante individualizada que debe ser consultada en el formulario 500 "Declaración de Importación".

Análisis Respuesta

De acuerdo con la respuesta dada por la DIAN se procedió a analizar cada uno de los acápites, así:

1. *"(...) Con relación a esta observación en la cual manifiesta que se presenta una inconsistencia normativa entre el artículo 34 y el artículo 486 del Decreto 2685 de 1999". (...)*

De acuerdo a la respuesta se informa que la nueva regulación aduanera subsanaría el hallazgo presentado; sin embargo, es importante aclarar que la vigencia auditada es 2015, período éste y anteriores, durante los cuales se presentó esta inconsistencia sin que hubiera tomado decisiones al respecto; no obstante, haberse detectado desde el año 2006, lo cual refleja las deficiencias en la gestión en el seguimiento a estos usuarios. Adicionalmente, demuestra la poca interrelación que existe, entre las diferentes dependencias de la DIAN como ente institucional.

Adicionalmente a lo expuesto, es importante aclarar que el artículo 28 del Decreto 390 de 2016, el cual trata el tema sobre Usuarios Aduaneros Permanentes y en especial los términos para realizar el pago de los tributos aduaneros, entrará en vigencia hasta dentro de cuatro años; es decir, el pago de los tributos se seguirá realizando de acuerdo a la normativa anterior.

2. *(...)"Así mismo, los infractores del régimen aduanero pueden allanarse conforme a lo establecido en el artículo 519 del Decreto 390 de 2016, procedimiento aplicable de manera gradual según la etapa del proceso" (...).*

De acuerdo con la respuesta, se expresa que existen otros mecanismos legales para proceder a efectuar el cobro de los tributos adeudados; sin embargo, es importante mencionar que teniendo en cuenta las respuestas de la DIAN a los oficios enviados, donde se informa que la DIAN no ha adelantado procesos de efectividad de las garantías, ni tampoco de suspensión de prerrogativas en pro de la efectiva y eficiente recaudación de estos tributos.

Igualmente, referente a que se puede aplicar el artículo 519 del Decreto 390 de 2016, es apropiado volver a comentar que la vigencia auditada es 2015, por lo tanto, esta norma no es aplicable al período evaluado.

3. *"(...) Por otro lado, con respecto a los recursos pagados extemporáneamente por los UAP en el segundo semestre de 2012 y para la vigencia de 2015, relacionados en el cuadro de "PAGOS EXTEMPORANEOS" de esta observación, es importante mencionar que se realizó una revisión aleatoria a la información,"(...)*

De acuerdo con la respuesta se expresa que, *"no se puede asegurar que todos los pagos que fueron cancelados con posterioridad a los primeros 5 días hábiles de cada mes correspondan a pagos extemporáneos como se manifiesta en la observación 14(...)".*

Si bien es cierto, que lo expresado por la DIAN en su respuesta, en relación a que *"no se puede asegurar que todos los pagos que fueron cancelados con posterioridad a los primeros 5 días hábiles de cada mes correspondan a pagos extemporáneos (...)* tiene la razón; pero también lo es que, dentro de la misma se acepta que se presenta la inconsistencia detectada por la CGR; es decir, se realizan pagos por fuera del

límite establecido (cinco 5) días hábiles de cada mes y no hace ninguna objeción a lo puntual de lo observado, ni tampoco informó o aclaró cuáles declaraciones fueron presentadas oportunamente.

Adicionalmente, expresamos que los datos contenidos en el cuadro anexo Al hallazgo, es a manera de ejemplo y teniendo en cuenta la cantidad de pagos realizados, después de los cinco días hábiles de cada mes, considerando además solo los UAP de Bogotá y en especial los 71 UAP escogidos en la muestra y no los 996 UAP a nivel nacional.

Por lo analizado anteriormente, el hallazgo se mantiene.

Hallazgo No. 9 Prerrogativas UAP (D)

El Artículo 31 del Estatuto Aduanero establece el Régimen De Garantías: "*Los Usuarios Aduaneros Permanentes deberán constituir y entregar a la autoridad aduanera, dentro de los quince (15) días siguientes a la ejecutoria del acto administrativo en que se otorga el reconocimiento e inscripción, una garantía bancaria o de compañía de seguros en los términos que indique la autoridad aduanera, cuyo objeto será garantizar el pago de los tributos aduaneros y de las sanciones a que haya lugar por el incumplimiento de las obligaciones y responsabilidades consagradas en este Decreto* (.....)

El Artículo 32 del Decreto 2685 de 1999, establece: "*OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS ADUANEROS PERMANENTES. Quienes hayan sido reconocidos y se encuentren debidamente inscritos como Usuarios Aduaneros Permanentes, tendrán las siguientes obligaciones:*

a) (...);
b) Liquidar y cancelar los tributos aduaneros y sanciones a que hubiere lugar, de acuerdo con lo previsto en este Decreto y en la forma que determine la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales;
(...)

Así mismo, el Artículo 33. Prerrogativas de los Usuarios Aduaneros Permanentes señala: "*Las personas jurídicas que hubieren obtenido su reconocimiento e inscripción como Usuarios Aduaneros Permanentes, tendrán durante la vigencia de la misma, las siguientes prerrogativas especiales:*

a) Obtener el levante automático de las mercancías importadas bajo cualquier modalidad.
Lo anterior se entiende sin perjuicio de la facultad de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales de practicar la inspección aduanera cuando lo considere conveniente.
En todo caso, el levante procederá cuando se hayan cumplido las obligaciones establecidas en las disposiciones que regulan la materia;
b) Las personas jurídicas que hubieren obtenido su reconocimiento e inscripción como Usuarios Aduaneros Permanentes, solo deberán constituir la garantía global a que se refiere este Decreto, la que cobijará la totalidad de sus actuaciones realizadas en calidad de Usuario Aduanero Permanente ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, sin que esta entidad pueda exigir otras garantías o pólizas, salvo lo relativo en los casos de garantías en reemplazo de aprehensión o enajenación de mercancías que efectúe la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales;

c) Los Usuarios Aduaneros Permanentes podrán acceder a los beneficios previstos en éste Decreto para los Usuarios Altamente Exportadores, siempre que cumplan con los requisitos establecidos para estos últimos Usuarios.

Para tal efecto, al momento de su reconocimiento e inscripción como Usuario Aduanero Permanente o al momento de su renovación, el interesado deberá solicitar su reconocimiento e inscripción como Usuario Altamente Exportador, acreditando los requisitos exigidos para el efecto.
d) <Literal adicionado por el artículo 3 del Decreto 4434 de 2004. El nuevo texto es el siguiente:> Posibilidad de importar insumos y materias primas bajo la modalidad de importación temporal para procesamiento industrial, en los términos previstos en este decreto y habilitación del depósito privado para procesamiento industrial.

Igualmente, el Artículo 34 del mismo decreto, instituye. "*CANCELACIÓN DE TRIBUTOS ADUANEROS Y SANCIONES. <Inciso modificado por el artículo 3 del Decreto 4136 de 2004. El nuevo texto es el siguiente:> Dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes los Usuarios Aduaneros Permanentes deberán presentar la Declaración Consolidada de Pagos a través del Sistema Informático Aduanero y cancelar en los bancos y demás entidades financieras autorizadas la totalidad de los tributos aduaneros y/o sanciones liquidados en las declaraciones de importación presentadas ante la Aduana y sobre las cuales se hubiere obtenido levante durante el mes inmediatamente anterior. (...).*

<Inciso modificado por el artículo 3 del Decreto 2557 de 2007. El nuevo texto es el siguiente:> ***El incumplimiento de lo previsto en el inciso anterior, ocasionará la suspensión automática de las prerrogativas consagradas en este decreto para los usuarios aduaneros permanentes, mientras se acredita el cumplimiento de dichas obligaciones****, sin perjuicio de que la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales pueda hacer efectiva la garantía por el pago de los tributos aduaneros, los intereses moratorios y la sanción que corresponda".* (Negrilla fuera de texto).

El Concepto 046 de 2006, emitido por Dirección de Gestión Jurídica de la DIAN, sobre el particular señala: "(...) *Ahora bien, conforme las mismas voces del artículo 34 ya mencionado, se tiene que en el mismo, de manera expresa se genera una consecuencia por tal omisión, esta es la suspensión automática de las prerrogativas consagradas en este decreto para los usuarios aduaneros permanentes, mientras se acredita el cumplimiento de dichas obligaciones. No obstante lo anterior, la administración puede hacer efectiva la garantía para asegurar el pago de los tributos aduaneros y los intereses moratorios que se generen.*

Finalmente si se ha presentado la declaración consolida de pagos, sin que efectivamente se haya cancelado el valor allí determinado y no se optó por la efectividad de la póliza, la administración cuenta con un título ejecutivo, en los términos del artículo 828 del Estatuto Tributario y bien podrá iniciar el proceso de cobro coactivo, conforme el procedimiento fijado para ello". (Subrayado fuera de texto)

Al realizar el análisis, seguimiento y evaluación a los pagos realizados de manera extemporánea, por el 100% de los UAP a nivel Bogotá (553) para las vigencias 2012 y 2015, quienes incumplieron con esta obligación conforme a los términos establecidos en el Estatuto Aduanero, se evidenció que la DIAN no suspendió de manera provisional las prerrogativas, con el objeto de garantizar el pago de los tributos aduaneros y de las sanciones a que haya lugar, por el incumplimiento de

las obligaciones y responsabilidades consagradas en el artículo 32[32] del Decreto 2685 de 1999.

A manera de ejemplo, mencionamos el siguiente caso: De la revisión efectuada a los expedientes de los UAP, llevados por la División Gestión Fiscalización – Dirección Seccional Aduanas de Bogotá, se encontró que dentro del expediente No. 1624, del contribuyente con NIT 860.400.157 de la vigencia 2013, este UAP realizó el pago de los tributos aduaneros correspondientes a las declaraciones de importación realizadas durante el mes de abril de 2013, en el mes de septiembre del citado año; es decir, cinco (5) meses después y estaría incurso en las infracciones contempladas en los numerales 2.2 y 3.4 del artículo 486 del Decreto 2685 de 1999, toda vez que cumplió en forma extemporánea con la obligación.

No obstante, si bien es cierto en virtud del concepto 046 de 2006, emitido por la Oficina Jurídica de la DIAN, no es viable imponer la sanción contemplada en el Numeral 2.2 del artículo 486 del Decreto 2685 de 1999, también lo es, que el citado Decreto menciona adicionalmente, la obligación de suspender las prerrogativas otorgadas. Situación que en este caso, no se presentó.

Lo anterior, evidencia la omisión de la DIAN, al no aplicar el <Inciso[33] modificado por el artículo 3 del Decreto 2557 de 2007, que consigna *"El incumplimiento de lo previsto en el inciso anterior, ocasionará la suspensión automática de las prerrogativas consagradas en este decreto para los usuarios aduaneros permanentes, mientras se acredita el cumplimiento de dichas obligaciones, sin perjuicio de que la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales pueda hacer efectiva la garantía por el pago de los tributos aduaneros, los intereses moratorios y la sanción que corresponda"*; así como lo dispuesto en el Concepto 046 de 2006, emitido por Dirección de Gestión Jurídica de la DIAN; lo cual denota falta de diligencia, eficacia e imparcialidad; igualmente debilidades en la gestión y seguimiento al cumplimiento de los deberes y obligaciones de los UAP consagradas en la normativa aduanera.

Hallazgo con incidencia disciplinaria, al tenor del artículo 44 de la Ley 1474 de 2011, en concordancia con el artículo 34 la Ley 734 de 2002.

Respuesta Entidad

"Respecto a esta observación, me permito informar que la medida cautelar de Suspensión Provisional consagrada en el artículo 470-1 del Decreto 2685 de 1999, opera para:
" (...) 1. Respecto de la calidad de un usuario aduanero o auxiliar de la función pública aduanera, que haya sido objeto de autorización, habilitación, inscripción, reconocimiento, declaratoria de existencia, calificación, renovación u homologación, se consideran como causales de suspensión provisional de dichas calidades las siguientes:
1.1 La comisión de las infracciones que den lugar a la cancelación de la respectiva habilitación, autorización, inscripción, reconocimiento, renovación, homologación, declaratoria de existencia o la

[32] *Obligaciones de los usuarios aduaneros permanentes*
[33] Artículo 34 del Decreto 2685 de 1999

pérdida de la calificación, en los eventos señalados en la normatividad aduanera y de comercio exterior.

La suspensión operará hasta que se profiera la decisión de fondo en el proceso administrativo que ordene la cancelación.(...)"

Para el caso en cuestión no operaria la suspensión provisional, por no ser esta una causal de cancelación del reconocimiento como Usuario Aduanero Permanente.

Ahora bien, respecto de la suspensión automática de las prerrogativas consagradas en el artículo 34 del Decreto 2685 de 1999 para los usuarios aduaneros permanentes, mientras se acredita el cumplimiento de dichas obligaciones, debe considerarse que dicha suspensión no puede darse hasta tanto no se compruebe el incumpliendo, toda vez que iría en contravía del debido proceso para los usuarios, considerando que los pagos efectuados de las declaraciones de importación pueden no entrar de manera automática al sistema, o podría generarse un pago consolidado anticipado o de una sola declaración como quedó explicado anteriormente; por lo tanto, se podría perjudicar las operaciones de comercio exterior, sin una revisión previa y el ejercicio del derecho de defensa por parte del usuario.

Por otro lado, frente a la gestión y seguimiento a los deberes y obligaciones de los UAP, es importante resaltar que dentro de las funciones establecidas en la Resolución 11 del 4 de noviembre de 2008, para Grupo Interno de Trabajo de Registro y Control Usuarios Aduaneros en la División de Gestión de Aduanas de las Direcciones Seccionales de Aduanas de Barranquilla, Bogotá y Cali se encuentra:

"(...) 5. Revisar las declaraciones de pago consolidadas a fin de ejercer un control en el cumplimiento de las obligaciones aduaneras de los usuarios aduaneros permanentes y los intermediarios de la modalidad de tráfico postal y envíos urgentes;(...) "

Por ende, la obligación de efectuar este control está claramente establecido y en cabeza de las Direcciones Seccionales."

Análisis Respuesta

Realizado el análisis a la respuesta dada por la DIAN, en relación a la medida cautelar de suspensión provisional, es importante señalar la definición que trae el artículo 470-1 del Decreto 2685 de 1999, citado por la DIAN y que establece: *"Es una medida cautelar[34] que se impone para garantizar el cumplimiento de obligaciones aduaneras o de comercio exterior ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales o para neutralizar prácticas irregulares desarrolladas por los usuarios de las operaciones de comercio exterior."* Y opera para: *"(...) 1. Respecto de la calidad de un usuario aduanero o auxiliar de la función pública aduanera, que haya sido objeto de autorización, habilitación, inscripción, reconocimiento, declaratoria de existencia, calificación, renovación u homologación, se consideran como causales de suspensión provisional de dichas calidades las siguientes:*

[34] Las **medidas cautelares** son las dictadas mediante providencias judiciales, con el fin de asegurar que cierto derecho podrá ser hecho efectivo en el caso de un litigio en el que se reconozca la existencia y legitimidad de tal derecho. Las medidas cautelares no implican una respecto de la existencia de un derecho del proceso, pero sí la adopción de medidas judiciales tendientes a hacer efectivo el derecho que eventualmente sea reconocido.
Por tanto, son todas aquellas actuaciones o decisiones que, sin prejuzgar del resultado final, de contenido positivo o negativo, que un órgano de la Administración Pública o un juez o magistrado del poder judicial, puede adoptar para que las resultas de la resolución administrativa o judicial surtan plenos efectos para los interesados o para la parte procesal. Para ello, se exige la concurrencia de dos requisitos: el *fumus boni iuris* o apariencia de buen Derecho y el *periculum in mora* o peligro/riesgo por el paso del tiempo.

1.1 La comisión de las infracciones que den lugar a la cancelación de la respectiva habilitación, autorización, inscripción, reconocimiento, renovación, homologación, declaratoria de existencia o la pérdida de la calificación, en los eventos señalados en la normatividad aduanera y de comercio exterior.

La suspensión operará hasta que se profiera la decisión de fondo en el proceso administrativo que ordene la cancelación.(...)". (Subrayado fuera de texto).

De la lectura al presente articulado, se desprende que la medida cautelar se debe imponer de manera automática a los Usuarios Aduaneros, que no hayan realizado el pago de las obligaciones aduaneras a que están obligados, tal como lo establece el inciso 2[35] del artículo 34 del Decreto 2685 de 1999. Ahora bien, si como lo advierte la DIAN en su respuesta no debe aplicar automáticamente este tipo de medida, pues debe garantizar el debido proceso, también lo es que el equipo auditor no evidenció que se hubiese adelantado proceso alguno tendiente a garantizar la aplicación de la mencionada disposición.

De igual manera, el concepto 046 de la Dirección de Gestión Jurídica de la DIAN, menciona que "(...) *Ahora bien, conforme las mismas voces del artículo 34 ya mencionado, se tiene que en el mismo, de manera expresa se genera una consecuencia por tal omisión, esta es la suspensión automática de las prerrogativas consagradas en este decreto para los usuarios aduaneros permanentes, mientras se acredita el cumplimiento de dichas obligaciones.* Teniendo en cuenta lo anterior, es preciso citar el parágrafo del artículo 13 del decreto 1725 de 1.997, que señala: *(...) los conceptos sobre interpretación y aplicación de las normas tributarias, que sean publicadas, constituyen interpretación oficial para los funcionarios de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, de obligatorio cumplimiento y su desconocimiento puede acarrear sanción disciplinaria";* así las cosas, se debió dar aplicación a la suspensión de las prerrogativas aduaneras; una vez confirmado y verificado el incumplimiento por parte del UAP, partiendo que dicho concepto es de obligatorio cumplimiento, al ser éste un lineamiento establecido por la Dirección de Gestión Jurídica.

Adicionalmente, tal como la DIAN lo expresa en la respuesta; la Resolución No. 11 del 4 de noviembre de 2008, establece que el control y verificación al cumplimiento de las obligaciones de los UAP, corresponde a los Grupos Internos de Trabajo de Registro y Control Usuarios Aduaneros, de la División de Gestión de Aduanas de las Direcciones Seccionales, siendo el pago de los tributos aduaneros una obligación consagrada el artículo 34 del mencionado Decreto para los UAP.
Por lo analizado anteriormente, el hallazgo se mantiene.

Hallazgo No. 10 Gestión Documental (OI)[36]

[35] (...) <Inciso modificado por el artículo 3 del Decreto 2557 de 2007. El nuevo texto es el siguiente:> El incumplimiento de lo previsto en el inciso anterior, ocasionará la **suspensión automática** de las prerrogativas consagradas en este decreto para los usuarios aduaneros permanentes, mientras se acredita el cumplimiento de dichas obligaciones, sin perjuicio de que la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales pueda hacer efectiva la garantía por el pago de los tributos aduaneros, los intereses moratorios y la sanción que corresponda. (Subrayado fuera de texto)

[36] Otra Incidencia

Ley 594 de 2000 "Por medio de la cual se dicta la Ley General de Archivos y se dictan otras disposiciones". Define en el artículo 3: *"Archivo. Conjunto de documentos, sea cual fuere su fecha, forma y soporte material, acumulados en un proceso natural por una persona o entidad pública o privada, en el transcurso de su gestión, conservados respetando aquel orden para servir como testimonio e información a la persona o institución que los produce y a los ciudadanos, o como fuentes de la historia.(...)*

(...) Documento de archivo. Registro de información producida o recibida por una entidad pública o privada en razón de sus actividades o funciones.
Función archivística. Actividades relacionadas con la totalidad del quehacer archivístico, que comprende desde la elaboración del documento hasta su eliminación o conservación permanente.

***Gestión documental**. Conjunto de actividades administrativas y técnicas tendientes a la planificación, manejo y organización de la documentación producida y recibida por las entidades, desde su origen hasta su destino final, con el objeto de facilitar su utilización y conservación."* (Subrayado y resaltado fuera de texto)

En su artículo 16 consigna: *"Obligaciones de los funcionarios a cuyo cargo estén los archivos de las entidades públicas. Los secretarios generales o los funcionarios administrativos de igual o superior jerarquía, pertenecientes a las entidades públicas, a cuyo carga estén los archivos públicos, tendrán la obligación de velar por la integridad, autenticidad, veracidad y fidelidad de la información de los documentos de archivo y serán responsables de su organización y conservación, así como de la prestación de los servicios archivísticos"* (subrayado fuera de texto).

Adicionalmente, la Circular 004 de 2003 emitida por el Archivo General de la Nación, ratifica nuevamente la responsabilidad de los Secretarios Generales o funcionarios administrativos de igual o superior jerarquía pertenecientes a las entidades públicas la obligación de dar cumplimiento a dicha normatividad.

Así mismo, el acuerdo 05 de 2013, por el cual se establecen los criterios básicos para la clasificación, ordenación y descripción de los archivos en las Entidades Públicas y privadas que cumplen funciones públicas, en el artículo 3 consigna: "***Organización de documentos de archivo**. Las entidades del Estado están en la obligación de organizar los documentos de archivo, para lo cual deben desarrollar de manera integral los procesos de clasificación, ordenación y descripción. De igual forma deberán implementar procesos de organización para toda la documentación que apoye la gestión administrativa".* (Subrayado y resaltado fuera de texto)

Al revisar las 71 carpetas de Registros de Usuarios Aduaneros Permanentes UAP, los expedientes correspondientes a Silencios Administrativos y los expedientes de fiscalización aduanera producto del Registro y Control a Usuarios para los años 2013, 2014 y 2015, se evidenció que no cumplen lo establecido por el Archivo General de la Nación, referente a la gestión y organización de los mismos.

Adicionalmente, realizado el seguimiento a las acciones propuestas en el Plan de Mejoramiento, se estableció que éstas no son efectivas, por cuanto no apuntan directamente a la solución y mejora de los archivos, y por ende no han mitigado la causa de los hallazgos determinados por la CGR; debido a que, se limitan al

cumplimiento de las actividades planteadas y no a las reglas y principios generales que regulan la función archivística de la DIAN.

Lo anterior, debido a la falta de control, seguimiento y acciones efectivas que garanticen el cumplimiento de las funciones y responsabilidades de los funcionarios que desarrollan actividades propias de la gestión y manejo documental; situación que afecta el proceso de evaluación al no permite realizar un seguimiento rápido y expedito de la información. Razón por la cual será remitido al Archivo General de la Nación para lo de su competencia.

Respuesta Entidad

"La Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá, da cumplimiento a las normas de archivo, en especial las relacionadas con la conformación de expedientes.

Con ocasión de la visita realizada en el año 2015, el hallazgo indica como deficiencias en la conformación de expedientes las siguientes: carpetas desglosadas, deterioradas, descuadernadas y las hojas de ruta no coinciden con los folios. Los expedientes revisados en la visita que origina esta observación sólo uno presenta deficiencia en la hoja de ruta, y sin embargo, el procedimiento establece que se puede re-foliar un expediente, ajustar la hoja de ruta con la debida acta de re-foliación y hay diferentes instancias para hacerlo:

EXPEDIENTE	NIT	RAZON SOCIAL	Estado de las Carpetas				Anexo
			Desglosadas	Deterioradas	descuadernadas	Hoja de Ruta no coincide	
AB201320143503	800.228.878	ILKO ASEO SAS	NO	NO	NO	COINCIDE LA HOJA DE RUTA CON LOS FOLIOS	1
AB201320143504	800.207.182	SYNTOFARMA	NO	NO	NO	COINCIDE LA HOJA DE RUTA CON LOS FOLIOS	2
AB201320143505	860.048.346	RONDA S A	NO	NO	NO	COINCIDE LA HOJA DE RUTA CON LOS FOLIOS	3
AB201320143506	860.029.415	EMPRESA COLOMBIANA DE CLAVOS EMCOCLAVOS S.A	NO	NO	NO	COINCIDE LA HOJA DE RUTA CON LOS FOLIOS	4
OF201320149000022	860.048.346	RONDA S A	NO	NO	NO	COINCIDE LA HOJA DE RUTA CON LOS FOLIOS	5
Expediente Recaudo 201481130100029988 Expediente Fiscalización DI201320143266	800.228.878	ILKO ASEO SAS	NO	NO	NO	COINCIDE LA HOJA DE RUTA CON LOS FOLIOS	6
Expediente Recaudo 201481130100003298 Expediente Fiscalización DI201320141448	800.207.192	SYNTOFARMA	NO	NO	NO	COINCIDE LA HOJA DE RUTA CON LOS FOLIOS	7
Expediente Recaudo 201481130100003291 Expediente Fiscalización DI201320141452	800.207.192	SYNTOFARMA	NO	NO	NO	EN PROCESO DE REVISIÓN .	8

En este sentido, la Dirección Seccional ha cumplido con las normas de archivo dado que:

1. *Se está velando por la integridad, autenticidad, veracidad y fidelidad de las información que se recopila yo acumula en un expediente.*
2. *Los expedientes son conformados por los funcionarios que tienen a cargo la sustanciación de los mismos y son ellos quienes archivan, folian y actualizan la hoja de ruta.*
   Teniendo en cuenta que existen riesgos de errores humanos, se tiene como control que al momento de entregar el expediente para custodia de la Secretaría, en las áreas de Fiscalización y Liquidación, o del grupo informal de secretaría del área de Recaudo, se hace una revisión al cumplimiento de las normas de archivo, a excepción del estado de la carpeta.
3. *En aras de contribuir con el medio ambiente y para dar cumplimiento a la normas en relación con el estado de las carpetas de los expedientes, éstas sólo se cambian al momento de enviar los expedientes al archivo central en cumplimiento de las tablas de retención documental, por*

ello el normal deterioro de las carpetas dado por el manejo de los expedientes se mantiene durante la investigación y hasta ei momento del alistamiento para envío al archivo central.

4. *Se cuenta con una etapa de alistamiento de expedientes para envío al archivo central, en esta etapa se retiran los ganchos, nuevamente se revisa la foliación de los documentos frente a la hoja de ruta, se elabora una nueva hoja de ruta si es del caso, conservando la original, se cambian las carpetas y se marcan de acuerdo a la tabla de retención documental.*

Es importante también explicar que teniendo en cuenta que el subproceso de devoluciones se debe desarrollar en diferentes áreas, que se debe conformar un único expediente y que las carátulas y para Fiscalización y para Recaudo son diferentes, no es posible marcar la carpeta con una de ellas, por ello la carátula es interior. Así mismo, para facilitar el manejo del expediente en sus diferentes etapas se marca con el número del NIT y el número del asunto (para las solicitudes virtuales) o número de solicitud-expediente (para los manuales).

Una vez finalizado el procedimiento de devoluciones, el expediente se entrega al grupo informal de secretaría de Recaudo para el alistamiento respectivo.

Como puede observarse se adelantan todas las labores necesarias para garantizar el adecuado archivo y manejo de los documentos que conforman un expediente.

Finalmente, en la observación de la Contraloría se indica que las acciones de mejoramiento no son efectivas, al respecto se informa que los expedientes revisados se encuentran en el archivo de gestión de los funcionarios, aún no se han recibido en las Secretarias, por lo tanto corresponden expedientes que no han surtido las dos revisiones que se tienen previstas y sin embargo están cumpliendo con las normas. Adicionalmente, la acción de mejoramiento de ésta Dirección Seccional está encaminada a garantizar que los expedientes que se envían al archivo central se envíen debidamente revisados y organizados, en ese sentido la acción de mejoramiento ha dado resultado y se ha cumplido a cabalidad."

Análisis Respuesta

Referente a la respuesta de la DIAN, es importante aclarar que el hallazgo está dirigido a la evaluación realizada a los documentos en la Seccional Aduanas de Bogotá y no a la Seccional de Impuestos de Bogotá, porque como bien se anota en esa seccional, ya existe un plan de mejoramiento con acciones planteadas y cumplidas.

Si bien es cierto, la acción de mejora planteada surtió efecto en esa dependencia específica (Impuestos Seccional Bogotá); esta misma situación, se detecta en otras dependencias (Dirección Seccional Aduanas Bogotá, Subdirección de Registro Aduanero, Etc.) y por lo tanto, se formula el mismo hallazgo en el presente informe, reflejando la no efectividad de la actividad incluida en el Plan de Mejoramiento suscrito.

Así las cosas, la DIAN debe plantear acciones generales, que conduzcan a implementar una política institucional, que elimine las causas de los hallazgos al interior de toda la DIAN.

Por lo analizado anteriormente, se mantiene el hallazgo.

- *Dirección Seccional Aduanas Bucaramanga*

La gestión de Fiscalización y Liquidación Aduanera adelantada por la Dirección Seccional Bucaramanga vigencia 2015, se evidencia en los resultados del Plan Operativo con el siguiente alcance y resultados:

Tabla No. 23.
Resultados Plan Operativo Fiscalización y Liquidación Aduanera 2015

ACTIVIDAD	% CUMPLIMIENTO	ANALISIS DE RESULTADO
Realizar Requerimientos Especiales Aduaneros (Cantidad)	81,82	De la meta establecida 22 requerimientos para el año 2015, se lograron 18, debido a que los programas remitidos por la Subdirección generaron autos de archivo por pruebas satisfactorias.
Realizar Aprehensiones Efectivas ((Cantidad Decomisos en firme + Cantidad Legalizaciones) - Entregas por pruebas satisfactorias)) relacionadas con actas de aprehensión generadas por Fiscalización, Control Operativo y Operación Aduanera.	110,00	Se logró la meta establecida para el año 2015, teniendo en cuenta la iniciativa de controlar el contrabando y como resultado del compromiso por parte de las unidades aprehensoras y de la acertada elección de los capítulos arancelarios.
Realizar Aprehensiones de los 10 Capítulos Arancelarios Regionales Escogidos MAYORES A 5SMMLV ($3.221.751)	89,52	Se logró un cumplimiento del 89,52% de la meta establecida. Se Intensificarán los controles por parte de Fiscalización, Comex y Polfa.
Realizar Aprehensiones de los 10 Capítulos Arancelarios Regionales Escogidos MENORES A 5SMMLV ($3.221.750)	126,84	Se logró un cumplimiento del 126,84%, presentándose sobre-cumplimiento de la meta debido a la Intensificación de controles por parte de Fiscalización, Comex y Polfa; en Santander se intensificó acción en municipios.

Fuente: DIAN Dirección Seccional Bucaramanga Informe de Gestión y Resultados 2015 - Tabla No 6: Análisis de los Resultados del Plan operativo

El valor de las aprehensiones del período enero a diciembre de 2015 fue de $16.142.000.000, con incremento del 6,25% respecto a la lograda en la vigencia 2014 de $15.192.000.000.

El alcance del proceso auditor, se puntualizó respecto al proceso de fiscalización aduanera, a evaluar lo relacionado con los subprocesos de definición de la situación jurídica de las mercancías y aprehensión, reconocimiento y Avalúo de Mercancías aprehendidas, para lo cual se tomó la siguiente muestra:

Muestra

La selección de la muestra, se realizó teniendo como insumo las actividades de Fiscalización y Liquidación Aduanera realizadas en la vigencia 2015, en cumplimiento del Plan Estratégico 2014 - 2018 en coherencia con la Ley Anticontrabando a las cuales se les realizó la verificación de la trazabilidad del procedimiento, desde el momento de la aprehensión hasta la definición de la situación jurídica.

Como resultado de la evaluación de las anteriores actividades, se presentan los siguientes hallazgos:

Hallazgo No. 11 Entrega de mercancías a la Almacenadora

El procedimiento de la DIAN PR-FL-0225 APREHENSIÓN Y DEFINICIÓN DE SITUACIÓN JURÍDICA DE MERCANCÍAS, Proceso Fiscalización y Liquidación, estipula en el numeral 4.7 *"Entrega de la Mercancía a la Almacenadora: Una vez concluida la diligencia de aprehensión y notificada el Acta correspondiente, las mercancías se trasladarán el mismo día al depósito contratado por la DIAN para el almacenamiento de esta clase de bienes; por lo que el depósito está en la obligación de recibirlos, incluso en horas no hábiles, fines de semana, días festivos, cuando así se hubiere coordinado. Cuando no, la entrega se realizará a más tardar el día hábil al de conclusión de la diligencia".*

Sin embargo, en los expedientes PF-2015-2015-2082, PF-2015-2015-0115 y PF-2015-2015-1349, se observa que las mercancías retenidas en la diligencia de aprehensión fueron entregadas dos (2) días y tres (3) hábiles después de haberse realizado el procedimiento, al depósito habilitado por la DIAN, desconociéndose el procedimiento mencionado, tal como se muestra en la tabla No. 24

Lo anterior, debido a falencias en los mecanismos de control interno para el monitoreo y supervisión en la oportunidad de la disposición en los depósitos habilitados para el almacenamiento de mercancías aprehendidas, situación que genera riesgo en la custodia y responsabilidad en la tenencia de las mismas, restando relevancia a la aprehensión como medida preventiva de control.

Tabla No. 24.

Ingreso mercancías a la almacenadora

No. EXPEDIENTE	ACTA APREHENSIÓN		DOCUMENTO DE INGRESO, INVENTARIO Y AVALÚO DE MERCANCÍAS APREHENDIDAS		TIEMPO DE ENTREGA	
	No.	FECHA	No.	FECHA	DÍAS HÁBILES	DIAS CORRIENTES
PF-2015-2015-2082	04-2032	18-07-15	39041112985	22-07-15	2	4
PF-2015-2015-0115	04-0113	24-01-15	39041111158	28-01-15	3	4
PF-2015-2015-1349	04-1312	14-05-15	39041112324	20-05-15	3	6

Fuente: DIAN Elaboró: Equipo Auditor CGR

Respuesta Entidad

La DIAN en su respuesta cita el procedimiento descrito, en el hallazgo.

Así entonces, con respecto a las observaciones realizadas en los expedientes PF-2015-2015-2082, PF-2015-2015-0115 y PF-2015-2015-1349, en los que se evidencia por parte del equipo auditor una diferencia de dos (2) a tres (3) días hábiles en la entrega de la mercancía al depósito habilitado por la DIAN, debe señalarse que para los casos en estudio, los funcionarios aprehensores dentro de las actas de hechos correspondientes a los No. 0237, 1967 y 3114, tal cual como obra en el folio No. 2 de cada expediente, indicaron en el desarrollo de la diligencia que la mercancía se traslada a la instalaciones del depósito "ALMAGRARIO", pero por razones de tiempo y lugar no contaron con acceso a los diferentes aplicativos de consulta, como lo son la base de precios, RUT, entre otros, lo cual impido que se generara ese mismo día el acta de aprehensión; sin embargo, la entrega de las mercancías por parte de los funcionarios aprehensores, se realizó dentro del tiempo establecido en el Proceso de Fiscalización y Liquidación, quedando justificado en las actas de hechos con No. 2031, 3135 y 0268, como obra en los folios 7, 10 y 9 de cada expediente".

Análisis Respuesta

La DIAN presenta como soporte, los documentos que corresponden a las actas de hechos que registran el momento de la diligencia que efectivamente no terminaron con el acta de aprehensión, por cuanto en ese momento no se contaba con todos los medios requeridos para el efecto, así como las posteriores actas de hechos en las cuales se entrega la mercancía incautada al depósito ALMAGRARIO.

Sin embargo, estos documentos ya se habían verificado por parte de la auditoría en el análisis del expediente, razón por la cual se ratifica que las fechas que presentan las últimas actas de hechos en las cuales se entrega la mercancía al depósito habilitado, evidencian que éste último las recibe pasados dos (2) y hasta (3) días hábiles o cuatro (4) a seis (6) días corrientes, tal como consta en el Documento de ingreso, inventario y avalúo de la mercancía aprehendida-DIIAM, siendo este el soporte definitivo de la entrada de la mercancía a la almacenadora (ver tabla No. 24).

Lo anterior, es contrario a lo que estipula el procedimiento PR-FL-0225, Proceso Fiscalización y Liquidación, que indica que la entrega se debe realizar máximo el día hábil siguiente.

Proceso: Operación Aduanera

El proceso se focalizó en verificar que las inspecciones de importación gestionadas por las Seccionales, cumplieran con el objetivo de facilitar el ingreso de las mercancías al país y que las operaciones de inspección aduanera con trámite manual, se realizaran con el lleno de los requisitos legales y que brindaran solución oportuna ante un problema informático o inexistencia de un procedimiento sistematizado.

Las muestras objeto de evaluación de las Direcciones Seccionales de Aduanas Bucaramanga, Barranquilla y Medellín, se consolidan en el siguiente cuadro:

Tabla No. 25.
Muestras Consolidadas

ACTIVIDADES	BUCARAMANGA			BARRANQUILLA			MEDELLIN		
	TOTAL	MUESTRA	%	TOTAL	MUESTRA	%	TOTAL	MUESTRA	%
Tramites Manuales	358	60	16,76%	1912	201	10,51%	1424	136	9,55%
Visitas de Verificacion y Control	23	3	13,04%	-	-	-	-	-	-
Validacion Transito Aduanero Manuales	23	3	13,04%	-	-	-	-	-	-
Garantia Operación Aduanera Aprobadas	17	2	11,76%	-	-	-	-	-	-
Visitas Usuarios Aduaneros	46	5	10,87%	-	-	-	-	-	-
Reconocimiento de Carga Importac on Ordinaria	-	-	-	642	152	23,68%	3835	208	5,42%
Declaraciones de Importacion	-	-	-	24557	194	0,79%	25006	150	0,60%
Aprehensiones	-	-	-	23	23	100,00%	-	-	-

Fuente: DIAN.
Elaboro: Equipos Auditores CGR.

De la evaluación efectuada se presentaron las siguientes deficiencias:

- ***Dirección Seccional de Bucaramanga***

Hallazgo No. 12 Licencia de Importación para Importaciones Temporales

El artículo 3° del Decreto 3803 de 2006 *"La licencia previa será obligatoria para los bienes incluidos en las listas correspondientes a dicho régimen por las entidades competentes, así como respecto de aquellos bienes objeto de licencia de importación no reembolsable en las condiciones establecidas en el presente decreto; aquellas en que se solicite exención de gravámenes arancelarios; las legalizaciones de acuerdo con las normas vigentes aduaneras; las que amparen mercancía usada, imperfecta, reparada, reconstruida, restaurada (refurbished), subestándar, remanufacturada, saldos de inventario; las que utilicen el sistema de licencia anual; las presentadas por las entidades oficiales con excepción de la gasolina, urea y demás combustibles. Las solicitudes de licencia previa de los bienes señalados en el parágrafo del artículo anterior, deberán cumplir además con el requisito, permiso o autorización establecido por la autoridad competente"*[37]. (Subrayado fuera de texto).

El parágrafo 1 del artículo 150 del Decreto 2685 de 1999 reza. *"Para la modificación de una importación temporal de bienes de capital a importación ordinaria o con franquicia se presentará como documento soporte de la modificación la licencia previa presentada con la declaración inicial."* (Subrayado fuera de texto).

Pese a lo anterior, se evidenció la autorización de levante automático a declaraciones iniciales de importación de bienes usados introducidos al territorio nacional durante la vigencia 2010, bajo la modalidad de importación temporal a largo plazo, sin que en las casillas 85 y 86 se registrase el número y fecha de la licencia previa y sin que el documento físico se presentara como soporte de las declaraciones de modificación inspeccionadas en la Aduana Seccional Bucaramanga de las declaraciones con Aceptaciones Nos. 482010000197301-2; 042015M00000218; 042015M00000068; 042015M00000273; 042015M00000261; 042015M00000379; 042015M00000207 y 042015M00000291.

La autorización de levante de estas declaraciones, fue otorgada con licencias de importación obtenidas exclusivamente para finalizar la modalidad, hecho que permitió la permanencia de bienes en el territorio aduanero nacional, durante el transcurso del periodo permitido por la modalidad temporal sin el cumplimiento pleno de los requisitos legales.

[37] Se cita como criterio el Decreto 3803 de 2006 aplicable para la vigencia de las declaraciones iniciales que ampararon los bienes objeto de esta observación y aun cuando fue derogado por el Decreto 925 de 2013, este mantiene la obligación de presentación de licencia de importación como un requisito **previo para el ingreso al territorio aduanero nacional,** fundamentado en que en el artículo 12 determina: *"La licencia de importación es el acto administrativo mediante el cual se otorga autorización con base en los criterios señalados por el Gobierno Nacional, para la importación al territorio aduanero nacional de mercancías correspondientes al régimen de licencia previa, **con el cumplimiento previo de los requisitos establecidos"*** y el artículo 14, que determina las importaciones sometidas al régimen de licencia previa, establece puntualmente en el literal c) ***"La importación de productos en condiciones especiales de mercado"***, que según el artículo 4 del mismo Decreto son los que presentan una o varias características particulares por las cuales pueden ser catalogados por el fabricante, comercializador o importador como: usado, imperfecto, etc. Subrayas y negrilla fuera de texto.

Lo anterior, debido a que el perfilamiento de riesgo que realiza la DIAN para determinar la procedencia del levante automático, no parametriza como mínimo el diligenciamiento de las casillas que se deben diligenciar para dar fe del cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos por otras autoridades del sector público, ni de los documentos soportes de acuerdo a las modalidades de importación; tampoco, se establecen planes de control posterior con la cobertura acorde al alto perfil de riesgo de esta clase de operación aduanera, situación que pone en riesgo la introducción al territorio nacional de bienes sin los requisitos legales que pueden afectar sectores sensibles de la economía nacional.

Respuesta Entidad

"En cuanto a la normatividad a que hace referencia la Comisión auditora, es necesario igualmente señalar lo establecido en la Circular 019 de 2015, del Ministerio de Comercio Industria y Turismo numeral 1.3 y en el Manual de Licencia Previa punto 4.3:

"Para declarar la modalidad de ***importación temporal****, respecto de bienes que se constituyan en saldo o tratándose de productos en condiciones especiales de mercado, se deberá obtener licencia de importación, salvo que se acrediten, simultáneamente, ante la autoridad aduanera, las siguientes condiciones:*

a) Que se trate de mercancía que ingresará al país para hacer parte de competencias deportivas, conferencias, seminarios, foros, expediciones científicas, eventos académicos, ferias, actos culturales o de entretenimiento, espectáculos teatrales o circenses, exhibiciones o de prototipos para el desarrollo de nuevos productos;
b) Que estos bienes no serán vendidos durante el respectivo evento y,
c) Que la importación temporal no pretende finalizarse con importación ordinaria o con franquicia.

En el evento en que los bienes así importados vayan a ser objeto de importación ordinaria, o con franquicia, se deberá obtener la licencia de importación.
En todos los casos, cuando se pretenda finalizar una modalidad de importación temporal para reexportación en el mismo estado, con importación ordinaria o con franquicia y que al momento de la terminación de la modalidad, las mercancías sean consideradas saldos o productos en condiciones especiales de mercado se deberá obtener licencia de importación. Lo anterior no aplicará cuando se acredite ante la autoridad aduanera que en el momento en que se realizó dicha importación temporal no requerían licencia de importación; o cuando se acredite que al momento de la importación temporal se presentó el registro o la licencia de importación, caso en el cual no se requerirá obtenerlos nuevamente y podrán presentarse estos documentos como soporte de la modificación de la declaración de importación temporal inicial." (Subrayado fuera de texto).

De lo anterior se concluye, que la licencia previa es un documento que debe exigir la autoridad aduanera en los casos de mercancía usadas, que se pretenda ingresar al País bajo la modalidad de una importación ordinaria, más no así si se trata de una importación temporal.

Ahora bien, en cuanto al perfilamiento de riesgos que realiza la Entidad, para determinar la selectividad de las declaraciones a través del sistema, esta es una actividad que desborda el alcance funcional de la Dirección Seccional".

Análisis Respuesta

El hallazgo que comunicó el equipo auditor, se fundamenta en el criterio

establecido por dos fuentes: el Decreto 2685 de 1999 y el Decreto 3803 de 2006. Si bien, ambos están derogados actualmente, se consignaron haciendo alusión expresa a la normatividad aplicable al momento de realizar las operaciones aduaneras (Declaraciones de importación iniciales presentadas en la vigencia 2010). De tal modo, los decretos citados eran de plena aplicación al momento de presentar cada una de las declaraciones presentadas para introducir las mercancías usadas al territorio aduanero nacional bajo la modalidad de importación temporal para reexportación a largo plazo.

Para la modificación del régimen de importación temporal a importación ordinaria, el soporte presentado en cada uno de las declaraciones enumeradas en el hallazgo, fueron objeto de evaluación en este proceso auditor por ser realizadas mediante aplicación del procedimiento de tramites manuales en la Dirección Seccional de Bucaramanga, al corresponder a finalización de regímenes de importación temporal de mercancías que ingresaron por Aduanas de Jurisdicción diferente, pero al momento de la finalización se encontraban en la jurisdicción de esta Seccional.

Las actuaciones adelantadas por la DIAN Seccional Bucaramanga en las Actas de Inspección revisadas por la CGR, fueron realizadas durante la vigencia 2015 para modificación del régimen de importación temporal a importación ordinaria de bienes usados ingresados en la vigencia 2010, operaciones de comercio exterior a las que les era plenamente aplicable y vigente lo estipulado artículo 150 del Decreto 2685 de 1999, parágrafo 1.

Es claro entonces la obligatoriedad en la vigencia 2010, como requisito previo al ingreso al territorio aduanero nacional de la licencia previa para bienes usados, para las declaraciones iniciales en la modalidad de importación temporal a largo plazo (salvo las excepciones previstas sobre alguna clase de bienes por su condición o clasificación).

Pese al manifiesto incumplimiento en la aplicabilidad de los requisitos, de la licencia de importación en la declaración inicial de las operaciones de comercio exterior aludidas, se considera que existieron tres situaciones que no permitían dar lugar a la aprehensión durante las Actas de Inspección efectuadas por la Dirección Seccional Bucaramanga: en primer lugar, las declaraciones habían obtenido levante automático otorgado por el sistema informático, lo que exime de responsabilidad a la jurisdicción aduanera por la cual ingresó la mercancía respecto a la verificación de este requisito.

El segundo aspecto analizado, fue que las declaraciones objeto de inspección presentaban declaraciones cuyo término ya había transcurrido más de tres años, por lo que estaban en firme y no era procedente el control posterior.

En tercer lugar, todas las declaraciones de modificación presentaron licencias previas tramitadas, como si fueren importaciones iniciales bajo modalidad de

ordinaria y no para declaraciones de modificación, pese a no ser el soporte de la declaración inicial de la importación temporal a largo plazo, es evidente que los inspectores no podían desconocer su validez como acto administrativo, proferido por entidad competente.

Por lo anterior, el análisis y el hallazgo se centra en la oportunidad que debe aplicar para la obtención de la licencia previa en la modalidad de importación temporal de las licencias previas (actualmente licencias de importación para regímenes de admisión temporal para reexportación en el mismo estado) y su efecto por posibles incumplimientos derivados de esta obligación. Para esa evaluación el equipo auditor realiza las siguientes consideraciones:

- El hallazgo presenta validez, siempre y cuando la normativa aplicable en la fecha de la auditoria – abril de 2016, contemple la obligación de obtener la licencia de importación como requisito previo al ingreso de la mercancía usada al territorio aduanero nacional, bajo el actual régimen suspensivo. Hecho que justifica en caso de ser parte del informe final que la DIAN, genere acciones de mejora que sean aplicables y que permitan un beneficio tangible en la gestión pública.

En este sentido, se hace referencia en pie de página del hallazgo: *"Se cita como criterio el Decreto 3803 de 2006 aplicable para la vigencia de las declaraciones iniciales que ampararon los bienes objeto de esta observación, y aun cuando fue derogado por el Decreto 925 de 2013, este mantiene la obligación de presentación de licencia de importación como un requisito previo para el ingreso al territorio aduanero nacional, fundamentado en que en el artículo 12 determina: "La licencia de importación es el acto administrativo mediante el cual se otorga autorización con base en los criterios señalados por el Gobierno Nacional, para la importación al territorio aduanero nacional de mercancías correspondientes al régimen de licencia previa, con el cumplimiento previo de los requisitos establecidos" y el artículo 14, que determina las importaciones sometidas al régimen de licencia previa, establece puntualmente en el literal c) La importación de productos en condiciones especiales de mercado, que según el artículo 4 del mismo Decreto son los que presentan una o varias características particulares por las cuales pueden ser catalogados por el fabricante, comercializador o importador como: usado, imperfecto, etc.* (Subrayado fuera de texto).

Así mismo, revisado el Nuevo Estatuto Aduanero Decreto 390 expedido el 7 de marzo de 2016, se observa en la Sección 11 - Regímenes Suspensivos, Parte I - Admisión Temporal para Reexportación en el mismo estado, artículo 248, que las mercancías introducidas al país bajo este régimen que requieran licencia de importación, deberán acreditarse al momento someter la mercancía al presente régimen, salvo los casos expresamente exceptuados por la autoridad competente y de otra parte el artículo 251, que establece las formas de Finalización del régimen indica: *"la licencia de importación acreditados al momento de la admisión temporal, servirán como documento soporte la declaración con la cual se finalice el régimen."*

Lo anterior, ratifica lo establecido en el parágrafo 1 del Decreto 2685 de 1999 y el Decreto 3803 de 2006 citados en el criterio del hallazgo.

- Sobre la validez del argumento presentado por la Dirección Seccional Bucaramanga en su respuesta, se hace alusión expresa a la Circular 019 de 2015, del Ministerio de Comercio Industria y Turismo numeral 1.3 y en el Manual de Licencia Previa punto 4.3.

En este análisis se debe atender que dicha Circular reglamenta la aplicabilidad del Decreto 925 de 2013, y que por estructura de competencias normativas, la Circular no podría ir en contra de lo establecido por la misma entidad pública en el Decreto; por tanto, es necesario ver en contexto la cita que realiza la DIAN, que hace referencia explícita a una condición especial para la el trámite de licencias de importación de bienes considerados saldos al momento de finalizar el régimen temporal y que amerita una reglamentación particular: "(...) *Para declarar la modalidad de importación temporal, respecto de bienes que se constituyan en saldo o tratándose de productos en condiciones especiales de mercado, se deberá obtener licencia de importación, salvo que se acrediten, simultáneamente, ante la autoridad aduanera, las siguientes condiciones (...)*" (Subrayado fuera de texto). Condición que no aplica para la situación expuesta en el hallazgo en comento. Por el contrario, ratifica que los saldos o productos en condiciones especiales de mercado (Incluye bienes usados) deberán obtener licencia previa; es decir, es una norma general y prosigue a hacer una excepción: ..."*salvo que se acrediten, simultáneamente, ante la autoridad aduanera, las siguientes condiciones*"... y hace una salvedad cuando se cumplan simultáneamente las condiciones que cita en los literales:

"a) Que se trate de mercancía que ingresará al país para hacer parte de competencias deportivas, conferencias, seminarios, foros, expediciones científicas, eventos académicos, ferias, actos culturales o de entretenimiento, espectáculos teatrales o circenses, exhibiciones o de prototipos para el desarrollo de nuevos productos;
b) Que estos bienes no serán vendidos durante el respectivo evento y,
c) Que la importación temporal no pretende finalizarse con importación ordinaria o con franquicia."

Inclusive ratifica que: "*En el evento en que los bienes así importados vayan a ser objeto de importación ordinaria, o con franquicia, se deberá obtener la licencia de importación...*". Y hace claridad que..."*los bienes que al momento de la terminación de la modalidad, las mercancías sean consideradas saldos o productos en condiciones especiales de mercado se deberá obtener licencia de importación (...)*, condición aclaratoria sobre bienes que al momento de la declaración inicial no lo requieran porque no tenían la condición de saldos.

Por lo anterior, este ente de control considera que la conclusión que hace la DIAN Seccional Bucaramanga indicando que ...*"la licencia previa es un documento que debe exigir la autoridad aduanera en los casos de mercancía usadas, que se pretenda ingresar al País bajo la modalidad de una importación ordinaria, más no así si se trata de una importación temporal"....* obedece a una interpretación que no tiene en cuenta la estructura jerárquica de la normas colombianas y le resta eficacia al instrumento de licencia de importación, que es concebido para verificar condiciones de requisitos técnicos, ambientales o de protección de mercado de productos sensibles de la economía colombiana, procurando evitar el ingreso de bienes como vehículos y bienes de capital usados, entre otros, sin el cumplimiento de una de requisitos ambientales, normas técnicas o afectando sectores con condiciones de mercado sensibles.

En consecuencia el hallazgo se mantiene.

Hallazgo No. 13 Control de operaciones aduaneras

El artículo 5 del Decreto 2685 de 1999, determina: "*SISTEMATIZACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS ADUANEROS. Los procedimientos para la aplicación de los diferentes regímenes aduaneros de que trata el presente Decreto, deberán realizarse mediante el uso del sistema de transmisión y procesamiento electrónico de datos, adoptado por la autoridad aduanera. En casos de contingencia, la autoridad aduanera podrá autorizar el trámite manual mediante la presentación física de la documentación. De acuerdo con lo previsto en el inciso anterior y en los términos y con los controles que para el efecto establezca la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales se podrán efectuar por medios electrónicos, entre otras, las siguientes operaciones: ingreso y salida de mercancías al o desde el territorio aduanero nacional, presentación de las declaraciones, aceptación o rechazo de las mismas, determinación de la inspección, liquidación de tributos aduaneros y sanciones, levante de mercancías y, en general, todos los procesos de importación, exportación y tránsito de mercancías, incluido el pago a través de transferencia electrónica de fondos o cualquier sistema que otorgue garantías similares.*

Para el desarrollo y facilitación de dichas operaciones a través del sistema informático aduanero, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales expedirá normas y establecerá los parámetros técnicos y procedimientos que regulen la emisión, transferencia, uso y control de la información relacionados con tales operaciones. La información del sistema informático aduanero deberá estar soportada por medios documentales, magnéticos o electrónicos, y se reputará legítima, salvo prueba en contrario."

Así mismo, el artículo 1 de la Resolución 4240 establece: "*SISTEMATIZACION DE LOS PROCEDIMIENTOS ADUANEROS Artículo 1º. Utilización del sistema informático aduanero. Los procedimientos para la aplicación de los diferentes regímenes aduaneros de que trata el Decreto 2685 de 1999, deberán realizarse mediante el uso del sistema de transmisión y procesamiento electrónico de datos, adoptado por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.*"

En este orden de ideas la DIAN establece en el Manual de funciones vigente para el año 2015, entre otras funciones de Operación Aduanera. *(...)7. Implementar mecanismos necesarios en la evaluación de la gestión, la mejora del proceso y, control de los riesgos y los procedimientos, de conformidad con los sistemas de gestión y las metodologías adoptadas por la organización.*

8. Desarrollar estudios, metodologías y/o investigaciones de mediana complejidad que aportan innovación y creatividad en el diseño de estrategias, planes, programas, productos y/o servicios del proceso de Operación Aduanera, de acuerdo con normativa vigente, políticas gubernamentales y necesidades institucionales. 9. Ejecutar acciones de diseño, formulación, ejecución, control y mejora de los planes, proyectos y programas, así como de los riesgos asociados al proceso de Operación Aduanera, de acuerdo con las necesidades, diagnósticos, estudios, lineamientos y políticas internas y externas.

(...)12 Gestionar la creación, modificación, ajuste, mantenimiento, operación, permisos de acceso e implantación de los sistemas de información corporativos del proceso de operación aduanera, así como de la información contenida en ellos, de conformidad con las políticas, planes, procedimientos, estándares institucionales vigentes, nivel y grado de responsabilidad del empleo.

Pese a estar documentados los procedimientos, para el control de operaciones aduaneras de alto impacto fiscal como: Autorización y Finalización de Tránsitos Aduaneros; el Registro Control de Abandono Legal a favor de la Nación y el Pago Consolidado de las Declaraciones de los UAP que se realicen en cada seccional, las pruebas de auditoria evidencian que los registros informáticos del MUISCA, SYGA o SIFARO, no cuentan con medios de registro y consulta de cada una de estas operaciones aduaneras, que permitan a la DIAN realizar controles periódicos consolidados, como se evidenció en la Dirección Seccional Bucaramanga, sobre las operaciones aduaneras de esta índole que se realizan en su Jurisdicción; así como tampoco están debidamente formalizados y estandarizados cuadros o matrices de control para hacer el monitoreo de estas operaciones, acorde con lo que indican los respectivos procedimientos.

Lo anterior, se ocasiona por deficiencias en la gestión para la creación, modificación, ajuste, mantenimiento, operación, permisos de acceso e implantación de los sistemas de información corporativos en cada uno de estos procesos aduaneros y la correspondiente supervisión de la DIAN, para velar por la efectiva aplicación de los procedimientos y estándares institucionales vigentes, lo que conlleva a riesgo de operaciones de alto impacto fiscal sin la observancia de las disposiciones aduaneras.

Respuesta Entidad

"En relación con los procedimientos señalados en esta observación, es pertinente señalar respecto a la finalización de tránsitos lo establecido tanto en el artículo 369 del Decreto 2685/99, como en el artículo 331 de la Resolución 4240 de 2000, que señala:

"Finalización de la modalidad. Las operaciones de tránsito Aduanero finalizarán con la entrega de la carga al depósito o Usuario Operador de la Zona Franca y en los demás eventos señalados en el artículo 369 del Decreto 2685 de 1999.

El depósito o la Zona Franca, deberá comunicar a la Aduana de Partida la información de la Planilla de Recepción, por escrito, vía fax, o por cualquier sistema de transmisión electrónica de datos que garantice el conocimiento de la información por parte del destinatario. Si se presentan inconsistencias, estas serán informadas o transmitidas en la respectiva Acta de Inconsistencias.

Con el fin de continuar con el proceso de importación, el depósito o Usuario de Zona Franca entregará al declarante la Declaración de Tránsito Aduanero y el Reporte de Registro y fecha."
De igual forma se precisó a la comisión auditora, que las consultas de finalizaciones de tránsito por el sistema siglo XXI se realizan de manera puntual por cada Seccional y/o aduana de partida. Con el fin de llevar un consolidado de éstas, esta Seccional las registra en un archivo Excel con el fin de hacer seguimiento si es requerido conforme lo dispuesto en la normatividad.

Referente al registro de control de abandono legal a favor de la Nación, de igual forma se lleva a cabo a través de un registro manual. En todo caso, a pesar que durante el año 2015 no hubo ninguno, se ha dado cumplimiento a lo señalado en el artículo 115 del Decreto 2685/99.

En relación con el pago consolidado de las declaraciones de los Usuarios Aduaneros Permanentes que se realizan en esta Seccional, se debe observar igualmente que es un procedimiento que se realiza en forma manual, de acuerdo con lo señalado en el artículo 20 de la Resolución 4240 de

2000, que dispone:

"Entrega y recibo de la declaración. (Modificado por el artículo 7º de la Resolución 7002 de 2001). En las administraciones aduaneras con procedimientos manuales, y en aquellas en las que se presenten fallas en el sistema informático aduanero, el Usuario Aduanero Permanente deberá entregar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la realización del pago de la Declaración Consolidada de Pagos, a la División de Servicio al Comercio Exterior, o la dependencia que haga sus veces de la administración aduanera competente, copia de la Declaración Consolidada de Pagos, conjuntamente con una relación de las declaraciones de importación, indicando sus datos de identificación, el número del autoadhesivo y fecha colocado por la entidad recaudadora, número interno de la declaración, valor de los tributos aduaneros cancelados y la suma total, discriminados por arancel, impuesto sobre las ventas, otros y/o sanciones a que hubiere lugar.".

No es de competencia de las Divisiones de Gestión de Operación Aduanera, ni de las Direcciones Seccionales hacer desarrollos informáticos. Esta es una actividad que desborda el alcance funcional de la Dirección Seccional".

Análisis Respuesta

La respuesta que allega la DIAN, hace referencia a las situaciones del procedimiento Finalización de Tránsitos Aduaneros, indicando que la División de Operación Aduanera informó al equipo auditor de la CGR : ... *"las consultas de finalizaciones de tránsito por el sistema siglo XXI se realizan de manera puntual por cada Seccional y/o aduana de partida. Con el fin de llevar un consolidado de éstas, esta Seccional las registra en un archivo Excel con el fin de hacer seguimiento si es requerido conforme lo dispuesto en la normatividad".* (Subrayado fuera de texto)

Sin embargo, en pruebas de auditoria de inspección documental realizada a esta División en la Dirección Seccional de Bucaramanga, por parte de los funcionarios de la CGR el día 16 de marzo de 2016, se comprobó que se lleva un libro radicador en el cual se asignan los consecutivos de las autorizaciones de Tránsito Aduanero, además se relacionan la fecha, los datos del transportador, breve descripción del bien, peso y aduana de destino, pero no contiene los datos de la finalización, ni correos de aduana de destino que confirmen la terminación de esta operación aduanera.

Así mismo, se allegaron las carpetas diligenciadas para cada autorización de tránsito aduanero, autorizada en esta Seccional durante la vigencia 2015 y el día 21 de marzo de 2016, el funcionario de la División a cargo del control aduanero de Zonas Francas de esta Seccional, presentó un registro de control de las autorizaciones de Tránsitos Aduaneros que efectúa el Grupo de Zonas Francas, que incluye los datos de la finalización en la aduana de destino. Hecho del que se dejó constancia en el Acta:

"Se considera necesario dejar expresamente manifiesto por la CGR, que las pruebas de inspección física son de comprobación de hechos en el sitio y momento en que se desarrolla el procedimiento de auditoría y los documentos deben ser suministrados en el transcurso de la visita, pues si bien presumimos su autenticidad y su efectividad como mecanismo de auto control propio del Grupo de Zonas Francas, la valoración de la oportunidad del suministro y la condición de suplir el registro establecido como el control aplicado en el procedimiento DIAN PR-OA-0178 – actividad 27, será

debidamente evaluado por este órgano de control."

Este registro evidencia un mecanismo de autocontrol del Grupo de Zonas Francas, manejado en formato Excel y de manera exclusiva y autónoma para los Tránsitos que se autoricen en la "Zona Franca Santander", que no obstante no sustituye la obligación establecida DIAN PR-OA-0178, actividad 27.

Evaluados los documentos allegados en la visita de auditoría se concluye, que no se encuentra registro en los sistemas de información, ni ninguna base de datos debidamente estandarizada y formalizada por la Subdirección de Operación Aduanera o por la Seccional, en donde se registre la trazabilidad de los Tránsitos Aduaneros que permita controlar los finalizados en esta Jurisdicción, ni de la consolidación de los que se autorizan desde esta Seccional.

Sobre el control que establece la DIAN mediante el procedimiento referente al registro de control de abandono legal a favor de la Nación, afirma: ... *"se lleva a cabo a través de un registro manual. En todo caso, a pesar que durante el año 2015 no hubo ninguno, se ha dado cumplimiento a lo señalado en el artículo 115 del Decreto 2685/99."*

Las pruebas de auditoría adelantadas en el Acta de Visita a la División de Operación Aduanera de la Seccional Bucaramanga del 16 de marzo, se dejó constancia sobre la aplicación del procedimiento DIAN PR-OA-0212, así: *"Consultada la evidencia sobre la aplicación de un formato de control de abandonos la División de Operación Aduanera Seccional Bucaramanga, indicó que este registro no se no se ha creado formalmente y que esta actividad se realiza mediante visitas periódicas aleatorias a los depósitos públicos y privados de la Jurisdicción."*

Respecto al control de pagos consolidados de las declaraciones de los Usuarios Aduaneros Permanentes que se realizan en esta Seccional, se indica en la respuesta, que se debe observar igualmente que es un procedimiento que se realiza en forma manual, de acuerdo con lo señalado en el artículo 20 de la Resolución 4240 de 2000, en el que autoriza la entrega física de las copias de pago para aquellas administraciones aduaneras en las que se presenten fallas en el sistema informático aduanero, ..."*el Usuario Aduanero Permanente deberá entregar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la realización del pago de la Declaración Consolidada de Pagos, a la División de Servicio al Comercio Exterior, o la dependencia que haga sus veces de la administración aduanera competente...*"

(...) No es de competencia de las Divisiones de Gestión de Operación Aduanera, ni de las Direcciones Seccionales hacer desarrollos informáticos. Esta es una actividad que desborda el alcance funcional de la Dirección Seccional".

La información allegada a esta auditoría, muestra que la Dirección Seccional no lleva ningún control en sistemas informáticos y aún si la limitante fuese que en esta Seccional se presentaran fallas en el sistema, tampoco se evidencian ningún tipo de control físico, documental o de otros medios para verificar los pagos correspondientes a los UAP de esta Jurisdicción y la oportunidad de los mismos.

En consecuencia el hallazgo se mantiene.

Hallazgo No. 14 Registro y Control Posterior Actas de Inspección con suspensión o rechazo de Levante

El procedimiento PR-OA-0188: Inspección Aduanera para la Importación de Mercancías, establece entre otros: Actividad 19. *"Registrar en base de datos: Registrar en el acta de inspección la suspensión de la diligencia por el término estipulado en la normatividad vigente, registrándose el registro en el mecanismo de control establecido para tal fin en cada Dirección Seccional e informar al usuario para que subsane."* (Subrayado fuera de texto.)

Se evidenció que las actas de inspección números 989162, 989561,989453, 989505, 989394, 989234, 989312, 989508, 989324, 989382, 989451, 989431, 989153, 989133 y 989442 del año 2015, fueron realizadas para la modificación de la modalidad de importación temporal a largo plazo a importación ordinaria y finalizaron con suspensión o rechazo de levante, por parte de los funcionarios de Operación Aduanera de la Seccional Bucaramanga; de las cuales, no se encuentran registros en sistema MUISCA, SYGA u otro Sistema Informático electrónico que haga sus veces, ni se configuró otro mecanismo de control debidamente formalizado por la DIAN, que permita verificar en tiempo real la trazabilidad de la operación y la situación jurídica final de los bienes; situación evidenciada en la Dirección Seccional Bucaramanga.

Esta condición se presenta, debido a deficiencias en la gestión para la creación, modificación, ajuste, mantenimiento, operación, permisos de acceso e implantación de los sistemas de información corporativos en cada uno de estos procesos aduaneros y la correspondiente supervisión, para velar por la efectiva aplicación de los procedimientos y estándares institucionales vigentes en cada seccional; lo que conlleva a riesgo de pérdida de efectividad y eficacia de los mecanismos de control de fiscalización aduanera.

Respuesta Entidad

"Las actas de Inspección relacionadas en la presente observación que no se encuentran incluidas en ningún sistema informático; corresponden a trámites manuales de mercancías que se encuentran ubicadas bajo esta jurisdicción y que iniciaron por otra Seccional, teniendo en cuenta lo contenido en el artículo 227 del Decreto 2685/99. En estos casos el sistema no está habilitado para actuar en las declaraciones que no iniciaron por esta Seccional.

Si las actuaciones son manuales, el control que se efectúa a las suspensiones o rechazos de igual manera se realizan a través de instrumentos elaborados en la Seccional y a seguimientos puntuales que se efectúan.

No es de competencia de las Divisiones de Gestión de Operación Aduanera, ni de las Direcciones Seccionales hacer desarrollos informáticos o adicionar utilidades al Sistema Siglo XXI. Esta es una actividad que desborda el alcance funcional de la Dirección Seccional".

Análisis Respuesta

El hallazgo se presentó teniendo en cuenta que estos trámites se realizan de forma manual y precisamente el procedimiento PR-OA-0188: Inspección Aduanera para la Importación de Mercancías, Actividad 19, establece la obligatoriedad en cabeza de cada Seccional de registrar en el mecanismo de control establecido para tal fin, en cada Dirección Seccional e informar al usuario para que subsane, y sobre la inexistencia de este registro comprobada en la Visita de Auditoría a la División de Operación Aduanera, realizada el 16 de marzo de 2016.

De otra parte, cabe resaltar que la Seccional insiste en la respuesta que *"no es de competencia de la División de Gestión de Operación Aduanera, ni de las Direcciones Seccionales hacer desarrollos informáticos o adicionar utilidades al Sistema Siglo XXI. Esta es una actividad que desborda el alcance funcional de la Dirección Seccional"*, lo cual es claro para el equipo auditor, que hace también precisión sobre la obligatoriedad que recae en las Divisiones de Gestión de Operación Aduanera y quien haga sus veces en las Seccionales de ..."*9. Ejecutar acciones de diseño, formulación, ejecución, control y mejora de los planes, proyectos y programas, así como de los riesgos asociados al proceso de Operación Aduanera, de acuerdo con las necesidades, diagnósticos, estudios, lineamientos y políticas internas y externas; Gestionar la creación, modificación, ajuste, mantenimiento, operación, permisos de acceso e implantación de los sistemas de información corporativos del proceso de operación aduanera, así como de la información contenida en ellos, de conformidad con las políticas, planes, procedimientos, estándares institucionales vigentes, nivel y grado de responsabilidad del empleo"*.

Hallazgo No. 15 Control de pagos de la modalidad de importación temporal

El procedimiento PR-OA-0201 Control de pagos de la modalidad de largo plazo, contiene entre otras las siguientes actividades: *(...)2. ¿Existe presunción de incumplimiento en el pago de las cuotas? Mensualmente se verifican que se hayan realizado los pagos de las cuotas según el mecanismo de control utilizado dentro de la dirección seccional, validando los pagos que entregan los usuarios (formulario 690 Recibo oficial de pago) previa comprobación del pago en el aplicativo SYGA, según manual MN-XX-XXXX Manual de Usuario de SYGA, por medio del autoadhesivo. Se corrobora que el valor consignado en el recibo de pago corresponda con el registrado en el sistema informático como recibido en bancos, además de la fecha de pago, la tasa de cambio con la que debió haber pagado y la sanción o intereses que debió haber pagado.*

<u>Se utiliza para ello Plantilla de Control de pagos.</u> En caso de identificar el no pago, pago extemporáneo o pago de un menor valor de las cuotas, así como el no pago de la sanción correspondiente o el no pago de los intereses moratorios pasar a la actividad N° 3, en caso contrario continuar con la actividad N° 10.

(...) 5. Firmar de oficio informando incumplimiento a Procesos de Fiscalización Se verifica información del oficio referente al incumplimiento e identificación de la garantía, luego se firma el oficio informando presunción de incumplimiento y se envía al procedimiento PR-FL-0263 Determinación e imposición de sanciones aduaneras, y se registra en el mecanismo de control diseñado en cada Dirección Seccional, quedando en la carpeta de control "Remitidas a fiscalización".

(...)8. Recibir respuesta del Proceso de Fiscalización o Gestión Jurídica Se recibe el acto administrativo ejecutoriado o auto de archivo ejecutoriado emitido por los procedimientos PR-FL-0263 Determinación e imposición de sanciones aduaneras, PR-GJ-0117 Recursos en sede administrativa, PR-GJ- 0119 Atención a Procesos Judiciales según corresponda, con las decisiones acerca de los diferentes incumplimientos o cumplimientos, por parte del proceso de Notificaciones.9. ¿Cuál fue la determinación del Proceso de Fiscalización o Gestión Jurídica? Se verifica la determinación dada por los procedimientos PR-FL-0263 Determinación e imposición de sanciones aduaneras, PR-GJ-0117 Recursos en sede administrativa, PR-GJ- 0119 Atención a Procesos Judiciales según corresponda dentro del acto administrativo o auto de archivo ejecutoriado, en caso de generar auto de archivos, se continua con la actividad N° 10, en caso de recibirse acto administrativo con decisión de remitir garantía a cobranzas se pasa a la actividad N° 11.

(...)10. Actualizar cuadro de control Se actualiza el cuadro de control con los datos de los pagos solicitados, se archiva la diligencia y se inicia el control de pagos nuevamente para el control del pago de las cuotas, pasar a la actividad N° 2. (Subrayado fuera de texto).

Pese a lo documentado en el procedimiento PR-OA-0201, se evidencian importadores con moras sustanciales en el pago de obligaciones, por concepto de tributos aduaneros de las declaraciones de importación temporal 042015M00000218 (cuotas 1, 2 y 4 canceladas con extemporaneidad de hasta tres años) y 062007100327162 del 06/12/2015 (Importación temporal a corto plazo, aprehendida en la vigencia 2015 con resolución de decomiso), sin que se hubiesen iniciado los procesos administrativos correspondientes, para garantizar el pago oportuno de las obligaciones aduaneras y las sanciones correspondientes.

Lo anterior, se presenta por la carencia de módulos de consulta y validación en el sistema informático de la DIAN y de mecanismos de supervisión adecuados para el control en tiempo real de los pagos realizados, con ocasión de las importaciones en la modalidad de importación temporal; generando riesgo de menores ingresos favor del Tesoro Nacional, por concepto de tributos y/o sanciones aduaneras a que haya lugar.

Respuesta Entidad

"En relación con la póliza que garantizó la declaración de importación temporal a largo plazo No. 04201200002135, es importante precisar que la División de Operación Aduanera efectuó la remisión a Fiscalización mediante oficio No. 01.04.201.245.159 recibido en junio 3 de 2014. La División de fiscalización apertura el Expediente AF 2012 2014 1300 a nombre de PETROMOVIL DE COLOMBIA S.A., NIT 900.233.700-2 y se profiere Requerimiento Especial Aduanero No. 256 de 18/07/2014. La División de Liquidación profiere la Resolución Sanción N° 2610 del 23/09/2014 y las actuaciones culminan con Auto de Archivo No. 4280 de noviembre 14 de 2014, por pago de una sanción. (Adjunto archivos).

En relación con la declaración de importación No. 042015M00000218, se trata de una finalización de régimen de importación temporal a largo plazo, cuyo trámite inició por Aduana diferente. En estos casos, el control en el cumplimiento de la modalidad debe efectuarse por la Aduana inicial o sea en donde se presentó la póliza. En cuanto a la declaración 062007100327162 de 2015/12/06, de igual forma corresponde a un trámite iniciado en otra Seccional, siendo ésta la que tiene la competencia para efectuar el control de los pagos y cumplimiento de la modalidad.

En los eventos antes referidos, el funcionario en esta Seccional al momento de la inspección verifica el pago de las cuotas con los recibos de pago que le suministra el declarante y la cancelación de la totalidad de los tributos aduaneros. Todos los controles en estos casos se efectúan a través archivos Excel elaborados en la Seccional y formatos de control de garantías remitidos por la Subdirección de Comercio Exterior.

No es de competencia de las Divisiones de Gestión de Operación Aduanera, ni de las Direcciones Seccionales hacer modificaciones, adiciones o mejoras al Sistema Siglo XXI con el fin de que se tenga un módulo de consulta y validación de pagos. Esta es una actividad que desborda el alcance funcional de la Dirección Seccional".

Análisis Respuesta

El hallazgo del equipo auditor, se sustentó en el análisis de los documentos soportes allegados en cada expediente suministrado por la División de Operación Aduanera, sobre las operaciones de comercio exterior incluidas en la muestra para adelantar el actual proceso auditor. De tal manera, la carpeta contentiva de la póliza que garantizó la declaración de importación temporal a largo plazo No. 042012000021 35, contenía las actuaciones realizadas hasta enero de 2013, en la cual no se evidenciaba la gestión de cobro ante el incumplimiento manifiesto del pago de tributos aduaneros.

Sin embargo, en la respuesta se allegan los documentos de la gestión que adelantó la División de Fiscalización en la que se profiere la Resolución Sanción N° 2610 del 23/09/2014 y las actuaciones culminan con Auto de Archivo No. 4280 de noviembre 14 de 2014, por pago de una sanción; por tanto, se desvirtúa el hallazgo sobre este trámite, haciendo salvedad que esta situación refleja una deficiencia de gestión documental de estos expedientes y confirma la inexistencia de los cuadros de control con los datos de los pagos establecido en el procedimiento PR-OA-0201 que permita la trazabilidad y control de los mismos.

Sobre las demás garantías aludidas en el hallazgo, la Dirección Seccional indica que no es un control de su competencia, sin considerar que la condición observada es una situación institucional, de la cual no puede ser excluida la obligatoriedad que tiene cada Seccional o cada Área de la DIAN en su condición de servidores públicos, más aún cuando en las funciones de las Divisiones de Operación Aduanera establecen, entre otras: *"Implementar mecanismos necesarios en la evaluación de la gestión, la mejora del proceso y, control de los riesgos y los procedimientos, de conformidad con los sistemas de gestión y las metodologías adoptadas por la organización;..."*

Los hechos sobre mora sustancial en el pago de obligaciones, por concepto de tributos aduaneros de la declaración de importación temporal a largo plazo número 42015M00000218 (cuotas 1, 2 y 4 canceladas con extemporaneidad de hasta tres años) y el no pago de los tributos que se debió realizar en la vigencia 2008, por el vencimiento del plazo de una importación temporal a corto plazo ingresada con la declaración 062007100327162, solo fue evidenciada del 2015 con la aprehensión del bien, hechos que confirman la falta de control institucional sobre este aspecto. Por tanto, la visita de auditoría realizada el 16 de marzo del presente a la División

de Operación Aduanera, confirmó la inexistencia de un control debidamente estandarizado y formalizado que permita supervisar de manera sistemática la oportunidad de los pagos de cuotas, por concepto de tributos aduaneros en las importaciones temporales que se aprueban en esta Seccional.

Por lo analizado anteriormente, el hallazgo se mantiene.

- ***Dirección Seccional de Barranquilla.***

En el Grupo interno de Trabajo Carga, se evaluó la gestión de las actuaciones adelantadas en la muestra selectiva, que desarrollan las zonas primarias aduaneras, para el reconocimiento de la mercancía que ingresa al Territorio Nacional Aduanero, verificando que las actuaciones contenida en el aplicativo Muisca, estén acorde con lo señalado en normatividad aplicable, tales como: Estatuto Aduanero contenido en el Decreto 2685 de 1999, Resolución 4240 de 2000, y otras normas que modifican, adicionan, reglamentan el proceso aduanero y el procedimiento operación aduanera, con respecto al ingreso y verificación de mercancía, código PR–OA-0177, con fin de evaluar la gestión y resultado de la operación aduanera. En desarrollo del proceso auditor se detectó lo siguiente:

Hallazgo No. 16 Reconocimiento de Carga

En el análisis efectuado a los procesos de Reconocimiento de Carga, realizado en el Grupo Interno de trabajo (GIT) control Carga y Tránsitos, se detectó que existen fallas en el sistema informático aduanero, el cual no permite que se evidencie el formato 10173, direccionado por el Nivel Central, donde se determina la Inclusión para Selectividad dentro del Muisca; no permite al usuario interno tener un oportuno conocimiento y acceso a la información aduanera, con respecto a este proceso en el cual requiere de su responsabilidad, esto debido a la falta de seguimiento y control, a la efectividad de los sistemas, que impide la agilidad de la operación aduanera.

Lo anterior incumple lo establecido en el procedimiento operación aduanera, con respecto al ingreso y verificación de mercancía, código PR–OA-0177, que establece el formulario 10173 Inclusión para Selectividad dentro de Muisca, y el inciso tercero del artículos 5 del Decreto 2685 de diciembre 28 de 1999, que señala:

"Para el desarrollo y facilitación de dichas operaciones a través del sistema informático aduanero, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales expedirá normas y establecerá los parámetros técnicos y procedimientos que regulen la emisión, transferencia, uso y control de la información relacionados con tales operaciones. La información del sistema informático aduanero deberá estar soportada por medios documentales, magnéticos o electrónicos, y se reconocerá legítima, salvo prueba en contrario".

Respuesta Entidad

"En respuesta al oficio No. AG8-46 de la Contraloría General de la Republica sobre la observación

No.1 Reconocimiento de Carga, a continuación detallamos los comentarios pertinentes:

De acuerdo con los perfiles de riesgo establecidos en la División de Gestión de la Operación Aduanera de la Dirección Seccional de Aduanas de Barranquilla, y tomando en cuenta los lineamientos establecidos por el nivel central, se seleccionan por parte del funcionario competente, las mercancías a las que se les va a efectuar reconocimiento a realizar por los funcionarios asignados para tal fin.

Esta labor se desarrolla a través del Modelo Único de Ingreso Servicio y Control Automatizado (MUISCA), en donde se recepciona la información relacionada con la carga llegada al país, para ser sometida a los diferentes procesos de introducción de mercancías al país.

En ese modulo, el Grupo Interno de Trabajo de Carga de la División, de conformidad con los perfiles arriba citados, ingresa que mercancías van a ser sometidas a reconocimiento y la asignación de los funcionarios para los diferentes documentos de transporte seleccionados tanto por inclusión forzosa como por selectividad generada por el sistema, para lo que se genera el formulario 10173. Éste muestra tanto a los usuarios externos (depósitos e importadores) como a los usuarios internos (funcionarios de la DIAN) la mercancía que va a ser objeto de reconocimiento.

Debido a la actualización efectuada por parte del nivel central, el formato arriba citado no le aparece a los usuarios externos, y mucho menos a los usuarios internos: no se visualiza en el sistema el formato 10173.

Se realizó consulta al nivel central con el objeto de que aclarara el porqué del inconveniente en el MUISCA con el Formulario 10173 Inclusión para Selectividad dentro de Muisca

Si bien en estos momentos no se puede visualizar el formato 10173, a través de los medios con los que se cuenta en la División de Gestión de la Operación Aduanera y concretamente en el GIT de Control Carga y Transito, se comunica oportunamente a los usuarios externos, que mercancías han sido seleccionadas para reconocimiento, de tal forma que la diligencia se efectúe dentro de los términos, y no se dificulten los flujos normales dentro de las operaciones que pueden realizar los usuarios, esto es, a pesar de que el formato no se visualiza, se desarrolla por parte del GIT de Carga, las diligencias pertinentes para que las actividades tendientes a agilizar y dinamizar el comercio exterior se desarrollen eficientemente.

Dentro de las instalaciones de SPRB se coloca en lugar visible para los usuarios la información relacionada con las mercancías que van a ser sometidas a reconocimiento, esto se realiza dos (2) veces al día. Se fijan oficios en los que se indica la información de la carga objeto de reconocimiento con la siguiente información: Número de documento de transporte, número de contenedor, consignatario y tipo de perfilamiento.

Se anexa: correo electrónico enviado al nivel central al encargado de temas relacionados con el modelo MUISCA.
Pantallazo en donde se evidencia que el sistema no muestra lo relacionado con el formato 10173."

Análisis Respuesta

La respuesta manifiesta el hecho, que actualmente no se puede visualizar el formato 10173, a través de los medios informáticos con los que cuenta la División de Gestión de la Operación Aduanera y concretamente el Grupo Interno de Trabajo (GIT) de Control Carga y Transito teniendo en cuenta que el formato citado no le aparece a los usuarios externos, y mucho menos a los usuarios internos, debido a la actualización efectuada por parte del Nivel Central, que

además en respuesta dada, por este, a una consulta efectuada por la dirección seccional al respecto, asevera que: el Formato 10173 no está concebido para que pueda ser visto por parte del usuario, toda vez que contiene información confidencial de la selectividad por inclusión forzosa.

Sin embargo, no existe la normativa o acto administrativo que evidencie esta situación y modifique lo establecido en el procedimiento operación aduanera, con respecto al ingreso y verificación de mercancía, código PR–OA-0177, que establece el formulario 10173 Inclusión para Selectividad dentro del MUISCA.

Se concluye que se está obviando la celeridad de los sistemas informáticos lo que conlleva q que se adelanten trámites manuales, los que generan atraso y no permite agilizar y dinamizar el comercio exterior para que sus actividades se desarrollen eficientemente.

Por lo analizado anteriormente, el hallazgo se mantiene.

- ***Dirección Seccional Medellín***

Hallazgo No. 17 Actas de inspección aduanera

El Estatuto Aduanero Decreto 2685 de 1999 en el Artículo 126. INSPECCIÓN ADUANERA establece: "*Cuando la autoridad aduanera determine que debe practicarse una inspección aduanera, el declarante deberá asistir, prestar la colaboración necesaria y poner a disposición los originales de los documentos soporte de que trata el artículo 121 de este Decreto, a que haya lugar y suscribir el acta respectiva conjuntamente con el inspector, en la cual se deberá consignar la actuación del funcionario y dejar constancia de la fecha y hora en que se inicia y termina la diligencia. Para todos los efectos el acta así suscrita se entenderá notificada al declarante*" (Subrayado fuera de texto).

En las actas de inspección Nos. 902015000012000; 902015000018796; 902015000016077; 902015000002395; 902015000004385; 902015000016124; 902015000005928; 902015000024257; 902015000024259; 902015000004305; 902015000012170; 902015000012168; 902015000021736; 902015000008584; 902015000013676; 902015000013951; 902015000023533; 902015000015654; 902015000017125, el declarante no firmó el documento en mención, de acuerdo con lo estipulado en el Estatuto Aduanero; y las actas Nos. 902015000015442; 902015000009891 y 902015000008991, no poseen la firma del inspector.

Lo anterior, debido a deficiencias de control y seguimiento a la calidad de la información que se registra en las actas de inspección, generando riesgo por indebida notificación de las actas debido al incumplimiento de las formalidades establecidas en el Estatuto Aduanero.

Respuesta Entidad

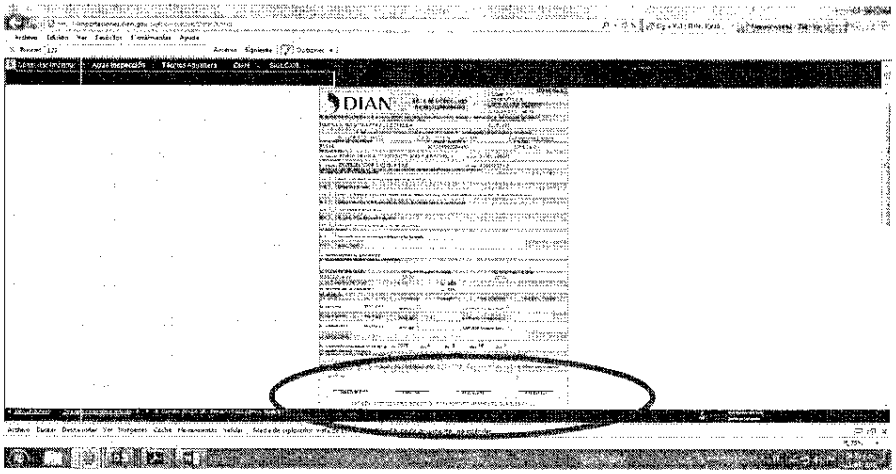

Por otra parte, la representación y el mandato son elementos inherentes a la actividad aduanera de conformidad con el Decreto 2883 de 2008, actualmente vigente; donde el Agente de Aduanas coadyuva en la función pública aduanera, siendo el representante legal de la Agencia de Aduanas quien tiene la capacidad y la competencia para obligarse y suscribir documentos.

De conformidad con el Oficio 076326 del 18 de septiembre de 2009, el Representante Aduanero no tiene la obligación de asistir a las diligencias de inspección que se realizan en los Depósitos.

El empleado que asiste a la diligencia de inspección en nombre de la agencia, es el auxiliar, quien no es competente para controvertir los actos de la Administración ni para suscribir las Actas de Inspección, por lo tanto operativamente no es posible en estos eventos que en el momento de entrega del Acta de Inspección física con la firma del Inspector pueda suscribirse también por el representante del declarante aduanero.

No debemos dejar de lado, que la Ley ya ha regulado la notificación electrónica mediante La Ley 527 del 18 de agosto de 1999, la cual expresa lo siguiente:

"Aplicación de los requisitos jurídicos de los mensajes de datos. ARTÍCULO 6º.Escrito. Cuando cualquier norma requiera que la información conste por escrito, ese requisito quedará satisfecho con un mensaje de datos, si la información que éste contiene es accesible para su posterior consulta. Lo dispuesto en este artículo se aplicará tanto si el requisito establecido en cualquier norma constituye una obligación, como si las normas prevén consecuencias en el caso de que la información no conste por escrito.

ARTÍCULO 7º. Firma. Reglamentado por el Decreto Nacional 2364 de 2012. Cuando cualquier norma exija la presencia de una firma o establezca ciertas consecuencias en ausencia de la misma, en relación con un mensaje de datos, se entenderá satisfecho dicho requerimiento si: a) Se ha utilizado un método que permita identificar al iniciador de un mensaje de datos y para indicar que el contenido cuenta con su aprobación; b) Que el método sea tanto confiable como apropiado para el propósito por el cual el mensaje fue generado o comunicado.

Lo dispuesto en este artículo se aplicará tanto si el requisito establecido en cualquier norma constituye una obligación, como si las normas simplemente prevén consecuencias en el caso de que no exista una firma".

Análisis Respuesta

La respuesta dada por la DIAN, está enfocada al efecto descrito en el hallazgo, el cual es: "*con el riesgo de generar la invalidez de lo actuado por la DIAN, ante eventuales controversias*", pero en ninguno de sus apartes, menciona la existencia de una derogatoria y/o inaplicabilidad del Artículo 126 del Estatuto Aduanero (Decreto 2685 de 1999), el cual establece: "*Cuando la autoridad aduanera determine que debe practicarse una inspección aduanera, el declarante deberá asistir, prestar la colaboración necesaria y poner a disposición los originales de los documentos soporte de que trata el artículo 121 de este Decreto, a que haya lugar y suscribir el acta respectiva conjuntamente con el inspector, en la cual se deberá consignar la actuación del funcionario y dejar constancia de la fecha y hora en que se inicia y termina la diligencia. Para todos los efectos el acta así suscrita se entenderá notificada al declarante*". (Subrayado fuera de texto).

Adicionalmente, el Artículo 1 del mismo Decreto 2685 establece que: "*es el funcionario público o dependencia oficial que en virtud de la Ley y en ejercicio de sus funciones, tiene la facultad para exigir o controlar el cumplimiento de las normas aduaneras*". (Subrayado fuera de texto).

Lo cual nos indica, que la DIAN para dar cumplimiento al artículo 126 del Decreto 2685 de 1999, debe buscar los mecanismo que le permitan cumplir con las formalidades establecidas en la acta de inspección aduanera o la reglamentación de este artículo.

Por lo expuesto anteriormente, el hallazgo se mantiene.

2.1.1.4. Macroproceso: Gestión de las Tecnologías de la Información

Proceso: Sistemas de Información

Como resultado de la auditoría técnica realizada, se pudo establecer que el sistema informático utilizado para el proceso aduanero de importación y levante de mercancías denominado SYGA (SYGLO XXI), presenta debilidades en cuanto a carencia de funcionalidades para poder efectuar el registro total de todas las operaciones de importación, teniendo la DIAN que autorizar a los usuarios aduaneros a realizar procesos manuales, con el riesgo inherente que esto conlleva al no registrar en el sistema dichas operaciones transaccionales, para efectuar un registro y control oportuno y confiable.

Se destaca la obsolescencia de las herramientas tecnológicas utilizadas en el sistema SYGA, en cuanto a la plataforma de software, toda vez que el soporte extendido del fabricante de dichas herramientas expiró según se muestra en la tabla No.28 (Soporte técnico) adjunta al hallazgo, y por lo tanto la DIAN no está recibiendo ni recibirá: actualizaciones de seguridad, soporte para actualizaciones que no son de seguridad, soporte pagado, información específica del producto en

la base de conocimientos, ni soporte técnico para encontrar las respuestas a inquietudes técnicas.

Finalmente se observa que el sistema de información SYGA, utiliza como contingencia la autorización a los usuarios aduaneros para realizar el trámite de importación o levante de mercancías en forma manual; es decir, sin utilizar el sistema, pero no se tiene contingencia para este sistema, relacionada con un sistema alterno para la continuidad de la operación.

Como resultado de los procedimientos aplicados se establecieron los siguientes hallazgos:

Hallazgo No. 18 Operaciones Sobre Bases de Datos SYGA

El Decreto 2685 de 1999 en el artículo 5 establece: *"**SISTEMATIZACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS ADUANEROS.** Los procedimientos para la aplicación de los diferentes regímenes aduaneros de que trata el presente Decreto, deberán realizarse mediante el uso del sistema de transmisión y procesamiento electrónico de datos, adoptado por la autoridad aduanera (...).*

De acuerdo con lo previsto en el inciso anterior y en los términos y con los controles que para el efecto establezca la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales se podrán efectuar por medios electrónicos, entre otras, las siguientes operaciones: ingreso y salida de mercancías al o desde el territorio aduanero nacional, presentación de las declaraciones, aceptación o rechazo de las mismas, determinación de la inspección, liquidación de tributos aduaneros y sanciones, levante de mercancías y, en general, todos los procesos de importación, exportación y tránsito de mercancías, incluido el pago a través de transferencia electrónica de fondos o cualquier sistema que otorgue garantías similares.

Para el desarrollo y facilitación de dichas operaciones a través del sistema informático aduanero, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales expedirá normas y establecerá los parámetros técnicos y procedimientos que regulen la emisión, transferencia, uso y control de la información relacionados con tales operaciones. (...)"

La Ley 87 de 1993, establece normas para el ejercicio del control interno en las Entidades y Organismos del Estado, en su artículo 2, acerca de los objetivos del Sistema de Control Interno señala:

e. Asegurar la oportunidad y confiabilidad de la información y de sus registros[38];
f. Definir y aplicar medidas para prevenir los riesgos, detectar y corregir las desviaciones que se presenten en la organización y que puedan afectar el logro de sus objetivos;
g. Garantizar que el Sistema de Control Interno disponga de sus propios mecanismos de verificación y evaluación;"

En su artículo 3, señala las características del Control Interno, y en el literal e), prevé: *"Todas las transacciones de las entidades deberán registrarse en forma exacta, veraz y oportuna de forma tal que permita preparar informes operativos, administrativos y financieros."*

[38] La Política de seguridad y privacidad de la información de la DIAN establece: *"La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN implementará control de acceso a la información, sistemas y recursos de red".*

En su artículo 4, en el literal i) establece: *"Establecimiento de sistemas modernos de información que faciliten la gestión y el control;..."*

El Plan Estratégico de la DIAN de Tecnología de la Información y Comunicaciones- PETIC (2015-2018) en el numeral 2.1 establece: *"...El caso de la DIAN se destaca en el contexto del Estado ya que debe soportar la carga de un número elevado de usuarios (contribuyentes y usuarios aduaneros), sobre un Sistema de Información construido y administrado enteramente por personal de la entidad..."*

Se observó que el sistema utilizado para la operación aduanera SYGA, en lo relacionado con los trámites de nacionalización y levante de mercancías, carece de seguimiento o auditoria en la base de datos transaccional en donde se pueda observar el usuario(s) que realizó operaciones CRUD[39] sobre dicha base de datos.

Esta situación se presenta por debilidades en las políticas e iniciativas, incluidas en el Plan Estratégico de Tecnología de la Información y Comunicaciones-PETIC de la DIAN, referente al mejoramiento del sistema de Gestión de la seguridad de la información; así como debilidades en la gestión y monitoreo de riesgos relacionados con el acceso no autorizado a los sistemas de información corporativos y uso indebido y/o inadecuado de los datos contenidos en las bases de datos del sistema SYGA.

Lo anterior, genera riesgo en la operación aduanera, al no permitir realizar la trazabilidad de las transacciones, en aspectos de identificación de: quien(es) haya(n) realizado un evento sospechoso, una operación indebida, una actividad inusual, y en general todo tipo de anomalías sobre las bases de datos transaccionales, con el fin de detectar infracciones de seguridad sospechosas o reales. Adicionalmente, se expone la Base de Datos a ataques por inyección SQL[40] (a código vulnerable como ASP) con el riesgo en la confidencialidad e integridad de la información.

Respuesta Entidad

"En atención a lo observado, se considera informar que la UAE - Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN en el marco de la ***POLÍTICA DE SEGURIDAD Y PRIVACIDAD DE LA INFORMACIÓN****, viene adelantado actividades con el fin de satisfacer la necesidad para que la Entidad cuente dentro de su Estructura Organizacional, con un Área dedicada a la Gestión de la Seguridad de la Información. Es Así como, en Mesa Directiva del pasado 29 de febrero de 2016 se presentó el* ***Tema:*** *Consideraciones OCI Seguridad de la Información/Política de Seguridad de la Información y se acordó: Revisar temas tales como, estructura necesaria para lo relacionado con la Seguridad de la Información y en especial con el Recurso Humano requerido en el corto plazo, para poder empezar a desarrollar el tema al interior de la Entidad.*

[39] CRUD (Create, Read, Update, Delete) inserción, consulta, actualización o borrado de registros en una Base de Datos.
[40] Ataque por inyección SQL: inserción de datos en una consulta SQL por medio de datos en el lado del cliente hacia un aplicativo cuya base de datos se encuentra almacenada en un servidor o en la nube. Un ataque por este método podría permitir modificar la Base de Datos, ejecutar comandos administrativos y leer información confidencial.

Como resultado de la anterior tarea, la Dirección de Gestión de Recursos y Administración Económica, elaboró el documento: ANÁLISIS PRELIMINAR IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN Y POLÍTICA DE LA SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN: Consideraciones sobre recurso humano y estructura, documento que fue recibido por la Dirección de Gestión Organizacional el pasado 19 de abril de 2016, para efectos de la revisión respectiva y continuar así, con las actividades previstas del tema."

Análisis Respuesta

La DIAN en su respuesta se circunscribe a informar la necesidad que tiene de contar con un Área de Gestión de Seguridad de la Información, y las tareas que está llevando a cabo para cumplir con este objetivo en cuanto a estructura y recurso humano; no obstante, no se refiere en forma concreta a lo observado por la CGR, como es la carencia de auditoria sobre la base de datos del sistema SYGA, en donde se observe quien o quienes realizaron operaciones CRUD[41] con el fin de detectar infracciones de seguridad sospechosas o reales sobre dicho sistema.

De otra parte, tampoco se refiere en la respuesta a las acciones llevadas a cabo para prevenir el riesgo latente que existe de inyección de código sobre ASP[42], lenguaje en el cual se encuentra desarrollado el sistema SYGA.

Por lo analizado anteriormente, el hallazgo se mantiene.

Hallazgo No. 19 Rezago tecnológico Sistema Informático Electrónico Gestión Aduanera

El Decreto 2685 de 1999 en el artículo 5 establece: *"**SISTEMATIZACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS ADUANEROS.** Los procedimientos para la aplicación de los diferentes regímenes aduaneros de que trata el presente Decreto, deberán realizarse mediante el uso del sistema de transmisión y procesamiento electrónico de datos, adoptado por la autoridad aduanera. En casos de contingencia, la autoridad aduanera podrá autorizar el trámite manual mediante la presentación física de la documentación.*

De acuerdo con lo previsto en el inciso anterior y en los términos y con los controles que para el efecto establezca la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales se podrán efectuar por medios electrónicos, entre otras, las siguientes operaciones: ingreso y salida de mercancías al o desde el territorio aduanero nacional, presentación de las declaraciones, aceptación o rechazo de las mismas, determinación de la inspección, liquidación de tributos aduaneros y sanciones, levante de mercancías y, en general, todos los procesos de importación, exportación y tránsito de mercancías, incluido el pago a través de transferencia electrónica de fondos o cualquier sistema que otorgue garantías similares.

Para el desarrollo y facilitación de dichas operaciones a través del sistema informático aduanero, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales expedirá normas y establecerá los parámetros

[41] CRUD (Create, Read, Update, Delete) inserción, consulta, actualización o borrado de registros en una Base de Datos.
[42] Active Server Pages: lenguaje de programación para páginas web.

técnicos y procedimientos que regulen la emisión, transferencia, uso y control de la información relacionados con tales operaciones. La información del sistema informático aduanero deberá estar soportada por medios documentales, magnéticos o electrónicos, y se reputará legítima, salvo prueba en contrario.

PARAGRAFO 1o. <Parágrafo modificado por el artículo 1o. del Decreto 2101 de 2008. El nuevo texto es el siguiente:> La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales podrá fijar los costos de utilización de los servicios informáticos electrónicos y los procedimientos de recaudo de los mismos..."

La Resolución 4240 de 2000 expedida por la DIAN mediante la cual se reglamentó el Decreto 2685 de 1999, en su artículo 1° señala: *"SISTEMATIZACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS ADUANEROS. <Artículo modificado por el artículo 1 de la Resolución 7941 de 2008. El nuevo texto es el siguiente:> Los procedimientos para la aplicación de los regímenes aduaneros de que trata el Decreto2685 de 1999, deberán realizarse a través de la utilización del sistema informático aduanero, o a través de los servicios informáticos electrónicos.*

En las administraciones aduaneras que carezcan de sistema informático aduanero o en aquellas donde, a pesar de contar con el mismo, existan regímenes, procesos o trámites que deban realizarse acudiendo a procedimientos manuales, el Director de Aduanas podrá autorizar que los trámites se realicen mediante la presentación física de la documentación, o mediante la entrega en medios magnéticos de la información requerida.

En casos de contingencia, por fallas en el sistema informático aduanero, o de los servicios informáticos electrónicos, corresponde a la Subdirección de Comercio Exterior de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, o al Administrador de Aduanas respectivo, autorizar el trámite manual mediante la presentación física de la documentación, o mediante la entrega en medios magnéticos de la información requerida.

PARÁGRAFO. <Parágrafo adicionado por el artículo 1 de la Resolución 5656 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> En casos de inconvenientes en el uso de los nuevos servicios informáticos electrónicos, que impidan a los usuarios y responsables aduaneros efectuar sus operaciones aduaneras dando lugar a la aplicación de una contingencia por fallas que afecten una operación en particular, esta situación deberá informarse a la Subdirección de Gestión y Asistencia al Cliente, a más tardar al día hábil siguiente en que se presente el inconveniente, enviando mediante correo electrónico las pantallas y el formato 10095 dispuesto para el efecto."

La ley 87 de 1993, Por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del Estado y se dictan otras disposiciones establece: *"**Artículo 4°.-** Elementos para el Sistema de Control Interno. Toda entidad bajo la responsabilidad de sus directivos debe por lo menos implementar los siguientes aspectos que deben orientar la aplicación del control interno:..."*

En el literal i) establece: *"Establecimiento de sistemas modernos de información que faciliten la gestión y el control;..."*

El Plan Estratégico de la DIAN de Tecnología de la Información y Comunicaciones- PETIC (2015-2018) en el numeral 3. Marco Estratégico establece: *"La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales debe consolidarse como líder sectorial y nacional en la prestación de servicios a través de medios electrónicos, modernos, seguros y confiables..."*

El Servicio Informático Electrónico aduanero SYGA[43], está basado en herramientas de software que presentan rezago tecnológico, lo que no permite una actualización de las mismas.

Las herramientas de software que soportan el sistema SYGA, en lo relacionado con el soporte técnico extendido del fabricante expiraron[44], así:

Tabla No. 26.
Soporte Técnico

Descripción	Version Instalada	Fin Fase de soporte Técnico extendido del Fabricante	Version Actual
Motor de Base De Datos	Sql Server 2000 R2	11 de Julio de 2010	Sql server 2015
Servidor de Aplicaciones	Windows Server 2000	10 de julio de 2007	Windows server 2012 R2
Servidor Web	Internet Information Server 5.0	10 de julio de 2007	Internet Information Server 8.5
IDE de desarrollo	Visual estudio 6.0 - Año 1998	31 de Marzo de 2002	Visual estudio 2015

Elaborado: Grupo auditor

Adicionalmente, mediante análisis y solicitud de información se evidenció que de 3.157.093 declaraciones de importación presentadas para la vigencia 2015, 19.808 que equivalen al 0.62% fueron elaboradas y presentadas de forma manual.

Como causales para la autorización de presentación de declaraciones en forma manual y relacionada o atribuibles al sistema informático electrónico SIGLO XXI (SYGA) se identifican las siguientes:

[43] SYGA: Sistema Informático Aduanero utilizado para los trámites de nacionalización y desaduanamiento de mercancías.
[44] Una vez finalizado el soporte extendido del software por parte del Fabricante no se recibirán: actualizaciones de seguridad, soporte para actualizaciones que no son de seguridad, soporte de pago, información específica del producto en la base de conocimientos y soporte técnico para encontrar las respuestas a inquietudes técnicas.
https://support.microsoft.com/es-es/gp/lifeselect/es-es

Tabla No. 27.

Causales Presentación Declaraciones Manuales

Numero	Causa
1	Cuando se presentó error al momento de ser incorporado el depósito en siglo XXI a un documento de transporte.
2	Cuando en siglo XXI el depósito inicial es diferente al depósito donde está la mercancía por aprehensión.
3	Cuando se incorporó erradamente el transportador en siglo XXI
4	Cuando el sistema arroja la tasa de cambio de la declaración anterior y no la correspondiente para la finalización.
5	Cuando el manifiesto o el documento de transporte no se encuentra en siglo XXI.
6	Cuando la mercancía llega parcializada con dos o más manifiestos y/o el SIE asigna todo el inventario al primer manifiesto.
7	Cuando se registró erróneamente la fecha del documento de transporte en siglo XXI
8	Cuando la declaración no se encuentra en siglo XXI
9	Cuando el sistema no permite corregir la tasa de cambio en la declaración de corrección.
10	Cuando no hay actualización de la información del rut en el sistema siglo XXI.
11	Cuando se declara la contingencia por suspensión de los servicios informáticos electrónicos y el manifiesto o documento de transporte no se encuentran en siglo XXI.
12	Cuando la declaración de importación no se encuentra en siglo XXI para actuación del inspector
13	Cuando se presenten errores en el sistema que no se encuentren en estas causales, se debe verificar y enviar el correo al nivel central por pst, 1. Trámite manual debido a que el aplicativo siglo XXI presenta el siguiente error: el sitio web no puede mostrar la página. 2. trámite manual debido a que el aplicativo siglo XXI presenta el siguiente error: al momento de confirmar el acta el sistema se cae inmediatamente y/o para casos no contemplados anteriormente. toda vez que se debe dejar plenamente soportada documentalmente la falla del sistema, para autorizar un trámite manual, de conformidad con el memorando 0000323 del 9 de mayo de 2009

Elaboró: Equipo auditor CGR
Fuente: Información suministrada por la DIAN

De las declaraciones de Importación citadas y presentadas de forma manual, se extractan algunos ejemplos de casos presentados en la vigencia así:

Tabla No. 28.
Ejemplos de casos reales Presentados en la Vigencia

NIT	CAUSA TRAMITE MANUAL	TIPO OPERACION/DOCUMENTO	DESCRIPCION
830057186-8	Inconsistencia del Sistema	Declaracion de Importacion inicial.	AL MOMENTO EN QUE SE INTENTA ACEPTAR LA DECLARACION DE IMPORTACION DE MERCANCIA CON ESTE TIPO DE SUBPARTIDA SE OBTIENE UN ERROR EN LA LIQUIDACION
830002183	Inconsistencia del Sistema	Acta de Inspeccion.	EL SISTEMA NO LE PERMITE AL INSPECTOR ACTUAR LA DECLARACION INICIAL
800227414	Inconsistencia del Sistema	Declaracion de Legalizacion	EL SISTEMA NO PERMITE ABRIR UNA INICIAL EN DOS O MAS DECLARACIONES POSTERIORES
800.170.690-2	Inconsistencia del Sistema	Otros	PAGO NO SE PUEDE GENERAR POR SYGA SIGLO XXI
800.137.197-7	Inconsistencia del Sistema	Declaracion de Importacion inicial.	EN EL SISTEMA NO ESTA INCORPORADA ESTA OPCION POR TRATARSE DE UNA MEDIDA DEFINITIVA QUE NO HA SIDO INCLUIDA EN EL SISTEMA SYGA SIGLO XXI
890933171	Error de Comunicaciones	Declaracion de Legalizacion	Legalizacion de mercancias iniciales tienen tramite maual por error del sistema SYGA no se encuentra radicado el transportador en le sistema.
800.242.502-6	Inconsistencia del Sistema	Declaracion de Correccion	SISTEMA NO PERMITE corregir la casilla 41 (deposito)
830.002.397-9	Inconsistencia del Sistema	Declaracion de Modificacion	La tasa de cambio aplicable sera la vigente en la focha de la presentacion y aceptacion de la declaracion inicial, y el sistema informatico SYGA aplica la tasa de cambio vigente a la fecha
860.002.153-8	Inconsistencia del Sistema	Registro Autorizacion Transito, Cabot	El sistema informatico SYGA importaciones no esta habilitado para incluir DTA'S que salen desde Zona Franca,
71766385	Inconsistencia del Sistema	Prorrogas de Almacenamiento	El sistema no permite aceptar la prorroga cuando en la consulta de inventario en el sistema informatico Siglo XXI en la casilla 2 deposito aparece entrega directa y la casilla 7 ubicacion puerto de llegada
890.902.266-2,	Transmision de Pago	Acta de Inspeccion.	En el sistema informatico SYGA, no se reporta el pago, y por consiguiente no permite realizar el proceso de selectividad las mismas por el sistema
802.000.313-1	Error de Comunicaciones	Solicitud de Levante.	NO ES POSIBLE CONTINUAR CON EL PROCESO ATRAVES DEL SISTEMA DEBIDO AQUE NO TIENE INVENTARIO DISPONIBLE PARA LEVANTE

Las situaciones descritas generan riesgo en la oportunidad de los registros de la información en el sistema informático electrónico aduanero, incremento de trámites manuales, riesgos en la confiabilidad e integridad de la información registrada en el sistema informático; así como, inoportunidad en las decisiones por parte de la alta dirección, situaciones que impactan directamente el proceso aduanero.

Respuesta Entidad

"La UAE - Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, en atención a la implementación de la normatividad vigente en su oportunidad, ha dado lugar a aplicación de contingencia en situaciones de fallas informáticas que afecten una operación aduanera y que en este caso, se encuentra identificada la contingencia para autorizar el trámite manual. Contingencia establecida dentro del siguiente Marco normativo:

Mediante el Decreto 2685 de 1999 "Por el cual se modifica la Legislación Aduanera" en su Artículo 5° - Sistematización de los procedimientos aduaneros, se establece:

Los procedimientos para la aplicación de los diferentes regímenes aduaneros de que trata el presente Decreto, deberán realizarse mediante el uso del sistema de transmisión y procesamiento electrónico de datos, adoptado por la autoridad aduanera. En casos de contingencia, la autoridad aduanera podrá autorizar el trámite manual mediante la presentación física de la documentación.

De acuerdo con lo previsto en el inciso anterior y en los términos y con los controles que para el efecto establezca la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales se podrán efectuar por medios electrónicos, entre otras, las siguientes operaciones: ingreso y salida de mercancías al o desde el territorio aduanero nacional, presentación de las declaraciones, aceptación o rechazo de las

mismas, determinación de la inspección, liquidación de tributos aduaneros y sanciones, levante de mercancías y, en general, todos los procesos de importación, exportación y tránsito de mercancías, incluido el pago a través de transferencia electrónica de fondos o cualquier sistema que otorgue garantías similares.

Para el desarrollo y facilitación de dichas operaciones a través del sistema informático aduanero, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales expedirá normas y establecerá los parámetros técnicos y procedimientos que regulen la emisión, transferencia, uso y control de la información relacionados con tales operaciones. La información del sistema informático aduanero deberá estar soportada por medios documentales, magnéticos o electrónicos, y se reputará legítima, salvo prueba en contrario.

Y a efectos de dar aplicación al Decreto 2685 de 1999, se hizo necesario emitir la Resolución 4240 de 2000 "Por la cual se reglamenta el Decreto 2685 de diciembre 28 de 1999", para desarrollar y precisar algunos de los procedimientos, trámites, requisitos y términos establecidos, entre otros lo del siguiente Artículo:

Artículo 1°. Utilización del sistema informático aduanero. (Modificado el inciso tercero por el artículo 1° de la Resolución 7002 de 2001). Los procedimientos para la aplicación de los diferentes regímenes aduaneros de que trata el Decreto 2685 de 1999, deberán realizarse mediante el uso del sistema de transmisión y procesamiento electrónico de datos, adoptado por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

En las administraciones aduaneras que carezcan de sistema informático aduanero o en aquellas donde, a pesar de contar con el mismo, existan regímenes, procesos o trámites que deban realizarse acudiendo a procedimientos manuales, el Director de Aduanas podrá autorizar que los trámites se realicen mediante la presentación física de la documentación, o mediante la entrega en medios magnéticos de la información requerida.

En casos de contingencia, por fallas en el sistema informático aduanero, corresponde a la Subdirección de Comercio Exterior de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, o al Administrador de Aduanas respectivo, autorizar el trámite manual mediante la presentación física de la documentación, o mediante la entrega en medios magnéticos de la información requerida.
Como resultado y en aplicación de la anterior normatividad, la UAE - Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, ha establecido la siguiente regulación:

- *La Cartilla: CT-IC-0061 Lineamientos Metodológicos Continuidad Negocio DIAN - V1, documento que tiene como propósito establecer los lineamientos para construir el Plan de Continuidad de Negocio3 – PCN en la DIAN, de tal forma que se adopte una metodología de trabajo común, que garantice la construcción de los Planes de Continuidad, de acuerdo con las necesidades de la DIAN y los requisitos de sus partes interesadas. Estas necesidades están determinadas por los requisitos legales, organizacionales, de los productos y servicios, los procesos, el tamaño y la estructura de la organización, y los requisitos de sus partes interesadas.*
- *El Procedimiento: PR-OA-0184 Autorizaciones para tramites manuales de importación, con el objetivo de Autorizar los trámites manuales en el régimen de importación de mercancías, previa verificación de los requisitos y formalidades de control aduanero, en cumplimiento a la normatividad vigente.*

  Que inicia con la recepción de las solicitudes para realizar trámites manuales y finaliza con la aceptación o negación de la misma.

  Y aplica para las seccionales donde no se disponga de los servicios informáticos electrónicos y para las seccionales donde si bien se cuenta con la herramienta, por alguna razón justificada y comprobada se requiere la realización de un trámite manual.

Desde el punto de vista tecnológico:

- *El Instructivo IN-SI-0006: Contingencia por la no disponibilidad de los servicios informáticos electrónicos-Aduaneros, con el fin de detectar y corregir oportunamente las fallas técnicas que presenten los servicios informáticos electrónicos aduaneros para la prestación continua e ininterrumpida del servicio aduanero.*

En la actualidad, mediante el Decreto 390 de 2016 "Por la cual se establece la regulación aduanera", la UAE - Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, igualmente ha iniciado actividades para atender a partir de la fecha en que entren a regir las normas en lo relacionado con las derogatorias y las vigencias correspondientes incluidas en lo que se establece en su Artículo 7°, que está relacionado con los casos de contingencia:

Artículo 7. Contingencia de los servicios informáticos electrónicos. Se tomarán como casos de contingencia los derivados de fallas en los servicios informáticos electrónicos, demostradas conforme lo establezca la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

En estos casos, la administración aduanera declarará la contingencia y autorizará el trámite a través de un mecanismo diferente o en forma manual, mediante la presentación de documentos físicos, sin perjuicio de la obligación de incluir tal actuación en los servicios informáticos electrónicos, una vez se restablezca el servicio, de acuerdo a lo que determine la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

(...) La situación anterior, se presenta debido al rezago tecnológico de las herramientas de software que soportan el sistema SYGA, utilizado para la operación aduanera en lo relacionado con los trámites de importación y levante de mercancías. Se destaca que la fase de soporte técnico extendido del fabricante ya expiró[45](...)".

En atención a la observación y teniendo en cuenta lo considerado en el ***Decreto 390 de 2016*** *"Por la cual se establece la regulación aduanera", la DIAN ha iniciado actividades entre otros aspectos, en lo relacionado con la valoración actual sobre el tema del Sistema Informático Electrónico, que se menciona en su* ***Artículo 674. Aplicación escalonada – Numeral 3°****. En caso de requerirse la incorporación de informático DIAN, o la implementación de un nuevo modelo sistematización informático, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales deberá en un plazo no mayor a veinticuatro (24) meses, con la realización de pruebas piloto funcionamiento en intervalos de seis (06) meses. En este evento, las normas cuya aplicación está condicionada a comenzarán a regir una vez entre en funcionamiento el nuevo modelo de informático".*

Análisis Respuesta

La DIAN en su respuesta describe el marco normativo establecido para situaciones de contingencia que ameriten la autorización de un trámite manual, por medio de la presentación física de la documentación respectiva para una operación aduanera, entre otras cita el *"Decreto 2685 de 1999 artículo 5 – sistematización de los procedimientos aduaneros"*; de igual forma, se refiere a la Resolución 4240 de 2000, la cual reglamentó dicho decretó y cuyas normas se mencionaron como

[45] Una vez finalizado el soporte extendido del software por parte del Fabricante no se recibirán: actualizaciones de seguridad, soporte para actualizaciones que no son de seguridad, soporte de pago, información específica del producto en la base de conocimientos y soporte técnico para encontrar las respuestas a inquietudes técnicas.
https://support.microsoft.com/es-es/gp/lifeselect/es-es

criterios por la CGR en el hallazgo, pero no se refiere en forma concreta a lo observado, referente a autorizaciones de presentación de declaraciones de importación en forma manual por la carencia de funcionalidades del sistema informático electrónico SIGLO XXI.

También cita la DIAN la regulación establecida para dar aplicación a la normatividad como son: *"la cartilla CT-IC-0061 de lineamientos metodológicos continuidad del negocio DIAN – V1, procedimiento PR-OA-0184 Autorizaciones para trámites manuales de importación y el Instructivo IN-SI-006 contingencia por la no disponibilidad de los servicios informáticos electrónicos-Aduaneros*, pero no da respuesta a las situaciones reales presentadas por la CGR, relacionadas con las funcionalidades del sistema informático electrónico. Tal como se evidencia en cuadro anexo al hallazgo, en donde se observan algunos ejemplos de casos presentados en la vigencia, entre los cuales se describe como causa del trámite manual: *"Inconsistencia del Sistema".*

En lo relacionado con el Decreto 390 de 2016 y normas complementarias sobre regulación aduanera que refiere la DIAN, se debe precisar que las situaciones evidenciadas por la CGR corresponden a la vigencia 2015, enmarcadas en el Decreto 2685 de 1999 y Resolución 4240 de 2000, razón por la cual el nuevo estatuto no le es aplicable al periodo objeto de evaluación.

Tal como lo establece el Decreto 390 de 2016 al que se refiere la DIAN en su respuesta numeral 3º artículo 674 en caso de requerirse ajustes al SIE[46] o la implementación de un nuevo modelo informático disponen de veinticuatro (24) meses para su realización, y las normas aplicables a esos sistemas comenzarán a regir cuando entren en funcionamiento dichos sistemas, pero mientras esta situación acontezca se tiene que seguir utilizando el SIE actual durante el período de transición e implementación con las deficiencias planteadas en el hallazgo.

Finalmente, en lo relacionado con el rezago tecnológico de las herramientas de software que soportan el sistema SYGA, la DIAN reconoce que ha iniciado entre otros aspectos la valoración actual sobre el Sistema Informático Electrónico, pero el riesgo persiste como se mencionó en el hallazgo, debido a que el soporte extendido por parte del fabricante ya expiró y no se están recibiendo ni se recibirán actualizaciones, con el fin de corregir huecos o fallas de seguridad sobre dicho software.

Por lo anteriormente expuesto, el hallazgo se mantiene.

[46] SIE: Sistema Informático Electrónico

Hallazgo No. 20 Caídas Sistema Informático Siglo XXI

La Norma Técnica de Calidad NTCGP-1000-2009, debe ser acogida, según lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 872 de 2003. En el artículo 6 de la mencionada norma técnica, dispone los requisitos para la implementación de un Sistema de Gestión de la Calidad, aplicable a la rama ejecutiva del poder público y otras entidades prestadoras de servicios y en su numeral 6.3 Infraestructura, señala: "*La entidad debe determinar, proporcionar y mantener la infraestructura necesaria para lograr la conformidad con los requisitos del producto y/o servicio. La infraestructura incluye, cuando sea aplicable": literal " b) herramientas, equipos y sistemas de información (tanto hardware como software) para la gestión de los procesos, y...*"

El Plan Estratégico de Tecnología de la Información y Comunicaciones- PETIC (2015-2018) en su objetivo táctico TG1 establece:

"*Desarrollar y mantener la tecnología de la información y las telecomunicaciones para optimizar la gestión institucional y la Estrategia de Gobierno en Línea, en función de un mejor servicio al ciudadano. Rediseño estructural de la arquitectura tecnológica; desarrollo de nuevos servicios informáticos, mantenimiento y ajuste de los actuales; desarrollo de la infraestructura y la gestión de la seguridad informática...;*"

El Decreto 2685 de 1999 consagra: *"MEDIDAS Y PROCEDIMIENTOS DE CONTINGENCIA. La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales dispondrá de los procedimientos y desarrollos informáticos y de comunicaciones que garanticen la prestación continua e ininterrumpida del servicio aduanero y de los mecanismos de control previstos en este Decreto, a través de los procesos automatizados establecidos en el mismo.*

<Inciso modificado por el artículo 3o. del Decreto 2101 de 2008. El nuevo texto es el siguiente:> Cuando se presenten fallas en el funcionamiento de los servicios informáticos electrónicos, podrá aceptarse la realización de trámites, actuaciones y procesos aduaneros mediante la utilización de medios documentales, físicos o magnéticos, según lo disponga la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, sin perjuicio de la obligación de incluir tales actuaciones a través de los servicios informáticos electrónicos, una vez se restablezca el servicio, cuando así se determine."

Mediante análisis y solicitud de información, se evidenció que el sistema aduanero SIGLO XXI, tuvo un total de 354 horas de caída durante la vigencia 2015, teniendo los usuarios que acudir a la contingencia de trámites en forma manual, sin registrar la información respectiva en el sistema.

Entre las causas presentadas y relacionadas con las caídas del sistema informático electrónico aduanero, que representan un 90% del total de las caídas, se identifican entre otras las siguientes:

Tabla No. 29.
Causas Caídas siglo XXI

No	Total Horas (hh24:mi)	DESCRIPCIÓN DEL EVENTO	CAUSA REAL DEL PROBLEMA	SERVICIOS AFECTADOS
1	27 horas	Se reciben correos y llamadas reportando fallas en la transmisión de sigloxxi, se le informa a las funcionarias responsables.	Daño físico en el servidor de BD de B/ventura, afectando el servicio de los demás Bds.	Servicios Sigloxxi
2	170 horas	Se reciben correos y llamadas reportando fallas en Aplicativo sigloxxi, se le informa alas funcionarias responsables.	Los servidores de sigloxxi físicos fueron virtualizados. Inicialmente se cambiaron de VLAN, lo mismo se hizo con las servidores de BD	Aplicativo sigloxxi
3	111horas:4 minutos	Enero 29 de 2015 - Comunicado de prensa No. 19 - CONTINGENCIA POR NO DISPONIBILIDAD DEL SISTEMA INFORMÁTICO ELECTRÓNICO SIGLO XXI - La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, informa que la Subdirección de Gestión de Tecnología de Información y telecomunicaciones expidió una certificación con fecha de hoy 29 de enero de 2015, señalando que existe una falla técnica en el Sistema Informático Electrónico Aduanero Siglo XXI, que impide realizar transacciones a nivel nacional. Por lo anterior, la entidad declara la contingencia a partir de hoy por la no disponibilidad del servicio informático Siglo XXI.	Daño físico en el servidor de BD de Btura, afectando el servicio de los demas BDs	Servicios siglo XXI No permite validar el módulo de importaciones, afectada también la plataforma de ADA y transmisión de pagos y levante.
4	3 horas 14m	No permite generar certificadas de origen (presenta error "no me pueda conectar").	Daños en algunas tablas de la base de datos de certificados de origen.dicha problema fue solucionado a las 13:30 horas aproximadamente, realizando maniabras de reparación y diagnóstica de las tablas.	Certificada origen digital
5	8.hs, 30 m	No carga página certificados origen	Bloquea de la página interna y externamente.	Certificados origen

Elaboró: Equipo Auditor CGR
Fuente: Información suministrada por la DIAN

Lo anterior, evidencia debilidades en la aplicación de los objetivos tácticos incluidos en el Plan Estratégico de Tecnología de la Información y Comunicaciones, referente al rediseño estructural de la arquitectura tecnológica, hechos que se verifican en: los problemas presentados en el sistema informático electrónico certificados de origen, en el hardware utilizado como se evidencia en la falla de los servidores de la seccional de Buenaventura y en la virtualización de los servidores destinados al servicio informático aduanero; situación que genera riesgo en la disponibilidad de la información, incremento de trámites manuales debido a fallas de los servidores o sistemas informáticos destinados al proceso aduanero.

Respuesta Entidad

"Respecto al documento adjunto en el cuadro de causas caídas de SIGLO XXI, nos permitimos aclarar que la caída del servicio fue causada por falla física del servidor de Buenaventura; por tanto, no hubo caída total del servicio de Importaciones y se aclara, que solo los procesos que de una u otra manera dependen de la Base de Datos de Buenaventura, presentaban algún tipo de problema.
La decisión de virtualizar todos los servidores de SIGLO XXI, se toma buscando alta disponibilidad del servicio, mejorar la seguridad, la velocidad de procesamiento y el manejo en general de todos los recursos de los servidores y solucionando con esto, el problema específico del servidor de Buenaventura. Por lo tanto, se solicitó una ventana de mantenimiento autorizada previamente y durante la cual, se virtualizaron todos los servidores del aplicativo SYGA Importaciones, siendo totalmente necesario bajar las Bases de Datos y así, realizar las copias y configuraciones necesarias, garantizando la integridad de la información.

Por consiguiente, la decisión de realizar la virtualización de todos los servidores, fue la solución del problema y con esto, se mejoró ampliamente la calidad del servicio".

Análisis Respuesta

La DIAN en su respuesta se refiere a la caída del servicio informático, únicamente a la Base de datos de Buenaventura, aunque en la fuente de información emitida por la DIAN en la causa real del problema apunta "*Daño físico en el servidor de BD de B/ventura, afectando el servicio de las demás Bds,*" con lo cual se corrobora que se afectó el servicio a las demás Bases de Datos; igualmente, reconoce la necesidad de virtualizar las demás Bases de datos de la seccionales, lo que generó una ventana de mantenimiento de Siglo XXI, lo cual originó una indisponibilidad del servicio de 308 horas aproximadamente.

La virtualización de servidores, si bien restablece el servicio no da una solución definitiva, que permita una contingencia en materia de tecnologías de la información y comunicaciones en tiempo real en caso de caídas de los servidores virtualizados.

En lo relacionado con el sistema informático electrónico conexo certificado de origen, la DIAN no dio respuesta.

Por lo cual el hallazgo se mantiene.

2.1.1.5. Macroproceso: Gestión de Adquisición de Bienes y Servicios

Proceso: Ejecución Contractual, Anticipos, Adiciones, Modificaciones

La evaluación de la contratación celebrada por la DIAN, se enfocó a analizar los procesos contractuales en sus diferentes etapas; partiendo de aspectos como la necesidad y conveniencia, modalidades, las condiciones de favorabilidad en que se adquieren o contratan los bienes y servicios, la ejecución contractual, manejo de anticipos, cumplimiento de las obligaciones de supervisión o de interventoría, legalidad en la constitución de vigencias futuras, justificación de las adiciones y prórrogas, otros si, y liquidación de los contratos, verificando la normativa interna aplicada por la DIAN y demás disposiciones vigentes que rijan sobre la materia.
Es importante resaltar, que los controles para la mitigación de los riesgos del proceso contractual, no han sido aprobados por la administración.

De acuerdo con la información suministrada por la DIAN, respecto de los procesos contractuales suscritos, durante la vigencia 2015 en el nivel central y Bogotá, se cuenta con un universo total de 264 contratos por $276.974 millones, discriminados así:

Tabla No. 30.

Contratación 2015 DIAN Nivel Central		
Modalidad	**Valor**	**No. Contratos**
Subasta Inversa	$ 52.365.556.545	31
Licitación Púb ica	$ 154.519.519.393	15
Concurso de Méritos	$ 665.755.993	2
Contratación Directa	$ 66.787.711.703	166
Selección Abreviada Menor Cuantía	$ 1.049.651.747	2
Mínima Cuantía	$ 646.801.509	41
Régimen Especial	$ 939.159.218	7
Orden de Compra	0	0
TOTALES	$ 276.974.156.108	264

Fuente: Subdirección Gestión de Recursos Físicos
Elaboró: Equipo Auditor CGR

Se evidenció el cumplimiento del objeto contratado, el recibo a satisfacción de los bienes y servicios adquiridos, con observancia de las normas de la contratación pública y las internas de la DIAN; así como, de los principios de la función administrativa previstos en el artículo 209 de la Constitución Política.

Hallazgo No. 21 Planeación y supervisión del Contrato No. 100206215-318-0-2013

Art. 209 Constitución Política de Colombia, señala: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley."*

El Principio de Planeación aplicable a la contratación estatal, se establece a partir del artículo 25 de la ley 80 de 1993 numerales 7 y 12 modificado por el art. 87, Ley 1474 de 2011, así:

"7o. La conveniencia o inconveniencia del objeto a contratar y las autorizaciones y aprobaciones para ello, se analizarán o impartirán con antelación al inicio del proceso de selección del contratista o al de la firma del contrato, según el caso."
(...)
"12. Modificado por el art. 87, Ley 1474 de 2011. Con la debida antelación a la apertura del procedimiento de selección o de la firma del contrato, según el caso, deberán elaborarse los estudios, diseños y proyectos requeridos y los pliegos de condiciones o términos de referencia."
(La expresión *"Términos de referencia"* fue derogada por el art. 32 de la Ley 1150 de 2007.)
Asimismo, la Ley 80 de 1993, dispone:

"Artículo 3º.- De los Fines de la Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines."
(...)

***"Artículo 26º.-** Del Principio de Responsabilidad. En virtud de este principio:*
1o. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato."

El Consejo de Estado en sentencia del primero (1) de febrero de dos mil doce (2012 dentro del Exp. 73001-23-31-000-1999-00539-01 (22464) MP. JAIME ORLANDO SANTOFIMIO GAMBOA.) señaló:

*"**PRINCIPIO DE PLANEACION EN LA CONTRATACION ESTATAL - Sujeción de la actividad estructuradora de la administración al principio de planeación** El principio de la planeación o de la planificación aplicado a los procesos de contratación y a las actuaciones relacionadas con los contratos del Estado guarda relación directa e inmediata con los principios del interés general y la legalidad, procurando recoger para el régimen jurídico de los negocios del Estado el concepto según el cual la escogencia de contratistas, la celebración de contratos, la ejecución y liquidación de los mismos, no pueden ser, de ninguna manera, producto de la improvisación. La ausencia de planeación ataca la esencia misma del interés general, con consecuencias gravosas y muchas veces nefastas, no sólo para la realización efectiva de los objetos pactados, sino también respecto del patrimonio público, que en últimas es el que siempre está involucrado en todo contrato estatal, desconociendo en consecuencia fundamentales reglas y requisitos previos dentro de los procesos contractuales; es decir, en violación del principio de legalidad. (...) Si bien es cierto que el legislador no tipifica la planeación de manera directa en el texto de la Ley 80 de 1993, su presencia como uno de los principios rectores del contrato estatal es inevitable y se infiere: de los artículos 209, 339 y 341 constitucionales; de los numerales 6, 7 y 11 a 14 del artículo 25, del numeral 3 del artículo 26, de los numerales 1 y 2 del artículo 30, todos de la Ley 80 de 1993; y del artículo 2º del Decreto 01 de 1984; según los cuales para el manejo de los asuntos públicos y el cumplimiento de los fines estatales, con el fin de hacer uso eficiente de los recursos y desempeño adecuado de las funciones, debe existir un estricto orden para la adopción de las decisiones que efectivamente deban materializarse a favor de los intereses comunales.*

Dentro del marco estricto de las normas propiamente referidas al contrato estatal, el principio fluye de manera significativa de los artículos 4 Nos 3 y 8; 25 Nos 6, 7, 12; 26 No 3; 28 de la Ley 80 de 1993, en donde se prevé la necesidad de un orden previo de los asuntos relativos al contrato en virtud de una profunda planeación de los negocios jurídicos del contrato. El punto culminante de esta secuencia de orden positivo se da con la entrada en vigencia de la Ley 1150 de 2007, artículo 4, en donde de manera imperativa se obliga a todos los responsables de la contratación pública estatal y para todos los contratos públicos, analizar la contingencias a las que los mismos puedan estar sujetos, tipificarlas y distribuirlas a quien mejor las pueda soportar. Norma que hace que todos los contratos del Estado a partir de su entrada en vigencia se incorporen bajo el concepto de previsibilidad o de contingencias plenas como los denomina la doctrina.

El Consejo de Estado, Sala de Contencioso Administrativo, Sección Tercera, en sentencia del 31 de agosto de 2006, radicación R-7664, se refirió al principio de planeación en la contratación estatal y planteó lo siguiente: *"Conviene reiterar que en materia contractual las entidades oficiales están obligadas a respetar y cumplir el principio de*

planeación en virtud del cual resulta la elaboración de los estudios previos antes de iniciar un proceso de selección"

La Ley 1474 de 2011, prevé: *"Artículo 83. Supervisión e interventoría contractual. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.*

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos."

Revisado el contrato 100206215-318-0-2013, suscrito con Unión Temporal NIT 900.685.959-1, el día 27 de diciembre de 2013, se establece lo siguiente:

"CONTRATISTA: UNION TEMPORAL GESTION DOCUMENTAL con NIT 900.685.959-1.

1) *OBJETO: Adquisición e implantación de una solución en tecnología de la información y las comunicaciones (software e infraestructura de hardware), para la adopción de un modelo corporativo de gestión documental aplicado al ciclo vital de los documentos en la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, así como la prestación de servicios para la administración de unidades de correspondencia y archivos centrales.*
2) *VALOR TOTAL DEL CONTRATO:* Dieciséis mil trescientos cincuenta millones seiscientos treinta y tres mil cuatrocientos pesos m/cte. ($16.350.633.400) Incluido IVA...
4) *PLAZO DE EJECUCION: La ejecución del contrato será hasta el 17 de Julio de 2014, a partir de la firma del acta de inicio del contrato suscrita entre el contratista y el supervisor designado por la DIAN; sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y legalización, es decir, firma del mismo, expedición del registro presupuestal, aprobación de las garantías y las demás que sean requeridas de acuerdo con la ley.*
5) *Se extiende el plazo de ejecución del contrato más de seis (6) meses para efectos de su liquidación.*
6) *CODIGO PRESUPUESTAL: C-520-1000-125-012 Y C-520-1000-125-0-9-94 No. CDP: 56213 del 1 de Octubre de 2013. Valor comprometido 2013: $9.655.401.180 vigencias futuras aprobadas mediante oficio 5.3.0.3 del 22 de noviembre de 2013. Valor a comprometer año 2014: $6.695.232.220...*
9) *SUPERVISOR: La supervisión del contrato será ejercida por el Subdirector de Gestión de Recursos Físicos o el funcionario que éste asigne mediante oficio del cual deberá remitir copia a la Coordinación de Contratos."*
11. *OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: 1) Cumplir lo previsto en los Estudios Previos y/o Especificaciones Esenciales del contrato o pliego de condiciones, según corresponda, así como en la propuesta presentada..."*

ACTA DE INICIO DE FECHA: 31 de diciembre de 2013.

El anexo Técnico establece en el literal 2.7 numeral 3 Alcance General:

"Implantación: Consiste en hacer el despliegue en el ambiente de producción, así como las actividades requeridas para la puesta en marcha de todos los servicios para su operación, lo que

implica:

- *Despliegue y puesta en marcha de la solución tecnológica en producción en el nivel central, Impuestos Bogotá y Aduanas Barranquilla..."*

Al realizar el análisis y seguimiento al contrato, se encontró que se formalizaron siete (7) modificaciones y entre ellas seis (6) prórrogas del contrato, así:

Tabla No. 31.
Prórrogas y modificaciones al contrato

Clase	Fecha	Descripción	Nuevo Plazo Total	Fecha de Terminación Final Contrato
1. Prórroga y Modificación	28 de Mayo de 2014	Plazo adicional 4 meses y 11 días	10 meses, 29 días	28 de Noviembre de 2014
2. Prórroga	28 de Noviembre de 2014	Plazo Adicional 1 mes 2 días	12 meses	31 de Diciembre de 2014
3. Prórroga	30 de Diciembre de 2014	Plazo Adicional 5 meses	17 Meses	31 de Mayo de 2015
4. Modificación (forma de pago)	21 de Abril de 2015	-0-	17 meses	31 de Mayo de 2015
5. Prórroga y Modificación	29 de Mayo de 2015	Plazo Adicional 2 meses	19 Meses	31 de Julio de 2015
6. Prórroga	31 de Julio de 2015	Plazo adicional 4 meses	23 Meses	30 de Noviembre de 2015
7. Prórroga	30 de Noviembre de 2015	Plazo Adicional 23 días calendario	23 Meses y 23 días calendario	23 de Diciembre de 2015

Elaboró: Equipo Auditor CGR
Fuente: Información suministrada por la Subdirección de Recursos Físicos – DIAN

Adicionalmente, se evidenció que la Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá, no continuó con la utilización de la herramienta tecnología SGDIAN desde el mes de enero de 2015; por cuanto, no le fueron dados a conocer a esa Seccional los ajustes funcionales y mejoras realizadas a la herramienta toda vez, que según acta de visita técnica de auditoría de la CGR. del día 18 de marzo de 2016, la herramienta tecnología SGDIAN, no está siendo utilizada por esa Seccional desde que el contratista terminó la prestación del servicio. Así mismo, se permitió seguir utilizando el sistema anterior CORREX, para la radicación de correspondencia en dicha seccional[47].

La anterior situación, se presenta por debilidades en la planeación del contrato en cuanto a recursos humanos, la no participación de la Seccional en la definición de los requerimientos funcionales iniciales de la herramienta, las prórrogas efectuadas al contrato, por la no socialización de las nuevas funcionalidades por parte del contratista y por gestión deficiente del supervisor del contrato, al no realizar las actuaciones y adoptar las decisiones necesarias, para continuar con la

[47] Correo electrónico del 20 de Enero de 2015 de la Subdirección de Gestión de Recursos Físicos-Proyecto de Gestión Documental, Dirección de Recursos Físicos y Administración Económica Nivel Central dirigido al jefe de División de Gestión Administrativa y Financiera y al jefe GIT de documentación: *"...Acorde a las reuniones que desarrollamos la semana pasada y evaluadas cada una de las situaciones que impactan la toma del servicio de comunicaciones externas con SGDIAN, les solicitamos que a partir del lunes 26 de enero de 2015 se continúe con la radicación únicamente en CORREX, por lo que es importante adelanten las gestiones necesarias de sincronización del reloj con el que cuenta actualmente su grupo de trabajo..."*

operación de la herramienta tecnológica en la Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá.

Los hechos anteriores afectan el proceso de gestión documental SGDIAN, por la no utilización de la herramienta, generando la subutilización de los equipos entregados a esa Seccional y que la garantía de la implantación por defectos de funcionamiento, pierda vigencia, toda vez que la misma va hasta el 23 de diciembre de 2016, sin que a 21 de Abril de 2016 el software en esa Seccional esté siendo utilizado.

Respuesta Entidad

En lo relacionado con la planeación del contrato la DIAN respondió:

"...La interrupción del uso del sistema de gestión documental SGDIAN por parte de la Dirección Seccional de Impuestos Bogotá y su respectiva comunicación por parte del proyecto de inversión, se basó en las percepciones que sobre disponibilidad de recursos humanos se presentaron en dicha seccional para atender los nuevos procedimientos institucionales.
Así, es evidenciable que la DSI de Bogotá participó en las distintas etapas del proyecto en su primera fase, que la solución fue efectivamente operada entre 2014 y 2015, y que según las pruebas realizadas, el Sistema es operable desde la Seccional en mención.
(...)
El contrato 100206215-318-0-2013 se ejecutó dentro del marco del proyecto de inversión "Aplicación de TIC en el ciclo vital de documentos PGD-DIAN", debidamente registrado en el Sistema Unificado de Inversión y Finanzas Publicas – SUIFP - del Departamento Nacional de Planeación, bajo el código 2011011000120 en 2011, cuyo principal objetivo general es IMPLANTAR UN MODELO CORPORATIVO DE GESTIÓN DOCUMENTAL EN LA DIAN EN SUS ETAPAS DE PRODUCCIÓN, RECEPCIÓN, DISTRIBUCIÓN, TRÁMITE, ORGANIZACIÓN, CONSULTA, CONSERVACIÓN Y DISPOSICIÓN FINAL DE DOCUMENTOS, QUE SE ARTICULE CON LOS LINEAMIENTOS DE GOBIERNO EN LÍNEA.

Dicho proyecto de inversión, cuenta actualmente con un horizonte de proyecto registrado hasta el año 2019, con una metodología de implantación gradual y por etapas, planificada bajo los lineamientos del Banco Nacional de Programas y Proyectos BPIN, soportado en documentos de cadena de valor, revisados y aprobados por las entidades competentes.

En este sentido, la planeación del contrato y estudios previos no obedece a un proceso aislado del proyecto de inversión, sino se alimenta de la diferentes etapas del mismo, atendiendo la gradualidad programada, que se encuentra plasmada en los estudios previos, de mercado y anexo técnico.

Es claro por otro lado, que las prórrogas otorgadas durante la ejecución del contrato, se documentaron debidamente, resaltando las siguientes consideraciones...
(...)
Es claro que el contrato objeto de la actual observación se encuentra enmarcado no solo en los principios de planeación contractual expuestos, sino también en el marco de la planeación de proyectos de inversión estatal, materializado en herramientas definidas por el estado como los son "cadena de valor" y bajo el control de procedimientos presupuestales de vigencia futura que son validados y controlados por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Nacional de Planeación, lo cual evidencia que el actuar de la entidad ha atendido a los diferentes mecanismos de planeación y control.

Por lo anterior, ratificamos nuevamente que no hubo una incorrecta planificación o inadecuados estudios previos, toda vez que se aplicó la normatividad legal vigente, habiendo suscrito prórrogas coherentes con el cumplimiento de los objetivos y fines que motivaron el contrato inicial, y que si la Entidad recurrió a las prórrogas anteriormente mencionadas, fue en cumplimiento de los objetivos planeados para el desarrollo del contrato, al amparo de la normatividad vigente y con el fin de obtener los bienes y servicios contratados en las condiciones previstas. En este sentido se solicita respetuosamente al Ente de Control retirar la observación presentada..."

En lo relacionado con supervisión, la DIAN, respondió:

"La supervisión efectuó las gestiones que dentro del alcance del proyecto permitieron el despliegue en producción de la solución tecnológica con los ajustes y mejoras planteados por la Dirección Seccional de Impuestos Bogotá, entre los cuales se encuentran la suscripción de las prórrogas que permitieron el mejor aprovechamiento de las horas de control de cambios contratadas, las cuales fueron aplicadas para los requerimientos de ajustes evaluados y priorizados directamente con la Dirección Seccional de Impuestos Bogotá, según obra en las actas remitidas en la respuesta al requerimiento CGR 50[48]. Así mismo, se demuestran los esfuerzos en la gestión de la supervisión al desarrollar 28 capacitaciones dedicadas exclusivamente a esta Dirección Seccional, complementado con la siguiente lista de actividades:" (presenta el cuadro de actividades).

"De otro lado, es competencia de la Supervisión asegurar el cumplimiento global del contrato, considerando la ejecución de los pilotos en las otras Sedes planeadas, la realización de los ajustes necesarios al Sistema con base en las observaciones recibidas (incluyendo las presentadas por Impuestos Bogotá) y la planeación de las actividades programadas para fases posteriores, resaltando que la DSI de Bogotá hace parte del despliegue en 2016 con una solución que ciertamente incorporó sus recomendaciones. Por lo anterior, no puede catalogarse como deficiencia en la supervisión la determinación de implementar los ajustes necesarios a la plataforma, que garantizaran la incorporación posterior de la Seccional de Impuestos de Bogotá, máxime cuando se reitera, el horizonte del proyecto define una implementación gradual del Sistema que a 2019, proyecta su puesta en producción en la totalidad de las Sedes.

Por lo anterior, se cuenta con formatos de compromiso suscritos por la Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá y avalados por la Subdirección de Gestión de Recursos Físicos, para la implementación de la fase II del proyecto en dicha sede[49], con lo cual se demuestra que los esfuerzos y resultados materializados en el contrato 100206215-318-0-2013, tendrán continuidad según los establecido en la planeación del proyecto de inversión."

"La garantía establecida en el numeral "6.1.2.5 Certificado de garantía del fabricante" tiene como alcance "defectos de funcionamiento", por lo cual siendo una única solución que se opera bajo los mismos procedimientos legales e institucionales, los posibles defectos son identificables independientemente de la sede que los opere, aclarándose que ésta funcionó por más de tres meses y de manera simultánea en tres sedes, incluida la Dirección Seccional de Impuestos Bogotá. En este sentido, la afectación de la garantía no está sujeta a la operación de la plataforma en una Sede en particular, por tratarse de una solución con cobertura nacional."

"Igualmente, en la observación no es claro a qué tipo de "deterioro" se refiere, al tratarse de un intangible de software, sin embargo se ratifica el cumplimiento de la obligación establecida en el anexo técnico numeral "1.4.10 Servicio de instalación y puesta en funcionamiento de los servidores

[48] Ver respuesta comunicado CGR 50, numeral 3 formato 1674 Validación Modulo Consultas SGDIAN del 29 de enero de 2015 y acta de Acta Priorización Controles Cambio del 07 de mayo de 2015.

[49] Se incluyen formatos de compromiso firmados por la Dirección Seccional de Impuestos Bogotá para ejecución de la fase II, FORMATO No 2 DSI BOGOTA.pdf y FORMATO No 3 DSI BOGOTA.pdf

en la ciudad de Bogotá D.C. en el Nivel Central Edificio San Agustín.", donde se puede evidenciar que el contratista debía instalar la solución centralizada en la sede de centro de cómputo de la DIAN, siendo está soportada por los procesos de seguridad y administración informática propios de la DIAN.

Por todo lo expuesto en el presente oficio de respuesta, en los soportes remitidos en respuestas anteriores, y en las pruebas técnicas realizadas en la DSI de Bogotá con funcionarios del Ente de Control, se solicita a la Comisión Auditora de la Contraloría General de La República el retiro de las observaciones presentadas."

Análisis Respuesta

La DIAN en su respuesta relacionada con la continuidad de la operación de la herramienta tecnológica SGDIAN aduce que fue por percepción sobre disponibilidad de recursos humanos presentados por dicha seccional; sobre esta afirmación es de señalar que no se entiende el por qué cuando se utilizó el sistema se efectuó con veintisiete (27) funcionarios del contratista y la seccional ha manifestado que solo cuenta con siete (7)[50] funcionarios para dicha labor. Lo anterior, ratifica la falta de planeación en el contrato.

El argumento referido a que el contrato hace parte de un proyecto de inversión con horizonte al año 2019, la CGR considera en el hallazgo únicamente al contrato en mención, el cual es la base y parte integral del desarrollo armónico de este proyecto, que como se observó, el contrato fue planificado para un tiempo de seis (6) meses y diecisiete días (17) y se extendió finalmente a veintitrés (23) meses y veintitrés días (23) calendario, lo que demuestra que desde su concepción se presentaron debilidades de planeación en cuanto a la determinación de tiempos y recursos humanos, los cuales no fueron considerados adecuadamente y que se evidencian en las diferentes prórrogas presentadas durante la ejecución contractual.

Igualmente, se señalan las actividades que se realizaron en la ejecución del contrato, los ajustes y mejoras a la solución tecnológica que fueron planteadas por la Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá, así como las capacitaciones realizadas, frente a lo cual es de señalar que el hallazgo planteado por la CGR en manera alguna cuestiona esos hechos, pues los que se observó fue que por gestión deficiente del supervisor del contrato y de la DIAN, al no realizar las actuaciones y adoptar las decisiones necesarias, la Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá, no continuó con la utilización de la herramienta tecnología SGDIAN. Adicionalmente, no le fueron dados a conocer a la misma, los ajustes funcionales y mejoras realizadas en la herramienta. Con la respuesta no se presenta argumento o prueba que controvierta o desestime estos hechos.

---

[50] Acta de visita técnica realizada por la CGR el día 21 de Abril de 2016 a la Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá en la cual los usuarios manifiestan:"*...aclara que en la dirección seccional utilizan un sistema llamado CORREX con más o menos siete (7) funcionarios, para desarrollar el proceso de recepción, radicación y distribución de correspondencia...manifiesta es de tener en cuenta que el mismo trabajo que realizan siete (7) funcionarios con la herramienta correx era realizado por 30 personas del contratista y no alcanzaban a radicar todo..."*

En la respuesta se hace relación a compromisos y actividades que respecto de la Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá, se van a desarrollar en la fases posteriores del proyecto, al respecto es necesario señalar que esas actividades están proyectadas para el año 2016, época que es posterior a la de la ocurrencia de los hechos que fundamentan este hallazgo.

Con respecto a los argumentos relacionados con la garantía por defectos de funcionamiento es de señalar que si bien la solución tecnológica es una para toda la DIAN, la misma puede presentar o evidenciar defectos de funcionamiento a partir de su utilización en cualquiera de las sedes en donde se utilice, en lo relacionado con la parametrización, configuración e implantación de la solución del software

Por lo expuesto anteriormente, el hallazgo se mantiene.

2.1.2. Control de Resultados

Este componente obtuvo una calificación de 86.76 puntos, producto de la evaluación de los Macroproceso de: Planes, Programas, Proyectos y Eventos Extraordinarios, Administración Tributaria y Gestión Aduanera, Gestión Ambiental, Seguimiento al Plan de Mejoramiento.

Esta calificación se soporta con las debilidades encontradas en el seguimiento, identificación de riegos y controles; deficiencias en la gestión correspondiente al desarrollo y ejecución del proyecto de inversión (Construcción del laboratorio de Aduanas) y falta de monitoreo a las metas incluidas en el plan táctico.

2.1.2.1. Macroproceso: Planes, Programas, Proyectos y Eventos Extraordinarios

Proceso: seguimiento y monitoreo

Teniendo claro que en el Plan Nacional de Desarrollo "*Todos por un nuevo país*" la DIAN aporta de manera directa al pilar de la Equidad y se encuentra comprometida con la estrategia transversal de Buen Gobierno, el Plan Estratégico 2014 - 2018 de la DIAN, denominado *"El Equipo DIAN comprometido con un Nuevo País"*, fue aprobado en el Comité de Coordinación Estratégica del 19 de febrero de 2015, como una respuesta a la estrategia transversal del Gobierno Nacional empleada para el Sector Hacienda, 2014 – 2018.

Dentro del Plan Estratégico, la DIAN plantea como retos institucionales la disminución de la evasión y el contrabando; la facilitación de las operaciones de comercio exterior, la modernización de las aduanas y del proceso de administración de cartera.

Para el logro de estos propósitos y con el objeto de alinear su planeación institucional de acuerdo con el Modelo Integrado de Planeación y Gestión, establecido en el Decreto 2482 de 2012[51], la DIAN planteo, dentro de su Plan Estratégico, cuatro objetivos estratégicos definidos así:

- Contribuir a las sostenibilidad de las finanzas públicas del estado Colombiano.
- Aportar al mejoramiento de la competitividad del país.
- Fomentar el cumplimiento voluntario de las obligaciones tributarias, aduaneras y cambiarias, y
- Desarrollar las mejores prácticas de la gestión de Buen Gobierno para incrementar los niveles de confianza y credibilidad.

Definida la estrategia macro, se establecieron diez y seis (16) objetivos tácticos, constituidos por (108) iniciativas, cuyo cumplimiento en el mediano plazo, permite alcanzar las metas propuestas de la DIAN para el cuatrienio.

Frente al tema de Operación aduanera, registro de Usuarios Aduaneros Permanentes y Fiscalización, la gestión y metas fue evaluada a través de nueve (9) iniciativas contempladas dentro de los siguientes Objetivos estratégicos:

- GM2. Liderar la construcción de un marco tributario y aduanero moderno, equitativo y simplificado.
- GM3. Realizar acciones integrales e innovadoras de control y fiscalización para reducir la evasión, la elusión y el contrabando.
- GM4. Asegurar y facilitar las operaciones de comercio exterior, reduciendo los costos y tiempos a las partes interesadas.
- GM5. Focalizar el control aduanero hacia las actividades que generen riesgo para la seguridad nacional.
- GM6. Cumplir con los acuerdos de cooperación e intercambio de información suscritos por la DIAN y los compromisos derivados de los Tratados y Acuerdos con incidencia tributaria y aduanera

En conclusión, se evaluó el 8.2% del total de iniciativas del Plan Estratégico y Objetivos Tácticos establecidos para el año 2015, encontrando cumplimiento de las actividades y metas propuestas.

Del análisis realizado se establecieron los siguientes hallazgos:

[51] Decreto mediante por el cual se establecen los lineamientos generales para la integración de la planeación y la gestión. Aplica para todas las entidades de la Rama Ejecutiva del poder Público de Colombia.

Hallazgo No. 22 Riesgos y Controles

El artículo 4. Decreto 1537 de 2001 establece: "*ADMINISTRACION DE RIESGOS. "Como parte integral del fortalecimiento de los sistemas de control interno en las entidades públicas las autoridades correspondientes establecerán y aplicarán políticas de administración del riesgo. Para tal efecto, la identificación y análisis del riesgo debe ser un proceso permanente e interactivo entre la administración y las oficinas de control interno o quien haga sus veces, evaluando los aspecto tanto internos como externos que pueden llegar a representar amenaza para la consecución de los objetivos organizaciones, con miras a establecer acciones efectivas, representadas en actividades de control, acordadas entre los responsables de las áreas o procesos y las oficinas de control interno e integradas de manera inherente a los procedimientos".*

El artículo 2 literal F de la Ley 87 de 1993 contempla como objetivos del Control Interno: "*Definir y aplicar medidas para prevenir los riesgos, detectar y corregir las desviaciones que se presenten en la organización y que puedan afectar el logro de sus objetivos;"*

Igualmente, el Proceso Inteligencia Corporativa PR-IC-0243 en su numeral 4 establece: "***4. CONDICIONES GENERALES***

La Implementación de la Gestión de Riesgos consiste en la ejecución de las actividades requeridas para lograr la identificación, control, tratamiento y remediación de los Riesgos establecidos con base en los parámetros previamente definidos. La implementación de la Gestión de Riesgos de la DIAN considera las siguientes etapas:

Valoración: *Incluye la identificación, el análisis y la evaluación de los riesgos.*

- *Identificación de riesgos.*
- *Análisis de riesgos.*
- *Evaluación de riesgos.*

Tratamiento: *Tiene por objeto la definición y aplicación de medidas sobre los riesgos residuales que se encuentran en riesgo en zona inaceptable o importante las cuales corresponden asumir, transferir, evitar o gestionar".*

Al realizar la evaluación y seguimiento a la estructuración de los procesos, incluyendo la identificación de riesgos y controles; se evidenció que el 60% de los procesos aún no cuentan con riesgos estructurados y controles implementados por la DIAN (Ver Tabla No. 32), a pesar de haber contratado en el año 2012-2013, "*la realización del diagnóstico sobre el estado actual del sistema de riesgos operacionales y la formulación de propuestas para su mejora, definiendo la metodología para la implementación, los ajustes requeridos y transferir estos conocimientos a los funcionarios de DIAN*

Tabla No. 32.
Identificación de Riesgos y Controles

proceso	Implementación	
	SI	NO
Inteligencia Corporativa		X
Asistencia al Cliuente		X
Operación Aduanera		X
Fiscalización y Liquidación	X	
Recaudación	X	
Administración de cartera		X
Comercialización		X
Gestión Jurídica		X
Recursos Físicos		X
Recursos Financieros Servicios Informaticos	X	X
Investigación Disciplinaria	X	
Control Interno	X	

Fuente: Dianet
Elaboró: Equipo Auditor CGR

Lo anterior, debido a una gestión ineficiente para la implementación de la metodología entregada por el contratista; situación que conlleva a la ausencia de herramientas y controles, para mitigar los riesgos sobrevinientes de los procesos de la DIAN; adicionalmente, los recursos invertidos en el diagnóstico y la metodología desde el año 2013, podrían afectarse por la no implementación, los cambios normativos y la actualización o ajuste de los procedimientos.

Respuesta Entidad

"Si bien la implementación de la gestión de Riesgos comprende las etapas mencionadas, es importante recordar que la etapa de valoración inicia con la identificación de riesgos, y que para poder definir los riesgos es necesario analizar el objetivo del proceso o subproceso nivel 1. Actualmente algunos procesos aún se encuentran en definición de sus subprocesos nivel 1 y de los correspondientes objetivos.

Ahora bien, es necesario aclarar que, la razón por la cual aún no se ha levantado el 100% de las matrices de riesgos, no es como se mencionó, debido a una gestión ineficiente para la implementación de la metodología entregada por el contratista, ya que la metodología sí se ha implementado en el levantamiento de las matrices de riesgos; la razón es la explicada anteriormente, aunado a la falta de personal tanto para el asesoramiento metodológico, como funcionarios expertos de los procesos para desarrollar esta labor.

Igualmente, de acuerdo con lo establecido en el Memorando 372 de 2014, la entidad cuenta con los mapas de Riesgos de Corrupción, en los cuales se establecen controles a los riesgos definidos para todos los procesos de la entidad. Recordamos que los riesgos de corrupción pueden ser de naturaleza operacional y lo que los hace de corrupción es la intencionalidad por parte de los funcionarios, de esta forma, es claro que sí existen controles implementados para mitigar el impacto de los riesgos que se puedan llegar a materializar en los diferentes procesos.

Además, los Procesos vigentes se encuentran levantados y documentados siguiendo el ciclo PHVA (planear, hacer, verificar, actuar), razón por la cual dentro la descripción de los procedimientos se encuentran inmersas actividades de control.

Con el fin de dar cumplimiento a la misión visión y objetivos estratégicos de la entidad, en el mes de marzo de 2016 fue aprobada y publicada la matriz de riesgos estratégicos, la cual fue levantada teniendo en cuenta la metodología vigente que a su vez, es fruto de la consultoría mencionada.

De acuerdo a la capacidad operativa con que cuenta la Coordinación de Administración y Perfilamiento de Riesgos y el estado de avance en la definición de los objetivos de los procesos y subprocesos nivel 1, el Comité del Sistema de Gestión de Calidad, Control Interno y Gestión Ambiental, aprobó incluir en el plan operativo del presente año el levantamiento de las siguientes matrices de riesgos:

Operación Aduanera
Administración de Cartera
Gestión Jurídica
Inteligencia Corporativa - Análisis de Operaciones
Recursos Financieros
Recursos Físicos – Adquisición de Bienes
Asistencia al Cliente
Comercialización

Finalmente, es necesario tener en cuenta que los Procesos de la entidad siempre estarán sujetos a cambios normativos, mejoramiento o modificación de actividades, razón por la cual, según lo establecido en la política de gestión de riesgos, las Matrices de Riesgos se ajustarán y revisarán cada dos años o cada vez que haya cambios o ajustes en los procesos que así lo ameriten.

Solicitamos de manera atenta retirar esta observación pues ya existe un plan de mejoramiento suscrito con la CGR por la vigencia 2012- 2015 (Hallazgo 135) sobre este mismo tema, en donde se establece un compromiso a diciembre 31 de 2017 para culminar el levantamiento de las matrices de riesgos por proceso. De igual manera en la planeación estratégica de la entidad está contemplado este mismo plazo".

Análisis Respuesta

En el marco de lo expuesto, se considera que existen acciones de mejoramiento en el Plan suscrito con la CGR, con algunas actividades programadas hasta el 31 de diciembre de 2017; no obstante es necesario indicar que este hallazgo únicamente contempla los procesos de Gestión Masiva, Inteligencia Corporativa y Gestión Humana.

Como pudo observarse en el seguimiento realizado a los documentos publicados en el mapa de procesos y las carpetas públicas de la intranet institucional, los procesos a continuación presentan las siguientes condiciones:

- Control Interno: Identifica riesgos en el procedimiento *PR-CI-0306,* (riesgos identificados en 1 procedimiento de 7 que componen el Subproceso.
- Fiscalización Liquidación: No identifica riesgos en ninguno sus 12 procedimientos.

- Servicios Informáticos: No identifica riesgos en ninguno de sus 22 procedimientos.
- Recaudación: Evidencia identificación de riesgos en el procedimiento *PR-RE-0131,* en uno (1) de los veinticinco (25) procedimientos que forman parte de este Subproceso.

Se mantiene el hallazgo, tras considerar que no se han ejecutado las acciones tendientes a contar con los correspondientes mapas y/o matrices de riesgos de los siguientes procesos:

- Operación Aduanera
- Administración de Cartera
- Gestión Jurídica
- Inteligencia Corporativa- Análisis de Operaciones
- Recursos Financieros
- Recursos Físicos – Adquisición de Bienes
- Asistencia al Cliente
- Comercialización

El Comité del Sistema de Gestión de Calidad, Control Interno y Gestión Ambiental, aprobó incluir en el plan operativo del año 2016, el levantamiento de las correspondientes matrices de riesgos, aduciendo que no se cuenta con ellas.

La DIAN, aduce también la falta de personal tanto para el asesoramiento metodológico, como funcionarios expertos de los procesos para desarrollar esta labor, dejando de lado que con la Consultoría contratada en el año 2013 y en la cual se invirtieron recursos en cuantía aproximada de $412 millones, se realizaron pruebas piloto que cubrieron el rediseño o ajuste al esquema de valoración y tratamiento de riesgos operacionales, y que el trabajo de campo se realizó con el acompañamiento de los funcionarios responsables de desarrollar los procedimientos.

De igual forma, el Memorando 372 de 2014, mencionado por la DIAN, se precisa que este es para establecer lineamientos transitorios para la gestión de riesgos, en el sentido de realizar sesiones de trabajo con los responsables y expertos de los denominados Procesos y subprocesos de nivel 1, por cuanto ya se tiene el nuevo Subproceso de Gestión de Riesgos.

También señala que en el mes de marzo de 2016, fue aprobada y publicada la matriz de riesgos estratégicos, no obstante, se precisa el hallazgo se refiere es a los riesgos operacionales.

Por lo anterior, el hallazgo se mantiene

Hallazgo No. 23 Proyectos de Inversión

Con el Decreto 2844 de 2010, se institucionalizó el Sistema Unificado de Inversión Pública, involucrando las fases de planeación: formulación y evaluación ex ante de proyectos y su registro en el Banco Nacional de Programas y Proyectos (BPIN), programación, ejecución, operación, seguimiento y evaluación posterior.

Así mismo, los proyectos de inversión deben contar con los siguientes atributos: ser únicos; es decir que no exista ningún otro proyecto con el mismo objetivo, temporales (limitados en el tiempo), tener un ámbito geográfico específico, contar con unas actividades específicas, con beneficiarios definidos y establecer objetivos.

El Departamento Nacional de Planeación expide en el año 2011, la Metodología General Ajustada (MGA) para la identificación, preparación y evaluación de proyectos de inversión pública.

El Departamento Administrativo de la Función Pública, referente al Modelo Integral de Planeación y Gestión, específicamente se refiere a la formulación y seguimiento de los Proyecto de Inversión, menciona: "*Los proyectos de inversión se clasificarán de acuerdo con los lineamientos que defina el Departamento Nacional de Planeación, atendiendo las competencias de las entidades y las características inherentes al proyecto. Con fundamento en estos criterios, se determinarán los requerimientos metodológicos que deberá atender cada proyecto de inversión para su formulación, evaluación previa, registro, programación, ejecución, seguimiento y evaluación posterior.*

El Sistema Unificado de Inversión Pública deberá incorporar la información correspondiente a todas las operaciones surtidas durante el ciclo del proyecto de inversión pública.

La formulación de los proyectos y la evaluación previa que se realiza a los mismos en el marco del ciclo de los proyectos de inversión concluirá con el registro y sistematización en el Banco Nacional de Programas y Proyectos. El registro de los proyectos se hará a través del diligenciamiento de las fichas de Estadísticas Básicas de Inversión (EBI). Cada proyecto de inversión contará con una ficha diligenciada que incluirá la información básica necesaria para identificar los principales aspectos del proyecto de inversión, en los términos que señale el Departamento Nacional de Planeación.

Una vez se cumpla dicho registro, los proyectos de inversión serán susceptibles de ser financiados con recursos del Presupuesto General de la Nación, e incorporados al Plan Operativo Anual de Inversiones y al respectivo proyecto de ley anual.

El seguimiento a los proyectos de inversión se basará como mínimo en los indicadores y metas de gestión y de producto, en el cronograma y en la regionalización, de conformidad con la información contenida en el Banco Nacional de Programas y Proyectos (BPIN), para la formulación del proyecto, así como en la información de ejecución presupuestal registrada en el SIIF. Esta información permitirá reflejar los avances físicos, financieros, cronológicos y regionales, y conocer el estado del proyecto frente a los objetivos definidos.

La información que se suministre sobre los avances que el proyecto obtiene durante la vigencia presupuestal será responsabilidad de la Entidad ejecutora del mismo.

Las Oficinas de Planeación de las entidades ejecutoras, o quien haga sus veces, serán las responsables de verificar la oportunidad y calidad de la información registrada en el Sistema."

En el año 2004, la DIAN contrató la Consultoría para la realización de los estudios técnicos y diseños, para la construcción, dotación e implementación del Laboratorio Nacional de Aduanas en la ciudad de Bogotá, D.C., que incluían: Estudio de vulnerabilidad sísmica, estudios geotécnicos, cálculo estructural, diseños arquitectónicos, hidrosanitarios, eléctricos, aire acondicionado, ventilación mecánica, cableado estructurado y sistema de seguridad electrónica.

En el mes de diciembre del año 2004 la DIAN, suscribió el Convenio Interadministrativo de Gerencia Integral de Proyectos con el Fondo Financiero de Proyectos de Desarrollo - FONADE, para la construcción del Laboratorio Nacional de Aduanas de acuerdo a los estudios y diseños resultados de la Consultoría. FONADE en cumplimiento del Convenio Interadministrativo con la DIAN, contrató e inició la ejecución de las obras civiles correspondiente a la Fase I en marzo de 2007, **la cual no fue terminada**. En el mes de diciembre del año 2010, la DIAN y FONADE, firmaron el Acuerdo de terminación anticipada del Convenio Interadministrativo de Gerencia Integral de Proyectos, el cual se encuentra actualmente en Liquidación.

Es importante resaltar, que nuevamente se requirió de la actualización de los estudios y diseños del proyecto realizados en el año 2004, de acuerdo a normas nacionales e internacionales vigentes del manejo de laboratorios, normas de ingeniería, arquitectura y de medio ambiente. Lo cual se efectuó entre los años 2012 al 2014 con la contratación de la Universidad de Antioquia bajo la interventoría de la Universidad Nacional - Sede Manizales.

La Consultoría e Interventoría, hicieron la entrega final de la actualización de los estudios y diseños, los presupuestos, cantidades de obra, las especificaciones técnicas de construcción, el anexo técnico para la contratación de obra, la programación de obra, las licencias y permisos correspondientes en Diciembre de 2015.

Las inversiones realizadas en este proyecto a 31/12/2015, asciende a $21.241.7 millones, discriminados así:

Tabla No. 33.
Inversiones 2004-2015

NUMERO DE COMPROMISO		VALOR
AÑO 2004		
TOTAL 2004		3.515.000.000,00
AÑO 2005		
TOTAL 2005		2.350.000.000,00
AÑO 2006		
TOTAL 2006		3.852.404.200,00
AÑO 2007		
TOTAL 2007		7.477.605.380,00
AÑO 2008		
TOTAL 2008		2.700.849.895,00
AÑO 2012		
TOTAL 2012		445.493.700,00
AÑO 2013		
TOTAL 2013		44.549.370,00
AÑO 2014		
TOTAL 2014		855.834.724,00
TOTAL GENERAL		21.241.737.269,00

Fuente: Dirección de Impuestos Aduanas Nacionales
Elaboró: Equipo Auditor CGR

Inversión realizada desde el año 2004, sin cumplirse aún con el objetivo del proyecto: "*Diseñar, construir, dotar y poner en operación un laboratorio químico de aduanas moderno, que sirva de herramienta efectiva en el control del contrabando técnico, el control a las restricciones legales y administrativas, cumplimiento de convenios internacionales, entre otros*".

La Universidad de Antioquia dentro de la actualización contratada estipula que, "*el complejo está conformado por dos (2) edificios, uno edificio de cuatro (4) pisos, existente construido hasta estructura, que se* ***reforzará*** *y* ***ampliará*** *y que cuenta con un área construida de 3.690 m2 aproximadamente y otro edificio de dos (2) pisos que se construirá todo nuevo, en el lugar ocupado actualmente por una bodega, la cual se* ***demolerá*** *y que tiene un área aproximada de 2.635 m2.*" (Negrilla fuera de texto).

De igual manera, comenta que "*Bajo los anteriores criterios el presupuesto arrojó un* ***valor de $17.514.938.274 costo total para la obra civil y arquitectónica y $2.605,542.836 costo total para el amoblamiento y mobiliario." (...)*** *(Negrilla fuera de texto).*

Así las cosas, se observa una gestión deficiente por parte de la DIAN en la ejecución del proyecto, situación que puede generar pérdida de recursos y pone en riesgo el cumplimiento del objeto del proyecto.

De otra parte, al realizar seguimiento a los doce (12) Proyectos de Inversión, reportados en el Sistema de Proyectos de Inversión SPI del Departamento Nacional de Planeación, se observa que el 58% de éstos, no reportan ningún tipo de avance, como se muestra en la siguiente tabla:

Tabla No. 34.
Avance Proyectos de Inversión

ID PROYECTO	NOMBRE PROYECTO	% FISICO	%GESTION	% FINANCIERO	% TOTAL
1007000290000	IMPLANTACION PLAN ANUAL ANTIEVASION (ARTICULO 154 LEY 223 DE 1995)	107	96	96,55	101,5
1007000850000	CONSTRUCCION, DISENO, CONTRATACION NORMALIZACION, ADECUACION, DOTACION E IMPLANTACION DEL LABORATORIO NACIONAL DE ADUANAS EN UN PREDIO PROPIEDAD DE LA DIAN	0	0	0	0
2011011000120	APLICACIÓN TECNOLOGIA EN EL CICLO VITAL DE DOCUMENTOS DE LA DIAN A NIVEL NACIONAL	62	100	85,22	81
2012011000382	CONSTRUCCIÓN ADECUACION Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE LA SEDE DE LA DIRECCIÓN SECCIONAL DE URABÁ, ANTIOQUIA	0	0	0	0
2013011000081	DIVULGACIÓN MODELO DE COMUNICACIÓN DEL SISTEMA TRIBUTARIO Y ADUANERO NACIONAL	100	100	100	100
2013011000135	CONSTRUCCIÓN DE LA DIRECCIÓN SECCIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS DE MANIZALES, CALDAS, OCCIDENTE	0	0	0	0
2013011000159	ADQUISICIÓN ADECUACIÓN, Y PUESTA EN SERVICIO DE LA DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS DE PEREIRA, RISARALDA, OCCIDENTE	0	0	0	0
2013011000188	CONSTRUCCION ADECUACIÓN Y DOTACIÓN DEL PUESTO FRONTERIZO DE PARAGUACHON, MAICAO, LA GUAJIRA, CARIBE	0	0	0	0
2013011000502	CONSTRUCCIÓN Y DOTACIÓN DE LA SEDE DE IMPUESTOS Y ADUANAS META Y ORIENTE UBICADA EN LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO	0	0	0	0
2014011000192	MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS INFORMÁTICOS ELECTRÓNICOS (SIES) Y LA PLATAFORMA TECNOLÓGICA DE LA DIAN A NIVEL NACIONAL	99	90,3	73,77	93,78
2014011000200	REHABILITACIÓN Y REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL EDIFICIOS DE LA DIAN A NIVEL NACIONAL	0	0	0	0
2014011000230	ADECUACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA DE LAS SEDES DE LA DIAN A NIVEL NACIONAL	48	100	76,69	63,6

Fuente: SPI Departamento Nacional de Planeación
Elaboró: Equipo Auditor

Lo anterior, evidencia baja ejecución de los proyectos registrados en el DNP y denota falta de gestión y seguimiento a los mismos por parte de la DIAN, afectando los objetivos incluidos en el Plan Estratégico y las metas consignadas en el Plan Táctico.

Respuesta Entidad

"Para el proyecto que nos ocupa, su cometido final lo constituye la construcción y operación de una infraestructura física moderna de talla mundial con la interacción de múltiples disciplinas de la ingeniería, debidamente equipada y dotada con los equipos de una adecuada tecnología para ejecutar los análisis fisicoquímicos, denominada el Laboratorio de la Aduana de Colombia, y que al futuro será el instrumento técnico científico capaz de emitir dictámenes sobre las mercancías de todo el universo arancelario susceptible de análisis merceológico con miras a lograr el equilibrio entre la facilitación, el control y la seguridad nacional, con el fin de aportar al mejoramiento de la cadena logística del comercio exterior, al entorno de negocios, a potencializar la lucha contra contrabando. Todo lo anterior se encuentra plenamente justificado ante el Departamento Nacional de Planeación y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, cumpliendo los requisitos que establece el Decreto 2844 de 2010 y demás lineamientos establecidas por las autoridades en materia, y cuya información se encuentra incorporada en el Sistema (...)

(...).Lo anterior, permite concluir que el proyecto ha cumplido todos los aspectos y justificaciones técnicas, económicas y metodológicas en todas sus etapas, así mismo ha sido sometido a reevaluación de los mismos acorde a los requerimientos y momentos circunstanciales, en la

medida que las necesidades de la Aduana Colombiana han variado como producto del incremento del intercambio comercial con otros países, la celebración de convenios, tratados y adhesión a pactos internacionales, el control al ingreso a sustancias y precursores de actividades ilícitas, y al compromiso institucional para el mejoramiento del recaudo y el control al contrabando, cuyos resultados serán fundamentales en el financiamiento de las políticas gubernamentales en materia de sostenimiento e inversión pública (ver anexo Cadena de Valor actualizada del proyecto, donde es posible identificar los objetivos específicos, productos y actividades del proyecto, con su correspondiente medición y costeo en el horizonte actualizado).

Mediante el Convenio Interadministrativo No. CPS 026-127 (194126) por un valor total de ($7.455.125.401.oo), FONADE se comprometió a realizar la gerencia integral para la contratación de las obras, equipos e interventoría de las Fases I y II del proyecto; los recursos comprometidos en dicho Convenio se distribuyeron así: $3.375.119.080.oo de la vigencia ***2004****, $2.350.000.000.oo de la vigencia* ***2005*** *y 1.730.006.321.oo de la vigencia* ***2006****. Sin embargo, durante la ejecución del precitado Convenio, el Fondo Financiero de Proyectos de Inversión FONADE debió afrontar inconvenientes y demoras en el proceso para la contratación y ejecución de las obras e interventoría de la Fase I, y en consecuencia, La DIAN se vio precisada a solicitar la terminación anticipada del Convenio Interadministrativo con FONADE, y para el efecto, suscribieron un Acuerdo en el mes de diciembre del 2010, el cual se encuentra actualmente en el proceso de liquidación judicial.*

Es importante resaltar, que nuevamente se requirió de la actualización de los estudios y diseños del proyecto realizados en el año 2004, de acuerdo a normas nacionales e internacionales vigentes del manejo de laboratorios, normas de ingeniería, arquitectura y de medio ambiente. Lo cual se efectuó entre los años 2012 al 2014 con la contratación de la Universidad de Antioquia bajo la interventoría de la Universidad Nacional - Sede Manizales.

Adicionalmente, era imprescindible que un proyecto de tal impacto y relevancia para la operación y fiscalización aduanera del país, debía considerar la existencia de nuevas tendencias internacionales en materia del comercio internacional, representados principalmente en la suscripción de tratados, convenios y pactos internacionales a los cuales nuestro país había adherido[52], siendo necesario armonizar la infraestructura tecnológica a los nuevos retos que le imponía, para lograr atender eficientemente el volumen adicional de las operaciones de comercio de nuestro país con el mundo.

Para ello, resultó imprescindible la necesidad de contratar una nueva consultoría para la actualización de los estudios y diseños, y por tanto, La DIAN una vez le fueron apropiados los recursos en la vigencia 2012, a partir del segundo semestre adelantó los estudios previos que permitieron contratar después de una ardua tarea de contactar a las universidad públicas del país, finalmente en diciembre de 2012, a la Universidad de Antioquia[53] para realizar la consultoría y a la

---

[52] Entre los ACUERDOS MEDIOAMBIENTALES, se destacan: La Convención de Estocolmo, Convenio Internacional de las Maderas Tropicales, Protocolo de Montreal, relativo a Sustancias Agotadoras de la Capa de Ozono, Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación, Convenio de Rotterdam. (plaguicidas y productos químicos peligrosos), Convención de Minamata: Control del comercio de sustancias que contienen mercurio.
Los principales TRATADOS MULTILATERALES: Convención de Armas químicas, Convención de armas biológicas, Tratado de proliferación nuclear.
Respecto a los ESTUPEFACIENTES Y SUS PRECURSORES: Convención de las Naciones Unidas contra el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas.

[53] La DIAN celebró el Contrato Interadministrativo de Consultoría No. 100215312-274-0-2012 el 29 de diciembre de 2012, por valor inicial de $599.923.400.oo y su ejecución inició a partir del 7 de marzo de 2013, según acta de inicio suscrita en esa fecha.

Universidad Nacional Sede Manizales[54], para realizar la interventoría, por un valor de total $445.493.700 para dichas contratos. Esta gestión fue realizada por la DIAN en vista de que dentro de la oferta anterior del mercado de constructores no se presentaron manifestaciones de interés suficientes para participar en el concurso de méritos, cuya convocatoria fue publicada en agosto de 2012, y por ello fue necesario realizar los acercamientos y gestiones con las universidades públicas para finalmente poder suscribir contratos interadministrativos con las precitadas Universidades.

Frente a dicho punto es importante mencionar que los estudios adelantados por la Universidad de Antioquia en virtud del contrato suscrito, los cuales fueron supervisados por la Universidad Nacional, como lo muestran los componentes arquitectónico y de instalaciones especializadas, cuya Licencia de Construcción LC 15-4-0480 fue aprobada por la Curaduría Urbana No. 4, determinaron que el complejo especializado contará con un área total construida de 6.309,39 metros cuadrados (m^2), donde por obvias razones, la construcción existente que fue construida con arreglo a la antigua norma Sismorresistente, debe ser ***reforzada y ampliada****, con el fin de adecuarla a los requerimientos estructurales que nos impone la nueva norma Sismorresistente (NSR-10) y los requerimientos de las necesidades actualizadas del laboratorio.*

De igual manera, comenta en su oficio que "bajo los anteriores criterios el presupuesto arrojó un ***valor de $17.514.938.274 costo total para la obra civil y arquitectónica y $2.605,542.836 costo total para el amoblamiento y mobiliario."*** *(...) (Negrilla fuera de texto).*

Resulta pertinente anotar que, dentro de los estudios elaborados, el presupuesto de la construcción del proyecto arrojó un valor total de ***$37.714.267.775.oo****, incluidos costos directos, indirectos, impuestos y contribuciones, discriminado así: $17.514.938.273.oo por concepto del* ***COSTO TOTAL Obra Civil y Arquitectónica****, $17.593.786.666.oo por concepto del* ***COSTO TOTAL Instalaciones y Equipos Electromecánicos de la edificación*** *y $2.605.542.836.oo por concepto del* ***COSTO TOTAL del Amoblamiento y Mobiliario de los espacios****. Así mismo, los estudios determinaron un presupuesto de interventoría del proyecto por valor total de* ***$2.525.332.531.oo*** *incluidos los costos directos e indirectos, e impuestos y contribuciones a que haya lugar.*

Con respecto a la conclusión final del equipo Auditor que expresa: "Lo anterior, evidencia baja ejecución de los proyectos registrados en el DNP y denota falta de gestión y seguimiento a los mismos por parte de la DIAN, afectando los objetivos incluidos en el Plan Estratégico y las metas consignadas en el Plan Táctico", es claro que la gestión y el seguimiento por parte de la DIAN al proyecto de diseño construcción, adecuación, dotación e implantación del Laboratorio se evidencian en la trazabilidad que registra el proyecto registrada en la información del SUIFP en el DNP la cual se encuentra actualizada al día de hoy, y así mismo, se ha logrado establecer que el proyecto a lo largo de su ejecución, a partir del año 2004, debió sortear situaciones e imponderables que se salen de la órbita institucional, y en general, de acuerdo a la cronología de las actuaciones y gestiones realizadas, todo obedece a los inconvenientes que registró la ejecución del Convenio con FONADE y a los dificultades económicas por las que ha atravesado el país en los últimos años que han restringido la disponibilidad de recursos para los proyectos de inversión, puesto que las demás actividades ejecutadas, durante dicho período, tales como: los estudios, interventoría y adquisición de equipos, se realizaron dentro de los estimativos técnicos y presupuestales, obteniendo productos de gran calidad, como se destaca en los diseños entregados por la Universidad de Antioquia, y en los equipos e instrumental adquirido que se encuentran en operación en las instalaciones del laboratorio actual.

[54] La DIAN celebró el Contrato Interadministrativo de Interventoría No. 100215312-288-0-2012 el 28 de diciembre de 2012, por valor inicial de $145.532.000.oo y su ejecución inició a partir del 07 de marzo de 2013, según acta de inicio suscrita en esa fecha.

Así mismo, estas situaciones en ningún momento han afectado los objetivos incluidos en el Plan Estratégico y las metas consignadas en el Plan Táctico,(...)

.....Teniendo en cuenta que los indicadores del proyecto del laboratorio no tenían incidencia alguna para los años 2011 a 2013, se concluye que el nivel de cumplimiento obedece a otras razones ajenas al proyecto. Para los años 2011 a 2013 las iniciativas que se evaluaron dentro del objetivo estratégico CM3 fueron:

Es decir, pese a que no se cumplieron los indicadores relacionados con el proyecto del laboratorio por todas las razones expuestas anteriormente, desde el punto de la construcción de las metas del plan táctico y por ende del plan estratégico 2010-2014 dicha situación no afectó la consolidación de las policías trazadas por la Entidad para dicho periodo.

Por último es pertinente manifestar que este proyecto siempre se ha trabajado con el respaldo y las directrices del Director General y la Directora de Gestión de Aduanas, así mismo, también en labor conjunta e incondicional con las Subdirecciones de Gestión de Recursos Físicos, de Gestión Financiera y Análisis Operacional."

Análisis Respuesta

La DIAN en su respuesta expone toda la trayectoria que ha tenido el proyecto desde sus inicios en el año 2004, reitera en toda su contestación que los recursos fueron invertidos en debida forma de acuerdo a los requerimientos del proyecto y que todos los inconvenientes surgidos para su ejecución, se deben a circunstancias ajenas a su gestión. Además que el hecho de la realización de nuevos diseños estudios y consultorías, es el resultado de la implementación de nuevas normas técnicas de construcción; realidad que no desconoce la CGR, toda vez, que se cuestiona es el hecho de la gran inversión realizada desde el año 2004, sin que a la fecha se haya realizado la construcción del laboratorio, estando aún en la fase inicial del proyecto; es decir, en los estudios.
Es importante resaltar que en el año 2004, se suscribió contrato No. CPS 026-07, por valor de $ 139.9 millones, cuyo objeto era: "*Realización de estudios técnicos y diseños para la construcción, dotación e implementación del laboratorio nacional de aduanas.*" y en la vigencia 2012, se suscribe nuevamente el contrato 100215312-274-0-2012, por valor de $ 299.9 millones, cuyo objeto es: *"Consultoría para realizar la actualización de los estudios y diseños del laboratorio nacional de aduanas Dian, ubicado en Bogotá D.C.";* Es decir, el retraso en el proyecto y la falta de ejecución por ocho (8) años, conllevó a la actualización de los estudios realizados al inicio del proyecto. Adicionalmente, entre el 2006 y el 2008, se compraron equipos de laboratorio, por valor de $10.215.8 millones, los cuales correspondían a la etapa de equipamiento del laboratorio, sin aún estar construido.

De otra parte la DIAN, argumenta que en las vigencias 2007 y 2008, los recursos apropiados al proyecto fueron asignados a la actividad 4. DOTACION DE EQUIPOS Y OPERACIÓN, los recursos apropiados en la vigencia 2009, no fueron ejecutados y por tanto, fueron liberados al presupuesto final de la misma vigencia y que durante los años 2010 a 2013, no se realizaron más compras de equipos,

por cuanto era necesario culminar la construcción de la estructura física contemplada en la fase I y II del proyecto.

Lo anterior, ratifica el hallazgo de la CGR; por cuanto, se evidencia la falta de gestión y avance del proyecto, a pesar de la alta inversión que a la fecha asciende aproximadamente a $21.241.7 millones y aún continúa en estudios. Adicionalmente, según la respuesta de la DIAN, el nuevo presupuesto para el proyecto asciende a $37.714.3 millones

Referente a los avances del proyecto y cumplimiento de los objetivos, iniciativas y metas; incluidas en el Plan Estratégico de la DIAN; se hace claridad que éstas se han cumplido únicamente desde el 2014, cuando se retomó nuevamente el proyecto; pero el seguimiento realizado por la CGR, inicia desde el momento que el proyecto es inscrito en el Banco de Proyectos de Inversión del Departamento Nacional de Planeación; es decir desde el año 2004.

Referente a los demás proyectos de inversión, registrados en el SPI de Planeación Nacional, la DIAN no hace mención alguna al respecto; únicamente se refiere al proyecto del laboratorio de aduanas.

Por lo anterior, el Hallazgo se mantiene en los términos en que fue comunicado.

Hallazgo No. 24 Seguimiento iniciativas

La Directiva Presidencial 009 del 23 de noviembre de 2010, consigna las directrices para la elaboración y articulación de los planes estratégicos sectoriales e institucionales e implementación del Sistema de Monitoreo de Gestión y Resultados, con el objeto de realizar el seguimiento y la medición del Plan Institucional.

El proceso PR-IC-0231 correspondiente a inteligencia corporativa, tiene como objetivo: "*Establecer el procedimiento para la construcción, seguimiento y evaluación de los Planes Tácticos y Operativos, de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, de acuerdo con la normatividad nacional vigente en la materia de planeación, las políticas y planes y proyectos gubernamentales, y a las directrices y lineamientos de la Alta Dirección de la Entidad, en coherencia con El Plan Estratégico y el Direccionamiento Estratégico Institucional y la misionalidad de la entidad.*

Adicionalmente, en el numeral 4, condiciones generales consigna: "*Las actividades de Planeación y Evaluación Institucionales de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN comprenden los modelos, metodologías, e instrumentos para la formulación, el seguimiento y la evaluación a los planes institucionales en el corto, mediano y largo plazo, así como las herramientas para la medición de los resultados y la gestión institucional*"

Al realizar el seguimiento al cumplimiento de los objetivos Estratégicos y por ende a las iniciativas y metas definidas en el Plan Táctico de la DIAN, se observó que

no se realiza seguimiento a los reportes y cifras enviados en documento Excel por los responsables de éstas, la coordinación de planeación se limita a la consolidación de la información, situación que genera riesgo en la veracidad y confiabilidad de la información reportada. Todo lo anterior, en línea con las directrices para la elaboración y articulación de los planes estratégicos sectoriales e institucionales, establecidas en la Directiva Presidencial 009 de 2010.

Adicionalmente, de acuerdo con la clasificación presupuestal y con la estructura de la información financiera, la DIAN no posee cifras o valores de asignación y ejecución de recursos discriminados según el Plan Táctico, mediante el cual se definen las iniciativas de cumplimiento de los Objetivos Estratégicos.

Las cifras de asignación y ejecución presupuestal se hacen según las actividades y sub actividades que se programen en los proyectos de inversión y en funcionamiento según el catálogo de cuentas presupuestales.

Los gerentes responsables o dueños de proceso, son quienes definen la forma como ejecutan el presupuesto en desarrollo de las iniciativas que les corresponda cumplir.

Lo anterior, debido a que la DIAN dentro de su estructura orgánica tiene aprobada una coordinación de Planeación, la cual no tiene la categoría para dar lineamientos acordes a los objetivos estratégicos de la DIAN y por ende contribuir directamente al cumplimiento del Plan Nacional de Desarrollo.

Respuesta Entidad

"No se comparte la observación que la Coordinación de Planeación y Evaluación se limita a la consolidación de la información y que en parte por ello se genera riesgo en la veracidad y confiabilidad de la información reportada. Además de los reportes e informes que se han entregado al equipo auditor de la CGR desde la Coordinación se han establecido como parte del procedimiento de planeación táctica y operativa de la entidad protocolos tanto para la formulación como para la revisión de los planes. Como pueden observar en los documentos de Word adjuntos se le brindan orientaciones precisas a los agentes participantes en la planeación para que se consideren todos los elementos de contexto y de resultados para la modificación a la planeación táctica y operativa.

Lo anterior ha permitido la producción de reportes e informes casi en tiempo real, pues se culmina el proceso de captura en el SIE de Planeación y al día siguiente, transcurridas 4 o 5 horas hábiles ya están publicado los reportes de seguimiento a la gestión con sus respectivas alertas. Además, y tal como consta en ayudas de memoria de reuniones con los Directivos y sus responsables de planeación se adelantan reuniones de seguimiento y orientación frente a los resultados alcanzados. En el siguiente enlace a la carpeta pública de esta dependencia se pueden consultar las ayudas de memoria antes referidas:

ftp://publico/DG_Organizacional/SG_Analisis_Operacional/C_Planeacion_Evaluacion/15_Ayudas_Memoria%202009_2016/A%F1o%202015/

De acuerdo con las competencias de esta Coordinación en el formato de diseño del Plan Táctico Institucional se tiene previsto que por cada una de las iniciativas el gerente líder señale si te tiene

previsto que se desarrollen mediante recursos de funcionamiento o de inversión. Esto se realice en virtud a que los tiempos de la formulación táctica y operativa no sólo de la DIAN sino de todas las entidades públicas tienen unos tiempos diferentes al proceso específico presupuestario de cada vigencia. A manera de ejemplo, con el Plan Estratégico 2014 - 2018, de acuerdo con la normatividad del modelo de planeación y evaluación, el plan estratégico de cada entidad se debe formular teniendo como principal referente el Plan Nacional de Desarrollo. Los primeros borradores del PND estuvieron dispuestos en la página del DNP a finales del mes de octubre de 2014, sin embargo, por la normatividad en materia presupuestal el monto del presupuesto de la DIAN para el 2015 se definió entre marzo y abril del 2014. Esta asincronía que se mantiene todo el tiempo, hace que en el Plan Táctico se formulen las iniciativas, se vislumbre cuál será la posible fuente de financiación y luego con el proceso presupuestario de la entidad si se definan los recursos específicos que se comprometerán en la vigencia siguiente.

Como jefe de la Coordinación de Planeación y Evaluación me abstengo a opinar sobre el hecho de que esta dependencia sea de cuarto nivel jerárquico y no una oficina de primer nivel, pues así está definido a partir de la estructura orgánica en el Decreto 4048 de 2008 y no me corresponde hacerlo.

Sin embargo, a pesar de nuestra ubicación jerárquica desde la Coordinación sí se realizan documentos de contexto y de análisis estratégico, tal como consta en los documentos adjuntos relativos al Contexto DIAN que sustentó la formulación del Plan Estratégico DIAN 2014 – 2018, un documento de revisión de la ejecución presupuestal y financiera de la entidad y una evaluación de las políticas públicas, cuyas copias se adjuntan.

En el artículo 1 de la Ley 872 de 2003 se señala que "El sistema de gestión de la calidad adoptará en cada entidad un enfoque basado en los procesos que se surten al interior de ella y en las expectativas de los usuarios, destinatarios y beneficiarios de sus funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente."

Como se observa no es una obligación porque esto implicaría que todas las entidades a las cuales les aplica esta norma tendrían que tener una estructura orgánica por procesos y esto no ocurre(...).

Análisis Respuesta

Respecto al seguimiento al cumplimiento de los objetivos estratégicos, iniciativas y metas definidas en el Plan Táctico, fue suministrado por parte de la Coordinación de Planeación, en dos (2) documentos Word[55], la información necesaria para la formulación y revisión de la planeación operativa, en ellos se imparten orientaciones a quienes intervienen en los procesos de planeación, brindando directrices para la planeación de iniciativas, reporte resultados, concertación y modificación de metas, sin embargo, no es garantía de que sean adoptados estos protocolos por quienes participan en la planeación desde los niveles directivos, adicionalmente estos documentos se encuentran fechados de noviembre de 2015 y abril de 2016, es decir que no pudieron ser empleados durante la vigencia auditada enero a diciembre de 2015 en las versiones suministradas.

[55] Pautas para la Planeación Operativa DIAN 2016 Versión 3. Noviembre de 2015
Pautas para la Revisión de la Planeación Operativa DIAN 2016 Versión 2. Abril de 2016

Por otra parte los documentos hallados en la carpeta pública, "Ayudas Memoria[56]", aportan, evidencia del seguimiento a los procesos internos y externos, relacionados con la gestión, el seguimiento a indicadores, compromisos externos y desarrollo de actividades, sin que se aprecie en ellos, evidencia de evaluación o retroalimentación del desarrollo y seguimiento a las ayudas de memoria generadas y al cumplimiento de compromisos.

Del mismo modo, la DIAN en su respuesta admite no contar con información disponible, respecto a la asignación presupuestal para el desarrollo, ejecución o cumplimiento de las actividades descritas por iniciativa en el Plan Táctico, desconociéndose los costos generados por iniciativa y la fuente de recursos para su cumplimiento, manifestando además que esta condición obedeció a factores externos como la publicación del PND y la normatividad presupuestal, lo que impidió que se asignen los recursos al momento de la formulación de las iniciativas que conforman el Plan Táctico y que se especifiquen los recursos comprometidos sobre la marcha.

Si bien es cierto que la Coordinación de Planeación, desarrolla documentos y opiniones de relevancia institucional, estas acciones no tienen la connotación direccional que le permita, evaluar, retroalimentar o tomar decisiones, careciendo de autonomía y participación en el nivel directivo de la DIAN.

2.1.2.2. Macroproceso Administración Tributaria y Gestión Aduanera

Proceso Fiscalización y Liquidación

Referente a los programas de Fiscalización, la Subdirección de Gestión de Fiscalización Aduanera, informó que no se encontraron programas específicos direccionados a los Usuarios Aduaneros Permanentes (UAP) para el periodo a evaluar.

Como complemento al proceso, se verificó el cumplimiento de la Orden Administrativa No. 003 de Abril 5 de 2010, por el cual se modifica la estructura de DIAN, en el numeral 4.6[57] registra lo referente a los Programas de Fiscalización.

En el numeral 4.6.2 consigna: *"Gestión de Programas de Fiscalización: Los Programas de Fiscalización serán de ejecución obligatoria, (...) y determina los lineamientos para la Recepción y elaboración, cómo también para la elaboración de los programas".*

Como resultado de dicha evaluación, se estableció el siguiente hallazgo:

---

[56]ftp://publico/DG_Organizacional/SG_Analisis_Operacional/C_Planeacion_Evaluacion/15_Ayudas_Memoria%202009_2016/A%F1o%202015/

[57] Identifica en el numeral 4.6.1 **las Dependencias competentes para proponer programas**: *"Las dependencias del proceso de Fiscalización y Liquidación podrán presentar propuestas o sugerir las modificaciones necesarias a los programas de fiscalización y remitirlas a la Subdirección respectiva para su revisión, devolución o aprobación y envío a la Dirección de Gestión de Fiscalización, para que ésta la trámite ante la Dirección de Gestión Organizacional".*

Hallazgo No. 25 Programas de Fiscalización

El artículo 2 del Decreto 2685 de 1999 señala: *"Principios Orientadores. Para la aplicación de las disposiciones contenidas en este Decreto se tendrán en cuenta, además de los principios orientadores establecidos en el artículo 3o. del Código Contencioso Administrativo, los siguientes: (...)*

b) Principio de justicia: Los funcionarios aduaneros con atribuciones y deberes que cumplir en relación con las facultades de fiscalización y control deberán tener siempre por norma en el ejercicio de sus actividades, que son servidores públicos, que la aplicación de las disposiciones aduaneras deberá estar presidida por un relevante espíritu de justicia y que el Estado no aspira a que al usuario aduanero se le exija más que aquello que la misma Ley pretende. También deberán tener presente que el ejercicio de la labor de investigación y control tiene como objetivo detectar la introducción y salida de mercancías sin el cumplimiento de las normas aduaneras." (Subrayado fuera de texto)

Así mismo, el artículo 33 del citado Decreto consagra las prerrogativas de los Usuarios Aduaneros Permanentes:

"Las personas jurídicas que hubieren obtenido su reconocimiento e inscripción como Usuarios Aduaneros Permanentes, tendrán durante la vigencia de la misma, las siguientes prerrogativas especiales:

a) Obtener el levante automático de las mercancías importadas bajo cualquier modalidad.

Lo anterior se entiende sin perjuicio de la facultad de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales de practicar la inspección aduanera cuando lo considere conveniente". (Subrayas fuera de texto)

En su artículo 457, instituye: *"Facultades de Fiscalización y Control.*<Artículo modificado por el artículo 1 del Decreto 1201 de 2007. *El nuevo texto es el siguiente:> La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales dispondrá los mecanismos y lugares de control en la Zona de Régimen Aduanero Especial y podrá determinar las vías y rutas por donde pueden circular las mercancías extranjeras dentro de la zona.*

Igualmente, realizará los programas de fiscalización que permitan verificar el cumplimiento de las obligaciones contempladas en el presente decreto."

El artículo 469 de la resolución 4240 de 2000 consagra: "*FISCALIZACIÓN ADUANERA.*

La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales tendrá competencia para adelantar las investigaciones y desarrollar los controles necesarios para asegurar el efectivo cumplimiento de las normas aduaneras, simultáneamente al desarrollo de las operaciones de comercio exterior, o mediante la fiscalización posterior que se podrá llevar a cabo para verificar el cumplimiento de las obligaciones aduaneras, o integralmente, para verificar también el cumplimiento de las obligaciones tributarias y cambiarias de competencia de la entidad.

Para el ejercicio de sus funciones contará con las amplias facultades de fiscalización e investigación consagradas en el presente Decreto y las establecidas en el Estatuto Tributario".

Así mismo el artículo 470 de la citada Resolución establece: *"FACULTADES DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL. Dentro de las facultades de fiscalización y control con que cuenta*

la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales podrá:

a) Adelantar políticas preventivas tendientes a mejorar el cumplimiento voluntario de las obligaciones aduaneras;
b) Adelantar las investigaciones que estime convenientes para establecer la ocurrencia de hechos generadores de obligaciones aduaneras, no declaradas.
c) Verificar la exactitud de las declaraciones, documentos soporte u otros informes, cuando lo considere necesario para establecer la ocurrencia de hechos que impliquen un menor monto de la obligación tributaria aduanera o la inobservancia de los procedimientos aduaneros;
(...)
l) En general, efectuar todas las diligencias y practicar las pruebas necesarias para la correcta y oportuna determinación de los tributos aduaneros y la aplicación de las sanciones a que haya lugar."

El Decreto 4048 de 2008, por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, en el artículo 30°.- Dirección de Gestión de Fiscalización, establece: (...)

4. Dirigir la participación en la planeación, ejecución y evaluación de los planes y programas de fiscalización y control destinados a determinar el cumplimiento de las obligaciones tributarias, aduaneras y cambiarias o que permitan detectar operaciones sospechosas relacionadas con el lavado de Activos;
El Artículo 32°.- Subdirección de Gestión de Fiscalización Aduanera, consigna: "(...)

3. Garantizar que los programas de fiscalización aduanera, se ejecuten en las Direcciones Seccionales, efectuar su evaluación y proponer las modificaciones necesarias cuando a ello hubiere lugar;(...)

La Orden Administrativa No. 003 de Abril 5 de 2010, Por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, en el numeral 4.6[58] registra lo referente a los Programas de Fiscalización.

En el numeral 4.6.2 consigna: *"Gestión de Programas de Fiscalización: Los Programas de Fiscalización serán de ejecución obligatoria, (...) y determina los lineamientos para la Recepción y elaboración, cómo también para la elaboración de los programas".*

Como resultado del proceso de evaluación y seguimiento realizado a los UAP Bogotá, se evidenció que la DIAN durante las vigencias 2012 a 2015, no adelantó programas de Fiscalización, tendientes a la verificación del cumplimiento de las obligaciones a cargo de los UAP, consignadas en el Estatuto Aduanero Nacional.

Es importante mencionar, que de un total de 9.926 registros manuales, realizados en el sistema informático Aduanero en el año 2015 a dichos usuarios; por casos

[58] Identifica en el numeral 4.6.1 **las Dependencias competentes para proponer programas:** *"Las dependencias del proceso de Fiscalización y Liquidación podrán presentar propuestas o sugerir las modificaciones necesarias a los programas de fiscalización y remitirlas a la Subdirección respectiva para su revisión, devolución o aprobación y envío a la Dirección de Gestión de Fiscalización, para que ésta la trámite ante la Dirección de Gestión Organizacional".*

de contingencia, fallas del sistema o de los servicios informáticos electrónicos; respecto de los cuales se aprobaron trámites manuales, en cumplimiento de lo dispuesto el artículo 6[59] del Decreto 2685 de 1999 y el inciso segundo del artículo 1[60] de la Resolución 4240 de 2000, el Grupo de Registro Control Usuarios Aduaneros de la División de Gestión de Operación Aduanera de la Dirección Seccional de Aduanas Bogotá, únicamente realizó visitas al 0.26%; es decir a 26 usuarios, con el fin de realizar verificación y control de pagos y también visitas ordenadas por la División. Adicionalmente, remitió a la División Gestión Fiscalización Dirección Seccional Aduanas de Bogotá, requerimientos con hallazgos encontrados que corresponden al 0.37%, por el incumplimiento de los numerales 2.2 y 3.4 del artículo 486 del Decreto 2685 de 1999.
Vale precisar que el mencionado grupo en su labor de verificación, únicamente establece deficiencias o debilidades por extemporaneidad en la presentación de las declaraciones consolidadas, sin que por parte de las áreas competentes se verifiquen otros requisitos u obligaciones aduaneras a cargo de estos usuarios, con el fin de establecer su efectivo cumplimiento.

Para los años 2013 y 2014, la División Gestión Fiscalización Dirección Seccional Aduanas de Bogotá, inició procesos al 100% de los requerimientos enviados por el GIT Registro Control Usuarios, al establecer incumplimiento en los numerales 2.2 y 3.4 Art.486 del Decreto 2685 de 1999 y presentación extemporánea de la Declaración Consolidada de Pagos a la DIAN, consignado en el numeral 3.4[61] del artículo 486 del Decreto 2685 de 1999.

Las anteriores situaciones reflejan debilidades de gestión, control y seguimiento a los UAP para asegurar el efectivo cumplimiento de las obligaciones aduaneras a su cargo, lo cual genera pagos extemporáneos, libre albedrio por parte de estos usuarios en el cumplimiento de sus obligaciones y ausencia de la DIAN, como autoridad aduanera para establecer la ocurrencia de hechos generadores de obligaciones no declaradas y/o inobservancia de los procedimientos aduaneros.

Respuesta Entidad

"En primer lugar, es importante aclarar que el término "Programas de control de fiscalización" se usa de manera indistinta para identificar de manera genérica a todas las acciones de control sistemáticas que adelanta la administración tributaria, aduanera y cambiaria en desarrollo del control de la evasión y el contrabando, e incorpora entre otros, los programas propiamente dichos los cuales son aprobados por el Comité técnico de Programas de Campañas de Control, las

[59] *La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales dispondrá de los procedimientos y desarrollos informáticos y de comunicaciones que garanticen la prestación continua e ininterrumpida del servicio aduanero y de los mecanismos de control previstos en este Decreto, a través de los procesos automatizados establecidos en el mismo. Cuando se presenten fallas en el sistema informático aduanero, podrá aceptarse la realización de trámites, actuaciones y procesos aduaneros mediante la utilización de medios documentales, físicos o magnéticos, según lo disponga la autoridad aduanera.*
[60] *En casos de contingencia, por fallas en el sistema informático aduanero, o de los servicios informáticos electrónicos, corresponde a la Subdirección de Comercio Exterior de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, o al Administrador de Aduanas respectivo, autorizar el trámite manual mediante la presentación física de la documentación, o mediante la entrega en medios magnéticos de la información requerida.*
[61] No presentar, o presentar extemporáneamente la Declaración Consolidada de Pagos a la Aduana.

campañas de control extensivo desarrolladas por la Dirección de Ingresos y sus subdirecciones, las acciones de control dirigidas por la Dirección de Gestión de Fiscalización y sus subdirecciones, las acciones de control regionales a cargo de las Direcciones seccionales, los programas de control a devoluciones, las denuncias tributarias, aduaneras y cambiarias y los derivados de otros programas.

En consecuencia, el hecho de que no haya un programa propiamente dicho para los UAP, no indica que la Dirección de Gestión de Fiscalización a través de la Subdirección de Gestión Aduanera y de las Direcciones Seccionales, no realice de manera continua, acciones de control en contra de los sectores económicos más vulnerables de la economía al contrabando, entre los cuales necesariamente resultan involucrados Usuarios Aduaneros Permanentes.

Ahora bien, como complemento de lo expuesto la Subdirección de Fiscalización Aduanera realiza las siguientes precisiones:

"... el Decreto 4048 de 2008, indicó las competencias de la Unidad Administrativo Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y específicamente en los Artículos 17 y 32, señaló las funciones de las Subdirecciones de Gestión Análisis Operacional y de Gestión de Fiscalización Aduanera, respectivamente.

En cumplimiento de este Decreto y de la normatividad concordante, la Subdirección de Gestión de Fiscalización Aduanera, realiza Acciones de Control Aduanero y propuestas de Programas de Fiscalización Aduanera por Sector Económico, para ser ejecutadas por las Direcciones Seccionales competentes (una vez formulados por la Subdirección de Gestión de Análisis Operacional), encontrando dentro de los seleccionados Usuarios Aduaneros Permanentes.

A título de ejemplo práctico: en el Programa a Importadores por Precios Ostensiblemente Bajos 2015, en la Prueba Piloto desarrollada por la Subdirección de Gestión de Fiscalización Aduanera, se incluyen UAP. Igualmente, dentro de las Acciones de Control por Errónea Clasificación Arancelaria de Láminas Galvanizadas de Acero, que se vienen realizando a las Declaraciones de Importación de los años 2014, 2015 y 2016 a la fecha, se encuentran Usuarios Aduaneros Permanentes, que incluso para algunos casos, ya aceptaron corregir las Declaraciones de Importación respectivas." ...(..)

Ahora, respecto de lo señalado en su comunicación en el sentido de que: "...durante las vigencias 2012 a 2015, no adelantó programas de Fiscalización, tendientes a la verificación del cumplimiento de las obligaciones a cargo de estos usuarios consignadas en el Estatuto Aduanero Nacional" (subrayado nuestro), me permito informar que no es competencia de la Dirección de Gestión de Fiscalización y sus dependencias, efectuar la revisión de las declaraciones de pago consolidadas para ejercer el control en el cumplimiento de las obligaciones de los Usuarios Aduaneros Permanentes, ya que ésta se encuentra expresamente señalada (Artículo 111 de la Resolución 011 de 2008) como una de las funciones del Grupo Interno de Trabajo Control Usuarios de la División de Gestión de la Operación Aduanera, en las direcciones seccionales más grandes del país, tal es el caso de la Dirección Seccional de Aduanas de Bogotá.

En igual sentido, la Dirección Seccional de Aduanas de Bogotá, realizó el siguiente pronunciamiento con respecto a la Observación No. 16:

"Las Resoluciones DIAN Nos. 009 y 011 de 2008 define las funciones de las Divisiones de Gestión de Fiscalización y del GIT de Investigaciones Aduaneras II de la División citada, en las que se establece como función adelantar investigaciones para proponer sanciones o liquidaciones oficiales por infracciones al régimen de aduanas previstas en el régimen sancionatorio.

Dicha investigaciones son el resultado de los programas remitidos por la Subdirección de Fiscalización Aduanera u otras Subdirecciones de la DIAN o por insumos recibidos de las

diferentes Seccionales o de otras dependencias de la misma Seccional, en este caso de la Dirección Seccional de Aduanas de Bogotá.

Ahora bien, la verificación del cumplimiento de las obligaciones de los Usuarios Aduaneros Permanentes es competencia del Grupo Interno de Trabajo Control a Usuarios de la División de Gestión de la Operación Aduanera, tal como lo establece los numerales 4, 5 y 6 del Artículo 111 de la Resolución 011 de 2008 ...(...)..

Dicha dependencia es la encargada de controlar y verificar el cumplimiento de las obligaciones aduaneras por parte de la Dirección Seccional de Aduanas de Bogotá a los usuarios Aduaneros Permanentes y otros y es quien adelanta las correspondientes visitas de control y verificación. En el caso de encontrar hallazgos, se debe remitir el insumo a la División de Gestión de Fiscalización con el fin de iniciar la correspondiente investigación y determinar la posible infracción aduanera....(...).

Por otra parte, es importante precisar lo siguiente con relación a lo registrado en la Observación en comento, teniendo en cuenta lo señalado por el Grupo Interno de Trabajo de Registro y Control Usuarios Aduaneros de la División de Gestión de Operación Aduanera de la Dirección Seccional de Aduanas de Bogotá:

La relación que se hace del total de trámites manuales (9.926) sobre el total de visitas realizadas, no es procedente para medir la gestión de control a los pagos de los Usuarios Aduaneros Permanentes por parte del Grupo Interno de Trabajo de Registro y Control Usuarios Aduaneros, ya que del total de la base de datos tomados en el reporte de la CGR, no todos los usuarios corresponde a Usuarios Aduaneros Permanentes....(...).

De acuerdo con lo anterior, la gestión de control de pagos de los Usuarios Aduaneros Permanentes que efectúa el Grupo Interno de Trabajo de Registro y Control Usuarios Aduaneros de la División gestión Operación Aduanera de la DSAB, se enfoca en el control de pagos de la de la base de trámites manuales, por estar por fuera de la consolidación que hace automáticamente el sistema informático electrónico. Es así como para el año 2015 las estadísticas de revisión sobre trámites manuales aplicados a Usuarios Aduaneros Permanentes, se detalla a continuación:

Total levantes manuales a Usuarios Aduaneros Permanentes(UAP) registrado en la base de Trámites Manuales de la Dirección Seccional de Aduanas de Bogotá	*2.736*
Total UAP diferentes registrados en la bases de datos de Trámiles Manuales.	*258*

Teniendo en cuenta que el total de UAP en el país es de 992 usuarios y para Bogotá hay registrados 557 UAP, de los cuales se efectúo control a 258 que corresponde al 46,32% y no al 0.26% señalado en el informe en comento.

De los 2.736 levantes manuales de UAP detectados en la base de trámites manuales, se depura el 100% con el fin de identificar qué tipo de importaciones ampara y así realizar el efectivo control al pago de aquellas operaciones que estarían amparadas en la prerrogativa del pago consolidado de UAP. A continuación se detalla la depuración que se efectúo:

Levantes manuales de UAP de las otras modalidades de importación diferente de la importación ordinaria (Entregas urgentes e importaciones temporales) que no les debe efectuar pago en este levante.	*773*
Levantes Manuales de UAP con pago, (sin el uso de la póliza global) es decir sin uso de la prerrogativa de pago consolidado.	*189*
Levantes manuales de UAP los cuales cruzan con sus correspondientes radicados de soportes de pagos manuales en cumplimiento al Art 20 Res.4240 de 2000.	*1.621*
Levantes manuales de los UAP a los cuales se les realizó requerimiento de	*49*

información sobre el pago por ser su domicilio fiscal de otra jurisdicción.	
Levantes manuales de UAP verificados en visita puntual	*46*
Levantes manuales de los UAP efectuados por DSAB controlados por el GIT Registro y Control Usuarios Aduaneros	*2.678*

Datos tomados de la Base de Actas de levante manuales del GIT de Importaciones y de la base de Control de pagos UAP del GIT Registro y Control Usuarios Aduaneros de la División de Operación Aduanera DSAB año 2015

De acuerdo con las anteriores cifras el porcentaje de ejecución al 31 de diciembre de 2015 en el control de pagos a los Usuarios Aduaneros Permanentes con base en el total de trámites manuales, fue del ***97,88%.***

Las visitas a efectuar se determinan luego de cruzar la totalidad de las operaciones a que haya lugar de la base de datos de trámites manuales (2.736) según lo descrito anteriormente, frente a los radicados que presentan los usuarios en cumplimiento del artículo 20 de la Resolución 4240 de 2000. De acuerdo con este cruce, se ordenan las visitas puntuales que se requieran por no encontrarse constancia del radicado de pago. "

Por las consideraciones expuestas, comedidamente se solicita retirar la Observación No. 16 de su informe."

Análisis Respuesta

La DIAN en su respuesta argumenta que se han realizado varios programas de control a la evasión y el contrabando, dentro de los cuales están incluidos Usuarios Aduaneros Permanentes UAP. Esta afirmación no se comparte; por cuanto la DIAN, tiene la responsabilidad de realizar el seguimiento y control al cumplimiento de todas las obligaciones que los UAP tienen como contribuyentes, sin desconocer que una de las prerrogativas es el levante automático de las mercancías. Adicionalmente, en su respuesta 100202211-0017 responde: "*Realizada la verificación por parte de la Subdirección de Gestión de Fiscalización Aduanera a sus bases de datos internas, nos informa que no se encontraron programas específicos direccionados a los Usuarios Aduaneros Permanentes (UAP) para los años solicitados."*

Adicionalmente, en la respuesta se consigna: "*me permito informar que no es competencia de la Dirección de Gestión de Fiscalización y sus dependencias, efectuar la revisión de las declaraciones de pago consolidadas para ejercer el control en el cumplimiento de las obligaciones de los Usuarios Aduaneros Permanentes, ya que ésta se encuentra expresamente señalada (Artículo 111 de la Resolución 011 de 2008) como una de las funciones del Grupo Interno de Trabajo Control Usuarios de la División de Gestión de la Operación Aduanera, en las direcciones seccionales más grandes del país, tal es el caso de la Dirección Seccional de Aduanas de Bogotá."*

Es importante aclarar que la CGR, evalúa por procesos, no por dependencia y/o Direcciones como se consigna en la respuesta. Por tanto, la respuesta recibida por el equipo auditor se entiende como una posición institucional frente a lo observado.

Adicionalmente, que los registros manuales para la vigencia 2015 ascendieron a 2.736, lo que difiere ostensiblemente de la base de datos suministrada al equipo Auditor. Con oficio CGR-DIAN 35 del 31/03/2016 textualmente se solicita "*Cantidad*

de Registros Manuales de levante de mercancía realizados en el año 2015, ***los cuales correspondan a los Usuarios Aduaneros Permanentes****, especificando: NIT, razón social, No. Formulario. (Excel)"* Negrilla fuera de texto.

La base de datos fue verificada y corresponde solamente a UAP, y contiene 9.926 registros manuales, las visitas realizadas según información enviada por el Grupo Interno de Trabajo de Registro y Control Usuarios Aduaneros para el 2015, fueron de 26. Lo anterior, evidencia que la información y datos utilizados por las diferentes dependencias no son coherentes entre sí; situación que afecta directamente la confiabilidad y veracidad de la información que se maneja al interior de la DIAN. Ahora bien, teniendo en cuenta que en desarrollo del proceso auditor, la DIAN suscribió carta de salvaguarda en virtud de la cual se comprometió a suministrar la información única y oficial y como quiera que respecto de la misma, se surtió el proceso de análisis por parte de la CGR, resulta improcedente e inoportuna en esta etapa del proceso cualquier aclaración o modificación sobre el particular.

Por tanto, se confirma el hallazgo en los términos en que fue comunicado.

2.1.2.3. Macroproceso de Gestión Ambiental

Se evaluaron los planes, programas y acciones ambientales de la DIAN, teniendo en cuenta los lineamientos enviados por la Contraloría Delegada para el Medio Ambiente.

Dentro de este proceso se involucran tanto el Nivel Central como las seccionales de Bogotá, Barranquilla, Bucaramanga y Medellín.

- ***Dirección Seccional Bogotá***

Se evaluó el desempeño ambiental de la DIAN, mediante el cual se conoció la implementación del Sistema de Gestión Ambiental; constituido por cuatro (4) programas ambientales, para el uso eficiente de los recursos naturales y el manejo integral de los residuos, donde se logró evidenciar el cumplimiento de las metas propuestas y el desarrollo de prácticas responsables de post-consumo y reconversión de sistemas hidráulicos y energéticos de conformidad con el Plan de Adecuaciones por lugar Administrativo.

La DIAN, adoptó el Sistema de Gestión Ambiental - SGA[62] como una política institucional, con alcance a todas las instalaciones, procesos y actividades de la UAE-DIAN, tanto en el Nivel Central como en las Direcciones Seccionales.

[62] Adoptado mediante Resolución No.000178 del 25 de septiembre de 2014

El SGA[63], está documentado[64] y constituido por los programas de Uso Eficiente del Agua, Uso Eficiente de la Energía, Gestión Integral de Residuos Sólidos Aprovechables y Gestión Integral de Residuos Sólidos Peligrosos, para los cuales se halló evidencia del desarrollo de sus actividades y cumplimiento de sus metas, de conformidad con la normativa ambiental y con las directrices del gobierno central en lo relacionado con los programas cero papel[65] y todos contra el derroche[66].

Aduanas Bogotá presentó el siguiente comportamiento:

Tabla No. 35.
Uso del Recurso Natural

RECURSO	META ANUAL	CONSUMO	AHORRO
AGUA	2.37%	320.75 m3	274 m3
ENERGÍA	2.85%	501.268 KWH	18.957 KWH

Fuente: DIANNET – Todos Contra el Derroche
Elaboró: Equipo Auditor CGR

Se evidenció respecto al manejo de las mercancías aprehendidas, decomisadas o abandonadas y los bienes en dación de pago, que cumple el procedimiento desarrollado por la DIAN y los informes de supervisión a las actividades ejecutadas por la firma contratada, para la prestación de los servicios de destrucción y disposición de los residuos generados en esta actividad, quien además aportó los correspondientes certificados de disposición final de estos residuos[67].

De acuerdo con las pruebas ejecutadas y la información recolectada, la Dirección Seccional de Aduanas de Bogotá, da cumplimiento al Sistema de Gestión Ambiental de la DIAN, el cual busca la reducción de los impactos generados por las acciones desarrolladas por esta dependencia.

- ***Dirección Seccional Bucaramanga***

Hallazgo No. 26 Mayores valores pagados (F) (D)

El Artículo 23 de la Ley 80 de 1993 De Los Principios de las Actuaciones Contractuales de las Entidades Estatales, expresa: *"Las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la*

[63] Sistema de Gestión Ambiental http://diannet.dian.gov.co/plan-institucional-de-gestion-ambiental-piga-
[64] Documentación http://diannet.dian.gov.co/documents/10179/a43b8ee8-7f19-44fe-836a-1b68993892f7
[65] Memorando 054 de 2016, Lineamientos de austeridad, el consumo de papel en la Entidad será racional, para ello, se debe disminuir un 5% para el 2016 en número de resmas y fotocopias.
[66] http://diannet.dian.gov.co/01_03_16_derroche
[67] Oficio 103201-0301 del 26 de abril de 2016, con asunto: Respuesta Oficio No. CGR-DIAN-48 del 8 de abril de 2016, Información tratamiento, destrucción mercancías y Contrato LITO S.A.S. año 2015.

función administrativa. Igualmente, se aplicarán en las mismas las normas que regulan la conducta de los servidores públicos, las reglas de interpretación de la contratación, los principios generales del derecho y los particulares del derecho administrativo".

En el expediente del proceso de contratación directa No. 104201235-0011-2015, cuyo objeto es "*Para la prestación del servicio de destrucción y del manejo seguro y ambientalmente adecuado de los residuos ordinarios, especiales, peligrosos y RAEE generados por las mercancías aprehendidas, decomisadas o abandonadas a favor de la Nación que requieren ser destruidas y que le corresponde administrar a la Dirección Seccional de Bucaramanga*", suscrito por la DIAN Seccional Bucaramanga con la firma con NIT 900.133.060-8 (Contratista), el 18 de noviembre de 2015, por $142.575.000, se evidencia que para la determinación de la oferta más favorable, se evaluaron cuatro propuestas económicas de los oferentes que cotizaron cumpliendo los requisitos de idoneidad y experiencia.

En este proceso, el oferente con NIT 811.024.067-9 – (Oferente 1), presentó una cotización en la que ofrece a $600/Kg sin IVA para la destrucción y disposición final de los residuos ordinarios; sin embargo, en el cuadro comparativo de ofertas elaborado por la misma DIAN para la selección de la propuesta más favorable, registra para el oferente 1 un valor de $1.200/Kg, razón por la cual el cálculo total de la propuesta del oferente 1 fue superior a la del contratista y por consiguiente se determinó declarar la oferta de este último como la más favorable.

Igualmente, se evidencia en la cotización del oferente 1, valores ofertados para la destrucción y disposición fina residuos RAEE y residuos especiales por debajo de los propuestos por el contratante.

Tabla No. 36.

CUADRO COMPARATIVO No 1 - PROPUESTAS							
CUADRO COMPARATIVO DIAN Cifras en $			COTIZACION 09-10-2015 OFERENTE 1 **NIT 811.024.067-9** (INCLUIDO IVA)	**VALOR TOTAL EJECUCION CONTRACTUAL FINAL ($)**		**PROYECCION DEL COSTO DEL CONTRATO CON LOS PRECIOS COTIZADOS POR EL OFERENTE 1 NIT.811.024.067-9 ($) (*)**	
TIPO DE RESIDUO	**900.133.060-8** (Incluido IVA)	**811.024.067-9** (Sin IVA)		KILOGRAMOS DESTRUIDOS Y DISPUESTOS	VALOR **(A*D)**	VALOR **(C*D)**	DIFERENCIA ENTRE EL VALOR EJECUTADO POR EL CONTRATISTA NIT 900.133.060-8 Y LA PROYECCION DEL OFERENTE 1 NIT 811.024.067-9 **(E-F)**
	(A)	**(B)**	**(C)**	**(D)**	**(E)**	**(F)**	**(G)**
Ordinarios	1,190	1,200	696	55,600	66,164,000	38,697,600	27,466,400
Especiales	1,670	1,420	870		0	0	0
RAEE	1,353	700	812	24,200	32,742,600	19,650,400	13,092,200
Peligrosos	1,670	2,242	4,234	310	517,700	1,312,540	-794,840
TOTALES				**80,110**	**99,424,300**	**59,660,540**	**39,763,760**

(*) Calculo realizado por la CGR

NOTA: El contrato No 104201235-0011-2015, fue ejecutado por $ 99.424.300

Se hace el analisis de precios para los Cotizantes identificadas con los NIT 900.133.060-8 denominada por la CGR (contratista) y NIT 811.024.067-9 denominada por a CGR (Oferente 1), que presentaron precios mas favorables

Fuente: DIAN Equipo Auditor CGR

La situación anterior muestra que la propuesta del contratista, sumaba $100.629.050 y la del oferente 1, $59.284.120. Una vez liquidado el contrato se evidencia que el valor pagado al contratista por la ejecución total del mismo, fue de $99.424.300 y la que se hubiese podido pagar a los precios de la oferta más favorable del oferente 1, sería de $59.660.540, determinando un mayor valor pagado por $39.763.760.

Lo anterior, se origina por deficiencias en los estudios y análisis de la información presentada en las cotizaciones, generando que la DIAN – Seccional Bucaramanga, pagara $39.763.760, más, por la destrucción de los residuos de las mercancías aprehendidas, suma que se considera un presunto detrimento fiscal de los recursos públicos.

Hallazgo con incidencia fiscal por valor de $39.763.760 y disciplinaria al tenor del artículo 44 de la Ley 1474 de 2011, en concordancia con la Ley 734 de 2002.

En la tabla siguiente, se observa el análisis efectuado por la CGR:

Tabla No. 37.

CUADRO COMPARATIVO - ENTRE LAS EMPRESAS COTIZANTES EDEPSA S.A. ESP Y LITO S.A.

CUADRO COMPARATIVO DIAN Cifras en $ Incluido IVA			COTIZACION 09-10-2015 LITO S.A. (INCLUIDO IVA)	VALOR TOTAL EJECUCION CONTRACTUAL FINAL ($)		PROYECCION DEL COSTD DEL CONTRATO CON LOS PRECIOS COTIZADOS POR LITO S.A. ($) (*)	
TIPO DE RESIDUO	EDEPSA S.A ESP (Incluido IVA)	LITO S.A (Sin IVA)		KILOGRAMOS DESTRUIDOS Y DISPUESTOS	VALOR (A*D)	VALOR (C*D)	DIFERENCIA ENTRE EL VALOR EJECUTADO POR EDEPSA Y LA PROYECCION DE LITO (E-F)
	(A)	(B)	(C)	(D)	(E)	(F)	(G)
Ordinarios	1.190	1.200	696	55.600	66.164.000	38.697.600	27.466.400
Especiales	1.670	1.420	870		0	0	0
RAEE	1.353	700	812	24.200	32.742.600	19.650.400	13.092.200
Peligrosos	1.670	2.242	4.234	310	517.700	1.312.540	-794.840
TOTALES				**80.110**	**99.424.300**	**59.660.540**	**39.763.760**

(*) Calculo realizado por la CGR

NOTA: El contrato No 104201235-0011-2015, fue ejecutado por $ 99.424.300

Se hace el análisis de precios para los Cotizantes EDEPSA S.A y LITO S.A.S, que presentaron precios mas favorables

Fuente: DIAN
Equipo Auditor CGR

Respuesta Entidad

"En el folio No. 13 de la carpeta correspondiente a este contrato, en el aparte atinente a los estudios previos, elaborados por el GIT de Comercialización de la División de Gestión Administrativa y Financiera de la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Bucaramanga, área a quien corresponde esta función teniendo en cuenta que la necesidad del servicio se originó en el proceso de comercialización; se aprecia el siguiente contenido:

"Analizada la información, se observa que la empresa EDEPSA E.S.P. S.A.S., identificada con NIT

900.133.060-8, presenta la propuesta más favorable cumpliendo con los requerimientos y necesidades de la entidad, especialmente en lo que tiene que ver con las licencias ambientales para la destrucción y disposición final que se realizará dentro del área metropolitana de Bucaramanga, toda vez que a pesar de que la empresa LITO propone unos precios diferenciadores, la licencia ambiental no le permite realizar las actividades de destrucción y disposición en Bucaramanga, especialmente con lo que tiene que ver con el grueso de la destrucción (60.970 kilogramos) que corresponde a residuos ordinarios para los cuales EDEPSA no solo ofrece el precio más bajo sino que además cuenta con una planta en la zona de Chimitá, debidamente certificada por la autoridad ambiental de la ciudad (CDMB) para adelantar estos procesos. Adicionalmente, se solicitó descuento y para la categoría RAEE presenta una diminución favorable con respecto a lo ofertado para el primer contrato (junio 01 de 2015)."

Se anexa copia del folio No. 13 de la carpeta del contrato EDEPSA".

Análisis Respuesta

La respuesta presentada al hallazgo, se limita a transcribir lo consignado en el folio No 13 del expediente del contrato, información que la Contraloría verificó y evaluó, determinando que efectivamente en este folio, quedo consignado el párrafo que transcribe la DIAN; sin embargo la CGR, observó, que para el proceso contractual No. *104201235-0011-2015*, se solicitaron nuevas cotizaciones, y atendiendo a este requerimiento la empresa Oferente 1, presenta su nueva cotización y anexa en copia dura y CD, la licencia ambiental otorgada por la CDMB, además que en dicha cotización se evidencia que los precios ofertados por kilogramo, para residuos ordinarios, RAEES y residuos especiales son significativamente más bajos que los presentados por EDEPSA. (Se anexa la cotización técnico económica presentada por el Oferente 1 de fecha 09 de octubre de 2015).

En conclusión, para este ente de control la situación evidenciada es que en la evaluación realizada por la DIAN-Seccional Bucaramanga, para buscar la oferta más favorable dentro del proceso contractual mencionado, no se tomó en cuenta la cotización más favorable presentada por el Oferente 1 del 09 de octubre de 2015, con lo cual se indujo a un mayor valor contratado y pagado.

- ***Dirección Seccional Medellín***

Hallazgo No. 27 Ahorro de energía

El programa de uso eficiente de la energía de la DIAN, *"busca desarrollar e implementar buenas prácticas ambientales en las sedes de la entidad, que permitan la reducción del consumo y el uso racional de la energía, para lo cual se propuso como meta anual, disminuir el consumo de energía en un 2,85%".*

No obstante, se observó que al finalizar la vigencia 2015, los consumos de energía apenas alcanzaron una reducción mínima del 0,12%, debido a: *"el incremento de los costos de energía con la instalación de aire acondicionado, la realización de jornadas de alivios*

tributarios, ingreso de funcionarios supernumerarios y la instalación de luminosas alusivas a la Navidad"[68], incumpliéndose la meta proyectada.

Lo anterior, debido a deficiencias en la planeación y gestión de estrategias efectivas, para disminuir los consumos, generando en consecuencia una posible falta de compromiso institucional frente al ahorro de los recursos.

Respuesta Entidad

"Observación No. 2. Ahorro de agua y energía

Para el programa de uso eficiente de la energía,

La DIAN Nivel Central propuso una reducción del 2,85% para el 2015, para un consumo máximo de 868.029,4 Kwh, meta que comparada con la del año 2014, ***se redujo en un porcentaje mínimo del 0.12%****, registrándose un consumo de 892.392 Kwh y* ***un ahorro de 1.102 kwh****.*

Consumo Año 2014 kwh	*Meta Consumo 2015 kwh*	*Consumo real 2015 kwh*	*Ahorro 2014 **vs** 2015*	*Porcentaje*
893.494	*868.029*	*892.392*	*1.102*	*0,12 %*

*Para el **seguimiento mensual** del programa de uso eficiente de la energía del formato FT-FI-2162, la fórmula **compara mes a mes** el consumo **perido anterior con perido actual**.*	*Meta que comparada con la del año 2014, **se redujo en un porcentaje mínimo del 0.12%**, registrándose un consumo de 892.392 Kwh y **un ahorro de 1.102 kwh**.*
4. Indicador *Consumo del período anterior (Kwh) - consumo períod (Kwh)* X 100 *consumo período anterior (Kwh)*	Programa Uso DIRECCIÓN SECCIONAL DE IMPUESTOS DE MEDELLIN eguimiento: DGRAE- Reduco Consumo E Consumo Energía a 31 diciembre 2014: 893.494 Valor en Pesos ($): $ 296.595.435

[68] Formato FT-FI-2162 "Desempeño ambiental – consumo energía".

5. Período	6. Consumo (Kwh)	7. Variación	8. Valor Indica	9. Meta (%)	10. Estado
Diciembre	74.337				
Enero	75.299	962	-1,29	2,85	NO CUMPLE
Febrero	72.309	(2.990)	3,97	2,85	CUMPLE
Marzo	74.943	2.634	-3,64	2,85	NO CUMPLE
Abril	75.959	1.016	-1,36	2,85	NO CUMPLE
Mayo	67.475	(8.484)	11	2,85	CUMPLE
Junio	71.293	3.818	(6)	2,85	NO CUMPLE
Julio	68.639	(2.654)	4	2,85	CUMPLE
Agosto	73.320	4.681	-6,82	2,85	NO CUMPLE
Septiembre	74.873	1.553	-2,12	2,85	NO CUMPLE
Octubre	78.708	3.835	-5,12	2,85	NO CUMPLE
Noviembre	71.494	-7214	9,17	2,85	CUMPLE
Diciembre	88.080	16586	-23,20	2,85	NO CUMPLE
11. Promedio	**74.364**	**1145**	**-1,77**	**2,85**	**NO CUMPLE**

Información de la matriz consolidada nacional

Ene-Dic 2015		
(Kwh)	**$**	
75.299	$	24.825.291
72.309	$	23.358.334
74943	$	24.782.494
75.959	$	25.072.570
67.475	$	22.707.556
71.293	$	24.611.937
68.639	$	23.181.773
73.320	$	25.008.723
74873	$	25.756.555
78.708	$	26.872.976
71.494	$	24.813.403
88.080	$	31.174.810
892.392	**$**	**302.166.422**

Los factores y causas que impactaron e incidieron al alcanzar una mínima meta del 0.12 % de la propuesta para el año 2015 del 2.85%, se describen a continuación:

1. ***Aire acondicionado sede Alpujarra**, a partir del mes de agosto de 2015 se dio inicio y entrada en funcionamiento de las pruebas de maniobra para la reactivación del aire acondicionado, mediante el suministro de aire por medio del Distrito Térmico, contrato suscrito con EPM, cuyo objeto es "el suministro de energía térmica para el sistema de aire acondicionado, y demás actividades conexas para el funcionamiento del mismo, el cual está ubicado en el edificio Dian Medellín- sede alpujarra.".*

   *EPM en asocio con el Gobierno Nacional y el Gobierno Suizo, dio inicio a la construcción del Distrito Térmico la Alpujarra, primero en su género en el país. Proyecto que busca **reducir el consumo de sustancias agotadoras de ozono, solución de eficiencia energética** y **por ende contribuye al cuidado del medio ambiente**. Con esta obra se centraliza el suministro de aire acondicionado a los edificios públicos ubicados en el sector de la Alpujarra, entre ellos, Gobernación de Antioquia, Alcaldía de Medellín y DIAN.*

2. ***Jornadas Especiales de Cobro**, en desarrollo del plan de cobro adelantado durante el año 2015 se llevaron a cabo nueve (9) jornadas especiales de cobro **los días sábado**, en promedio laboraron 40 funcionarios de la División de Gestión de Cobranzas, para algunas jornadas también asistieron funcionarios de las Divisiones de Gestión de Recaudo y Asistencia al Cliente.*

MES	*ABR*	*MAY*	*JUN*	*JUL*	*AGO*	*SEP*
DIA(S)	*18*	*2,9,16 Y 23*	*20*	*11*	*22*	*19*

En el punto de contacto Alpujarra durante el año 2015 generalmente se daba la atención hasta las 6 p.m. con algunos casos especiales que se extendía más, generalmente en fechas de vencimientos.

Clientes atendidos sede Alpujarra año 2015:

Los clientes atendidos en punto de contacto sede Alpujarra durante el año 2015, mes a mes.												
ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEPT	OCT	NOV	DIC	TOTAL
1219	2107	1660	1768	2566	1170	1668	1376	3493	3555	1104	1077	22.763

Clientes atendidos todos los puntos de contacto año 2015:

Los clientes atendidos en los puntos de contacto durante el año 2015, mes a mes.												
ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEPT	OCT	NOV	DIC	TOTAL
29.084	36191	34884	36891	37693	28941	41001	43957	48603	35966	29627	22302	425.140

"

Análisis Respuesta

Frente a los consumos de la energía, se confirma el incumplimiento de las metas proyectadas: "*Los factores y causas que impactaron e incidieron al alcanzar una mínima meta del 0.12% de la propuesta para el año 2015 del 2.85%, se relacionan con: la reactivación del aire acondicionado en la sede Alpujarra y la realización jornadas Especiales de Cobro, en desarrollo del plan de cobro adelantado durante el año 2015...*".

Frente a lo cual, teniendo en cuenta las difíciles condiciones ambientales por las atraviesa el país, la gestión de la DIAN no se debe limitar a dar justificaciones sobre los incumplimientos, sino en tomar medidas efectivas que promuevan el uso racional de los recursos, impactando la reducción de los consumos, especialmente la energía.

Por lo anterior, el hallazgo se mantiene.

2.1.2.4. Seguimiento Plan de Mejoramiento

La DIAN tiene vigente un plan de mejoramiento suscrito con la CGR correspondiente a 144 hallazgos y 424 actividades a desarrollar; de las cuales, se verificaron 58 hallazgos correspondientes al nivel central y operación aduanera, para las cuales se programaron 113 actividades con vencimiento al 31 de diciembre de 2015.

Del seguimiento realizado se determinó que la DIAN ejecutó 101 actividades, encaminadas a subsanar los hallazgos mencionados; de las cuales, 56 fueron efectivas y 45 no efectivas; las 12 actividades restantes no se realizaron en el tiempo establecido. El cumplimiento correspondió al 89.38%.

No obstante, es importante anotar que las actividades desarrolladas para subsanar el hallazgo sobre GESTIÓN DOCUMENTAL fueron eficaces para la dependencia donde se detectó el hallazgo en su momento; pero no así, al interior de toda la organización, puesto que en la evaluación realizada se vuelve a detectar la misma deficiencia en otras dependencias, al no ser las actividades planteadas institucionalmente, sino por la dependencia donde se originó el hallazgo.

Igual situación ocurre con el cronograma estimado de disposición de nuevos servicios informáticos electrónicos Proyecto Expansión MUISCA 2010 – 2012; por cuanto no se evidenció que los servicios informáticos electrónicos se encontraran

en producción e implantados de acuerdo a lo estipulado; de otra parte, la fábrica externa solo realizo el diseño funcional (casos de uso) de los SIE's respectivos.

Así mismo, en el hallazgo sobre las debilidades en los criterios de confidencialidad, cumplimiento y disponibilidad de la información en el sistema SYGA, utilizado en el procedimiento de Inspección Aduanera, por cuanto la versión unificada de SYGA a nivel nacional, aún no se encuentra en producción.

En relación con los hallazgos de la DIAN función recaudadora, no obstante haberse iniciado el proceso de depuración de la información contable y haber cumplido con las actividades programadas, al cierre de la vigencia auditada se determinaron los mismos hallazgos; por lo tanto, se establecieron como no efectivas, dado que las acciones adelantadas no subsanaron las causas que originan dichos hallazgos.

En cuanto al seguimiento de los hallazgos relacionados con la actividad contractual, se pudo establecer que la mayor parte de los mismos fueron subsanados; sin embargo, subsisten deficiencias como la no realización de la matriz de riesgos contractuales, lo cual puede incidir en que al momento de materializarse dicho riesgo, la DIAN no tenga la herramienta para mitigarlo.

En el anexo No. 3, se relacionan los hallazgos verificados con los respectivos comentarios, con el fin de que la DIAN proceda a reprogramar las actividades que no se cumplieron en los tiempos programados y las que no fueron efectivas.

2.1.3. Control de Legalidad

Este componente obtuvo una calificación de **83.15** puntos, producto de la evaluación transversal del cumplimiento y aplicación de la normatividad interna y externa en las operaciones financieras, administrativas y económicas en los macro procesos de: Gestión financiera, presupuestal y contable; Gestión de adquisición de bienes y servicios; Administración Tributaria y Presupuestal; Gestión Ambiental y Planes, programas, proyectos y eventos extraordinarios.

2.1.3.1. Macroproceso: Administración Tributaria y Gestión Aduanera

Proceso: Fiscalización y liquidación

Teniendo en cuenta los insumos allegados a la Auditoría, por la oficina de Control Interno de la DIAN, a través de los cuales remitió el hallazgo No. 14 del informe *Trámites Manuales y/o de contingencias vigencia 2015,* el equipo auditor de la CGR realizó el seguimiento a la información y la evaluación de los expedientes, conforme a la competencia de la CGR, se evidenció lo siguiente:

Hallazgo No. 28 Devoluciones y Sanciones (F)

El Art. 850. Del Estatuto Tributario, consigna: "*Devolución de saldos a favor: Los contribuyentes o responsables que liquiden saldos a favor en sus declaraciones tributarias podrán solicitar su devolución. La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales deberá devolver oportunamente a los contribuyentes, los pagos en exceso o de lo no debido, que éstos hayan efectuado por concepto de obligaciones tributarias y aduaneras, cualquiera que fuere el concepto del pago, siguiendo el mismo procedimiento que se aplica para las devoluciones de los saldos a favor.*"

Así mismo el Art. 856 del ET, dice: "*Verificación de las devoluciones: La Administración seleccionará de las solicitudes de devolución que presenten los contribuyentes o responsables, aquellas que deban ser objeto de verificación, la cual se llevará a cabo dentro del término previsto para devolver. En la etapa de verificación de las solicitudes seleccionadas, la Administración hará una constatación de la existencia de las retenciones, impuestos descontables o pagos en exceso que dan lugar al saldo a favor.*

Para este fin bastará con que la Administración compruebe que existen uno o varios de los agentes retenedores señalados en la solicitud de devolución que se somete a verificación, y que el agente o agentes comprobados, efectivamente practicaron la retención denunciada por el solicitante, o que el pago o pagos en exceso que manifiesta haber realizado el contribuyente efectivamente fueron recibidos por la Administración de Impuestos.

En el impuesto sobre las ventas, la constatación se efectuará sobre la existencia del saldo a favor y el cumplimiento de los requisitos legales para la aceptación de los impuestos descontables, para lo cual bastará con que la Administración compruebe que existen uno o varios de los proveedores señalados en la solicitud de devolución que se somete a verificación, y que el proveedor o proveedores comprobados, efectivamente liquidaron el impuesto denunciado por el solicitante".

El artículo 651, consagra: "***Sanción por no enviar información.*** *<Aparte subrayado CONDICIONALMENTE EXEQUIBLE. Inciso modificado por el Artículo 55 de la Ley 6 de 1992. El nuevo texto es el siguiente:> Las personas y entidades obligadas a suministrar información tributaria así como aquellas a quienes se les haya solicitado informaciones o pruebas, que no la suministren dentro del plazo establecido para ello o cuyo contenido presente errores o no corresponda a lo solicitado, incurrirán en la siguiente sanción:*

a) *<Ajuste de las cifras en valores absolutos en términos de UVT por el artículo 51 de la Ley 1111 de 2006 (A partir del año gravable 2007). Literal modificado por el artículo 55 de la Ley 6 de 1992. El texto con los valores reajustados es el siguiente:> Una multa hasta de 15.000 UVT, la cual será fijada teniendo en cuenta los siguientes criterios:*

<Aparte subrayado CONDICIONALMENTE EXEQUIBLE> Hasta del 5% de las sumas respecto de las cuales no se suministró la información exigida, se suministró en forma errónea o se hizo en forma extemporánea.

Cuando no sea posible establecer la base para tasarla o la información no tuviere cuantía, hasta del 0.5% de los ingresos netos. Si no existieren ingresos, hasta del 0.5% del patrimonio bruto del contribuyente o declarante, correspondiente al año inmediatamente anterior o última declaración del impuesto sobre la renta o de ingresos y patrimonio."

El artículo 670 del ET, consigna: "Sanción por improcedencia de las devoluciones o compensaciones:

Las devoluciones o compensaciones efectuadas de acuerdo con las declaraciones del impuesto sobre la renta y complementarios y sobre las ventas, presentadas por los contribuyentes o responsables, no constituyen un reconocimiento definitivo a su favor.

Si la Administración Tributaria dentro del proceso de determinación, mediante liquidación oficial rechaza o modifica el saldo a favor objeto de devolución o compensación, deberán reintegrarse las sumas devueltas o compensadas en exceso más los intereses moratorios que correspondan, aumentados éstos últimos en un cincuenta por ciento (50%).
Cuando en el proceso de determinación del impuesto, se modifiquen o rechacen saldos a favor, que hayan sido imputados por el contribuyente o responsable en sus declaraciones del período siguiente, la Administración exigirá su reintegro, incrementado en los intereses moratorios correspondientes.
Cuando utilizando documentos falsos o mediante fraude, se obtenga una devolución, adicionalmente se impondrá una sanción equivalente al quinientos por ciento (500%) del monto devuelto en forma improcedente. Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo, se dará traslado del pliego de cargos por el término de un mes para responder...(....)"

El artículo 705 consagra: ***"Término para Notificar el Requerimiento.*** *El requerimiento de que trata el Artículo 703, deberá notificarse a más tardar dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de vencimiento del plazo para declarar. Cuando la declaración inicial se haya presentado en forma extemporánea, los dos (2) años se contarán a partir de la fecha de presentación de la misma. Cuando la declaración tributaria presente un saldo a favor del contribuyente o responsable, el requerimiento deberá notificarse a más tardar dos (2) años después de la fecha de presentación de la solicitud de devolución o compensación respectiva"*

El artículo 710 señala: ***"Término para Notificar la Liquidación de Revisión.*** *<Artículo modificado por el artículo 135 de la Ley 223 de 1995. El nuevo texto es el siguiente:> Dentro de los seis meses siguientes a la fecha de vencimiento del término para dar respuesta al Requerimiento Especial o a su ampliación, según el caso, la Administración deberá notificar la liquidación de revisión, si hay mérito para ello".*

El artículo 732 consigna: *"**Término para resolver los recursos**. La Administración de Impuestos tendrá un (1) año para resolver los recursos de reconsideración o *reposición*, contado a partir de su interposición en debida forma".*

Así mismo; en el artículo 734 del Estatuto Tributario, se consigna: ***"Silencio administrativo***. *Si transcurrido el término señalado en el artículo 732, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, el recurso no se ha resuelto, se entenderá fallado a favor del recurrente, en cuyo caso, la Administración, de oficio o a petición de parte, así lo declarará."* (Subrayado fuera de texto).

Al realizar el análisis y seguimiento a la información que reposa en los expedientes, se evidenció que la Subdirección de Recursos Jurídicos de la Dirección de Gestión Jurídica de la DIAN, declaró el silencio administrativo positivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 734 del Estatuto Tributario Nacional, al evidenciar que se incumplió el término del año, consagrado en los artículos 732 ídem para resolver siete (7) recursos de reconsideración interpuestos por los contribuyentes, contra los actos administrativos como se detalla a continuación:

Tabla No. 38.
Devoluciones improcedentes

DEVOLUCIONES IMPROCEDENTES					
EXPEDIENTE	CONTRIBUYENTE	NIT	SECCIONAL	DESCRIPCIÓN	VALOR TOTAL
IX20092012230	Idilio y CIA sas	830.096.616	Dirección Seccional de Impuestos Bogotá	Resolución de Devolución y compensación No.13823 del 17/12/2009 ordenó la devolución en TIDIS de $774,257 y compensar la suma de $59.633.000 para un valor total de $833.890.000, la cual se presentó con garantía de Seguros del Estado No. CU-DL-14-43-101000628. El 11/01/2013 se profirio pliego de cargos No. 322402013000004. Seguros del Estado en calidad de garante presentó respuesta al pliego de cargos con radicado No. 2013ER6189 el 30/01/2013. La División de Gestión de liquidación , emitio la resolución sanción por devolución improcedente No. 322412013000560 el 22/07/2013. El recurso de Reconsideración no se encuentra en el expediente. La Aseguradora alegó el silencio administrativo y con Resolución 900.011 del 12/11/2014 se decide el Silencio Administrativo Positivo.	$ 833.890.000
DI20122012186	Santiago Oil Company	860.507.991	grandes contribuyentes Bogotá	Resolución de Devolución y/o compensación No. 6282-1850 del 17/12/2012; Resolución 6340013 modificatoria de la resolución 6262-1850 y devolver la suma de $5.356.114.000 y no el valor de $5.818.701.000 ordenado en la anterior resolución 6262-1850. El 10/06/2014 se emite la Resolución 1001 con la cual se decide el recurso del contribuyente, confirmando la existencia del saldo por $179.613.000. Esta Resolución no fue notificada. Resolución 900036 del 23/06/2015 se decide petición de silencio Administrativo Positivo.	$ 179.613.000
DI20082010157 49	Carbones Industriales SAMACA	830.106.265	Dirección Seccional de Impuestos Bogotá	El contribuyente presentó solicitud de devolución por $80.315.000, la División de Gestión de Recaudo profirio el auto inadmisorio No. 2788 del 30/06/2010 porque el contribuyente no se encontraba inscrito como importador. El 1/09/2010, La División Recaudo profirio la resolución de rechazo Definitivo No. 400, sobre la solicitud de devolución y/o compensación. El 22/10de 2010 con radicado 437289 el contribuyente manifestó su inconformidad sobre la resolución de rechazo definitiva. No registra respuesta al contribuyente. El 8/11/2011, con radicado 044049 el contribuyente mediante derecho de petición solicita se decrete el silencio administrativo positivo. Con Resolución No. 1007 del 14/12/2011 Se decide Silencio Administrativo Positivo. Con Resolución No. 4151 del 11/04/2012 se ordena la Devolución y/o Compensación.	$ 80.315.000
Total Devoluciones improcedentes					**$ 1.093.818.000**

Fuente: Subdirección de Gestión de Recursos Jurídicos-DIAN

Elaboró: Equipo Auditor

Tabla No. 39.
Sanciones

VALOR SANCIONES

CONTRIBUYENTE	NIT	TIPO DE SANCIÓN	SECCIONAL	DESCRIPCIÓN	VALOR
IX20092012230 Idilio y CIA sas	830096616	Devolución Improcedente	Dirección Seccional de Impuestos Bogotá	Resolución de Devolución y compensación No.13923 del 17/12/2009 ordenó la devolución en TIDIS de $774.257 y compensar la suma de $59.633.000 para un valor total de $833.890.000, la cual se presentó con garantía de Seguros del Estado No. CU-DL-14-43-101000628. El 11/01/2013 se profirio pliego de cargos No. 322402013000004. Seguros del Estado en calidad de garante presentó respuesta al pliego de cargos con radicado No. 2013ER6189 el 30/01/2013. La División de Gestión de liquidación , emitio la resolución sanción por devolución improcedente No. 322412013000560 el 22/07/2013. El recurso de Reconsideración no se encuentra en el expediente. La Aseguradora alegó el silencio administrativo y con Resolución 900.011 del 12/11/2014 se decide el Silencio Administrativo Positivo.	$ 4.169.450.000
DT201020123304 Refalplasticos LTDA	800.034.179-8	Impuesto no pagado	Dirección Seccional de Impuestos Bogotá	La DIAN profirió liquidación oficial de revisión No. 322412013000631 de 22/11/2013. El contribuyente interpuso recurso de reconsideración No. 002086 del 27/01/2014, el cúal no obra dentro del expediente. Con Resolución 900374 de 7/04/2015 se decide Silencio Administrativo Positivo.	$ 168.747.000
DT201020123304 Refalplasticos LTDA	800.034.179-8	Inexactitud en la Declaración Renta	Dirección Seccional de Impuestos Bogotá	La DIAN profirió liquidación oficial de revisión No. 322412013000631 de 22/11/2013. El contribuyente interpuso recurso de reconsideración No. 002086 del 27/01/2014, el cúal no obra dentro del expediente. Con Resolución 900374 de 7/04/2015 se decide Silencio Administrativo Positivo.	$ 264.134.000
II20092011000374 Inversiones Olivares Velilla y CIA	800.050.326-1	Omisión información exógena	Dirección Seccional Sincelejo	La división de Gestión de liquidación de Sincelejo, expedio la resolución sanción No.232412011000119 de 17/11/2011, el contribuyente interpuso recurso de reconsideración contra la resolución sanción con radicado No. 0347 del 20/01/2012 en el expediente no obra radicado ni recurso alguno. Con Resolución No. 900073 del 10/02/2015 se decide Silencio Administrativo Positivo.	$ 356.445.000
II2007 2010 0439 Vergara Angulo Joaquin	3.995.100-9	Incumplimiento Art. 651 E T (obligación de informar)	Dirección Seccional Sincelejo	Resolución sanción No. 2324120100000047 del 11/10/2010, por incumplimiento del artículo 651 del Estatuto Tributario. (obligación de Informar). El contribuyente interpuso Recurso de Reconsideración con radicado No. 00009519 del 13/12/2010 contra la Resolución Sanción, el cúal no se encuentra en el expediente. Con Resolución 900094 del 16/02/2015 se decide Silencio Administrativo Positivo.	$ 324.266.000
IS2011-2014-977 y IS 2011-2014-977 Agencia de Aduanas MOVE CARGO	800.248.322-4	Incumplimiento a Obligaciones	Dirección Seccional Aduanas Bogotá	Decomiso Administrativo con Resolución 1-03-238-421-636-1-004119 y acta No. 03-0574 FISCA de 30/04/2011. Inventario y avalúo de mercancias No. 39031120440 del 6/05/2011 avaluada en la suma de $2.529.164.286. Con Resolución 03-236-408-601-134 resolvio el recurso de reconsideración interpuesto sobre la resolución de decomiso. Mediante resolución 03-236-408-656-296 del 24/04/2012, se negó la ocurrencia del silencio Administrativo positivo, confirmando la decisión asumida en dicho acto administrativo. Con Resolución No.648 del 25/06/2014 se procede a sancionar a la Agencia Aduanera. Con Resolución No. 10067 del 6/10/2014 resuelve los recursos interpuestos por la agencia aduanera y la Aseguradora Solidaria de colombia. La agencia de Aduanas solicita el silencio Administrativo por ser notificado por fuera del término. Con Resolución 900052 del 3/02/2015 se declara silencio Administrativo Positivo.	$ 505.832.857
Total Sanciones no Recaudadas					$ 5.788.874.857

Fuente: Subdirección de Gestión de Recursos Jurídicos-DIAN

Elaboró: Equipo Auditor

Lo anterior, por debilidades en el control, seguimiento y monitoreo a los expedientes y a los términos de los recursos interpuestos por los contribuyentes, dentro del plazo establecido en el Estatuto Tributario Nacional. Situación que generó detrimento patrimonial, en los términos establecidos en el artículo 6[69] de la

[69] "*Artículo 6°. Daño patrimonial al Estado. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías. Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores*

Ley 610 de 2000, por valor de **$6.882.69** millones, discriminados así: (i) **$1.093.82** millones por devoluciones improcedentes y (ii) **$5.788.87** millones por sanciones, por improcedencia de las devoluciones, por inexactitud, por no enviar información y por infracción administrativa aduanera de los declarantes autorizados.

Respuesta Entidad

"1.- CARBONES INDUSTRIALES DE SAMACA LTDA NIT 830.106.265-2: Expediente DI 200820101579. Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá.
Solicitud de Devolución
CUANTIA: $80.315.000

El trámite de devolución inicialmente se rechazó por que no estaba inscrito en el registro nacional de exportadores, de conformidad con el literal b) del art 2° del Decreto 1000 del 08 de abril de 1997, el cual era de carácter obligatorio, esta norma fue posteriormente anulada por el Consejo de Estado del 26 de noviembre de 2009, M.P. Dr. Hector Romero. Por consiguiente el contribuyente materialmente en caso de haberse estudiado el recurso de reconsideración sí tenía derecho a la devolución inicialmente negada, razón por lo que no se configura detrimento patrimonial.

2.- INVERSIONES OLIVARES VELILLA Y CIA SAS NIT 800.050.326 Expediente II20092011374 Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Sincelejo.
Sanción por no enviar información $356.445.000

Teniendo en cuenta que se trata de una propuesta de parte de la administración en la que se impuso la sanción máxima por no enviar información, únicamente constituye una expectativa en la medida en que esta sanción es susceptible de graduación o reducción; igualmente por ser una expectativa de recaudo son dineros que no están en las arcas del Estado. Al configurarse el silencio administrativo positivo no hay ningún tipo de erogación en contra de la administración y a favor del contribuyente. Por consiguiente no se configura detrimento patrimonial.

3.- VERGARA ANGULO JOAQUIN RAFAEL NIT 3.995.100 Expediente II 2007 2010 439 Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Sincelejo.
Sanción por no enviar información $324.266.000

Como en el caso anterior, teniendo en cuenta que se trata de una propuesta de parte de la administración en la que se impuso la sanción máxima por no enviar información, únicamente constituye una expectativa en la medida en que esta sanción es susceptible de graduación o reducción; igualmente por ser una expectativa de recaudo son dineros que no están en las arcas del Estado. Al configurarse el silencio administrativo positivo no hay ningún tipo de erogación en contra de la administración y a favor del contribuyente. Por consiguiente no se configura detrimento patrimonial.

4.- IDILIO Y CIA SAS NIT 830.096.616 GARANTE: SEGUROS DEL ESTADO S A NIT 860.009.578 Expediente IX 20092012230. Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá. Por devolución improcedente.
Cuantía: reintegro $833.890.000 sanción incremento intereses en el 500% $4.169.450.000.

No hay detrimento patrimonial en cuanto el garante es un deudor solidario por lo tanto la administración debe perseguir al obligado principal, vale decir, al contribuyente. Además, la

---

públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público". El texto subrayado fue declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-340 de 2007.

sanción consistió en el incremento del 500% de los intereses hecho que constituye también una mera expectativa de recaudo.

El garante SEGUROS DEL ESTADO S A presenta una póliza con fecha de vencimiento en la que únicamente se compromete a cubrir una parte del valor de la devolución. Por lo tanto no es el valor total de la sanción determinada. No se configura detrimento patrimonial.

5.- REFALPLASTICOS LTDA Nit. 800.034.179 Expediente DT201020123304. Dirección Seccional de Impuestos de Bogota.
CUANTIA $168.747.000.

Por ser la Liquidación Oficial de Revisión una propuesta de modificación de la declaración privada presentada por el contribuyente constituye únicamente una expectativa de recaudo de mayores valores, por consiguiente no se configura detrimento patrimonial en contra del Estado; tampoco hubo erogaciones por parte de la administración y a favor del contribuyente.

6.- AGENCIA DE ADUANAS MOVE CARGO S A. NIV 1 expediente IS 20112014977 NIT 800.248.322. Aseguradora: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD NIT 860.524.654. Dirección Seccional de Aduanas de Bogotá.
Cuantía: $505.832.857.

Es importante aclararle al responsable de la Auditoria que en la descripción del hallazgo se señalan los antecedentes que dieron origen a la sanción a la Agencia de Aduanas.

Es una sanción que se impone a las agencias de aduanas por hacer incurrir a su mandante (importador) en infracciones administrativas que conlleven a la imposición de sanciones, decomiso de mercancías o liquidación oficial de mayores tributos (Numeral 2.6 Art 485 del Dto. 2585 de 1999). Recursos interpuestos por el contribuyente y el garante Radicados Nos 615 y 619 del 23 y 24 de julio de 2014 respectivamente.

La AGENCIA DE ADUANAS MOVE CARGO S A. NIV 1 con radicado No. 000E2015001906 20/01/2015 solicitó silencio administrativo positivo.

No se configura detrimento patrimonial por cuanto es una mera expectativa de recaudo, tampoco hubo erogaciones por parte de la administración y a favor del contribuyente. Es necesario señalar que no siempre el error imputado a la agencia de aduanas se configura por cuanto pueden ser errores imputables solo al importador discutibles en sede administrativa y judicial; por consiguiente no siempre la Agencia de Aduanas incide en el trámite de decomiso de las mercancías, y el expediente administrativo se apertura para determinar la posible responsabilidad del Agente de Aduanas. Se reitera es una simple expectativa de recaudo

7.- SANTIAGO OIL COMPANY NIT 860.507.991, Expediente DI201220121862. Resolución de devolución y/o compensación. DIRECCION SECCIONAL IMPUESTOS GRANDES CONTRIBUYENTES. Cuantía $179.613.000.

No hay detrimento patrimonial por cuanto al contribuyente se le reconoció el derecho a su saldo a favor. La resolución de cumplimiento ordena devolverle la suma a su favor porque no hay deuda a su cargo por lo tanto, se trataba de un dinero del contribuyente.

Finalmente la tabla anexa se tituló "devoluciones improcedentes" por lo que es necesario precisar que de los siete casos sólo hay uno con dicha denominación que se refiere al Contribuyente IDILIO y CIA S.A.S; los otros seis casos se refieren a: 2 a sanción por no enviar información. 1 a modificación de la liquidación privada mediante LOR. 2 resoluciones de devolución y/o compensación o rechazo. 1 referente a una sanción aduanera

Se aclara que las resoluciones que declararon la configuración de silencio administrativo no implican necesariamente el detrimento patrimonial en razón a que debe estudiarse en cada caso particular la conducta dolosa o culposa de la administración; para poder determinar dichas conductas se encuentran en proceso de investigación disciplinaria en el ITRC.

De lo anterior se concluye sin discusión alguna, que en ninguno de los casos se presentó un detrimento patrimonial, de igual forma el ente de control fiscal en su comunicación no precisa la existencia de los elementos que deben contener las actuaciones que conllevan un daño patrimonial."

Análisis Respuesta

Referente a Carbones Industriales, la DIAN menciona que el Decreto 1000 de 1997, el cual generaba el incumplimiento fue anulado por el consejo de estado el 26 de Noviembre de 2009. Este Decreto fue derogada por el artículo 27 del Decreto Nacional 2277 de 2012. Por tanto, al momento de la solicitud de rechazo por parte del contribuyente el 22/10/2010, de la expedición de la Resolución de Silencio Administrativo Positivo 1007 del 14/12/2011 y al momento de ordenar la devolución con Resolución 4151 del 11/04/2012, estaba vigente. Por consiguiente, el contribuyente debería estar inscrito en el registro nacional de exportadores, de conformidad con el literal b del artículo 2 del Decreto 1000 de 1997. Se mantiene la incidencia fiscal.

Referente a IDILIO Y CIA SAS NIT 830.096.616, la DIAN argumenta que el garante es un deudor solidario, por tanto la administración debe perseguir al deudor principal. Si bien es cierto, seguros del Estados es el deudor solidario, también es cierto que la administración inicio el cobro al contribuyente, el cual **ya no se encontraba registrado en cámara y comercio**; motivo por el cual procedió al cobro al deudor solidario. Es importante resaltar que Seguros del Estado, no fue vinculado inicialmente al proceso de cobro. Por tanto, se mantiene la incidencia fiscal.

Respecto a la devolución realizada a *Santiago Oil Company Nit 860.507.991*, la DIAN argumenta que al contribuyente se le reconoció el saldo a favor. Referente a este caso es importante resaltar que el 10/06/2014, la DIAN emite la Resolución 1001 mediante la cual decidió el recurso de reconsideración en virtud del cual **confirma la existencia del saldo a cargo del contribuyente por $179.613.000, por concepto de impuesto de Renta; es decir, no procedía la devolución.** Sin embargo, como quiera que la resolución que resolvió el recurso no fue notificada operando el silencio administrativo, la DIAN tuvo que acceder a la devolución presentada por el contribuyente. Por lo tanto, se mantiene la incidencia fiscal.
Conforme a lo expuesto se concluye que las devoluciones realizadas por la DIAN, no eran procedentes, situación que generó detrimento patrimonial.

Referente a las sanciones, si bien es cierto como lo advierte la DIAN en su respuesta, los recursos no han ingresado al presupuesto nacional, también es claro que el artículo 6[70] de la Ley 610 de 2000, hace referencia a los intereses Patrimoniales del Estado y está catalogado como un daño al Patrimonio del Estado, este artículo señala: *"Daño patrimonial al Estado. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o* ***a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna****,(....)* ***El texto subrayado fue declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante*** *Sentencia C-340 de 2007* ". Negrilla fuera de texto.

Adicionalmente, la Sentencia C-340 de 2007, Al referirse a los Intereses Patrimoniales del estado, consigna: " *Así, la expresión intereses patrimoniales del Estado se aplica a todos los bienes, recursos y derechos susceptibles de valoración económica cuya titularidad corresponda a una entidad pública, y del carácter ampliamente comprensivo y genérico de la expresión, que se orienta a conseguir una completa protección del patrimonio público, no se desprende una indeterminación contraria a la Constitución".*

Adicionalmente, la Facultad de Jurisprudencia de la Universidad del Rosario y Academia Colombiana de Jurisprudencia, sostiene que: "*El interés patrimonial del Estado está constituido por todo aquello que le genere provecho, utilidad o ganancia y sea susceptible de estimación económica".* Por lo tanto, las sanciones impuestas en su oportunidad son producto de la facultad de fiscalización y determinación que tiene la DIAN y para llegar a proferir esos actos administrativos desplego una serie de actividades administrativas e invirtió recursos (humano, logístico, administrativo, etc) actuaciones que conllevaron a establecer incumplimientos por parte de los contribuyentes los cuales generan la imposición de sanciones consagradas en la respectiva normativa tributaria. Sanciones que se constituyen en **derechos a favor de la DIAN** susceptibles de valoración Económica, y por ende de recaudo efectivo.

Igualmente, la sentencia C-340 de 2007 consigna: "(...) *La Corte, en las sentencias SU-620 de 1996, en vigencia de los correspondientes apartes de la Ley 42 de 1993, y C-619 de 2002, ya bajo el régimen de la Ley 610 de 2000, se refirió a las principales características del proceso de responsabilidad fiscal, en los siguientes términos:*

a. La materia del proceso de responsabilidad fiscal es determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el

[70]Por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías

ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa, un daño al patrimonio del Estado (...)

Lo *primero que cabe observar a partir del análisis del anterior contenido normativo es que la expresión "intereses patrimoniales" es una referencia al objeto sobre el que recae el daño. De manera general puede decirse que el objeto del daño es el interés que tutela el derecho y que, tal como se ha reiterado por la jurisprudencia constitucional, para la estimación del daño debe acudirse a las reglas generales aplicables en materia de responsabilidad, razón por la cual entre otros factores que han de valorarse, están la existencia y certeza del daño y su carácter cuantificable con arreglo a su real magnitud.* ***De este modo, no obstante al (sic) amplitud del concepto de interés patrimonial del Estado, el mismo es perfectamente determinable en cada caso concreto en que se pueda acreditar la existencia de un daño susceptible de ser cuantificado. Tal como se puso de presente en la Sentencia C-840 de 2001****,los daños al patrimonio del Estado pueden provenir de múltiples fuentes y circunstancias, y la norma demandada, de talante claramente descriptivo, se limita a una simple definición del daño, que es complementada por la forma como éste puede producirse.* ***Así, la expresión intereses patrimoniales del Estado se aplica a todos los bienes, recursos y derechos susceptibles de valoración económica cuya titularidad corresponda a una entidad pública, y del carácter ampliamente comprensivo y genérico de la expresión, que se orienta a conseguir una completa protección del patrimonio público, no se desprende una indeterminación contraria a la Constitución."*** (Negrilla fuera de texto).

Teniendo como base lo expuesto anteriormente y claridad referente a que hay daño patrimonial cuando se causa una lesión a los intereses patrimoniales del Estado, es decir a los derechos susceptibles de valoración económica y cuya titularidad corresponda a una entidad pública; por lo tanto, teniendo en cuenta que por la gestión fiscal ineficaz, ineficiente e inoportuna desplegada por la DIAN, conllevó la declaratoria del silencio administrativo positivo, no fue posible que los actos administrativos en virtud de los cuales se impusieron las sanciones, quedaran en firme y por ende no se recaudaron las sumas allí contempladas, lo cual conlleva a afirmar que existe detrimento al patrimonio público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6[71] de la Ley 610 de 2000.
Conforme a lo anterior, la incidencia fiscal se ratifica y el hallazgo se mantiene en los términos en que fue comunicado.

---

[71] **Artículo 6°.** Daño patrimonial al Estado. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías. Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público. **El texto subrayado fue declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante** Sentencia C-340 de 2007

2.1.4. Control Financiero

Este componente obtuvo una calificación de cero (0) puntos, producto de la opinión negativa emitida para la Función Pagadora. En la revisión se tuvo en cuenta el Macroproceso de Gestión Financiera, Presupuestal y Contable, proceso Revelación de los Estados Contables, en el que se realizó revisión de la información financiera, los aplicativos contables, la aplicación de políticas y manuales, controles en los procesos y la eficiencia del control interno contable y el cumplimiento de las normas aplicables expedidas por la Contaduría General de la Nación.

Las debilidades descritas en los diferentes hallazgos se deben a la falta de conciliación entre las diferentes dependencias involucradas en el proceso contable, registros inconsistentes y desconocimiento o inaplicación de la normativa relacionada al manejo y registro de Bienes.

2.1.4.1. Macroproceso: Gestión Financiera, Presupuestal y Contable

Proceso: Revelación de los estados contables

El total de los Activos ascendió a $486.808 millones, representados en las cuentas del Efectivo por $197 millones, Inversiones por $3.888 millones, Inventarios $16 millones, Deudores por $15.908 millones, Propiedad Planta y Equipo por $210.524 millones y Otros Activos por $256.275 el Activo.

Se evaluaron las cuentas de Otros Activos por $256.274 millones (100%), por ser la más representativa; de los cuales $ 234.762 millones corresponden a Valorizaciones e Intangibles y Cargos diferidos por $ 21.604millones. La cuenta de Propiedad Planta y Equipo por $166.850 millones (78%), representado en Terrenos, Edificaciones, Muebles y Enseres y Equipo de Comunicación y Computo. Inversiones por $3.888 millones (100%), que representan los Títulos de Tesorería –TES. La cuenta Deudores por $13.850 millones (87%), que corresponden a Avances y Anticipos Entregados y Otros Deudores.

Respecto del Grupo Pasivo por $788.838 millones, representados en las siguientes cuentas: Cuentas por Pagar por $72.760 millones, Obligaciones Laborales y de Seguridad Social por $133.647 millones, Pasivos Estimados $582 058 millones, Otros Pasivos por $373 millones.

En el Pasivo se evaluaron las cuentas Pasivos Estimados por $582.058 millones (100%), por ser la más representativa, representado en Provisión para Contingencias –Litigios y Las Cuentas por Pagar por $57.259 millones (78.7%) por Adquisición de Bienes y Servicios y Acreedores.

La materialidad de planeación se determinó teniendo en cuenta los Activos, representados en $486.808 millones, base a la cual se aplicó el 1% de error tolerable, lo cual arrojó una materialidad de $4.868.1 millones, con un error tolerable de $2.434 millones y resumen de diferencias de $2.434 millones.

Opinión de los Estados Financieros[72]

La opinión a los estados contables para la vigencia auditada es Adversa o Negativa:

En nuestra opinión, por lo expresado en los párrafos siguientes, los estados contables de la DIAN Pagadora, no presentan razonablemente, en todos los aspectos importantes la situación financiera a 31 de diciembre de 2015, y los resultados de sus operaciones por el año que terminó en esta fecha, de conformidad con los principios y normas prescritas por las autoridades competentes y los principios de contabilidad universalmente aceptados o prescritos por el Contador General de la Nación.

Los errores o inconsistencias, salvedades, limitaciones o incertidumbres encontradas, que afectan la razonabilidad de dichos estados contables ascienden $210.062 millones, valor que representa el 43% del activo total de la DIAN Pagadora.

La opinión sobre los estados contables para el 2015 de la DIAN Pagadora, difiere con respecto a la expresada el año anterior, en el cual se emitió una opinión sin salvedades.

Los hallazgos que soportan la opinión son:

Hallazgo No. 29 Cuenta Edificaciones

El Catálogo General de Cuentas contenido en el Manual de Procedimientos del Régimen de Contabilidad Pública, describe la cuenta "*1640-EDIFICACIONES*". En el siguiente sentido: "*Representa el valor de las edificaciones adquiridas a cualquier título por la entidad contable pública, para el desarrollo de sus funciones de cometido estatal, Se excluye el valor de los terrenos sobre los cuales se encuentran, que deben registrarse en la cuenta correspondiente. Tratándose de las entidades contables públicas del gobierno general, incluye las edificaciones*

[72] *En la Guía de Auditoría de la CGR, de mayo de 2015,en el enciso* 3.2.1.1 *señala que: "ADVERSA O NEGATIVA: Se emite cuando las salvedades tomadas en su conjunto superen el 10% del total de los activos o de los pasivos más patrimonio, lo que significa que el auditor bajo su criterio profesional, concluye que en su conjunto los estados financieros no presentan razonablemente, en todos los aspectos importantes, la situación financiera del auditado y los resultados de sus operaciones por el año terminado, de conformidad con los principios y normas prescritas por las autoridades competentes y los principios de contabilidad universalmente aceptados o prescritos por el Contador General".*

para el uso permanente recibidas sin contraprestación de otras entidades del gobierno general."

En el Plan General de la Contaduría Pública en el Numeral 104, establece: *"Razonabilidad: La información contable pública es razonable cuando refleja la situación y actividad de la entidad contable pública, de manera ajustada a la realidad."*

La cuenta 1640-Edificaciones por $138.635 millones, presenta subestimación por $4.294 millones al no registrar 13 bienes ubicados en la Seccional Manizales, recibidos para el uso permanente sin contraprestación, mediante Resolución 3149 de 24/08/2015 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Lo anterior, refleja falta de control y conciliación entre las dependencias de Contabilidad y Recursos Físicos, lo que conlleva a que se subestime el grupo 3 Patrimonio de la DIAN en la misma cuantía.

Respuesta Entidad

"El Manual de Procedimientos del Régimen de Contabilidad Pública establece: "la etapa de reconocimiento es la etapa de captura de los datos de la realidad económica y jurídica, su análisis desde la óptica del origen y la aplicación de los recursos y el proceso de incorporación a la estructura sistemática de clasificación cronológica y conceptual de la contabilidad, para lo cual se requieren adelantar procesos de medición, que consiste en la tasación de las magnitudes físicas o monetarias de los recursos que permitan incorporar y homogenizar los atributos de los hechos acaecidos y su impacto para la entidad en el proceso contable".
Considerando lo anterior, en el subproceso contable es fundamental el cumplimiento de los principios de prudencia, medición, registro y revelación y de las características que deben reunir los hechos económicos objeto de registro, antes de proceder a incorporarlos en los estados contables.

Dentro de las Políticas Contables establecidas en el Manual de Políticas Contables de la Función Pagadora se tienen definidos mecanismos de auto regulación y sostenibilidad contable, como lo son las conciliaciones con otras dependencias. Para el caso de los inmuebles, se tiene previsto, de forma semestral, la realización de la conciliación de la información con la Coordinación de Infraestructura, cuya fuente de información está identificada en el anexo 1 – Insumos del Subprocesos Contable del Manual de Políticas Contables. Por lo cual de manera respetuosa consideramos que la expresión en la observación de "...falta de control y conciliación..." debe ser revisada en la medida en que en el subproceso contable si se realizó, previo el cierre contable, la conciliación de la información concerniente a los bienes inmuebles de la entidad, con la Subdirección de Gestión de Recursos Físicos.

De otra parte en la observación se hace referencia a la falta de control, el cual consideramos que en ningún momento se ha perdido, ya que al cierre del ejercicio del año 2015, estos bienes figuraban en los saldos de las cuentas de Bienes Recibidos en Dación de Pago de la DIAN en la Función Recaudadora producto de lo establecido en el acta 09 del 05 de febrero de 2008 firmada entre Cajanal y la DIAN; así mismo, se verifica en los tableros de control de inmuebles administrados por la Coordinación de infraestructura, siendo importante mencionar que dentro de la información suministrada al equipo auditor estos bienes están relacionados y controlados de manera individual.

En lo que respecta a la subestimación de la cuenta de Edificaciones por valor de $6.619 millones, pese a lo expuesto anteriormente, es importante considerar que el "Procedimiento contable para el reconocimiento y revelación de hechos relacionados con las Propiedades, Planta y Equipo",

numeral "24.Traslados de bienes entre entidades contables públicas", permite la realización del registro contable ***a valor en libros del bien a transferir****, siendo para el caso la suma de $4.294 millones, cifra que puede ser validada en la Contabilidad de la Función Recaudadora y que ha sido expuesta en documento que se adjunta, Anexo 1.Bienes en Dación de Pago Manizales, por parte de la Coordinación de Contabilidad de la Función Recaudadora.*

Resulta evidente comprender que para que dichos bienes sean considerados Bienes en Uso, se deben surtir las gestiones administrativas necesarias que garanticen la disposición de estos bienes requiriéndose con ello adelantar estudios de vulnerabilidad sísmica, así como estudios y diseños de consultoría que permitan determinar su vida útil, y el uso posterior de estas instalaciones. Derivado de ello, se ha incorporado dentro del proyecto de inversión "Construcción de la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Manizales, Caldas, Occidente" actividades tendientes a garantizar la mejor disposición del bien, ver Anexo 2.Proyecto de Inversión Manizales.

Por lo anterior y en virtud que la Entidad si mantuvo controlado el bien y realizó las conciliaciones previas al cierre contable, no se acepta la observación."

Análisis Respuesta

La DIAN señala que en el Manual de Políticas Contables de la Función Pagadora: *"Se tienen definidos mecanismos de auto regulación y sostenibilidad contable, como lo son las conciliaciones con otras dependencias. Para el caso de los inmuebles, se tiene previsto, de forma semestral...".* Sin embargo, es evidente que a 31 de diciembre de 2015, no se registró los bienes recibidos mediante Resolución 3149 de 24/08/2015 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, toda vez que no se anexo las conciliaciones semestrales.

Se acepta que el valor de la subestimación presentada en el hallazgo corresponde al valor de avaluó y no al costo histórico, por lo cual se replantea el valor de la subestimación en $4.294 millones, cifra que fue validada mediante comprobante No.1780 del 28 de marzo de 2016, que realizó la Dirección Seccional de Manizales y fue entregado en mesa de trabajo realizada con la DIAN el día 7 de abril de 2016. El hallazgo se mantiene con la modificación del valor de la subestimación.

Hallazgo No. 30 Cálculo de Depreciación

El Plan General de la Contaduría Pública, en el Numeral 1171, establece: *"No son objeto de cálculo de depreciación los terrenos, así como las construcciones en curso, los bienes muebles en bodega, la maquinaria y equipo en montaje, los bienes en tránsito y las propiedades, planta y equipo no explotadas, o en mantenimiento, mientras permanezcan en tales situaciones."*

Por su parte, el Catálogo General de Cuentas contenido en el Manual de Procedimientos del Régimen de la Contabilidad Pública, describe la cuenta 1637-PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO NO EXPLOTADOS, como: *"el valor de los bienes muebles e inmuebles de propiedad de la entidad contable pública que por características o circunstancias especiales, no son objeto de uso o explotación en desarrollo de las Funciones de cometido estatal".*

Así mismo, la dinámica de esta cuenta establece que se debita con: *"1- El valor de los bienes que dejen de utilizarse. 2- El valor de los inmuebles que se reciban en calidad de*

donación, cesión o que se incorporen y que no se destinen al uso", y se acredita con: "1. –El valor de las propiedades, planta y equipo que se colocan en servicio. 2-El valor registrado en libros al momento de su enajenación o entrega a cualquier título."

La cuenta 168508 Depreciación Equipo de Transporte Tracción y Elevación, por $11.854 millones, presenta incertidumbre, en razón a que los vehículos que se encuentran en desuso, desde la vigencias 2011 al 2015 y registrados en las Direcciones Seccionales de la DIAN, están siendo objeto de cálculo de depreciación, cuando estos bienes ya han sido retirados del servicio.

Lo anterior, como resultado de la falta de control y conciliación entre las dependencias de Contabilidad y Recursos Físicos, lo que conlleva a que se presente incertidumbre en el grupo Patrimonio de la DIAN en la cuenta 3270 Provisión, Agotamiento, Depreciaciones y Amortizaciones en la misma cuantía.

Respuesta Entidad

"El Plan General de Contabilidad Pública en el numeral 103 establece que: "La información contable pública es confiable si constituye la base del logro de sus objetivos y si se elabora a partir de un conjunto homogéneo y transversal de principios, normas técnicas y procedimientos que permitan conocer la gestión, el uso, el control y las condiciones de los recursos y el patrimonio público. Para ello, la Confiabilidad es consecuencia de la observancia de la Razonabilidad, la Objetividad y la Verificabilidad".

Y en el numeral 104 define "La información contable pública es razonable cuando refleja la situación y actividad de la entidad contable pública, de manera ajustada a la realidad".

Por su parte el Manual de Procedimientos del Régimen de Contabilidad Pública, Capítulo III Procedimiento Contable Para el reconocimiento y revelación de hechos relacionados con las Propiedades, Planta y Equipo, define en el numeral 15 Suspensión de la Depreciación: "Cuando un activo se retire temporalmente del servicio, por mantenimiento u otras razones, la suspensión de la depreciación debe atender las políticas que para el efecto defina la entidad".

De lo anterior se desprende que la entidad tiene la potestad para establecer la vida útil de sus activos depreciables y el manejo de las depreciaciones, considerando los beneficios económicos futuros o su potencial de servicios.

En tal sentido, se ha considerado que los vehículos deben seguirse depreciando, aun cuando no se encuentren en uso, hasta que se dé su retiro definitivo de la cuenta Propiedades, Planta y Equipo, dadas las características de este tipo de bienes, que al no encontrarse en uso, se acelera notablemente su deterioro natural, con la depreciación se ajusta a la realidad de la situación económica. Adicionalmente, en su mayoría los vehículos que se retiran del servicio han cumplido su vida útil y han alcanzado el 100% del valor depreciado.

En cuanto a lo manifestado por el grupo auditor sobre la incertidumbre en la cuenta 168508 Depreciación Equipo de Transporte Tracción y Elevación por valor de $11.854 y en el grupo Patrimonio de la Entidad en la cuenta 3128 Provisión, Agotamiento, Depreciaciones y Amortizaciones, respetuosamente se considera que no es procedente la afirmación por cuanto la Entidad cuenta con videncias razonables, suficientes y adecuadas que permiten cuantificar la depreciación causada durante los períodos en que no se han utilizado los vehículos, de manera individual son registrados y controlados en el sistema Alinv10.

Es importante señalar, que la observación hace alusión al 100% del saldo de la cuenta en cuestión,

presumiendo la incertidumbre sobre dicho monto, lo cual no evidencia cual es la materialidad frente al total de la cuenta auditada.

Es de aclarar que en el Patrimonio de la DIAN – Función Pagadora no se utiliza la cuenta 3128 citada por los auditores.

Igualmente, se pone en evidencia que la entidad realiza de forma mensual la conciliación de la información entre los registros contables y los movimientos reflejados en el sistema de administración de bienes Alinv10, el cual constituye el nivel auxiliar de las subcuentas contables, garantizando el debido control individualizado de los bienes. El registro y conciliación de la información se encuentra debidamente contemplado en el Manual de Políticas Contables y en el anexo 1 – Insumos del Subproceso Contable.

Por lo anterior, no se acepta la observación y se solicita respetuosamente a la comisión de auditoria el retiro de la misma".

Análisis Respuesta

La DIAN indica en la respuesta lo siguiente: "*cuenta con evidencias razonables, suficientes y adecuadas que permiten cuantificar la depreciación causada durante los períodos en que no se han utilizado los vehículos, de manera individual son registrados y controlados en el sistema Alinv10*".

Sin embargo, en las Direcciones Seccionales de la DIAN, a los vehículos que están en DESUSO y dados de baja, se les continúa realizando la depreciación y en la visita realizada por el equipo auditor no se allegaron evidencias en virtud de las cuales se pudiera establecer que estos vehículos ya no son objeto de la Depreciación, tal como le señala el Plan General de la Contaduría Pública, en el Numeral 1171, establece: "*No son objeto de cálculo de depreciación los terrenos, así como las construcciones en curso, los bienes muebles en bodega, la maquinaria y equipo en montaje, los bienes en tránsito y las propiedades, planta y equipo no explotadas, o en mantenimiento, mientras permanezcan en tales situaciones.*"

De acuerdo a mesa de trabajo realizada con la DIAN el día 7 de abril de 2016, suministró al equipo auditor en cuadro Excel la cuantificación detallada por Dirección Seccional de la depreciación de los vehículos en DESUSO por $422.7 millones, con el fin de que no se presente como incertidumbre el valor total de la cuenta Depreciación de Vehículos. No obstante, teniendo en cuenta que contablemente a 31 de diciembre de 2015, la DIAN no ha efectuados los registros contables respectivos, el hallazgo se mantiene en los términos en que fue comunicado.

Hallazgo No. 31 Cuenta Equipos de transporte, tracción y elevación.

El Catálogo General de Cuentas contenido en el Manual de Procedimientos del Régimen de Contabilidad Pública, describe la cuenta 1675 "EQUIPOS DE TRANSPORTE TRACCION Y ELEVACION. En el siguiente sentido: "*Representa el valor de los equipos de transporte, tracción y elevación de propiedad de la entidad contable pública, adquiridos a cualquier título, para el desarrollo de sus*

funciones de cometido estatal. Tratándose de las entidades contables públicas del gobierno general, incluye los equipos de transporte, tracción y elevación para el uso permanente recibidos sin contraprestación de otras entidades del gobierno general."

El Catálogo General de Cuentas contenido en el Manual de Procedimientos del Régimen de la Contabilidad Pública, describe la cuenta 1637 "PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO NO EXPLOTADOS, como: "*el valor de los bienes muebles e inmuebles de propiedad de la entidad contable pública que por características o circunstancias especiales, no son objeto de uso o explotación en desarrollo de las Funciones de cometido estatal".*

Así mismo, la dinámica de esta cuenta establece que se debita con: *"1- El valor de los bienes que dejen de utilizarse. 2- El valor de los inmuebles que se reciban en calidad de donación, cesión o que se incorporen y que no se destinen al uso", y se acredita con: "1. –El valor de las propiedades, planta y equipo que se colocan en servicio. 2-El valor registrado en libros al momento de su enajenación o entrega a cualquier título."*

La cuenta 1675 Equipos de transporte, tracción y elevación, por $27.976 millones, presenta sobreestimación por $6.111 millones, en razón a que se tienen registrados en las Direcciones Seccionales los vehículos que se encuentran en desuso; es decir, que no están cumpliendo funciones para la DIAN. Situación que refleja falta de conciliación, entre las Direcciones Seccionales y Nivel Central de Financiera e Infraestructura, lo que conlleva a que se presente Subestimación por la misma cuantía en la cuenta 1637 Propiedad Planta y Equipo No Explotados.

Tabla No. 40.
Vehículos de la DIAN –Seccionales

DIRECCION SECCIONAL	VALOR BIENES INFRAESTRUCT	VALOR VEHICULOS EN DESUSO
ARAUCA	126.157.074,00	22.125.484,00
ARMENIA	503.011.868,95	178.799.988,95
BARRAMQUILLA	1.742.563.988,10	487.283.505,10
BARRAMCABERMEJA	171.058.781,00	92.411.781,00
BUCARAMANGA	1.052.055.920,95	212.163.948,95
BUENAVENTURA	807.153.734,50	323.574.302,50
CALI	1.399.458.751,75	423.505.804,00
CARTAGENA	1.754.405.632,00	686.133.552,00
CUCUTA	1.172.308.132,00	308.149.268,00
FLORENCIA	115.327.631,00	36.680.631,00
GIRARDOT	226.633.805,95	69.339.805,95
IPIALES	757.250.722,80	152.291.100,00
LETICIA	180.942.473,00	102.295.473,00
MAICAO	762.963.912,00	249.504.372,00
MANIZALES	416.288.669,00	116.528.453,00
MEDELLIN	1.031.514.707,80	176.779.861,05
MONTERIA	238.452.298,95	81.158.298,95
NEIVA	288.239.168,00	108.724.171,00
PALMIRA	305.137.633,00	69.196.633,00
PASTO	357.313.095,00	121.372.095,00
PEREIRA	686.610.531,50	163.038.404,50
POPAYAN	261.477.222,00	40.364.006,00
QUIBDO	236.761.394,00	79.467.394,00
RIOHACHA	798.180.981,00	195.513.225,00
SAN ANDRES	158.254.766,00	87.021.659,00
SANTA MARTA	1.049.386.229,55	263.682.733,55
SINCELEJO	406.650.709,00	128.900.000,00
SOGAMOSO	127.138.474,00	48.491.474,00
TULUA	281.476.242,00	45.535.242,00
TUNJA	366.595.711,00	130.654.711,00
VALLEDUPAR	490.864.255,00	153.432.300,00
VILLAVICENCIO	625.986.332,95	50.667.330,95
YOPAL	163.829.450,00	92.596.342,00
URABA	584.833.243,60	280.856.397,02
ADUANAS BOGOTA	1.386.724.618,80	333.280.322,80
Valor Total Vehiculos en Desuso		**6.111.620.069,27**

Elaboró: Equipo Auditor CGR
Fuente: DIAN-Pagadora

Respuesta Entidad

"La Entidad realiza el registro y control de los Equipos de transporte, tracción y elevación en el sistema de inventarios ALINV10, el cual constituye el nivel auxiliar de las subcuentas contables, garantizando el debido control individualizado de los bienes.

En concordancia con lo manifestado en la Observación número 3 y las consideraciones expuestas sobre que los vehículos deben seguirse depreciando aun cuando no se encuentren en uso, hasta que se dé su retiro definitivo de la cuenta Propiedades, Planta y Equipo, se aclara además que en las Direcciones Seccionales dado que el sistema ALINV10 no maneja grupos de Bodega, los vehículos no se reclasifican a la cuenta de Propiedades, Planta y Equipo no Explotados.

Es de considerar que en su mayoría los vehículos que se retiran del servicio han cumplido su vida útil y se encuentran totalmente depreciados, lo que indica que el valor en libros contables (Costo histórico menos Depreciación) es de cero, situación ésta que neutraliza cualquier posibilidad de sobrestimación del bien.

Igualmente, si se realiza el traslado de la cuenta 1675 Equipo de Transporte, Tracción y Elevación a cuenta 1637 Propiedades, Planta y Equipo no Explotados, a nivel de Grupo 16 – Propiedades, Planta y Equipo la operación financiera no afecta el saldo al corte del 31 de diciembre de 2015, por

lo cual no resulta razonable considerarse la existencia de una sobreestimación o subestimación de dichas cuentas.

En lo que respecta a la conciliación de la información, en el Manual de Políticas Contables y el anexo 1 – Insumos del Subproceso contable, se tiene debidamente contemplada la realización de la conciliación entre los saldos de las cuentas contables y los saldos reportados por el sistema de inventarios ALINV10, las cuales durante la vigencia del año 2015 se realizaron oportunamente, las cuales se encuentran a disposición del grupo auditor de la CGR.

Por otra parte, la entidad en cabeza de la Subdirección de Gestión de Recursos Físicos, viene adelantando las gestiones administrativas tendientes a la realización de la comercialización, traspaso a otras entidades o chatarrización de los vehículos en desuso.

Por lo anteriormente expuesto, no se acepta la observación y se solicita respetuosamente a la comisión de auditoria el retiro de la misma."

Análisis Respuesta

La DIAN reconoce que está registrado los bienes en DESUSO en la Cuenta 1675 Equipos de transporte, tracción y elevación la cual se define en la descripción de la cuenta: "*Representa el valor de los equipos de transporte, tracción y elevación de propiedad de la entidad contable pública, adquiridos a cualquier título, para el desarrollo de sus funciones de cometido estatal.*"

Teniendo en cuenta que informa que: "*la Subdirección de Gestión de Recursos Físicos, viene adelantando las gestiones administrativas tendientes a la realización de la comercialización, traspaso a otras entidades o chatarrización de los vehículos en desuso.*" se verificó en la página Web de la DIAN enlace *"Ofrecimiento de bienes a título gratuito según Decreto N° 1510 de 2013 hoy Decreto N° 1082 de 2015"* que estos vehículos en DESUSO, tienen resoluciones donde se autoriza la baja para ofrecerlos a título gratuito a otras entidades estatales por cuanto no se están utilizando por la DIAN, razón por la cual deberá aplicar el manual de procedimientos para el manejo de estos bienes.

Por lo anterior, el hallazgo se mantiene en los términos que fue comunicado.

Hallazgo No. 32 Valorizaciones de Bienes

Los Procedimientos Contables para el Reconocimiento y Revelación de Propiedad Planta y Equipo, se describen así:

"18. ACTUALIZACIÓN. "El valor de las propiedades, planta y equipo es objeto de actualización mediante la comparación del valor en libros con el costo de reposición o el valor de realización. El valor en libros corresponde al valor resultante de restarle al costo histórico de un bien, la depreciación o amortización acumulada y la provisión, y sumarle la valorización. Por su parte, el costo de reposición y el valor de realización pueden establecerse mediante avalúo técnico, el cual debe considerar, entre otros criterios, la ubicación, el estado, la capacidad productiva, la situación de mercado, el grado de negociabilidad, la obsolescencia y el deterioro que sufren los bienes. El costo de reposición también puede determinarse mediante precios de referencia publicados por organismos oficiales o especializados. Tratándose de terrenos destinados a adelantar proyectos de

construcción podrá aplicarse el método (técnica) residual, como aplicación del valor presente neto que consiste en descontar los costos totales y la utilidad esperada del proyecto, al monto total de las ventas proyectadas.

La selección y aplicación de las metodologías para realizar el avalúo técnico debe tener en cuenta la relación costo-beneficio para la entidad contable pública, procurando evitar erogaciones significativas, para lo cual podrán efectuarse avalúos con personal de la entidad, con personas naturales o jurídicas o con el apoyo de otras entidades públicas, siempre que cuenten con la idoneidad y capacidad para su realización. Así mismo, deberá atender la expectativa inmediata de la administración, de acuerdo con la destinación prevista para el bien.

Si se actualiza un determinado elemento perteneciente a las propiedades, planta y equipo, también se deben actualizar todos los activos que pertenezcan a la misma clasificación."

19. REGISTRO DE LA ACTUALIZACIÓN. "Si el costo de reposición o el valor de realización es mayor al valor en libros, la diferencia se registra debitando la subcuenta de la cuenta 1999-VALORIZACIONES, que identifique la naturaleza del bien actualizado y acreditando las subcuentas de la cuenta 3115-SUPERÁVIT POR VALORIZACIÓN ó 3240-SUPERÁVIT POR VALORIZACIÓN, según corresponda. En caso contrario, se debitan las subcuentas de las cuentas 3115-SUPERÁVIT POR VALORIZACIÓN ó 3240-SUPERÁVIT POR VALORIZACIÓN y se acreditan las subcuentas de la cuenta 1999-VALORIZACIONES, hasta agotar los saldos. El exceso debe registrarse como gasto debitando las subcuentas de la cuenta 5307-PROVISIÓN PARA PROTECCIÓN DE PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO y acreditando las subcuentas de la cuenta 1695-PROVISIONES PARA PROTECCIÓN DE PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO (CR)."

20. FRECUENCIA DE LAS ACTUALIZACIONES "La actualización de las propiedades, planta y equipo debe efectuarse con periodicidad de tres (3) años, a partir de la última realizada, y el registro debe quedar incorporado en el período contable respectivo."

A 31 de diciembre de 2015, la cuenta 1999 Valorizaciones por $234.669 millones, presenta incertidumbre en lo que respecta a las Valorizaciones de Equipo de Transporte y Tracción y Elevación por $3.452 millones, en razón a que no se realizó actualización en el periodo 2015 a los vehículos, teniendo en cuenta que debe efectuarse cada 3 años y el ultimo avaluó realizado corresponde a la vigencia 2012.

Igualmente se encontraron vehículos en desuso dados de baja en las Seccionales, sin que se haya efectuado la reversión de la valorización. Por desconocimiento o inaplicación de la normativa relacionada al manejo y registro de la valorización o actualización de bienes. Lo que conlleva que se presente incertidumbre a su vez en la misma cuantía, el valor de la cuenta 324070 Superávit por valorización en el Patrimonio.

En la Cuenta 1999 de Valorizaciones Terrenos por $109.344 millones, se presenta subestimación de $634 millones en razón a que corresponde al registro por menor valor de la valorización de las Bodegas 5 y 6 de Álamos, en cuanto al terreno se avaluó en $1803 millones y el valor histórico ascendió a $872,5 millones, por lo que su valorización sería de $930.7 millones y se registró por $296.3 millones. Lo anterior, se origina por falta de controles en el proceso contable, lo que con lleva que sobrestime su vez en la misma cuantía, el valor de la cuenta 324052

Superávit por valorización en el Patrimonio.

Respuesta Entidad

"La entidad sigue los preceptos establecido en el Manual de Procedimientos del Régimen de Contabilidad Pública, Capítulo III Procedimiento Contable Para el reconocimiento y revelación de hechos relacionados con las Propiedades, Planta y Equipo. En lo referente a la revelación en la contabilidad de las cifras relacionadas con los vehículos retirados del uso es importante mencionar que la reversión de las valorizaciones se realiza como consecuencia del retiro del bien en la cuenta del Activo, significando con ello que como a los vehículos no se les ha dado disposición final, estos deben permanecer en las cuentas de Propiedades, Planta y Equipo y no procede la reversión de la valorización.

El Régimen de Contabilidad Pública en el Catálogo General de Cuentas defina la dinámica de la cuenta 1999 Valorizaciones y establece que se acredita con: "...3. La valorización correspondiente a los bienes que sean vendidos, cedidos, o dados de baja".

Este hecho no implica que se presente incertidumbre en el saldo de la cuenta de Valorizaciones de Equipo de Transporte, tracción y elevación, ni en la cuenta de Superávit por valorización, por cuanto este valor refleja el registro contable de la última actualización realizada en diciembre del año 2012, conforme a las disposiciones del Régimen de Contabilidad Pública, además que la entidad mantiene plenamente identificados, controlados y valorados los bienes de forma individualizada, preceptos estos que son fundamentales cuando se habla de incertidumbre.

Es de aclarar que del total del parque automotor, 203 son vehículos adquiridos a partir del año 2013, los cuales no son objeto de actualización. De los demás vehículos algunos no están en uso y otros su valor histórico al cierre de la vigencia es de cero, por cuanto se encuentran depreciados al 100%. Es decir del total de los vehículos solamente 164 serían objeto de actualización por su valor histórico.

Resulta importante mencionar que la Entidad viene adelantando las acciones administrativas tendientes a la realización de la comercialización, traspaso a otras entidades o chatarrización de aquellos que se encuentren en desuso y altamente deteriorados.

Por lo anterior, se solicita respetuosamente a la comisión auditora el retiro de la observación sobre la incertidumbre en las cuentas Valorizaciones de Equipo de Transporte, tracción y elevación, y de Superávit por valorización

En la observación el equipo auditor, se plantea que se presenta una inconsistencia en el registro contable de la valorización del terreno de las bodegas 5 y 6 de Álamos, por lo que se refleja un menor valor en la cuentas del Activo - Valorizaciones y de Patrimonio – Superávit por valorización por la suma de $634 millones. La Entidad procedió a realizar el ajuste contable en el mes de marzo de la actual vigencia, con el Comprobante contable No.18006 de fecha 2016-03-30, el cual se anexa, ver Anexo 3 Comprobante contable 18006 del 30_03_2016.
No obstante lo anterior, se aclara que en el subproceso contable se tienen definidos mecanismos de auto regulación y sostenibilidad contable, como lo son las conciliaciones con otras dependencias. Para el caso de los inmuebles, se tiene previsto de forma semestral. la realización de la conciliación de la información con la Coordinación de Infraestructura, cuya fuente de información está identificada en el anexo 1 – Insumos del Subprocesos Contable del Manual de Políticas Contables, las cuales están a disposición del equipo auditor."

Análisis Respuesta

La DIAN manifiesta que no se presenta incertidumbre, en razón a que este valor refleja el registro contable de la última actualización realizada en diciembre del año 2012, por lo que se estaría aceptando tácitamente que en el año 2015, no se realizó la actualización de los avalúos de vehículos como lo exige la normativa contable, lo cual debe realizarse cada 3 años.

En la mesa de trabajo realizada con la DIAN el día 7 de abril de 2016, suministro en cuadro Excel la valorización del parque automotor de manera detallada, indicando de forma individual el Avalúo comercial del Ministerio de Transporte Resolución No. 3740 del 28 de noviembre de 2014 por $2.045 millones y cálculo de actualización de $1439 millones, con el fin de que no se presente como incertidumbre el valor total de la cuenta Valorizaciones de Vehículo.

No obstante, teniendo en cuenta que contablemente a 31 de diciembre de 2015, no se encontraron los registros contables respectivos, el hallazgo se mantiene en los términos que fue comunicado. Adicionalmente, estos cálculos fueron realizados por la DIAN con posterioridad a la comunicación del hallazgo.

Con respecto a los vehículos en DESUSO que no se le ha efectuado la reversión de la valorización, se determinó que algunos de estos vehículos fueron dados de baja por ser inservibles pendientes de chatarrización, desconociendo lo señalado en el manual de procedimientos que dispone lo siguiente:

"*Los bienes inservibles, los destruidos total o parcialmente y los bienes perdidos se retiran de los activos debitando las subcuentas que correspondan, de las cuentas 1685-DEPRECIACIÓN ACUMULADA (CR) y 1695-PROVISIONES PARA PROTECCIÓNDE PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO (CR) y acreditando la subcuenta de la cuenta que identifique la naturaleza del bien retirado, del grupo 16-PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO. La diferencia se registra en la subcuenta 580802-Pérdida en retiro de activos, de la cuenta 5808-OTROS GASTOS ORDINARIOS, si corresponde a bienes inservibles, o la subcuenta 581006-Pérdidas en siniestros, de la cuenta 5810-EXTRAORDINARIOS, si corresponde a bienes destruidos o perdidos. En caso de haberse registrado valorizaciones, se debita la subcuenta que corresponda, de la cuenta 3115-SUPERÁVIT POR VALORIZACIÓN o 3240-SUPERÁVIT POR VALORIZACIÓN y se acredita la subcuenta que corresponda, de la cuenta 1999-VALORIZACIONES*"

De otra parte, la DIAN aceptó la inconsistencia en el registro contable relacionada con la valorización del terreno de las bodegas 5 y 6 de Álamos, para lo cual procedió a realizar el ajuste contable en el mes de marzo de la actual vigencia, con el Comprobante contable No.18006 de fecha 2016-03-30. Situación que es posterior al cierre contable de la vigencia 2015.

Por lo tanto, el hallazgo se mantiene en los términos que fue comunicado.

Hallazgo No. 33 Reconocimiento de los Bienes Históricos y Culturales

El Plan Único de la Contabilidad Pública, establece: "*Código 1715 – BIENES HISTORICOS Y CULTURALES*

DESCRIPCIÓN. Representa el valor de los bienes que han sido declarados históricos, culturales o del patrimonio nacional, que además han sido construidos o adquiridos a cualquier título, cuyo dominio y administración pertenece a la entidad contable pública.

La contrapartida corresponde a las subcuentas que integran las cuentas 2401-Adquisición de Bienes y Servicios Nacionales, 2406-Adquisición de Bienes y Servicios del Exterior, 1705-Bienes de Uso Público e Históricos y Culturales en Construcción, 3120-Superávit por Donación, 3235-Superávit por Donación, 3125-Patrimonio Público Incorporado y 3255-Patrimonio Institucional Incorporado."

La Resolución 237 de 2010, expedida por la Contaduría General de la Nación, por medio de la cual se modifica el Régimen de Contabilidad Pública y se deroga la Resolución 192 del 27 de julio de 2010, señala:

"Artículo 1°. Modificar los párrafos 176, 177, 179, 180, 181, 182, 198 y 199 del Plan General de Contabilidad Pública, los cuales quedarán así:

177. Los bienes de uso público e histórico y cultural deben reconocerse por el costo histórico y no son objeto de actualización". Para el reconocimiento de los bienes históricos y culturales debe existir el acto jurídico que los considere como tales. (Subrayado fuera de texto)

La cuenta 1605 Terrenos por $39.625 millones y la Cuenta 1640 Edificaciones por $138.635 millones, presentan sobreestimación por $1.626 millones y $11.463 millones respectivamente, en razón a que se encuentran registrados 7 Bienes Históricos y Culturales que tienen acto administrativo que los considera como tal (Ver Tabla 6). Lo anterior, porque no se ha tenido en cuenta lo señalado en la Resolución 237 de 2010 de la CGN, en el Artículo 3°, que renombra los grupos, cuentas y subcuentas en la estructura del Catálogo General de Cuentas, especialmente lo referido al Grupo 17. Ésta situación se origina por falta de controles en el proceso contable, desconocimiento o inaplicación de la normativa relacionada al manejo y registro de Bienes Históricos y Culturales, lo cual subestima la cuenta 1715 Bienes Históricos y Culturales en $13.089 millones.

Tabla No. 41
Bienes históricos y culturales –DIAN (Cifras en Pesos)

NOMBRE DEL EDIFICIO	Dirección	Ciudad de Ubicación	TOTAL COSTO HISTORICO		ACTO ADMINISTRATIVO
			Terreno	Construcción	
CASA GUARDACOSTAS Barrio Manga- Archivos de la Dirección Seccional de Impuestos y	CALLE 24 No.20 - 55	CARTAGENA	645.000.000,00	$ 375.989.365,61	Monumento distrital conforme al comunicado CUN 1-2014-04-031 de 8/04/2014 de la Curaduría
Sede Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Neiva	CALLE 7 No. 6-30/36/28/46	NEIVA	633.393.440,09	$ 2.203.436.248,33	Ley 397 de 1997 – Ley 1185 de 2008, Ordenanza 007 de 1993. Se Culturales de carácter departamental de la Gob. Huila
Sede Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas do Pasto	CALLE 17 No. 24-35	PASTO	224.006.876,98	$ 1.015.256.979,33	Resolución 0451/12 de Mincultura - declara el centro histórico de Pasto Bien de interés cultural del
Sede Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Tunja	CALLE 20 No. 9-36/50	TUNJA	-	$ 1.058.377.762,85	Acuerdo 0014/2001 Plan de ordenamiento territorial de Tunja, el predio se encuentra en sub zona 4 que es zona urbana de conservación histórica, según
Sede Dirección Seccional de Impuestos de Cucuta - PALACIO NACIONAL CUCUTA OFICINAS 201-208	CALLE 8 A No 3 - 47	CUCUTA	-	$ 6.057.994.665,85	Connotación: Conservación de Elementos Históricos – Testimoniales Acuerdo No. 0031 del 13/09/2005 Corporación Concejo
Sede Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Ibagué	CARRERA 3 No. 9-01	IBAGUÉ	124.090.927,38	$ 1.033.157.761,63	Acuerdo 053/1998 el Honorable Concejo Municipal declaro área de interés arquitectónico e histórico Palacio Nacional
Sede Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Manizales "EDIFICIO MANUEL SANZ"	CARRERA 23 No. 22-12/16, Calle 22 No.23-17 Pisos 2,3,4	MANIZALES	-	$ 679.322.202,29	Resolución 1640 del 24 de noviembre de 2004
TOTAL			1.626.491.244,45	11.463.534.975,79	

Elaboró: Equipo Auditor CGR
Fuente: Dirección Administrativa de Impuestos y Aduanas Nacionales-Pagadora

Respuesta Entidad

"La entidad, para la preparación de los Estados Contables básicos observa y aplica los postulados, principios y normas generales de Contabilidad Pública de la Contaduría General de la Nación – CGN, establecidos en la Resolución No. 354 de 2007 "Por la cual se adopta el Régimen de Contabilidad Pública, se establece su conformación y se define el ámbito de aplicación", igualmente da aplicación a la Resolución No. 355 de 2007 "Por la cual se adopta el Plan General de Contabilidad Pública", la Resolución No. 356 de 2007 "Por la cual se adopta el Manual de Procedimientos del Régimen de Contabilidad Pública", y de la Resolución 357 de 2008 "Por la cual se adopta el procedimiento de control interno contable y de reporte del informe anual de evaluación a la Contaduría General de la Nación".

El Plan General de Contabilidad Pública, respecto a la noción de lo que comprenden las Propiedades, Planta y Equipo, y los Bienes de Beneficio y Uso Público, e Históricos y Culturales, establece:

"9.1.1.5 Propiedades, planta y equipo

*165. Noción. Las propiedades, planta y equipo comprenden los bienes tangibles **de propiedad** de la entidad contable pública que **se utilizan** para la producción y comercialización de bienes y **la prestación de servicios, la administración de la entidad contable pública**, así como (...) (subrayado y negrilla fuera de texto)*

9.1.1.6 Bienes de uso público e histórico y cultural
*176. Noción. Comprenden los bienes de **uso público** administrados por la entidad contable pública titular del derecho de dominio, **destinados para el uso y goce de los habitantes del territorio nacional, orientados a generar bienestar social**, incluidos los bienes construidos en virtud de la ejecución de contratos de concesión, así como los destinados a exaltar los valores culturales y preservar el origen de los pueblos y su evolución." (subrayado y negrilla fuera de texto)*

Así mismo, en lo referente a las características cualitativas de la Información Contable Pública y los Principios de Contabilidad Pública, enuncia:

103. Confiabilidad. La información contable pública es confiable si constituye la base del logro de sus objetivos y si se elabora a partir de un conjunto homogéneo y transversal de principios, normas técnicas y procedimientos que permitan conocer la gestión, el uso, el control y las condiciones de los recursos y el patrimonio públicos. Para ello, la Confiabilidad es consecuencia de la observancia de la Razonabilidad, la Objetividad y la Verificabilidad.

104. Razonabilidad. La información contable pública es razonable cuando refleja la situación y actividad de la entidad contable pública, de manera ajustada a la realidad.

119. Medición. Los hechos financieros, económicos, sociales y ambientales deben reconocerse en función de los eventos y transacciones que los originan, empleando técnicas cuantitativas o cualitativas. Los hechos susceptibles de ser cuantificados monetariamente se valuarán al costo histórico y serán objeto de actualización, sin perjuicio de aplicar criterios técnicos alternativos que se requieran en la actualización y revelación."

De acuerdo con lo enunciado, al comparar las nociones de Propiedad, Planta y Equipo y Bienes de uso público e históricos y culturales se identifica claramente sus diferencias, ya que los Bienes de uso público e históricos y culturales tienen una vocación de bienestar general, que beneficia a toda la población, vocación esta, que no tienen los bienes que han sido declarados históricos y culturales que son propiedad de la Entidad, ya que estos bienes han sido destinados estrictamente para uso y desarrollo de la función administrativa de la Entidad.

De otra parte al analizar en contexto de los párrafos 176 a 183 y especialmente lo descrito en el párrafo 183 del Plan General de Contabilidad Pública, cuando por la naturaleza de los bienes históricos y culturales los clasifica en monumentos, museos, obras de arte, parques arqueológicos y culturales se puede observar que la naturaleza de los bienes que posee la Entidad no serán explotados como tal y que no podrán ser objeto de uso o goce por parte de la comunidad.

*Este análisis y posición técnica se refuerza, cuando desde la perspectiva contable del Nuevo Marco Normativo para entidades de gobierno general, Normas para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos, en relación con los Bienes Históricos y Culturales, define que: "aquellos bienes que habiendo sido declarados como históricos y culturales, **cumplan con las condiciones para ser clasificados como propiedades, planta y***

***equipo**, propiedades de inversión o bienes de uso público se **reconocerán en estas clasificaciones de activos** y se les aplicará la norma que corresponda." (Negrilla fuera de texto).*

Este criterio ha sido reiterado por la Contaduría General de la Nación en diferentes conceptos, tal como en el concepto No.20152000046071 del 17-12-15, donde se concluye: "El edificio será clasificado como Propiedades, planta y equipo si representa un activo tangible empleado por (...), para la producción y comercialización de bienes, la prestación de servicios o para propósitos administrativos y será clasificado como Propiedades de Inversión si se tiene para generar rentas, plusvalías o ambas."

*Conforme a lo anterior, la entidad debe observar los criterios técnicos dados por la Contaduría General de la Nación, y enfocarse a la continuidad de su operación hacia las normas del Nuevo Marco Normativo, para el debido reconocimiento de los bienes en cuestión; entre los criterios a analizar está **el uso que se le está dando actualmente a dicho activo y su medición**, que puede ser al valor en libros, o al valor de mercado o al costo de reposición determinado a través de un avalúo técnico en la fecha de transición.*

Por otra parte, frente a lo expuesto en la observación sobre la incertidumbre de dos bienes (sede Nivel central Sendas y sede Dirección de Impuestos y Aduanas de Popayán), el párrafo 177 del Plan General de Contabilidad Pública, en referencia a la Norma técnica relativa a los bienes de uso público e históricos y culturales, señala que "(...) Para el reconocimiento de los bienes históricos y culturales debe existir el acto jurídico que los considere como tales".

Conforme a lo expuesto anteriormente, no se acepta la observación y se solicita al equipo auditor el retiro de la misma."

Análisis Respuesta

Si bien es cierto como lo manifiesta la DIAN en su respuesta que el numeral 2.9.1.1.6 del Plan General de Contabilidad Pública en su Noción hace referencia a los Bienes de beneficio y usos públicos e históricos y culturales, no debe desconocer que éste se refiere al Grupo 17 en el catálogo de cuentas sin que esta condicione el uso que se le está dando al bien. Además de acuerdo al Código Civil en su artículo 674 indica que los Bienes Públicos y de Uso Público: "*Se llaman bienes de la Unión aquéllos cuyo dominio pertenece a la República.* Si además su *uso pertenece a todos los habitantes de un territorio, como el de calles, plazas, puentes y caminos, se llaman bienes de la Unión de uso público o bienes públicos del territorio. Los bienes de la Unión cuyo uso no pertenece generalmente a los habitantes, se llaman bienes de la Unión o bienes fiscales.*" Por lo anterior cabe señalar que estos bienes históricos y culturales se consideran bienes fiscales es decir Bienes Públicos y de Uso Público.

El criterio citado en el hallazgo el cual se encuentra contenido en el Plan General de Contabilidad Pública – Manual de Procedimientos, se refiere a aquellos inmuebles que mediante acto jurídico fueron declarados como bienes históricos y culturales, y es el que corresponde aplicar para su registro tal como lo señala la dinámica de la cuenta con *Código 1715 que en su descripción señala: "BIENES HISTORICOS Y CULTURALES se determina: "Representa el valor de los bienes que han sido declarados históricos, culturales o del patrimonio nacional, que además han sido*

construidos o adquiridos a cualquier título, cuyo dominio y administración pertenece a la entidad contable pública."

Es importante señalar que el concepto No.20152000046071 del 17-12-15, al que se alusión en la Respuesta de la DIAN se refiere a la transición del Nuevo Marco Normativo para las Entidades del Gobierno, que entraría en vigencia a partir del 1 de enero de 2017.

Conforme a lo anterior, el hallazgo se mantiene en los términos en que fue comunicado.

Hallazgo No. 34 Valorización Bienes Históricos y Culturales

La Resolución 237 de 2010 expedida por la Contaduría General de la Nación, por medio de la cual se modifica el Régimen de Contabilidad Pública y se deroga la Resolución 192 del 27 de julio de 2010, señala:

"Artículo 1°. Modificar los párrafos 176, 177, 179, 180, 181, 182, 198 y 199 del Plan General de Contabilidad Pública, los cuales quedarán así:

Culturales y preservar el origen de los pueblos y su evolución.

177. Los bienes de uso público e histórico y cultural deben reconocerse por el costo histórico y no son objeto de actualización". Para el reconocimiento de los bienes históricos y culturales debe existir el acto jurídico que los considere como tales. (Subrayado fuera de texto)

En relación con la normatividad contable pública, el Marco conceptual del Plan General de Contabilidad Pública en los párrafos 103, 104 señalan:

"103. CONFIABILIDAD. La información contable pública es confiable si constituye la base del logro de sus objetivos y si se elabora a partir de un conjunto homogéneo y transversal de principios, normas técnicas y procedimientos que permitan conocer la gestión, el uso, el control y las condiciones de los recursos y el patrimonio públicos. Para ello, la Confiabilidad es consecuencia de la observancia de la Razonabilidad, la Objetividad y la Verificabilidad.

104. Razonabilidad. La información contable pública es razonable cuando refleja la situación y actividad de la entidad contable pública, de manera ajustada a la realidad (...) "

La cuenta 1999 Valorizaciones por $234.669 millones, presenta sobreestimación por $24.654 millones en razón a que se encuentran registrados los avalúos de la vigencia 2014 a 6 bienes que se consideran Bienes Históricos y Culturales, (Ver Tabla 6), los cuales deben reconocerse por el costo histórico y no son objeto de actualización, Lo anterior se origina por falta de controles en el proceso contable, desconocimiento o inaplicación de la normativa relacionada al manejo y registro de la valorización o actualización de bienes, lo que sobrestima a su vez en la misma Cuantía, el valor de la cuenta 3240 Superávit por valorización en el Patrimonio.

La cuenta 1695 Provisiones por $234.669 millones, presenta sobreestimación por $1.043 millones en razón a que la construcción Sede Dirección Seccional de Impuestos de Cúcuta - Edificio Santander Palacio Nacional reconocido como Bien Histórico y Cultural, de acuerdo al avaluó de la vigencia 2014 presento un menor valor al Costo Histórico, cuando este no era objeto de actualización. Lo anterior, se origina por falta de controles en el proceso contable, desconocimiento o inaplicación de la normativa relacionada al manejo y registro de la valorización o actualización de bienes, lo que sobrestima a su vez en la misma Cuantía, el valor de la cuenta 3270 Provisiones, Depreciaciones y Amortizaciones en el Patrimonio.

Tabla No. 42

Bienes históricos y culturales –DIAN

Cifras en pesos

NOMBRE DEL EDIFICIO	Dirección	Ciudad de Ubicación	TOTAL VALORIZACIONES		
			Terreno	Construcción	TOTAL
CASA GUARDACOSTAS Barrio Manga- Archivos de la Dirección Seccional de	CALLE 24 No.20 - 55	CARTAGENA	$ 275.533.195,15	$ 1.549.354.000,00	$ 1.824.887.195,15
Sede Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de	CALLE 7 No. 6-30/36/28/46	NEIVA	$ 1.879.171.915,80	$ 1.709.494.659,91	$ 3.588.666.575,71
Sede Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Pasto	CALLE 17 No. 24-35	PASTO	$ 4.740.273.796,10	$ 2.392.068.123,02	$ 7.132.341.919,12
Sede Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Tunja	CALLE 20 No. 9-36/50	TUNJA	$ 2.890.944.243,33	$ 4.314.622.935,71	$ 7.205.567.179,04
Sede Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Ibagué	CARRERA 3 No. 9-01	IBAGUÉ	$ 2.166.227.843,95	$ 1.093.969.072,62	$ 3.260.196.916,47
Sede Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Manizales "EDIFICIO MANUEL SANZ"	CARRERA 23 No. 22-12/16, Calle 22 No.23-17 Pisos 2,3,4	MANIZALES	-	$ 1.643.206.150,03	$ 1.643.206.150,03
TOTAL			1.626.491.244,45	11.463.534.975,79	$ 24.654.865.935,52

Elaboró: Equipo Auditor CGR
Fuente: DIAN Pagadora

Respuesta Entidad

"En concordancia con la respuesta dada a la observación 20, y en razón a que los bienes inmuebles propios de la entidad que han sido denominados como Bienes Históricos y Culturales, ***son utilizados por la entidad para la prestación de servicios en cumplimiento de sus funciones misionales****, se encuentran reconocidos en los Estados Contables en las cuentas 1605 Terrenos y 1640 Edificaciones del grupo Propiedades, Planta y Equipo.*

No obstante lo anterior, si se considera que se debe proceder a realizar el registro contable de estos bienes inmuebles en la cuenta 1715 Bienes Históricos y Culturales, con base en el concepto número 20132000067871 del 10-12-13, expedido por la Contaduría General de la Nación, la Entidad puede proceder a realizar el registro contable, ***por el valor en libros de los terrenos y edificaciones****, debitando la subcuenta 171507 Edificaciones de la cuenta 1715 Bienes Históricos*

y Culturales, con contrapartida en la subcuenta 168501 Edificaciones de la cuenta 1685 Depreciación Acumulada, y las subcuentas que correspondan de las cuentas 1605 Terrenos, 1640 Edificaciones y 1999 Valorizaciones.

En el registro conceptuado por la Contaduría General de la Nación se evidencia que la reclasificación de los bienes se realiza entre cuentas clasificadas como Activos, sin afectar la cuenta 3270 Provisiones, Depreciaciones y Amortizaciones en el Patrimonio. Así mismo no se alteran los valores presentados como total Activos, en los Estados Contables de la entidad al 31 de diciembre de 2015.

Así mismo, de acuerdo con los criterios técnicos dados por las normas del Nuevo Marco Normativo para el debido reconocimiento de los bienes Históricos y Culturales, la medición se debe realizar por el valor en libros, o al valor de mercado ***o al costo de reposición determinado a través de un avalúo técnico en la fecha de transición****. Como se observa el avalúo técnico es uno de los criterios con los cuales la entidad puede establecer el saldo inicial de estos bienes al 1 de enero de 2017, por lo tanto es indispensable la realización de los avalúos a todos los bienes inmuebles de propiedad de la entidad.*

En este sentido, la Contaduría General de la Nación en el concepto No.20152000046071 del 17-12-15, igualmente ha considerado para el proceso de medición lo siguiente: "Considerando que (...) efectuó un avalúo del edificio en el año 2013, podría seleccionar la alternativa del valor actualizado en un periodo anterior, siempre que este valor sea comparable, en la fecha de actualización, con el valor razonable o con el costo depreciado que tendría el elemento si se hubiera aplicado los criterios establecidos en el Nuevo Marco Normativo, y de resultar seleccionada esta opción, se efectuarán las siguientes actividades: Ajustar el valor actualizado del edificio para reflejar cambios en un índice general o específico de precios, ***considerando las valorizaciones o provisiones que se tenían*** *al 31 de diciembre de 2014* ***y que se reconocían de manera separada****."*

Conforme a lo conceptuado por la Contaduría General de la Nación y el análisis realizado de los criterios técnicos contables, no se presenta sobreestimación en la cuenta de Valorizaciones, por lo que se solicita al equipo auditor retirar la observación.

Análisis Respuesta

La DIAN considera posible registrar los bienes históricos y culturales teniendo en cuenta el valor en libros de terrenos y edificios, en su respuesta señala criterios del Nuevo Marco Normativo para el debido reconocimiento de los bienes históricos y culturales, los cuales no aplican para el periodo evaluado, teniendo en cuenta que en concordancia con el reconocimiento de los bienes históricos y culturales planteado en el hallazgo anterior, es importante destacar que la Normas Contables Vigentes, en el Plan General de Contabilidad Pública, señala en el numeral *177. "Los bienes de uso público e histórico y cultural deben reconocerse por el costo histórico y no son objeto de actualización". Para el reconocimiento de los bienes históricos y culturales debe existir el acto jurídico que los considere como tales.* (Subrayado fuera de texto)

Teniendo en cuenta que los saldos contables a 31 de diciembre de 2015, de las cuentas Valorizaciones y Superávit por Valorizaciones por $24.654 millones corresponden a las actualizaciones de los inmuebles que mediante acto jurídico se les reconoce como bienes históricos y culturales. De esta manera la afectación

contable a la razonabilidad del saldo contable en la cuentas se refleja al 31 de diciembre de 2015.

El hallazgo se mantiene en los términos que fue comunicado.

Hallazgo No. 35 Depreciación Bienes Históricos y Culturales

La Resolución 237 de 2010 expedida por la Contaduría General de la Nación, por medio de la cual se modifica el Régimen de Contabilidad Pública y se deroga la Resolución 192 del 27 de julio de 2010, señala:

"Artículo 1°. Modificar los párrafos 176, 177, 179, 180, 181, 182, 198 y 199 del Plan General de Contabilidad Pública, los cuales quedarán así: Culturales y preservar el origen de los pueblos y su evolución.

177. Los bienes de uso público e histórico y cultural deben reconocerse por el costo histórico y no son objeto de actualización". Para el reconocimiento de los bienes históricos y culturales debe existir el acto jurídico que los considere como tales. (Subrayado fuera de texto)

La cuenta 1685 Depreciación Acumulada por $144.946 millones presenta sobreestimación por $2.830 millones, en razón a que se está efectuando depreciación a los bienes que se consideran Bienes Históricos y Culturales, (Ver Tabla 7), los cuales se reconocen por el costo histórico. Lo anterior se origina por falta de controles en el proceso contable, desconocimiento o inaplicación de la normativa relacionada al manejo y registro de la valorización o actualización de bienes, lo que sobrestima a su vez en la misma Cuantía, el valor de la cuenta 3270 Provisiones, Depreciaciones y Amortizaciones en el Patrimonio.

Tabla No. 43
Bienes históricos y culturales –DIAN
Cifras en pesos

NOMBRE DEL EDIFICIO	Dirección	Ciudad de Ubicación	DEPRECIACION-CONSTRUCCION
CASA GUARDACOSTAS Barrio Manga-Archivos de la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Cartagena	CALLE 24 No.20 - 55	CARTAGENA	$ 78.858.593,76
Sede Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Neiva	CALLE 7 No. 6-30/36/28/46	NEIVA	$ 559.371.405,10
Sede Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Pasto	CALLE 17 No. 24-35	PASTO	$ 244.597.725,11
Sede Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Tunja	CALLE 20 No. 9-36/50	TUNJA	$ 334.876.384,26
Sede Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Ibagué	CARRERA 3 No. 9-01	IBAGUÉ	$ 321.007.791,64
Sede Dirección Seccional de Impuestos de Cucuta - PALACIO NACIONAL CUCUTA OFICINAS 201- 208	CALLE 8 A No 3 - 47	CUCUTA	$ 1.291.491.979,31
TOTAL			$ 2.830.203.879,18

Elaboró: Equipo Auditor CGR
Fuente: DIAN Pagadora

Respuesta Entidad

"Conforme a lo expuesto en las observaciones 20 y 21, sustentado en lo establecido en el Régimen de Contabilidad Pública y en los conceptos número 20132000067871 del 10-12-13 y 20152000046071 del 17-12-15, y en razón a que los bienes inmuebles propios de la entidad que han sido denominados como Bienes Históricos y Culturales son utilizados por la entidad para la prestación de servicios en cumplimiento de sus funciones misionales, se encuentran reconocidos en los Estados Contables en las cuentas 1605 Terrenos y 1640 Edificaciones del grupo Propiedades, Planta y Equipo.

Al igual que en las dos observaciones anteriores y por causalidad se solicita al equipo auditor retirar la observación".

Análisis Respuesta

La DIAN manifiesta que los bienes históricos y culturales son para su uso y la prestación del Servicio en cumplimiento de sus funciones misionales. No obstante, se reiteran los argumentos expuestos en el hallazgo de reconocimiento de estos bienes. Por lo cual se insiste en el cumplimiento de la Resolución 237 de 2010 expedida por la Contaduría General de la Nación, por medio de la cual se modifica el Régimen de Contabilidad Pública y se deroga la Resolución 192 del 27 de julio de 2010, que indica lo citado en los criterios del hallazgo, en cuanto al registro de los mismos.

El Plan Único de la Contabilidad Pública, establece: "*Código 1715 – BIENES HISTORICOS Y CULTURALES*

DESCRIPCIÓN. Representa el valor de los bienes que han sido declarados históricos, culturales o del patrimonio nacional, que además han sido construidos o adquiridos a cualquier título, cuyo dominio y administración pertenece a la entidad contable pública.

La contrapartida corresponde a las subcuentas que integran las cuentas 2401-Adquisición de Bienes y Servicios Nacionales, 2406-Adquisición de Bienes y Servicios del Exterior, 1705-Bienes de Uso Público e Históricos y Culturales en Construcción, 3120-Superávit por Donación, 3235-Superávit por Donación, 3125-Patrimonio Público Incorporado y 3255-Patrimonio Institucional Incorporado."

Según consulta realizada el 7 de octubre de 2015 con el número 2015-550-004865-2[73], la Contaduría General de la Nación da respuesta con el concepto técnico No. 20152000042731 del 06-11-15, señala en su conclusión: "*Con relación al tratamiento contable que se debe dar a las mejoras y adiciones que se hacen a los inmuebles de interés histórico y cultural y a los bienes de arte y cultura, de conformidad con las normas técnicas mencionadas estos valores deben registrarse como un mayor valor del activo y en la medida que dichos bienes no son objeto de actualizaciones no procede el reconocimiento de amortización ni depreciación.*" Por lo anterior, se confirma que estos bienes no son objeto de reconocimiento de la depreciación.

Por lo tanto el hallazgo se mantiene en los términos en que fue comunicado.

Hallazgo No. 36 Provisión para Contingencia

El procedimiento contable para el reconocimiento y revelación de los procesos judiciales, laudos arbitrales, conciliaciones extrajudiciales, y embargos decretados y ejecutados sobre las cuentas bancarias, prescribe:

"1. APLICACIÓN CONTABLE EN PROCESOS JUDICIALES, ARBITRAJES Y CONCILIACIONES EXTRAJUDICIALES

Los procesos judiciales son el conjunto de trámites judiciales que se derivan de las demandas interpuestas ante un juez para que se revisen derechos presuntamente violados por un tercero, así como las pretensiones económicas que, a su juicio, subsanan el perjuicio causado.

El arbitraje es un mecanismo por el cual las partes involucradas en un conflicto de carácter transigible conceden su solución a un tribunal arbitral, quien toma una decisión denominada laudo arbitral.

Las conciliaciones extrajudiciales son los acuerdos económicos entre las partes involucradas en un conflicto, con la presencia de un conciliador, evitando el trámite ante la justicia ordinaria.

[73] "*El Fondo Rotatorio del Ministerio de Relaciones Exteriores tiene registrado en la contabilidad todos los bienes de Arte y Cultura en la cuenta 1960, así como los inmuebles de interés histórico y cultural en la cuenta 1715, a los cuales, con el fin de ampararlos en las pólizas de seguros y en caso de siniestro sean reconocidos por el valor real y no por el histórico, se les viene realizando la valorización*"

Los procesos judiciales, los arbitrajes y las conciliaciones extrajudiciales pueden constituirse en derechos u obligaciones, dependiendo de si las pretensiones económicas son a favor o en contra de la entidad.
(...)
3. RECONOCIMIENTO DE OBLIGACIONES

Las demandas, arbitrajes y conciliaciones extrajudiciales que se interpongan contra la entidad contable pública deben reconocerse en cuentas de orden acreedoras contingentes. Para el efecto, con la notificación de la demanda, o de acuerdo con los procedimientos definidos según se trate de un arbitraje o conciliación extrajudicial, la entidad contable pública constituye la responsabilidad contingente, registrando un crédito a las subcuentas 912001-Civiles, 912002-Laborales, 912004-Administrativos, 912005-Obligaciones fiscales o 912090-Otros litigios y mecanismos alternativos de solución de conflictos, de la cuenta 9120-LITIGIOS Y MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS, según corresponda, y un débito a la subcuenta 990505-Litigios y mecanismos alternativos de solución de conflictos, de la cuenta 9905-RESPONSABILIDADES CONTINGENTES POR CONTRA (DB).

Si como resultado de la evaluación del riesgo por la aplicación de metodologías de reconocido valor técnico o el estado del proceso, se determina que la contingencia es probable, reconoce el pasivo estimado, con un débito a la subcuenta 531401-Litigios, de la cuenta 5314-PROVISIÓN PARA CONTINGENCIAS y un crédito a la subcuenta 271005-Litigios, de la cuenta 2710-PROVISIÓN PARA CONTINGENCIAS, previa cancelación de las cuentas de orden acreedoras constituidas.

Tratándose de laudos arbitrales y conciliaciones extrajudiciales es factible constituir provisiones de acuerdo con la evaluación del riesgo. Para el efecto, la entidad contable pública registra un débito a la subcuenta 531411-Mecanismos alternativos de solución de conflictos, de la cuenta 5314-PROVISIÓN PARA CONTINGENCIAS y un crédito a la subcuenta 271015- Mecanismos alternativos de solución de conflictos, de la cuenta 2710-PROVISIÓN PARA CONTINGENCIAS, previa cancelación de las cuentas de orden acreedoras constituidas.

Con la sentencia definitiva condenatoria, laudo arbitral o conciliación extrajudicial, la entidad contable pública procede al registro del crédito judicialmente reconocido como un pasivo real. En este sentido, la entidad verifica el valor provisionado con respecto al de la sentencia, laudo arbitral o conciliación extrajudicial, teniendo en cuenta las siguientes situaciones:

Si el valor liquidado es igual al pasivo estimado, registra un débito a la subcuenta 271005-Litigios o 271015- Mecanismos alternativos de solución de conflictos, según corresponda, de la cuenta 2710-PROVISIÓN PARA CONTINGENCIAS y un crédito a la subcuenta 246002-Sentencias ó 246003-Laudos arbitrales y conciliaciones extrajudiciales, de la cuenta 2460-CRÉDITOS JUDICIALES".

Los principios Universalidad y Prudencia contemplados en el Marco conceptual del Plan General de Contabilidad Pública que hace parte del Régimen de Contabilidad Pública, establecen:

"Universalidad. La información contable pública es universal, si incluye la totalidad de los hechos financieros, económicos, sociales y ambientales de la entidad contable pública, debidamente reconocidos y medidos en términos cuantitativos y/o cualitativos, con independencia de que la relación costo-beneficio implique agregar partidas para su reconocimiento. Las contingencias también deben reconocerse y revelarse para garantizar la universalidad de la información contable pública."
"Prudencia. En relación con los ingresos, deben contabilizarse únicamente los realizados durante el período contable y no los potenciales o sometidos a condición alguna. Con referencia a los

gastos deben contabilizarse no sólo en los que se incurre durante el período contable, sino también los potenciales, desde cuando se tenga conocimiento, es decir, los que supongan riesgos previsibles o pérdidas eventuales, cuyo origen se presente en el período actual o en períodos anteriores. Cuando existan diferentes posibilidades para reconocer y revelar de manera confiable un hecho, se debe optar por la alternativa que tenga menos probabilidades de sobreestimar los activos y los ingresos, o de subestimar los pasivos y los gastos. En notas a los estados, informes y reportes contables, se justificará la decisión tomada y se cuantificarán los procedimientos alternativos, con el posible impacto financiero, económico, social y ambiental en los mismos."

El Memorando No. 678 del 15 de diciembre de 2010 de la DIAN, sobre la Política para provisión de Contingencia de los litigios y demandas laborales, de reparación directa y contractual, indica:

"Se estable como "Estado del Proceso" tres etapas del mismo en las cuales se puede generar niveles de riesgo por los fallos que profiera la Jurisdicción de los Contencioso Administrativo en Contra de la Entidad y pueden derivar un pago con flujo de recursos a Saber: 1. Contestación de Demanda (25%). 2. Alegatos de Conclusión (25%). 3. Al fallo en Primera Instancia (50%)."
Subrayado fuera de texto

La Cuenta 2710 Pasivos Estimados por Provisión para Contingencias por $582,058 millones, presenta sobreestimación. Así:

Sobreestimación por $175,870 millones que representa el 30% de la cuenta, en razón a que se provisionó en 100% las demandas en contra de la DIAN con fallo a favor en primera instancia, cuando en el memorando No.00678 del 15 de diciembre de 2010 de la DIAN, no contempla esta provisión para los fallos a favor. Igualmente, en la Nota Contable 22 se señala que los procesos fallados a favor no se provisionan, así: ***"La diferencia entre el total de la provisión y el valor de las pretensiones corresponde a procesos (formato 4) fallados a favor de la entidad, los cuales no se provisionan."***

Lo anterior, por falta de control en el proceso contable de Provisión y por desconocimiento o falta de aplicación de la normativa interna relacionada con la Provisión de Contingencias, conllevando a sobreestimar el grupo 3 de Patrimonio.

Tabla No. 44
Provisión contingencias-vigencia 2015 (Cifras en Pesos)

% Provisión	A favor	en Contra	Contabilidad-SIIF
PROVISION 100%	175.870.711.422,12	54.852.522.076,00	230.723.233.498,12
PROVISION 50%		302.833.444.132,50	302.833.444.132,50
PROVISION 25%		48.501.360.859,38	48.501.360.859,38
Totales	**175.870.711.422,12**	**406.187.327.067,88**	**582.058.038.490,00**

Elaboró: Equipo Auditor CGR
Fuente: DIAN-Pagadora

Se presenta sobreestimación por $737 millones, que corresponden a procesos que se encuentran terminados de acuerdo al formato F9 y otros en que se negaron las pretensiones en el Concejo de Estado y aun así presentan provisión

contable. Lo anterior, por falta de análisis y evaluación por parte de la oficina Jurídica y Contable de los procesos judiciales conllevando a sobrestimar la cuenta 5314- Provisión para Contingencias en la misma cuantía.

Tabla No. 45

Provisión contingencias-Proceso Terminados (Cifras en pesos)

No. Proceso	Valor	Estado Proceso -F9
73001230000020060003800	243.711.766,00	Terminado
73001333300620130004700	8.169.955,00	Terminado
66001233300220130003300	84.000.000,00	Terminado
47001333300720120005900	28.531.750,00	Terminado
05001333102720070010300	3.812.469,50	Terminado
25000232600020010215201	100.249.500,00	Terminado
05001333300720120025800	18.703.295,00	Terminado
05001233100020100228700	9.351.647,50	Terminado
05001333302320120037900	9.351.647,50	Terminado
47001233100020000046901-30217	97.134.785,00	Se negó pretensiones de la Demanda
47001233100020000046901-30217	43.500.000,00	Se negó pretensiones de la Demanda
47001233100020080007400-00	50.000.000,00	Se negó pretensiones de la Demanda
47-001-3331-007-2006-00062-01	40.800.000,00	Se negó pretensiones de la Demanda
Total	737.316.815,50	

Elaboró: Equipo Auditor CGR
Fuente: SIRECI

Respuesta Entidad

"Analizada la observación efectuada por el equipo auditor en el Contexto del Régimen de Contabilidad Pública, el Manual de Políticas de la Entidad y el memorando 678 de 2010, la Entidad sustenta que no existe sobreestimación en la cuenta contable 2710 Pasivos Estimados por Provisión para Contingencias por la suma de $$175,870 millones, por las siguientes razones:

La DIAN sigue los criterios definidos en el Manual de Procedimientos del Régimen de Contabilidad Pública, Capítulo IV Procedimiento Contable para el reconocimiento y revelación de los procesos judiciales, laudos arbitrales, conciliaciones extrajudiciales y embargos decretados y ejecutados sobre las cuentas bancarias.

El Manual de Políticas Contables de la DIAN, en lo referente a las Provisiones, numeral 5.6.2 enuncia: "La provisión para contingencias por los procesos judiciales laborales, de reparación directa y contractuales, en contra de la entidad, se deben reconocer en los estados contables de la DIAN – función pagadora, el cual se realizará de acuerdo a lo establecido por la Dirección de Gestión Jurídica en el Memorando interno 678 de 2010, o el acto administrativo que lo reemplace o modifique".

El Memorando 678 del 15 de diciembre de 2010, emitido por el Director de Gestión Jurídica, señala expresamente tres etapas del proceso judicial, en las que se debe ir provisionando el contingente respecto de procesos que puedan generar niveles de riesgos por fallos en contra de la entidad. Con el fallo de primera instancia se debe provisionar el 50% restante de las pretensiones de la demanda para completar el 100% del valor total de aquellas. Este 50% no está condicionado a que el fallo sea en contra de la entidad.

Desde la perspectiva contable pública, los lineamientos anteriores se ajustan al principio de Prudencia, en relación con la contabilización de los ***gastos sobre los cuales se tiene conocimiento y que suponen riesgos previsibles o pérdidas eventuales****. Adicionalmente la política contable establecida, opta por la alternativa que tiene menos probabilidad de subestimar los pasivos y los gastos.*

Otra razón por la cual la Entidad mantiene la provisión de los fallos a favor en primera instancia es que el procedimiento incorporado en el Régimen de Contabilidad Pública, denominado: Procedimiento contable para el reconocimiento y revelación de los procesos judiciales, laudos arbitrales, conciliaciones extrajudiciales, y embargos decretados y ejecutados sobre las cuentas bancarias., establece que la provisión se cancela ***siempre y cuando*** *se cuente con una* ***sentencia definitiva condenatoria, laudo arbitral o conciliación extrajudicial.***

La posición técnica de la Entidad va en la misma vía que ha ido la Agencia Nacional de la Defensa Jurídica del estado, máximo órgano en Políticas de prevención del daño antijurídico, cuando en la Circular 023 de Diciembre 11 de 2015 expone en el aparte Otras Reglas: "4.2. ***Si el proceso se gana en primera o segunda instancia, y el demandante apela o interpone un recurso extraordinario, se debe mantener el resultado del procedimiento indicado en el cálculo de la provisión contable antes del fallo correspondiente."***

Igualmente, al analizar la observación desde el punto de vista jurídico se plantea lo siguiente:

Lo anterior, es apenas lógico por cuanto el fallo de primera instancia a favor de la entidad no define la discusión jurídica y en consecuencia no constituye una decisión definitiva con la que finalice el riesgo de un fallo adverso a la entidad del que se pueda generar un pago, en virtud a que la ley establece recursos jurídicos ordinarios y extraordinarios para las partes, con el fin de que ejerzan los derechos que cada una pretende hacer valer, recursos que son conocidos y fallados por una dependencia judicial diferente en los tiempos que maneja la jurisdicción contenciosa administrativa y ordinaria.

Conforme a lo expuesto, no se acepta la observación formulada por el equipo auditor sobre la sobrestimación por $175,870 millones, en la cuenta 2710, ni en la cuenta 5314 Provisión para Contingencias, la cual solamente se afectó durante la vigencia 2015 por valor de $17.674 millones, en razón a que la provisión contable de las demandas en contra de la Entidad con fallo a favor, se ajustan a las disposiciones del Régimen de Contabilidad Pública, Manual de Procedimientos y a los lineamientos internos establecidos en el Manual de Políticas contables y en el Memorando 678 de 2010, en consecuencia, las cifras reflejadas en los Estados Financieros son razonables y revelan la realidad de la entidad al 31 de diciembre de 2015.

Respecto de la sobreestimación por cuantía de $737 millones, detectada por el equipo auditor, por cuanto existen procesos terminados y reportados como tal en el F9 y otros que negaron las pretensiones en el Consejo de Estado y aun así presentan provisión contable, se señala que revisada la Tabla No 10 se encuentra que la mayoría de procesos allí relacionados finalizaron en la primera instancia, razón por la cual en el formulario F9 fueron reportados como terminados.

Debido a que estos procesos, en los formatos establecidos por el Memorando 678 se marcan con sentencia de primera instancia, circunstancia que corresponde a la realidad procesal toda vez que respecto de los mismos no se surtió una segunda instancia, al generar el informe consolidado, se han mantenido con provisión contable.

Es de precisar, que la entidad en cabeza de la Subdirección de Gestión de Recursos Financieros, a través de la Coordinación de Contabilidad, realiza permanentemente gestiones que permitan la sostenibilidad de la información relacionada con los procesos litigiosos, a fin de minimizar los riesgos que se puedan presentar en el registro de la información y que los saldos de las cuentas en los estados contables sean razonables.

Por lo anterior no se acepta la observación realizada por el equipo auditor y se solicita el retiro de la misma."

Análisis Respuesta

La DIAN cita en la respuesta lo consignado en el procedimiento contable, para el reconocimiento y revelación de los procesos judiciales, teniendo en cuenta el numeral 3. Indica lo siguiente: "*Con la sentencia definitiva condenatoria, laudo arbitral o conciliación Extrajudicial, la entidad contable pública procede al registro del crédito Judicialmente reconocido como un pasivo real. En este sentido, la entidad Verifica el valor provisionado con respecto al de la sentencia, laudo arbitral conciliación extrajudicial...*"

No se debe perder de vista que el hallazgo es claro al señalar que la DIAN provisionó fallos a favor en primera instancia, lo cual no es concordante con lo señalado en el numeral 3, el cual establece el procedimiento de las sentencias en contra.

El procedimiento contable para el reconocimiento contable y revelación de los procesos judiciales en el numeral 3. Indica lo siguiente: "*Si como resultado de la evaluación del riesgo por la aplicación de metodologías de reconocido valor técnico o el estado del proceso, se determina que la contingencia es probable, reconoce el pasivo estimado, con un débito a la subcuenta 531401-Litigios, de la cuenta 5314-PROVISIÓN PARA CONTINGENCIAS y un crédito a la subcuenta 271005-Litigios, de la cuenta 2710-PROVISIÓN PARA CONTINGENCIAS, previa cancelación de las cuentas de orden acreedoras constituidas.*"

Teniendo en cuenta lo anterior, la DIAN decidió reconocer el valor de las contingencias de acuerdo al estado del proceso para lo cual expidió el memorando 678 del 15 de diciembre de 2010, razón por la cual le asiste la obligación de dar cumplimiento a su normativa interna.

Ahora bien, en la respuesta menciona la Circular externa No.0023 del 11 de diciembre de 2015 de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, que establece los lineamientos para el cálculo de la provisión contable a partir de una metodología de reconocido valor técnico, basada en la calificación del riesgo procesal para determinar la probabilidad de pérdida de un proceso judicial. No obstante, desconoce la DIAN que esta metodología no le aplica a 31 de diciembre de 2015, en razón a que fue la misma DIAN que decidió el reconocimiento de las contingencias, lo determina de acuerdo al estado procesal (Memorando 678 del 2010) en los cuales se establece los niveles de riesgo por fallos en contra y en momento alguno consideró los fallos a favor en primera instancia. Es así que en el mismo documento señala que se realizará la provisión con fallos en contra.

Teniendo en cuenta el Plan General de la Contaduría General de la Nación, que señala en el enciso: "*375. Noción. Las Notas a los estados contables básicos*

corresponden a la información adicional de carácter general y específico, que complementa los estados contables básicos y forman parte integral de los mismos". La DIAN en la Nota Contable 22, señala: "*La diferencia entre el total de la provisión y el valor de las pretensiones corresponde a procesos (formato 4) fallados a favor de la entidad,* ***los cuales no se provisionan***". Aspecto que confirma el hallazgo.

Por último respecto a la sobreestimación por $737 millones planteada en el hallazgo, que corresponden a procesos que se encuentran terminados de acuerdo al formato F9 y otros en que se negaron las pretensiones en el Concejo de Estado, no se desvirtuó pues pese a la realidad jurídica del mismo presentan provisión contable.

En consecuencia, el hallazgo se mantiene en los términos en que fue comunicado.

Hallazgo No. 37 Avaluó Edificaciones

El procedimiento contable para el reconocimiento y revelación de hechos relacionados con las propiedades, planta y equipo, contenido en el Manual de Procedimientos del Régimen de Contabilidad Pública-RCP, expresa:

"18. ACTUALIZACIÓN.
"El valor de las propiedades, planta y equipo es objeto de actualización mediante la comparación del valor en libros con el costo de reposición o el valor de realización.
El valor en libros corresponde al valor resultante de restarle al costo histórico de un bien, la depreciación o amortización acumulada y la provisión, y sumarle la valorización. Por su parte, el costo de reposición y el valor de realización pueden establecerse mediante avalúo técnico, el cual debe considerar, entre otros criterios, la ubicación, el estado, la capacidad productiva, la situación de mercado, el grado de negociabilidad, la obsolescencia y el deterioro que sufren los bienes. El costo de reposición también puede determinarse mediante precios de referencia publicados por organismos oficiales o especializados.

Tratándose de terrenos destinados a adelantar proyectos de construcción podrá aplicarse el método (técnica) residual, como aplicación del valor presente neto que consiste en descontar los costos totales y la utilidad esperada del proyecto, al monto total de las ventas proyectadas.

La selección y aplicación de las metodologías para realizar el avalúo técnico debe tener en cuenta la relación costo-beneficio para la entidad contable pública, procurando evitar erogaciones significativas, para lo cual podrán efectuarse avalúos con personal de la entidad, con personas naturales o jurídicas o con el apoyo de otras entidades públicas, siempre que cuenten con la idoneidad y capacidad para su realización. Así mismo, deberá atender la expectativa inmediata de la administración, de acuerdo con la destinación prevista para el bien.

Si se actualiza un determinado elemento perteneciente a las propiedades, planta y equipo, también se deben actualizar todos los activos que pertenezcan a la misma clasificación."

Teniendo en cuenta las características cualitativas de la Información Contable Pública, se establece:

"105. Objetividad. La información contable pública es objetiva cuando su preparación y presentación se fundamenta en la identificación y la aplicación homogénea de principios, normas técnicas y procedimientos, ajustados a la realidad de las entidades contables públicas, sin sesgos, permitiendo la obtención de resultados e interpretaciones análogas. El grado de subjetividad implícito en el reconocimiento y revelación de los hechos, se minimiza informando las circunstancias y criterios utilizados conforme lo indican las normas técnicas del PGCP."

La cuenta 199962 Valorizaciones en Edificaciones por $121.872 millones presenta incertidumbre por $97.218 millones, en razón que de acuerdo a los informes de Avaluó Comercial Urbano realizado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi IGAC en la vigencia 2014, se determina el resultado del avalúo por los Ítem de terreno y construcción por bien, al establecer la Valorización se tuvo en cuenta el valor en libros que corresponde al costo histórico de un bien, la depreciación o amortización acumulada y la provisión, y sumarle la valorización existente a la fecha, este costo histórico incluía los inmuebles por destinación como mayor valor del bien, como: plantas eléctricas, subestaciones, aires acondicionados centrales entre otros. Accesorios que no fueron tenidos en cuenta por el IGAC en el resultado del avalúo. Por lo que no se presentó homogeneidad en el procedimiento para determinar la valorización. Falta de análisis y evaluación por parte de las dependencias de Recursos Físicos y Contabilidad en el manejo de inmuebles Con llevando a que se presente incertidumbre en la cuenta 324062 Superávit por Valorización Edificaciones.

Respuesta Entidad.

"La entidad, para la preparación de los Estados Contables básicos observa y aplica los postulados, principios y normas generales de Contabilidad Pública de la Contaduría General de la Nación – CGN, establecidos en la Resolución No. 354 de 2007 "Por la cual se adopta el Régimen de Contabilidad Pública, se establece su conformación y se define el ámbito de aplicación", igualmente da aplicación a la Resolución No. 355 de 2007 "Por la cual se adopta el Plan General de Contabilidad Pública", la Resolución No. 356 de 2007 "Por la cual se adopta el Manual de Procedimientos del Régimen de Contabilidad Pública", y de la Resolución 357 de 2008 "Por la cual se adopta el procedimiento de control interno contable y de reporte del informe anual de evaluación a la Contaduría General de la Nación".

El Plan General de Contabilidad Pública del Régimen de Contabilidad Pública, en lo referente a las características cualitativas de la Información Contable Pública y los Principios de Contabilidad Pública, enuncia:

103. Confiabilidad. La información contable pública es confiable si constituye la base del logro de sus objetivos y si se elabora a partir de un conjunto homogéneo y transversal de principios, normas técnicas y procedimientos que permitan conocer la gestión, el uso, el control y las condiciones de los recursos y el patrimonio públicos. Para ello, la Confiabilidad es consecuencia de la observancia de la Razonabilidad, la Objetividad y la Verificabilidad.

104. Razonabilidad. La información contable pública es razonable cuando refleja la situación y actividad de la entidad contable pública, de manera ajustada a la realidad.

119. Medición. Los hechos financieros, económicos, sociales y ambientales deben reconocerse en función de los eventos y transacciones que los originan, empleando técnicas cuantitativas o cualitativas. Los hechos susceptibles de ser cuantificados monetariamente se valuarán al costo

histórico y serán objeto de actualización, sin perjuicio de aplicar criterios técnicos alternativos que se requieran en la actualización y revelación."

Igualmente, respecto a las Normas Técnicas relativas a las Propiedades Planta y Equipo, define: "9.1.1.5 Propiedades, planta y equipo

165. Noción. Las propiedades, planta y equipo comprenden los bienes tangibles de propiedad de la entidad contable pública que se utilizan para la producción y comercialización de bienes y la prestación de servicios, la administración de la entidad contable pública (...)
166. Deben reconocerse por su costo histórico y actualizarse mediante la comparación del valor en libros con el costo de reposición o el valor de realización (...)
168. El valor de las adiciones y mejoras se reconoce como mayor valor del activo, y en consecuencia afectan el cálculo futuro de la depreciación, teniendo en cuenta que aumentan la vida útil del bien, amplían su capacidad, la eficiencia operativa, mejoran la calidad de los productos y servicios o permiten una reducción significativa de los costos de operación. Las reparaciones y mantenimiento se reconocen como gasto o costo, según corresponda. (subrayado fuera de texto)
173. Deben reconocerse provisiones o valorizaciones cuando el valor en libros de los bienes difiera del costo de reposición o del valor de realización. Por regla general, las provisiones se reconocen como gasto. Tratándose de las entidades contables públicas del gobierno general la provisión afecta directamente el patrimonio, excepto para los activos asociados a las actividades de producción de bienes y la prestación de servicios individualizables, que debe reconocerse como gasto.

El artículo 658 del Código Civil Colombiano señala, —INMUEBLES POR DESTINACION. Se reputan inmuebles, aunque por su naturaleza no lo sean, las cosas que están permanentemente destinadas al uso, cultivo y beneficio de un inmueble, sin embargo de que puedan separarse sin detrimento. (...)

El Manual de Procedimientos del Régimen de Contabilidad Pública, en el Capítulo III, Procedimiento Contable para el reconocimiento y revelación de hechos relacionados con las Propiedades, Planta y Equipo, establece: "1. Adiciones y Mejoras. Las adiciones y mejoras a las propiedades, planta y equipo son erogaciones en que incurre la entidad contable pública para aumentar su vida útil, ampliar su capacidad productiva y eficiencia operativa, mejorar la calidad de los productos y servicios, o permitir una reducción significativa de los costos. El valor de las adiciones y mejoras se reconoce como mayor valor del activo, para lo cual se debita la subcuenta de la cuenta que identifique la naturaleza del bien, del grupo 16-PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO y se acredita la subcuenta 240101-Bienes y servicios o la subcuenta 240601-Bienes y servicios, de la cuenta 2401-ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS NACIONALES o 2406-ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS DEL EXTERIOR, según corresponda.

Conforme a las disposiciones contables expuestas, los bienes muebles que cumplen con las características para ser considerados como adiciones y mejoras, se reconocen como parte del costo del inmueble al cual se adhieren; entendiendo con esto que cuando un bien mueble se clasifica como un inmueble por destinación, adquiere las características, atributos y procedimientos definidos para el reconocimiento y revelación de los bienes inmuebles. Por ende, el reconocimiento de la actualización se realiza considerando como un todo del bien inmueble.

Así mismo, no se considera que la cuenta 1.9.99.62 Valorizaciones en Edificaciones presenta incertidumbre, en el entendido que el saldo de esta cuenta en los Estados Contables al 31 de diciembre de 2015, refleja el valor de la última actualización realizada a las edificaciones de la entidad, y el registro contable de la actualización se realizó conforme a las disposiciones dadas en el Procedimiento Contable para el reconocimiento y revelación de hechos relacionados con las Propiedades, Planta y Equipo, del Manual de Procedimientos del Régimen de Contabilidad Pública, con base en información fuente razonable, suficiente y adecuada, como lo son los avalúos presentados por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

Aunado a lo anterior, el Decreto 2150 de 1995, en su artículo 27 define: "Avalúo de bienes inmuebles. Los avalúos de bienes inmuebles que deban realizar las entidades públicas o que se realicen en actuaciones administrativas, podrán ser adelantados por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi o por cualquier persona natural o jurídica de carácter privado, que se encuentre registrada y autorizada por la Lonja de Propiedad Raíz del lugar donde esté ubicado el bien para adelantar dichos avalúos".

A su turno el Decreto 1420 de 1998, reglamenta el artículo anterior y prescribe:

Artículo 20.- "El Instituto Geográfico Agustín Codazzi, la entidad que cumpla sus funciones y las personas naturales o jurídicas registradas y autorizadas por las lonjas en sus informes de avalúo, especificarán el método utilizado y el valor comercial definido independizando el valor del suelo, el de las edificaciones y las mejoras si fuere el caso, y las consideraciones que llevaron a tal estimación.

De lo anterior se colige que el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, entidad competente para realizar los avalúos de bienes inmuebles, tiene debidamente establecidos los métodos, parámetros, criterios, y procedimientos para la elaboración de avalúos requeridos por las entidades públicas.

Conforme a lo expuesto, no se acepta la observación y se solicita al equipo auditor el retiro de la misma."

Análisis Respuesta

La DIAN en su respuesta se refiere a la revelación de hechos relacionados con las Propiedades, Planta y Equipo, del Manual de Procedimientos del Régimen de Contabilidad Pública, mientras que el hallazgo se relaciona con la actualización y los criterios que se emplearon para determinar la valorización de los inmuebles, teniendo en cuenta que si bien es cierto los inmuebles por destinación hacen parte del mayor del bien no son adición o mejoras en el inmueble, es así como en el manual de recursos físicos de la DIAN, en el numeral 2.1.2 indica: "*las mejoras de inmuebles se darán cuando se efectúen cambios en su acabado y las adiciones cuando haya aumento en la cantidad de metros cuadrados*".
Así mismo, el numeral 2.1.5 Inmuebles por Destinación, se señala: "*Son aquellos bienes muebles tales como: ascensores, motobombas, motobombas sumergibles, aires acondicionados centrales, plantas eléctricas, subestaciones eléctricas, transformadores que se pueden consideran inmuebles por destinación aunque por su naturaleza no lo sean, ya que están permanentemente destinados al Uso, cultivo, beneficio de un inmueble, no obstante que puedan separarse sin su detrimento. Esos bienes que se reputan inmuebles por ser accesorios a bienes raíces, no dejan de serlo por su separación momentánea pero cuando se separen con el objeto de darles diferente destino, dejarán de ser inmuebles.*"

Teniendo en cuenta lo anterior, estos inmuebles por destinación no se incluyeron en el avaluó comercial de los inmuebles realizado por el IGAC, por tanto la incertidumbre en la valorizaciones de los inmuebles es en razón a que el procedimiento contable para el reconocimiento y revelación de hechos relacionados con las propiedades, planta y equipo, contenido en el Manual de

Procedimientos del Régimen de Contabilidad Pública-RCP, expresa: ***"18. ACTUALIZACIÓN.*** *Si se actualiza un determinado elemento perteneciente a las propiedades, planta y equipo, también se deben actualizar todos los activos que pertenezcan a la misma clasificación".*

Siendo estos inmuebles por destinación de naturaleza bienes muebles, se deben avaluar por separado teniendo en cuenta la circular externa 60 de 2005 de la Contaduría General de la Nacional sobre los Procedimientos relacionados con los efectos contables de los avalúos de los bienes muebles e inmuebles, de los entes públicos sujetos al ámbito de aplicación del Plan General de Contabilidad Pública-PGCP, señala en el numeral 3.3 Factores a considerar en el proceso de avalúos. Para efectos de revelación contable, los avalúos deberán considerar, entre otros factores, los siguientes:

"*Bienes Muebles: Estado, Tiempo de uso o capacidad productiva, Modelo, Destinación y Comercialización o grado de negociabilidad. Bienes inmuebles: Ubicación geográfica de los lotes Urbanos y Rurales, Construcción y Comercialización o grado de negociabilidad.*"

Por lo anterior, el hallazgo se mantiene en los términos que fue comunicado.

Hallazgo No. 38 cuenta fiscal (S)

La Resolución 7350 de 20103 expedida por la Contraloría General de la República Por la cual se modifica la Resolución Orgánica No.6289 del 8 de marzo del 2011 que "Establece el Sistema de Rendición Electrónica de la Cuenta e Informes (SIRECI), que deben utilizar los sujetos de control fiscal para la presentación de la *Rendición de Cuenta e Informes a la Contraloría General de la República. Señala:* ***"ARTÍCULO 3o. RENDIR CUENTA O INFORMES.*** *Es el deber legal y ético de todo funcionario o persona de* ***"informar"*** *y* ***"responder"*** *por la administración, manejo y rendimiento de fondos, bienes o recursos públicos asignados y por los resultados en el cumplimiento del mandato que le ha sido conferido.*

PARÁGRAFO ÚNICO. *Se entiende por* ***"informar"*** *y* ***"responder",*** *la obligación que tiene todo funcionario público y/o particular de comunicar a la Contraloría General de la República, la gestión fiscal desarrollada con los recursos públicos y asumir la responsabilidad que de ella se derive.*

ARTÍCULO 4o. CUENTA O INFORMES CONSOLIDADOS. *Información que se debe presentar a la Contraloría General de la República sobre las actuaciones legales, técnicas, contables, financieras y de gestión, como resultado de la administración, manejo y rendimiento de fondos, bienes o recursos públicos.*

ARTÍCULO 7o. DE LA CUENTA O INFORME ANUAL CONSOLIDADO. *Los jefes de entidad o los representantes legales, o quien haga sus veces en los sujetos de control de la Contraloría General de la República, son responsables de rendir la*

cuenta o informe anual consolidado por entidad sobre su gestión financiera, operativa, ambiental y de resultados.

PARÁGRAFO 1o. *Están obligados a presentar "cuenta anual consolidada" los sujetos de control que conforman el presupuesto general de la nación, las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y las Sociedades de Economía Mixta del Orden nacional con participación estatal igual o superior al 90% de su capital suscrito y pagado, a quienes se les aplica vigilancia y control fiscal, para determinar el fenecimiento o no de la Cuenta.*

PARÁGRAFO 2o. *Están obligados a presentar "informe anual consolidado" las Sociedades de Economía Mixta del Orden nacional con participación estatal menor al 90% de su capital suscrito y pagado y los particulares que manejan fondos o bienes de la nación, a quienes se les aplica vigilancia y control fiscal, para emitir un concepto sobre la gestión en el manejo de los recursos públicos.*
ARTICULO 14. PRESENTACIÓN. Los responsables de que trata el Capítulo IV del Título I de esta Resolución Orgánica, deben realizar su correspondiente rendición a la Contraloría General de la República, a través del "Sistema de Rendición Electrónica de Cuenta e Informes" — SIRECI.
PARAGRAFO PRIMERO. La información rendida a través del Sistema de Rendición de la Cuenta e Informes (SIRECI), se constituye en prueba para cualquier proceso que adelante la Contraloría General de la República.
PARAGRAFO SEGUNDO. Los documentos que soporten la gestión fiscal reposarán en las correspondientes entidades a disposición de la Contraloría General de la República, quien podrá solicitarlos, examinarlos, evaluarlos o consultarlos en cualquier tiempo dentro de los procesos auditores".

ARTÍCULO 16. PERÍODO. *Es el lapso de tiempo dentro del cual se genera la información que debe rendirse, así:*
1. Para las modalidades de Cuenta e Informe Anual Consolidado, Sistema General de Participaciones y demás transferencias de origen nacional, Alumbrado Público y Gestión Ambiental Territorial, su período es por la vigencia fiscal comprendida entre el 1o de enero y el 31 de diciembre del respectivo año."

Verificada la cuenta Consolidada del periodo 2015, se presentaron inconsistencias en la información reportada por la DIAN, en algunos formatos, así:

- Formato F4: PLANES DE ACCIÓN Y EJECUCIÓN DEL PLAN ESTRATÉGICO, no presenta la información relacionada con los campos: Código del rubro presupuestal, recursos a invertir, valor ejecutado, avance y porcentaje en tiempo del proyecto; avance del proyecto y porcentaje alcanzado de la meta para los cuatro objetivos estratégicos.

Como se evidenció en el reporte realizado el día 2 de marzo de 2016, en el cual la DIAN realiza la siguiente observación: "*La DIAN dentro de su Modelo de Planeación no trabaja por proyectos ni programas, sino que cada dependencia del*

Nivel Central formula su Plan Operativo en donde contempla sus compromisos frente a programas y proyectos institucionales, y del Sector Hacienda, así como Políticas Gubernamentales y compromisos con organismos internacionales".

- Los formatos: F7.1: Relación de Proyectos Financiados con Banca Multilateral y de Cooperación Internacional Empréstitos y el F7.2: Relación de Proyectos Financiados con Banca Multilateral y de Cooperación Internacional Donaciones y/o Cooperación; no contienen información relacionada con los 14 proyectos de inversión, cuya apropiación total inicial fue de $362.379.9 millones y los pagos efectuados a 31 de diciembre de 2015, para 7 proyectos de inversión fue de $178.135.9 millones; los restantes 7 proyectos no tuvieron pagos (ver tabla)

Tabla No. 46

Presupuesto Asignado, Ejecutado y Pagado, durante la vigencia 2015

RUBRO	DESCRIPCIÓN	APR. INICIAL	APR. ADICIONAL	APR. REDUCIDA	OBLIGACIÓN	PAGOS
C-111-1800-1	CONSTRUCCION, DISEÑO, CONTRATACION NORMALIZACIÓN, ADECUACION, DOTACION E IMPLANTACION DEL LABORATORIO NACIONAL DE ADUANAS EN UN PREDIO PROPIEDAD DE LA DIAN - PREVIO CONCEPTO DNP	18.557.441.857	0	18.557.441.857	0	0
C-111-1000-1	CONSTRUCCIÓN ADECUACION Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE LA SEDE DE LA DIRECCIÓN SECCIONAL DE URABÁ. ANTIOQUIA	1.457.450.800	0	1.457.450.000	0	0
C-121-1000-2	CONSTRUCCIÓN DE LA DIRECCIÓN SECCIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS DE MANIZALES, CALDAS, OCCIDENTE	4.719.573.027	0	4.719.573.027	0	0
C-121-1000-3	CONSTRUCCIÓN ADECUACIÓN Y DOTACIÓN DEL PUESTO FRONTERIZO DE PARAGUACHON, MAICAO, LA GUAJIRA, CARIBE	1.031.287.500	0	1.031.287.500	0	0
C-122-1000-1	ADQUISICIÓN ADECUACIÓN, Y PUESTA EN SERVICIO DE LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS DE PEREIRA, RISARALDA, OCCIDENTE	1.725.250.000	0	1.725.250.000	0	0
C-123-1000-2	REHABILITACIÓN Y REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL EDIFICIOS DE LA DIAN A NIVEL NACIONAL	4.985.469.889	0	4.985.469.889	0	0
C-123-1000-3	ADECUACION Y MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA FISICA DE LAS SEDES DE LA DIAN A NIVEL NACIONAL	27.486.811.687	0	16.003.201.117	8.886.344.501,84	3.110.505.446,41
C-223-1000-1	IMPLEMENTACIÓN IMPULSO Y MASIFICACIÓN DE LA FACTURA ELECTRÓNICA EN COLOMBIA	90.606.976.279	0	90.606.976.279	0	0
C-223-1000-1	IMPLEMENTACIÓN IMPULSO Y MASIFICACIÓN DE LA FACTURA ELECTRÓNICA EN COLOMBIA	16.974.369.151	0	15.174.369.151	1.200.788.122	871.587.670
C-223-1000-2	MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS INFORMATICOS ELECTRONICOS (SIES) Y LA PLATAFORMA TECNOLOGICA DE LA DIAN A NIVEL NACIONAL	0	90.606.976.279	42.000.000.000	35.858.367.882,45	14.488.016.706,66
C-310-1000-1	DIVULGACIÓN MODELO DE COMUNICACIÓN DEL SISTEMA TRIBUTARIO Y ADUANERO NACIONAL	5.945.827.020	0	170.192.000	5.775.623.579	4.151.170.809
C-520-1000-4	IMPLANTACION PLAN ANUAL ANTIEVASION (ARTICULO 154 LEY 223 DE 1995)	151.774.496.182	12.190.146.482	6.423.164	158.303.361.251	150.742.671.513
C-520-1000-125	APLICACIÓN TECNOLOGIA EN EL CICLO VITAL DE DOCUMENTOS DE LA DIAN A NIVEL NACIONAL	37.114.992.843	0	21.324.851.398	13.456.162.035	4.766.039.618
C-520-1000-127	IMPLANTACIÓN PLAN ANUAL ANTIEVASIÓN (ARTÍCULO 154 LEY 223 DE 1995) - PAGOS PASIVOS EXIGIBLES VIGENCIA EXPIRADA	0	6.423.164	0	6.423.164	5.944.419
TOTAL		362.379.945.435	102.803.545.925	217.762.485.382	223.407.070.535,29	178.135.936.182,07

Fuente: UAE Dirección De Impuestos Y Aduanas Nacionales - Subdirección de Gestión de Recursos Financieros
Elaboró: Equipo Auditor CGR

En los mencionados formatos SIRECI, solo reposa información de un proyecto de inversión: P.I. Programa Impulso y Masificación de la Factura Electrónica en Colombia.

- Formato F9 Relación de Procesos Judiciales, información que no corresponde a la presentada en los Estados Financieros, al periodo reportado y al estado del proceso Así:
  En la Columna 52- Monto de la Provisión Contable, se reportó un total de $452.569 millones y en la Cuenta contable 2710 Provisión Contingencia por $582.058 millones, presentándose diferencia por $129.489 millones.
  En la Columna 51- Cuantía Estimada del Proceso, se presenta 8303 procesos con pretensiones por valor de $13.071.590 millones y en los Estados Financieros se encuentran reportados 1.661 procesos con pretensiones por

$1.146.661 millones registrados en las cuentas 2710 Provisión Contingencia y Cuentas de Orden, por lo que se presenta diferencia de 6.642 procesos con pretensiones por $11.924.929 millones, que corresponden a procesos judiciales de Acciones de Nulidad y Restablecimiento relacionados con asuntos Tributarios, Aduaneros y Cambiarios. Pese a que en la vigencia 2015 se hicieron pagos de sentencias por $8580 millones.

En la Columna 64-Fecha de Terminación, se reportó procesos que no corresponden al periodo en el cual se genera la información rendida, de periodos 2009 – 2014 por $848 millones, los cuales presentan provisión contable, así:

Tabla No. 47
Procesos Judiciales - Por Fecha de Terminación
Cifras en Pesos

No. DEL PROCESO	MONTO DE LA PROVISIÓN / CONTABLE	FECHA DE TERMINACIÓN
73001230000020060003800	243.711.766,00	2014/03/08
73001333100520090020300	5.629.402,00	2014/08/28
73001333100420120020400	26.208.008,00	2014/05/19
73001333170320120021200	23.975.929,00	2014/10/01
73001333100720120024100	25.254.150,50	2014/12/02
73001333300120120005500	5.595.793,50	2014/03/28
73001333300220120014500	121.755.000,00	2014/01/31
73001333300620130004700	8.169.955,00	2014/10/14
66001233300220130003300	84.000.000,00	2014/06/04
47001333300720120005900	28.531.750,00	2014/09/30
25000233700020140034800	100.249.500,00	2013/07/05
05001333102720070010300	3.812.469,50	2009/11/25
05001333300720120025800	18.703.295,00	2014/07/09
05001233100020100228700	144.845.540,00	2014/08/25
05001333302320120037900	9.351.647,50	2014/02/20
TOTAL	849.794.206,00	

Elaboró: Equipo Auditor CGR
Fuente: Dirección Administrativa de Impuestos y Aduanas Nacionales-Pagadora

En la Columna 63- Instancia del Fallo, se reportó procesos que no corresponden a fallos de Segunda Instancia, es el caso de la Dirección Seccional de Santa Marta presenta 16 procesos judiciales que están en trámite con contestación de la demanda, alegatos de conclusión o apelación y otros tienen fallo de segunda instancia, proferido en vigencias anteriores de acuerdo a los expedientes procesales.

Tabla No. 48
Procesos Judiciales- Por Instancia de Fallo
Cifras en Pesos

	No. PROCESO	ESTADO PROCESO	OBSERVACION- NO CORRESPONDEN A FALLOS EN SEGUNDA INSTANCIA
1	47-001-2333-000-2013-00066-00	TRAMITE	Es una acción de nulidad y restablecimiento del derecho se encuentra en apelación.
2	47-001-2333-000-2012-00025-00	TRAMITE	Es una acción e nulidad y restablecimiento del derecho el tribunal en fallo del 7 de mayo de 2013 redujo la sanción y se instauro la improcedencia de la condena en costas.
3	47-001-2333-001-2012-00071-00	TRAMITE	Es una acción de nulidad y restablecimiento del derecho se encuentra en segunda instancia apelado por la DIAN
4	47-001-3331-001-2007-00261-00	TRAMITE	Es una acción de nulidad y restablecimiento del derecho se encuentra en apelación
5	47-001-2331-001-2009-00235-	TRAMITE	Es una acción de nulidad y restablecimiento del derecho se encuentra en trámite
6	558-00	TRAMITE	Es una acción de reparación directa se encuentra en trámite de apelación por parte de la DIAN.
7	5453-98	TRAMITE	Es una acción de reparación directa se encuentra en apelación por parte de la DIAN.
8	47-001-3331-001-2008-00359-00	TRAMITE	Es una acción de reparación directa se encuentra en trámite con la contestación de la demanda.
9	6113-98	TRAMITE	Es una acción de nulidad y restablecimiento del derecho se encuentra en trámite con la contestación de la demanda desde el año 2000.
10	0120-04	TRAMITE	Es una acción de nulidad y restablecimiento del derecho está en trámite con la contestación de la demanda desde el año 2004.
11	5453-98	TRAMITE	Es una acción de nulidad y restablecimiento del derecho se encuentra en trámite desde el año 1997.
12	47-001-3331-005-2007-00221-00	TRAMITE	Es una acción de nulidad y restablecimiento del derecho se encuentra en trámite con la contestación de la demanda en 2010.
13	203-04	TRAMITE	Es una acción de nulidad y restablecimiento del derecho se encuentra en trámite con alegatos de conclusión desde el año 2005.
16	47-001-2331-003-2005-00543-00	TRAME	Es una acción de nulidad y restablecimiento del derecho se encuentra en trámite con la contestación de la demanda en 2005.
15	47-001-3331-002-2006-00241-01	TRAMITE	Es una acción de nulidad y restablecimiento del derecho se encuentra en trámite con la contestación de la demanda en 2006.
16	47-001-3331-001-2003-01028-01.	TRAMITE	Es una acción de nulidad y restablecimiento del derecho se encuentra en trámite con la contestación de la demanda.

Elaboró: Equipo Auditor CGR
Fuente: Dirección Seccional Magdalena- SIRECI

- Formato F13.10: Devoluciones. El valor consignado en la casilla (20) -Devoluciones pagadas en efectivo- por $363.408 millones, difiere en $99 millones frente al saldo contable consignado en la cuenta 4720 -Operaciones de enlace de devoluciones de ingresos-, que asciende a $463.323 millones.

Así mismo registra un menor valor por $4.299 millones, de acuerdo con la información suministrada en la casilla (44) -Total pagadas y compensadas- frente a lo reportado por la Subdirección de Gestión de Recaudo y Cobranzas, como se evidencia en la siguiente tabla:

Tabla No. 49
Devoluciones

Cifras en Millones

DIRECCION SECCIONAL	CUENTA FISCAL	SUBDIRECCION DE GESTION DE RECAUDO Y COBRANZAS	DIFERENCIA
GRANDES	6.022.959	6.023.140	-181
CALI	553.133	553.153	-20
PALMIRA	120.483	120.732	-248
PASTO	10.456	10.450	6
ARMENIA	15.719	16.159	-440
SOGAMOSO	9.504	9.519	-15
NEIVA	32.424	33.006	-582
MANIZALES	78.888	76.839	2.049
BOGOTA	1.094.279	1.097.169	-2.890
FLORENCIA	1.974	1.928	45
TULUA	22.823	23.254	-430
BARRANCABERMEJA	9.534	9.455	79
SAN ANDRES	8.436	8.433	2
VALLEDUPAR	4.374	4.366	8
QUIBDO	461	461	0
VILLAVICENCIO	11.091	11.080	11
RIOHACHA	2.838	3.046	-207
GIRARDOT	7.276	7.276	-1
PEREIRA	50.212	50.213	-1
POPAYAN	40.631	40.661	-29
SANTA MARTA	48.480	49.287	-806
BUENAVENTURA	7.506	8.133	-627
BARRANQUILLA	683.008	683.008	0
CARTAGENA	132.604	132.598	7
YOPAL	5.251	5.237	14
MEDELLIN	1.440.323	1.440.324	-2
ARAUCA	1.524	1.564	-40
TOTALES	**10.633.137**	**10.637.436**	**-4.299**

Fuente: SIRECI y Subdirección Gestión de Recaudo y Cobranzas
Elaboró: Equipo Auditor CGR

Por tanto, no es consistente la información reportada por la DIAN ante la CGR en el Sistema de Rendición Electrónica de la Cuenta e Informes – SIRECI, generando un vacío de información para la evaluación y seguimiento que debe ejercer el órgano de control en el proceso auditor.

Lo anterior debido a falta de control, análisis, depuración y conciliación entre las áreas responsables, lo que conlleva a que la DIAN no cuenta con información confiable y oportuna.

Hallazgo sancionatorio conforme al artículo 101[74] de la Ley 42 de 1993.
Respuesta Entidad

[74] Artículo 101º.- Los contralores impondrán multas a los servidores públicos y particulares que manejen fondos o bienes del Estado, hasta por el valor de cinco (5) salarios devengados por el sancionado a quienes no comparezcan a las citaciones que en forma escrita las hagan las contralorías; no rindan las cuentas e informes exigidos o no lo hagan en la forma y oportunidad establecicos por ellas; incurran reiteradamente en errores u omitan la presentación de cuentas e informes; se les determinen glosas de forma en la revisión de sus cuentas; de cualquier manera entorpezcan o impidan el cabal cumplimiento de las funciones asignadas a las contralorías o no les suministren oportunamente las informaciones solicitadas; teniendo bajo su responsabilidad asegurar fondos, valores o bienes no lo hicieren oportunamente o en la cuantía requerida; no adelanten las acciones tendientes a subsanar las deficiencias señaladas por las contralorías; no cumplan con las obligaciones fiscales y cuando a criterio de los contralores exista mérito suficiente para ello. Texto subrayado declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-054 de 1997

- **Formato 4 y 7**

"Como bien lo indica el equipo auditor en la observación la información a reportar en los formatos F7.1 y F7.2, corresponde a la Relación de Proyectos Financiados con Banca Multilateral y de Cooperación Internacional Empréstitos y la Relación de Proyectos Financiados con Banca Multilateral y de Cooperación Internacional Donaciones y/o Cooperación, razón por la cual la Entidad reportó estrictamente el formulario 7.1.

Adicional a lo anterior, mediante la Ley No. 1737 de diciembre de 2014 y posteriormente mediante el Decreto de Liquidación del Presupuesto No. 2710 de 2014, se asignó un presupuesto total de $362.379.9 millones para gastos de inversión los cuales se distribuyeron según los proyectos debidamente inscritos y viabilizados en SUIFP de la siguiente manera:

RUBRO	FUENTE	REC	DESCRIPCION	APR. INICIAL
C-111-1000-1	Nación	11	CONSTRUCCION, DISENO, CONTRATACION NORMALIZACION, ADECUACION, DOTACION E IMPLANTACION DEL LABORATORIO NACIONAL DE ADUANAS EN UN PREDIO PROPIEDAD DE LA DIAN - PREVIO CONCEPTO DNP	18.557.441.857
C-121-1000-1	Nación	11	CONSTRUCCIÓN ADECUACION Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE LA SEDE DE LA DIRECCIÓN SECCIONAL DE URABÁ. ANTIOQUIA	1.457.450.000
C-121-1000-2	Nación	11	CONSTRUCCIÓN DE LA DIRECCIÓN SECCIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS DE MANIZALES, CALDAS, OCCIDENTE	4.719.573.027
C-121-1000-3	Nación	11	CONSTRUCCIÓN ADECUACIÓN Y DOTACIÓN DEL PUESTO FRONTERIZO DE PARAGUACHON, MAICAO, LA GUAJIRA, CARIBE	1.031.287.500
C-122-1000-1	Nación	11	ADQUISICIÓN ADECUACIÓN, Y PUESTA EN SERVICIO DE LA DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS DE PEREIRA, RISARALDA, OCCIDENTE	1.725.250.000
C-123-1000-2	Nación	11	REHABILITACIÓN Y REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL EDIFICIOS DE LA DIAN A NIVEL NACIONAL	4.985.469.889
C-123-1000-3	Nación	11	ADECUACION Y MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA FISICA DE LAS SEDES DE LA DIAN A NIVEL NACIONAL	27.486.811.687
C-223-1000-1	Nación	11	IMPLEMENTACIÓN IMPULSO Y MASIFICACIÓN DE LA FACTURA ELECTRÓNICA EN COLOMBIA	90.606.976.279
C-223-1000-1	Nación	14	IMPLEMENTACIÓN IMPULSO Y MASIFICACIÓN DE LA FACTURA ELECTRÓNICA EN COLOMBIA	16.974.369.151
C-310-1000-1	Nación	11	DIVULGACIÓN MODELO DE COMUNICACIÓN DEL SISTEMA TRIBUTARIO Y ADUANERO NACIONAL	5.945.827.020
C-520-1000-4	Nación	11	IMPLANTACION PLAN ANUAL ANTIEVASION (ARTICULO 154 LEY 223	151.774.496.182

RUBRO	FUENTE	REC	DESCRIPCION	APR. INICIAL
			DE 1995)	
C-520-1000-125	Nación	11	APLICACIÓN TECNOLOGIA EN EL CICLO VITAL DE DOCUMENTOS DE LA DIAN A NIVEL NACIONAL	37.114.992.843

Fuente SIIF Nación

El detalle de las apropiaciones que se presenta en el anexo que acompaña al decreto de liquidación de la ley anual de presupuesto además del gasto incluye el tipo de recurso que lo financia. Cada uno se identifica con un código que permite identificar el tipo de recurso (corriente, capital, fondo especial, donación, renta parafiscal, etc.) y el origen: renta de la Nación o recurso propio de los EPN, tal como se presenta a continuación:

CÓDIGO	NOMBRE RECURSO
Recursos nación	
10	Recursos Corrientes
11	Otros Recursos del Tesoro
12	Recursos para Preservar la Seguridad Democrática. Decreto 1838/02
13	Recursos del Crédito Externo Previa Autorización
14	Prestamos Destinación Especifica
15	Donaciones
16	Fondos Especiales
17	Rentas Parafiscales
18	Prestamos de Destinación Especifica Autorizados
19	Donaciones Internas
50	Fondo Especial Defensa Nacional
51	Fondo Especial Subsidio y Redistribución de Ingreso
52	Fondo Especial FAZNI
53	Fondo Especial Riesgos Profesionales

Con base en lo anterior y de conformidad con la Resolución 7350 de 2013, expedida por la Contraloría General de la República, la entidad reportó particularmente para el formato F7.1 la Relación de Proyectos Financiados con Banca Multilateral y de Cooperación Internacional Empréstitos la DIAN reportó la información del proyecto "IMPLEMENTACIÓN IMPULSO Y MASIFICACIÓN DE LA FACTURA ELECTRÓNICA EN COLOMBIA", financiado con recurso 14, los demás proyectos de Inversión están financiados con Recurso 11 Otros Recursos del Tesoro.

En el Anexo 1, se presenta el formato 7.1 reportado al SIRECI relacionado con Proyectos Financiados con Banca Multilateral y de Cooperación Internacional Empréstitos.

Respecto del formato F7.2: Relación de Proyectos Financiados con Banca Multilateral y de Cooperación Internacional Donaciones y/o Cooperación, la DIAN no reporta Información, por cuanto no existen proyectos de inversión que se encuentren financiados con recursos de Cooperación Internacional Donaciones y/o Cooperación. En el anexo 2 se presenta lo reportado en el formato 7.2 relacionado con los Proyectos Financiados con Banca Multilateral y de Cooperación Internacional Donaciones y/o Cooperación.

De otra parte cabe precisar que inicialmente para la vigencia fiscal 2015, la DIAN contaba con 13 proyectos de inversión por valor de $362.379.9 millones. Mediante Decreto 377 del 4 de marzo de 2015 se aplazaron recursos de 7 proyectos, los cuales posteriormente fueron recortados mediante Decreto 2240 de noviembre de 2015, quedando 6 proyectos con recursos para ejecutarse durante la vigencia 2015.

De manera respetuosa y por lo argumentado la Entidad solicita al equipo auditor el retiro total de la observación ya que la Entidad si reportó en forma correcta la información solicitada en dichos formatos y por tanto no consideramos procedente la afirmación de la Contraloría General de la República en la cual indica que podría configurarse un hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

ANEXO 1.
REPORTE SIRECI FORMATO 7.1

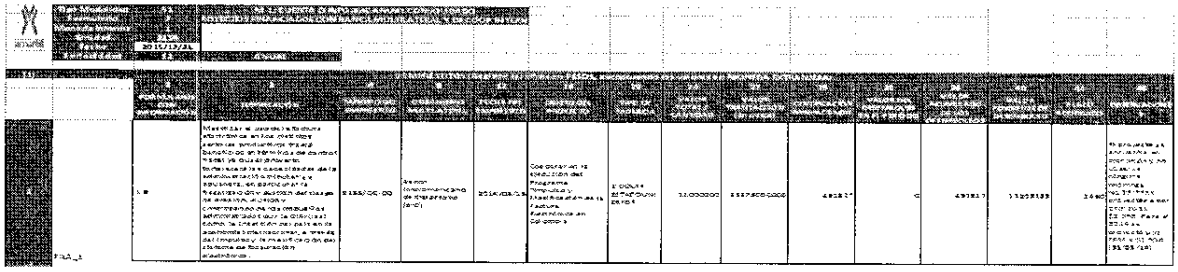

ANEXO 2.
REPORTE SIRECI FORMATO 7.2

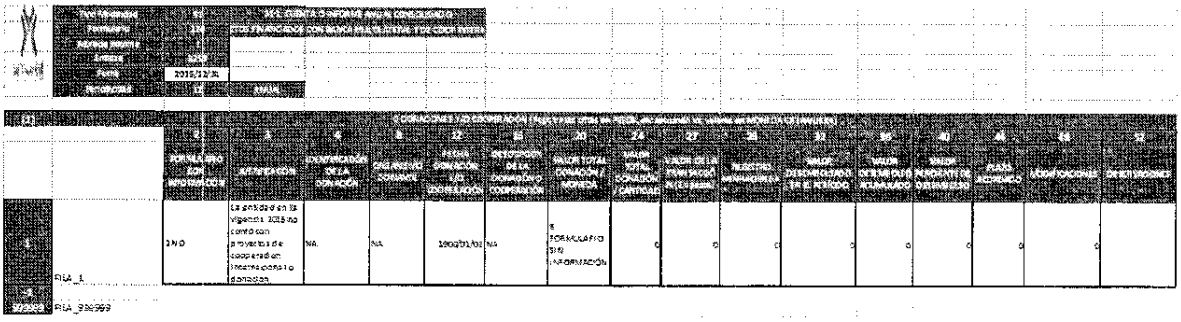

Observación CGR:

"Así mismo, La DIAN no reporta la información solicitada por el Sistema de Rendición Electrónica de la Cuenta e Informes SIRECI en el formato F4: PLANES DE ACCIÓN Y EJECUCIÓN DEL PLAN ESTRATÉGICO, como se evidenció en el reporte realizado el día 2 de marzo de 2016, en el cual realiza la siguiente observación: "La DIAN dentro de su Modelo de Planeación no trabaja por proyectos ni programas , sino que cada dependencia del Nivel Central formula su Plan Operativo en donde contempla sus compromisos frente a programas y proyectos institucionales, y del Sector Hacienda, así como Políticas Gubernamentales y compromisos con organismos internacionales".

Por tanto, no es consistente la información reportada por la DIAN ante la Contraloría General de la República en el Sistema de Rendición Electrónica de la Cuenta e Informes – SIRECI, generando un vacío de información para el seguimiento que debe ejercer el órgano de control en el proceso auditor.

Esta observación podría configurar un hallazgo con presunta incidencia disciplinaria, al tenor del artículo 44 de la Ley 1474 de 2011, en concordancia con el artículo 34 la Ley 734 de 2002 y Sancionatorio conforme al artículo 101[2] de la Ley 42 de 1993."

Explicación Coordinación de Planeación y Evaluación

La Coordinación de Planeación y Evaluación, ha respondido de manera puntual a los requerimientos de información solicitados por la CGR a través del aplicativo SIRECI, como se puede evidenciar en el mismo Sistema.

Con respecto al Formato No. 4, La DIAN, ha precisado que no se gerencia ni por proyectos ni programas y se ha reportado la nota aclaratoria.

La DIAN en su Modelo de Planeación tiene previsto la formulación y ejecución de Proyectos de Inversión, los cuales se rigen por los lineamientos y normatividad establecida por el Departamento Nacional de Planeación y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Atendiendo a lo establecido en la guía metodológica del Decreto 2482 de 2012, el modelo de planeación institucional se sustenta en el desarrollo de sus cinco componentes, tal como se muestra en las dos gráficos siguientes que fueron explicados en su momento por el Departamento Administrativo de la Función Pública (DAFP).

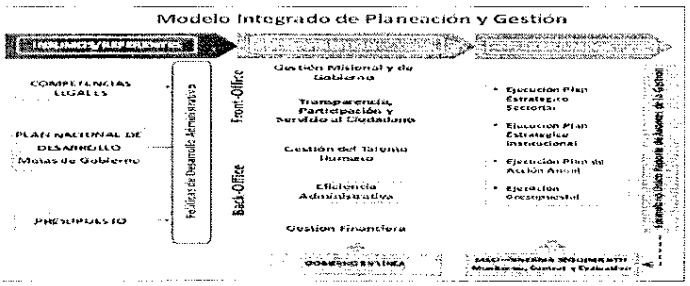

Fuente: DAFP, 2013.

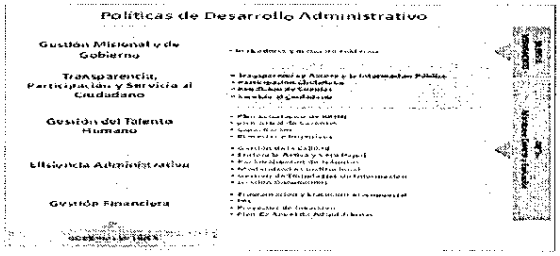

Fuente: DAFP, 2013.

La DIAN, estructura un cuadro de mando, a partir del trabajo conjunto que se realiza con todos los directivos de la entidad, formulando los objetivos estratégicos y los objetivos tácticos dentro del esquema de los componentes del Modelo.

Uno de los Lineamientos establecidos para la formulación de las iniciativas del Plan Táctico es el registro en ese nivel, de los proyectos de inversión que tiene la Entidad. Todos los proyectos de inversión, nuevos o en desarrollo, formulados y ejecutados según el procedimiento establecido por la Oficina Asesora de Planeación del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y del Departamento Nacional de Planeación, quedan incluidos en el plan táctico con el cual se cumple con lo dispuesto en el Artículo 74 de la Ley 1474 de 2011.

Partiendo de los Objetivos Estratégicos y Tácticos se formula en cadena de valor, el Plan Operativo registrado por las dependencias en el Formato 1455.
A nivel de Plan Operativo, encontramos actividades asociadas al desarrollo y ejecución de los Proyectos de Inversión, lo que nos permite efectuar el monitoreo y seguimiento a los mismos.

En el Formato No.4 la Entidad, registra información de 19 indicadores en los cuales se reporta el resultado general de la entidad y 18 indicadores de resultado en donde se presentan los resultados misionales con relación al recaudo, el servicio y el control.*

Los soportes de estas mediciones fueron entregados vía correo electrónico por parte del Jefe de la Coordinación de Planeación y Evaluación al Dr. Alejandro Bucurú, auditor de la CGR, evidenciando el resultado y las fuentes primarias que los sustentan.

Así mismo en las hojas correspondientes a los proyectos de inversión según su fuente de financiación desde el despacho de la Subdirección de Gestión de Análisis Operacional se presentan los resultados alcanzados, tal como consta en el Formato 4 que reposa en el SIRECI".

Análisis Respuesta

Respecto al Formato No. 4 SIRECI, que se refiere a los Planes de Acción y Ejecución del Plan Estratégico, se presentó el hallazgo en consideración a que no se presenta información relacionada con los campos:

Código del rubro presupuestal, recursos a invertir por proyecto, valor ejecutado por proyecto, avance del proyecto y porcentaje en tiempo, avance del proyecto y porcentaje alcanzado de la meta, para los cuatro objetivos estratégicos.

Más en el campo Observaciones del Formato se especifica: "*La DIAN dentro de su Modelo de Planeación no trabaja por proyectos ni programas, sino que cada dependencia del Nivel Central formula su Plan Operativo en donde contempla sus compromisos frente a programas y proyectos institucionales, y del Sector Hacienda, así como Políticas Gubernamentales y compromisos con organismos internacionales", considerando que la respuesta brindada a esta observación no desvirtúa el contenido de la misma".*

*En el formato No. 6 SIRECI, fueron evaluados los indicadores de gestión de conformidad con los soportes presentados por la Coordinación de Planeación y Evaluación, sobre los cuales la CGR, no presentó ningún pronunciamiento, tras considerar suficiente la información suministrada al respecto.

Tras considerar la aclaración realizada por la DIAN respecto a la información rendida en los formatos F7.1 y F7.2, respecto a la fuente de los recursos, se acepta esta respuesta como justificación al reporte únicamente del proyecto "*IMPLEMENTACIÓN IMPULSO Y MASIFICACIÓN DE LA FACTURA ELECTRÓNICA EN COLOMBIA*", dado que este es el único financiado con recursos de la Banca Multilateral.

- **Formato F9 Relación de Procesos Judiciales**

Respuesta Entidad

El Manual de Políticas Contables, define que los registros contables que se generan con base en información administrada en otros procesos de la entidad son incorporados en el SIIF conforme a lo establecido en la Resolución 357 numeral 3.19.2 Visión Sistémica de la contabilidad y compromiso institucional:

"La información que se produce en las diferentes dependencias será la base para reconocer contablemente los hechos económicos, financieros, sociales y ambientales realizados, para lo cual la entidad debe garantizar que la información fluya adecuadamente logrando oportunidad y calidad en los registros. Es preciso señalar que las bases de datos administrados por las diferentes áreas

de la entidad se asimilan a los auxiliares de las cuentas y subcuentas que conforman los estados contables, por lo que, en aras de la eficiencia operativa de las entidad, no podrá exigirse que la totalidad de la información que administre una determinada dependencia también se encuentre registrada en la contabilidad."

Los saldos de la cuenta 2710 Provisión para Contingencias, reflejados en los estados contables al 31 de diciembre de 2015, representan el valor de provisiones sobre los ***procesos judiciales administrativos y laborales*** *en contra de la entidad, que se realizan de acuerdo a lo establecido en el Memorando interno 678 de 2010 y el Manual de Políticas Contables.*

De acuerdo con lo anterior, en los Estados Contables de la DIAN Función Pagadora, ***no se reflejan provisiones para los procesos litigiosos relacionados con asuntos tributarios, aduaneros y cambiarios****; por ende se presentan diferencias en el número de procesos y en los valores reportados en el formato F9, con la información que se presenta en los Estados Financieros de la DIAN Función Pagadora.*

En cuanto a los pagos que se realizan relacionados con procesos tributarios, aduaneros y cambiarios, es de entender, que la DIAN en su función pagadora, es quien tiene apropiados los recursos del Presupuesto para realizar el desembolso de los dineros reconocidos a favor de los demandantes; no obstante esta operación no afecta los valores de la cuenta 2710 Provisión para Contingencias, dado que corresponde a una Operación Interinstitucional con la Función Recaudadora, que se reconoce en la cuenta 572207 Cancelación de sentencias y conciliaciones y la recíproca 472207 en la función Recaudadora.

Señala el equipo auditor que en la Columna 64-Fecha de Terminación, se reportaron procesos que no corresponden al periodo en el cual se genera la información rendida, de periodos 2009 – 2014 por $848 millones, los cuales presentan provisión contable.
Al respecto se señala que revisada la Tabla No 12 se encuentra, que 7 de los procesos relacionados en esta tabla ya se encuentra enlistados en la Tabla 10, por lo que respecta a los valores de la provisión contable, los mismos ya fueron cuestionados por el equipo auditor en la observación 23, y sobre los cuales, en la respuesta dada a la observación, se precisó que los mismos finalizaron en la primera instancia, razón por la cual en el formulario F9 fueron reportados como terminados.

Con relación al registro en el F9 por parte de la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Santa Marta como procesos con fallo de segunda instancia y que luego de la verificación se estableció que no correspondían al estado procesal determinado sino que seguían en trámite, se señala:
Confrontada la Tabla No 13 con la información reportada por la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Santa Marta, se confirmó que hubo una inconsistencia en el diligenciamiento de dicha columna, al señalar que se encontraban terminados.

Respecto a lo anterior, se precisa que sí bien es cierto se diligencia como terminado en la casilla 63, las demás casillas se encuentran diligenciadas en debida forma y los procesos están reportados; no obstante, esta inconsistencia en la información reportada no tiene un efecto tal que produzca daño alguno al Estado, así como tampoco constituye una falta sustancial que determine el incumplimiento de un deber funcional, toda vez que en su gran mayoría estos procesos corresponden a Acciones de Nulidad y Restablecimiento del Derecho que no deben ser provisionados.

En consideración a lo anterior, se solicita al equipo auditor el retiro de la observación.

Análisis Respuesta

Con respecto a la Provisión Contable reportada en la columna 52, la DIAN no señala en la respuesta las razones de la diferencia presentada entre contabilidad y la información rendida en la cuenta consolidada.

En relación con la Cuantía Estimada del Proceso, en la Columna 51, la DIAN en la respuesta señala sobre el pago de las sentencias de los procesos tributarios, aduaneros y cambiarios y que estos procesos no son provisionados, en razón a que corresponde a una Operación Interinstitucional con la Función Recaudadora. No obstante, estos procesos se reportan en la cuenta consolidada en contra de la DIAN sin contabilizarse en las cuentas contables correspondientes para su control y seguimiento de acuerdo al procedimiento contable para el reconocimiento y revelación de los procesos judiciales. Sin que se aclarara la diferencia reportadas en el hallazgo sobre el número de procesos y valor de las pretensiones entre contabilidad y el reporte de la información de la cuenta consolidada.

En la Columna 64-Fecha de Terminación, se reportaron procesos que no corresponden al periodo en el cual se genera la información rendida, de periodos 2009 – 2014 por $848 millones, en su respuesta la DIAN indica que estos procesos también hacer parte del hallazgo de sobreestimación a la Provisión por Contingencias, Igualmente la DIAN en la rendición de cuenta reportó de manera inconsistente procesos terminados en vigencias anteriores.

Con respecto a la información reportada En la Columna 63- Instancia del Fallo, se reportó procesos que no corresponden a fallos de Segunda Instancia de la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Santa Marta, se acepta por parte de la DIAN que hubo una inconsistencia en el diligenciamiento de dicha columna, al señalar que se encontraban terminados.

Por lo anterior el hallazgo se mantiene en los términos que fue comunicado.

- **Formato F13.10:**

Respuesta Entidad

*"**En el formato 13.3 Rentas por Cobrar** se incluye en el consolidado de la vigencia anterior de contabilidad el saldo de la Reclasificación de Cartera Activos Retirados (cuenta 8315) por valor de $440.984.5 millones, saldo que se encuentra en proceso de normalización dando aplicación al Concepto 20087-117143 emitido por la Contaduría General de la Nación, y del alcance del mismo (Concepto I No. 20091-124701) que señala como conclusión "La entidad tal y como se expresó en las consideraciones, cuenta con los criterios legales, conceptuales y procedimentales para proceder a retirar de sus estados contables, los saldos de las rentas por cobrar vigencias 2005 y anteriores, que no cumplan con las características de la información contable pública", aprobó que acatando los conceptos mencionados, se efectúe el registro contable de trasladar la cartera de 2005 y anteriores a las cuentas de orden, actividad que se realizó para la vigencia 2008.*

Formulario 41 F13.10: Devoluciones. *El valor de las devoluciones en efectivo durante la vigencia 2015 fue de $363.408.271.696 la diferencia con lo reportado en el Balance cuenta 4720-81 que fue $463.323.484.405 obedece a lo siguiente:*

Valor de las devoluciones por concepto de 2 puntos de IVA:	*$81.161.983.784*
Valor de devoluciones por concepto de IVA turistas extranjeros:	*$2.854.731.720*
Valor de devoluciones por concepto de IVA arrendamientos	*$21.561.000*
Valor de devoluciones por concepto de pagos en exceso o de lo no debido	*$15.205.523.000*

Valor de Resoluciones de devoluciones proferidas en diciembre de 2014 y pagadas en enero de 2015, así mismo las proferidas en diciembre de 2015 y pagadas en enero de 2016 $671.413.205

Los anteriores valores suman $99.915.212.709 el cual corresponde a la diferencia sobre la que se requiere explicación.

Es necesario precisar que las resoluciones de devolución proferidas por los conceptos descritos no están a cargo de ninguna Dirección Seccional, pues, se realizan directamente a través de la Dirección del Tesoro Nacional, y en consecuencia no se incluyen en el formato 13.10 devoluciones.

Así mismo registra un menor valor por $2.269.845 millones, de acuerdo con la información suministrada en la casilla (44) -Total pagadas y compensadas- frente a lo reportado por la Subdirección de Gestión de Recaudo y Cobranzas.
(...)

En atención a las observaciones realizadas por la Contraloría General de la Republica sobre el asunto de la referencia, me permito adjuntar nuevamente el informe de conciliación entre la información reportada a través del SIRECI y el reporte de las Direcciones Seccionales en forma detallada.

Las diferencias encontradas obedecen a correcciones de resoluciones o de cumplimiento, como resultado de los recursos interpuestos por los contribuyentes, las cuales fueron reportadas a la Coordinación de Devoluciones con posterioridad al envío del informe mensual de devoluciones por parte de las Direcciones Seccionales, que fueron corregidos y cuyos resultados se incluyen en el archivo Excel anexo.

Como resultado de los ajustes, la diferencia frente a la cuenta fiscal es de $4.349 millones, lo que representa el 0.04% de dicho valor, magnitud estadísticamente confiable.
Por lo anterior se solicita levantar la observación

Análisis Respuesta

En cuanto a la diferencia por $99.915.2 millones entre la información relacionada en el Formulario 41 F13.10: Devoluciones y el saldo contable, los argumentos expuestos para justificar dicha diferencia no son tenidos en cuenta, toda vez que informan que el formato está diseñado exclusivamente para identificar las devoluciones a cargo de las diferentes seccionales, mientras que las devoluciones por concepto de IVA a turistas extranjeros, IVA arrendamiento, etc, están a cargo de la Dirección del Tesoro Nacional y por ese motivo no son tenidas en cuenta.

Adicionalmente, no solo no son informadas, sino que estas devoluciones no son tenidas en cuenta para determinar el valor del recaudo para la vigencia, toda vez que de acuerdo a la información que se encuentra disponible en la página de la

DIAN y que no son formatos establecidos por la CGR, tampoco es tenido en cuenta la cifra de los $99.915.2 millones, lo que afecta el total del recaudo durante la vigencia 2015, el cual no sería de $116.185.251 millones, sino de $116.085.335.8 millones.

Por lo anterior, lo relacionado con la diferencia establecida para éste formato, se mantiene.

Por otro lado, en cuanto a la información del total de las devoluciones se aclara que éstas fueron establecidas de acuerdo con la información remitida por la DIAN Recaudadora, las cuales fueron corregidas una vez conocieron del hallazgo; sin embargo, se evidencia que a pesar de haberse revisado nuevamente siguen presentándose diferencias, lo que denota falta de análisis al momento de ser consolidada la información. El hallazgo se modifica en cuanto a la cifra reportada teniendo en cuenta la nueva información allegada.

Evaluación del Control Interno Contable

Se evaluó el control interno contable de la DIAN Pagadora a través del diligenciamiento de la matriz de evaluación diseñada por la Delegada de Economía y Finanzas arrojando como resultado una puntuación de 1,51 la cual corresponde a un concepto de control interno **Con Deficiencias**. Al evidenciar lo siguiente:

- Debilidades en la Conciliaciones entre la oficina de Recursos Físicos y Contabilidad en el registro de Edificaciones y Vehículos.
- Se registra los bienes históricos y culturales de manera inadecuada, depreciando y actualizando estos bienes.
- Se presenta registros incorrectos de Provisión de Contingencia de procesos con fallo a favor en 100%.

Hallazgo No. 39 Reconocimiento de Activos

De acuerdo a las Normas Técnicas Relativas a los Activos, indican:

"*174. Las propiedades, planta y equipo deben reconocerse y revelarse de acuerdo con su naturaleza y capacidad de desplazamiento, en muebles, inmuebles, plantaciones y de locomoción propia. Los bienes muebles se revelarán de acuerdo con su naturaleza, destinación y estado normal de funcionamiento o de situaciones especiales para ser involucrados en procesos operativos o administrativos. En los bienes inmuebles se revelará por separado el valor que corresponda a los terrenos. Los bienes clasificados como de locomoción propia corresponden a los semovientes y se revelan en forma separada.*"

Mediante el contrato de obra 100215312-323-0 -2013, cuyo objeto es la realización a precios unitarios fijos de las obras de adecuación y reparación y mantenimiento, con inclusión de restauración de fachada en edificio de interés arquitectónico y cultural de la sede Dirección Seccional de Impuestos y Aduana, se adquirió 1 Equipo de aire acondicionado mini Split 24000 btu/h por $3.9 millones y persiana metálica para pasarela por $3 millones, los cuales se registraron como gasto de mantenimiento, sin que ingresaran al almacén y se reconocieran como bien mueble.

Lo anterior, por falta de control y de directriz en la capitalización de bienes, en los contratos de obras de adecuación, reparación y mantenimiento lo que conlleva a que se subestime los activos de la DIAN y no se tenga un control sobre el manejo de sus bienes por separado.

Respuesta Entidad

"De acuerdo con la información correspondiente al Acta Final de la obra del contrato número 100215312-323-0-2013, para la adecuación, reparación y mantenimiento del edificio de la sede Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Neiva, se evidencia que en los documentos de cumplido, se informó como valor de mantenimiento lo correspondiente a un Equipo de aire acondicionado mini Split 2400 por $3.951 miles y una persiana metálica para pasarela por $3.069 miles, los cuales se deben reconocer como Muebles, enseres y Equipo de Oficina.

Por lo cual, se acepta la observación y la DIAN debe proceder a realizar el respectivo ajuste contable".

Análisis Respuesta

Se acepta por parte de la DIAN que procederá a realizar los registros contables para el reconocimiento de estos bienes a la cuenta Muebles y Enseres y Equipo de Oficina.

El hallazgo se mantiene en los términos que fue comunicado.

Hallazgo No. 40 Inmuebles por Destinación

Los principios de causación y período contable y el criterio de Universalidad, contemplados en el Marco conceptual del Plan General de Contabilidad Pública que hace parte del Régimen de Contabilidad Pública, establecen:

"Prudencia. En relación con los ingresos, deben contabilizarse únicamente los realizados durante el período contable y no los potenciales o sometidos a condición alguna. Con referencia a los gastos deben contabilizarse no sólo en los que se incurre durante el período contable, sino también los potenciales, desde cuando se tenga conocimiento, es decir, los que supongan riesgos previsibles o pérdidas eventuales, cuyo origen se presente en el período actual o en períodos anteriores. Cuando existan diferentes posibilidades para reconocer y revelar de manera confiable un hecho, se debe optar por la alternativa que tenga menos probabilidades de sobreestimar los activos y los ingresos, o de subestimar los pasivos y los gastos. En notas a los estados, informes y

reportes contables, se justificará la decisión tomada y se cuantificarán los procedimientos alternativos, con el posible impacto financiero, económico, social y ambiental en los mismos."

De acuerdo a las Normas Técnicas Relativas a los Activos, indican:

"*174. Las propiedades, planta y equipo deben reconocerse y revelarse de acuerdo con su naturaleza y capacidad de desplazamiento, en muebles, inmuebles, plantaciones y de locomoción propia. Los bienes muebles se revelarán de acuerdo con su naturaleza, destinación y estado normal de funcionamiento o de situaciones especiales para ser involucrados en procesos operativos o administrativos. En los bienes inmuebles se revelará por separado el valor que corresponda a los terrenos. Los bienes clasificados como de locomoción propia corresponden a los semovientes y se revelan en forma separada.*"

El Código Civil en sus artículos 656, 657 y 658, establece:

"*ARTICULO 656. INMUEBLES. Inmuebles o fincas o bienes raíces son las cosas que no pueden transportarse de un lugar a otro; como las tierras y minas, y las que adhieren permanentemente a ellas, como los edificios, los árboles.*
ARTICULO 657. INMUEBLES POR ADHESION. Las plantas son inmuebles, mientras adhieren al suelo por sus raíces, a menos que estén en macetas o cajones que puedan transportarse de un lugar a otro.
ARTICULO 658. INMUEBLES POR DESTINACION. Se reputan inmuebles, aunque por su naturaleza no lo sean, las cosas que están permanentemente destinadas al uso, cultivo y beneficio de un inmueble, sin embargo de que puedan separarse sin detrimento. (...), con tal que estos adhieran al suelo, o sean parte del suelo mismo o de un edificio."

La cuenta Edificaciones Cuenta 1640 Edificaciones por $138.635 millones, incluye los inmuebles de la DIAN con su costo histórico de construcción, las mejoras y bienes muebles por destinación, los cuales no se encuentran discriminados en forma separada como tales, sin que se pueda establecer el costo de adquisición de cada una de estas, de tal forma que cuando los accesorios dejen de ser inmuebles no se puede establecer su valor, tiempo de uso y vida útil.

Es así, como en el contrato de obra 100215312-323-0 -2013, cuyo objeto es la realización a precios unitarios fijos de las obras de adecuación y reparación y mantenimiento con inclusión de restauración de fachada en edificio de interés arquitectónico y cultural de la sede Dirección Seccional de Impuestos y Aduana de Neiva, mediante cumplido 114 del 007 de octubre de 2014, se registra como mejora $103 millones y equipo $43 millones y el cumplido 139 se registra como mejoras $49 millones y equipos $8 millones para un total de mejoras por $146 millones y equipos por $51 millones. No obstante, teniendo en cuenta el acta final se evidencio la compra y suministro de un (1) equipo unidad enfriadora de agua tipo chiller por $148 millones y 3 unidades Fancoi "lujo" para agua helada por $96 millones, para un total de equipo por $244 millones sin que estos valores coincidan con los registros contables.

Igualmente, el contrato 100215312-226-0 -2012, por medio del cual se suministró la subestación eléctrica ubicada en la dirección Seccional de Impuestos y Aduana de Neiva, se registró como mejora y no como equipo de acuerdo a los cumplidos

Números: 173 del 11 septiembre de 2013 por $80 millones, 238 del 11 de diciembre de 2013 por $195 millones y 035 de 9 de enero de 2014 por $25 millones.

Lo anterior, debido a falta de control, análisis por parte de las dependencias de recursos físicos y Contabilidad y de directriz en la capitalización bienes en los contratos de obras de adecuación, reparación y mantenimiento, lo que conlleva a que la DIAN no cuenta con información confiable, real de sus inmuebles y el riesgo de registrar como gasto un activo.

Respuesta Entidad

"Para dar respuesta a la observación formulada por el equipo auditor en lo referente a: "bienes muebles por destinación, los cuales no se encuentran discriminados en forma separada como tales, sin que se pueda establecer el costo de adquisición de cada una de estas, de tal forma que cuando los accesorios dejen de ser inmuebles no se puede establecer su valor, tiempo de uso y vida útil", nos permitimos sustentar la siguiente posición técnica en que:

El Manual de Procedimientos que hace parte del Régimen de Contabilidad en el Capítulo III, Procedimiento Contable para el reconocimiento y revelación de hechos relacionados con las Propiedades, Planta y Equipo, establece que "...El valor de las adiciones y mejoras se reconoce como mayor valor del activo, para lo cual se debita la subcuenta de la cuenta que identifique la naturaleza del bien, del grupo 16-Propiedades, Planta y Equipo"

Por lo anterior y desde el punto de vista contable no es obligatorio registrar de forma separada los bienes inmuebles por destinación, sin que ello signifique que no se puede establecer el costo de adquisición de cada elemento, el cual se tiene plenamente identificado en las actas de recibo de obra y demás documentos que conforman el expediente de cada contrato, donde se evidencia de forma clara el costos de los bienes y servicios adquiridos.

Conforme con los lineamientos dados y la documentación requerida para el registro de Obligaciones Presupuestales en el procedimiento PR-FN-0110, se tiene establecido la información mínima a incluir en el documento de cumplido, que entre otros requisitos, para los contratos de obra refiere a los valores discriminados que corresponden a mantenimientos, mejoras, muebles enseres y equipos. Esto con la finalidad de realizar el registro contable pertinente en las cuentas del Activo o en las cuentas de gastos.

Cuando un inmueble por destinación se clasifica de esta manera, adquiere las características, atributos y procedimientos definidos para el reconocimiento y revelación de los edificios, por tanto no es posible considerar que un inmueble cambia su condición por el deterioro que un elemento adherido tenga, máxime cuando la norma contable prevé que este hecho se reconoce al calcular la depreciación acumulada.

Adicionalmente el Manual de Administración de Recursos Físicos, establece los tipos de bienes que se consideran inmuebles por destinación.

En desarrollo del contrato de obra 100215312-323-0-2013, para las obras de adecuación, reparación y mantenimiento del edificio de la sede Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Neiva, y con base en los documentos de cumplido, se registró como mayor valor de la edificación en la cuenta 164001 un valor total de $204.993 miles, los cuales, de acuerdo con la información suministrada por la Coordinación de Infraestructura, corresponde al equipo y demás elementos que conforman la unidad enfriadora tipo Chiller.

En lo concerniente a las unidades Fancoil, se aclara que no se registraron como mejora de la edificación, por cuanto corresponde a elementos que reemplazaron los ya existentes, caso en el cual se considera un mantenimiento.

Por otra parte, en desarrollo del contrato de obra 100215312-226-0-212, para las obras de adecuación, reparación y mantenimiento del edificio de la sede Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Neiva, y con base en los documentos de cumplido, se registró como mayor valor de la edificación en la cuenta 164001 un total por $301.013 miles, en el cual se incluyeron las erogaciones correspondientes a todos los elementos y actividades necesarias para la instalación y puesta en marcha de una subestación capsulada, la cual está destinada al uso de la edificación; por lo cual el registro contable como un mayor valor del Activo, está acorde con los criterios establecidos en el Manual de Procedimientos del Régimen de Contabilidad Pública y con los lineamientos internos dados para el manejo de bienes de la entidad.

Se anexan archivos en PDF de las Actas de Obra, elaborados por la Coordinación de Infraestructura.

Conforme a lo anteriormente expuesto, no se acepta la observación y se solicita al equipo auditor el retiro de la misma.

Análisis Respuesta

Si bien es cierto, como lo manifiesta la DIAN en su respuesta que la contabilización de los adicionas y mejoras están acorde a lo Manual de Procedimientos del Régimen de Contabilidad Pública, situación que no se refuta en el hallazgo, toda vez que se refiere a la identificación de los bienes inmuebles por destinación.

Teniendo en cuenta lo prescrito por la resolución 357 del 2008 por el cual se adopta el procedimiento de control interno contable en el numeral 3.4 sobre individualización de bienes derechos y obligaciones: "*los bienes derechos y obligaciones de las entidades deberán identificarse de manera individual, bien sea por áreas contables o en base de datos administrados por otras dependencias*".

Por lo anterior, el hallazgo se mantiene en los términos de la comunicación.

Hallazgo No. 41 Registro Subcuenta "OTROS"

El Procedimiento Contable para la Estructuración y Presentación de los Estados Contables Básicos, No.11 determina lo siguiente:

"UTILIZACIÓN DE LAS SUBCUENTAS DENOMINADAS "OTROS"

"Para el reconocimiento de las diferentes hechos y operaciones realizadas por las entidades contables públicas, se debe tener en cuenta que el valor revelado en las subcuentas denominadas "Otros", de las cuentas que conforman el Balance General y el Estado de Actividad Financiera, Económica y Social, no debe superar el cinco por ciento (5%) del total de la cuenta de la cual forma parte.

A falta de un concepto específico en el Catálogo General de Cuentas para el reconocimiento de una operación realizada, las entidades contables públicas harán el respectivo reconocimiento en

las subcuentas denominadas "Otros". No obstante, cuando el monto de la subcuenta supere el porcentaje antes señalado, las entidades deberán solicitar a la Contaduría General de la Nación que evalúe la pertinencia de crear la subcuenta correspondiente.

La anterior restricción no aplica para las entidades contables públicas que utilizan a nivel de documento fuente otros planes de cuentas para registrar la información contable, y que por tal razón deben realizar procesos de homologación para efectos de reportar información a la Contaduría General de la Nación. "

A 31 de diciembre de 2015, en el Balance General se revelaron cuentas contables que superaron el 5% establecido para las subcuentas "OTROS", tal como se presenta en el anexo, por falta de Control y Seguimiento conllevando a que no se presenten los saldos de éstas en las cuentas contables correspondientes o la creación en la subcuenta respectiva.

Tabla No. 50

Cuentas contables registro "OTROS"

Cifras en Pesos

CODIGO	NOMBRE	SALDO A 31 DE DICIEMBRE 2015	%	
4.7.22	OPERACIONES SIN FLUJO OE EFECTIVO	4.845.552,00		
4.7.22.90	OTRAS OPERACIONES SIN FLUJO DE EFECTIVO	342.714,00	7,07	
8.3.15	ACTIVOS RETIRADOS	346.532,00		
8.3.15.90	OTROS ACTIVOS RETIRAOOS	32.947,00	9,51	
2.9	OTROS PASIVOS	373.253,00		
2.9.05.90	OTROS RECAUDOS A FAVOR DE TERCEROS	86.197,00	23,09	
4.8.10	EXTRAORDINARIOS	561.849,00		
4.8.10.90	OTROS INGRESOS EXTRAORDINARIOS	158.699,00	28,25	
8.1.90	OTROS DERECHOS CONTINGENTES	418.049,00		
8.1.90.90	OTROS DERECHOS CONTINGENTES	418.049,00	100,00	
8.3.90	OTRAS CUENTAS OEUDORAS DE CONTROL	150.000,00		
8.3.90.90	OTRAS CUENTAS OEUDORAS DE CONTROL	150.000,00	100,00	

Elaboró: Equipo Auditor CGR
Fuente: DIAN -Pagadora

Respuesta Entidad

"La entidad, para la preparación de los Estados Contables básicos observa y aplica los postulados, principios y normas generales de Contabilidad Pública de la Contaduría General de la Nación, establecidos en la Resolución No. 354 de 2007 "Por la cual se adopta el Régimen de Contabilidad Pública, se establece su conformación y se define el ámbito de aplicación", igualmente da aplicación a la Resolución No. 355 de 2007 "Por la cual se adopta el Plan General de Contabilidad Pública", la Resolución No. 356 de 2007 "Por la cual se adopta el Manual de Procedimientos del Régimen de Contabilidad Pública", la Resolución 357 de 2008 "Por la cual se adopta el procedimiento de control interno contable y de reporte del informe anual de evaluación a la Contaduría General de la Nación".

El Plan General de Contabilidad Pública en el numeral 103 establece que: "La información contable pública es confiable si constituye la base del logro de sus objetivos y si se elabora a partir de un

conjunto homogéneo y transversal de principios, normas técnicas y procedimientos que permitan conocer la gestión, el uso, el control y las condiciones de los recursos y el patrimonio público. Para ello, la Confiabilidad es consecuencia de la observancia de la Razonabilidad, la Objetividad y la Verificabilidad".

Y en el numeral 104 define "La información contable pública es razonable cuando refleja la situación y actividad de la entidad contable pública, de manera ajustada a la realidad".

Conforme a lo expresado por el equipo auditor en la observación en cuestión, en el Balance General al 31 de diciembre de 2015, se evidencian cuentas contables denominadas "Otros" que superan el 5% del total de la cuenta de la cual forma parte. No obstante este hecho no puede ser atribuible a la falta de control y seguimiento, ni que corresponda a saldos pendientes por depurar, considerando que las operaciones registradas en las cuentas "Otros" se tienen debidamente identificadas y controladas, y se ha revelado su composición en las Notas a los Estados Contables. Adicionalmente, las trazas automáticas son definidas por la Contaduría General de la Nación en el SIIF Nación y están parametrizadas para la utilización de las cuentas 4.7.22.90 Otras Operaciones sin flujo de efectivo y 2.9.05.90 Otros Recaudos a favor de terceros, en todas las entidades bajo su ámbito, en las operaciones relacionadas con el registro y pago de la deducción por Estampilla Pro Universidad Nacional.

Con la finalidad de evidenciar que los valores registrados en las cuentas Otros se tienen debidamente identificados y que su utilización obedece a que no es posible imputar a alguna cuenta dispuesta del Catálogo General de Cuentas, a continuación se detalla la composición de cada cuenta que hace parte de la estructura financiera:

4.7.22.90 Otras Operaciones sin flujo de efectivo por $342.713 miles

En esta cuenta se registran las operaciones de pago de la Estampilla Pro Universidad Nacional que se realiza a través de un proceso automático del SIIF Nación al Ministerio de Educación Nacional. La traza está definida por la Contaduría General de la Nación en el SIIF Nación en calidad de órgano rector de la contabilidad pública; la cual es igual para todas las entidades del sector central.

2.9.05.90 Otros Recaudos a favor de terceros por $86.197 miles

Los Otros recaudos corresponden a las deducciones por estampillas Pro-Universidades realizadas por la entidad, en cumplimiento a la Ley 1197 del 20 de diciembre de 2013 Artículo 1°, a favor del Ministerio de Educación Nacional. Los movimientos créditos se generan al momento del registro de la deducción en la Obligación Presupuestal y los movimientos débito corresponden al pago, el cual precisamente, se realiza mediante el proceso automático del SIIF Nación que afecta la cuenta 4.7.22.90. Como se menciona, la traza está definida por la CGN en el SIIF Nación y es igual para todas las entidades del gobierno general.

4.8.10.90 Otros Ingresos Extraordinarios por $158.699

El valor reflejado en esta cuenta, corresponde a la contrapartida de la depuración de la cuenta 2.9.05.80 Recaudos por clasificar donde se reconocieron como ingresos las consignaciones realizadas en la cuenta de recursos propios de los años 2013 y 2014, conforme a lo aprobado por el Comité de sostenibilidad contable, en reunión realizada el 08 de febrero de 2016, como parte de la depuración y sostenibilidad de la información contemplado en los procedimientos de Control Interno Contable del Régimen de Contabilidad Pública y el Manual de Políticas Contables de la Función Pagadora; precisándose que no es posible técnicamente asociar o imputar a una cuenta de ingresos específica, ya que corresponden a recursos producto de un proceso de depuración y sostenibilidad contable.

Con base en lo expuesto, se evidencia que los saldos reflejados en las cuentas "Otros" y no puede ser objeto de depuración en la medida en que las mismas reflejan saldos ciertos y su parametrización está diseñada directamente por el Órgano Rector.

Por lo anterior, se solicita respetuosamente a la Comisión Auditora el retiro de la observación."

Análisis Respuesta

La DIAN en su respuesta argumenta que los saldos de las cuentas Otras están debidamente identificadas y controladas, hecho que no se objeta en el hallazgo.

Lo evidenciado por la CGR es que de acuerdo a los procedimientos Contables de la Contaduría General de la Nación se debe tener en cuenta que el valor revelado en las subcuentas denominadas "Otros", de las cuentas que conforman el Balance General y el Estado de Actividad Financiera, Económica y Social, no debe superar el cinco por ciento (5%) del total de la cuenta de la cual forma parte. Así mismo cuando el monto de la subcuenta supere el porcentaje del cinco por ciento (5%), deberán solicitar que se evalúe por parte de esta la pertinencia de crear la subcuenta correspondiente.

La DIAN en la respuesta explica a nivel de cuenta que los saldos están depurados y que están identificados reflejando saldos ciertos, No obstante estos saldos superan el 5% de la cuenta.

Este hallazgo ha sido reiterado por la Oficina de Control Interno y la Comisión Legal de Cuentas.

El hallazgo se mantiene en los términos que fue comunicado.

Hallazgo No. 42 Bienes en DESUSO

El artículo 6 de la Ley 489 de 1998 consagra:

"Artículo 6°.- *Principio de coordinación. En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales.*

En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares."

De igual manera, el artículo 108 del decreto 1510 de 2013[75] establece que:
"Artículo 108. *Enajenación de bienes muebles a título gratuito entre Entidades Estatales.* *Las Entidades Estatales deben hacer un inventario de los bienes muebles que no utilizan y ofrecerlos a*

[75] Actualizado por el Artículo 2.2.1.2.2.4.3. del Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015.

título gratuito a las Entidades Estatales a través de un acto administrativo motivado que deben publicar en su página web.

La Entidad Estatal interesada en adquirir estos bienes a título gratuito, debe manifestarlo por escrito dentro de los treinta (30) días calendario siguiente a la fecha de publicación del acto administrativo. En tal manifestación la Entidad Estatal debe señalar la necesidad funcional que pretende satisfacer con el bien y las razones que justifican su solicitud.

Si hay dos o más manifestaciones de interés de Entidades Estatales para el mismo bien, la Entidad Estatal que primero haya manifestado su interés debe tener preferencia. Los representantes legales de la Entidad Estatal titular del bien y la interesada en recibirlo, deben suscribir un acta de entrega en la cual deben establecer la fecha de la entrega material del bien, la cual no debe ser mayor a treinta (30) días calendario, contados a partir de la suscripción del acta de entrega."

Directiva Presidencial No 6 de dic de 2014, señala: "*sobre las Políticas de Buen Gobierno y la política del Plan de Gestión Ambiental de la Entidad, como medida de mejoramiento y racionalización del gasto público y manejo de los recurso públicos ajustados a los criterios de Eficiencia, economía y eficacia."*

La DIAN a 31 de diciembre de 2015, tiene 257 vehículos en DESUSO, desde el año 2005 al 2015 de los cuales se han suscrito ciento setenta (170) actos administrativos de baja , con valor en libros por $1.144 millones, sin que se realice la comercialización, traspaso a otras entidades o chatarrización de éstos. Lo anterior, por falta de una gestión efectiva de la Oficina de Recursos Físicos en la disposición final de estos bienes; lo cual, no ha permitido reducir los inventarios, costos de almacenamiento, tenencia, posesión y resguardo de los bienes en DESUSO, no requeridos por la DIAN y la disminución en los costos de las primas de las pólizas de seguro que amparan los bienes muebles de la DIAN; sin que se logre la depuración de los Activo y racionalización del gasto. Ver Tabla 15

Tabla No. 51
Vehículos en desuso de la DIAN
A 31 de diciembre de 2015

SECCIONAL	No. Vehiculos	Valor en Libros
NIVEL CENTRAL	57	360.290.340,00
BOGOTA	8	31.444.035,00
ARAUCA	4	9.348.753,00
ARMENIA	6	0
BARRANCABERMEJ	3	9.252.787,00
BARRAMQUILLA	10	4.716.610,00
BUCARAMANGA	10	17.904.464,00
BUENAVENTURA	9	32.095.028,00
CALI	17	35.217.120,00
CARTAGENA	21	94.619.664,00
CUCUTA	3	14.094.218,00
FLORENCIA	1	9.481.202,04
GIRARDOT	4	4.457.727,00
IPIALES	6	20.384.800,00
LETICIA	7	45.770.012,00
MAICAO	9	52.236.763,00
MANIZALES	1	17.862.973,80
MEDELLIN	9	11.480.543,63
MONTERIA	3	4.281.404,40
NEIVA	3	15.146.581,00
PALMIRA	3	28.282.918,00
PAMPLONA	2	0
PASTO	1	19.614.482,42
PEREIRA	6	16.799.086,00
POPAYAN	1	2.506.804,75
PUERTO ASIS	1	32.410.703,00
PUERTO CARREÑO	5	17.410.435,00
INIRIDA	4	-
QUIBDO	3	31.012.974,00
RIOHACHA	5	53.369.166,00
SAN ANDRES	3	3.317.520,00
SAN JOSE DEL GUA	2	7.199.272,80
SANTA MARTA	8	7.601.300,00
SINCELEJO	4	19.824.000,00
SOGAMOSO	1	28.769.991,73
TULUA	3	17.363.449,00
TUMACO	1	0
TUNJA	4	24.701.688,00
VALLEDUPAR	1	3.345.890,52
VILLAVICENCIO	4	6.725.975,00
YOPAL	4	3.695.669,00
TOTAL	**257**	**1.114.036.160,09**

Elaboro: Equipo Auditor CGR
Fuente: Dirección Administrativa de Impuestos y Aduanas Nacionales-Pagadora- ALINV10

Respuesta Entidad

"*En atención a la observación referida a que "la Entidad a 31 de diciembre de 2015, tiene 257 vehículos en DESUSO, los cuales fueron dados de baja desde el año 2005 al 2015, con valor en libros por $1.144 millones, sin que se realice la comercialización, traspaso a otras entidades o chatarrización de éstos, la cual infiere que es por falta de una gestión efectiva de la Oficina de Recursos Físicos en la disposición final de estos bienes; lo cual, no ha permitido reducir los inventarios, costos de almacenamiento, tenencia, posesión y resguardo de los bienes en DESUSO, no requeridos por la entidad y la disminución en los costos de las primas de las pólizas de seguro que amparan los bienes muebles de la DIAN; sin que se logre la depuración de los Activo y racionalización del gasto", amablemente me permito informar lo siguiente:*

La Subdirección de Gestión de Recursos Físicos, a través de la Coordinación de Inventarios y Almacén, inició en la vigencia 2015 el proceso de enajenación de bienes a título gratuito conforme a lo dispuesto en el artículo 108 del Decreto 1510 del 2013, hoy, artículo 2.2.1.2.2.4.3 del Decreto 1082 del 2015.

A la fecha, se han suscrito ciento setenta (170) actos administrativos de baja de vehículos a nivel nacional; cinco (5) de las cuales corresponden la vigencia 2016. La anterior situación fue

consecuencia de la renovación del Parque Automotor de la Entidad, dada la adquisición de 186 vehículos entre 2013 y 2015. En consecuencia, se evidencia que la baja no podía realizarse hasta antes del 2015 como se afirma en la observación del Órgano de Control, dado que hasta no materializar la entrega y el recibo físico de los vehículos, los automotores a renovar continuaban haciendo parte del parque automotor activo de la Entidad a Nivel Nacional.
De los 170 actos administrativos suscritos y publicados, la gestión es:

Descripción	Cantidad	Ingreso al servicio
Resoluciones de baja suscritas	165	Vigencia 2015
Resoluciones de baja suscritas	5	Vigencia 2016
Total	170	

Descripción	Cantidad
Vehículos adjudicados	33
Vehículos solicitados sin lleno de requisitos	78
Vehículos sin manifestaciones de interés	59
Total	170

Es de manifestar que la adjudicación efectiva de los vehículos no depende únicamente de la Entidad, dado que previo a la entrega por parte de la UAE DIAN, se leen y analizan las manifestaciones recibidas, a la luz de la normativa vigente y aplicable, especialmente al Decreto 1082 de 2015, con el fin de garantizar que la destinación de los bienes objeto de transferencia, sirva para planear, programar, proyectar, coordinar y ejecutar acciones tendientes al desarrollo de la Entidad solicitante, de manera que permitan canalizar el apoyo interinstitucional y la eficiente y eficaz ejecución de los recursos evitando se conviertan en inconvenientes futuros.

En este sentido, se resalta que del total de 170 vehículos a enajenar, para 137 de ellos las solicitudes recibidas no cumplieron el total de los requisitos exigidos, por lo cual no es dable a la Entidad hacer entrega de los mismos sin la observancia del procedimiento establecido en la Ley, al amparo de la necesidad de la DIAN de materializar la enajenación.

Finalmente, y con el propósito de aclarar las razones que motivaron la observación de la Contraloría, se informa que a la fecha ya fueron egresados del SIE de inventarios ALINV10, los 170 vehículos que a la fecha cuentan con resolución de baja. En cuanto a la diferencia entre el número de vehículos observados por la Comisión en el requerimiento del asunto y el número de vehículos con resolución de baja, ésta corresponde a los automotores que serán objeto de chatarrización, de conformidad con la actividad cuatro (4) del Plan Operativo de la Subdirección de Gestión de Recursos Físicos en la vigencia 2016.

En consecuencia, respetuosamente se solicita se retire la observación, considerando que:

- *Las bajas no datan de 2005 por las razones anteriormente expuestas.*
- *Se considere que la mayoría de los vehículos objeto de baja, conformaban el parque automotor de la Entidad hasta el momento de la reposición efectiva.*
- *Se adelantaron los egresos respectivos del inventario de la Entidad, de los vehículos con resolución de baja.*
- *La evidencia de la gestión ejecutada por la Subdirección de Gestión de Recursos Físicos se traduce en la suscripción, a nivel nacional, y publicación de los actos administrativos enunciados.*
- *La inclusión en el Plan Operativo 2016, la actividad de chatarrización de los vehículos restantes.*
- *La materialización de la enajenación no depende de la UAE DIAN, sino del lleno de los requisitos normados, por parte de las Entidades postulantes.*

Análisis Respuesta

La DIAN en su respuesta aclara que se han suscrito bajas de los vehículos en la vigencia 2015, en total de 170 y 5 en la vigencia 2016, sin que se haya suscrito a la totalidad de los vehículos en DESUSO mencionados en el hallazgo; por lo cual se aclarara, que las fechas del DESUSO se tomaron de SIE de inventarios ALINV10, y figuran desde el año 2005. Además, se indica que en razón al hallazgo se está actualizando la información en SIE de inventarios ALINV10. Con respecto a los vehículos que se encuentran para chatarrización, se incluyó esta actividad en el Plan Operativo de la vigencia 2016. Gestión que corresponde a periodo posterior al que se está auditada. El Hallazgo se mantiene.

Hallazgo No. 43 Impuesto Predial

Artículo 209 de la Constitución política de Colombia, Señala:

"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley."

Artículo 2º Literal A de la Ley 87 de 1993, establece como objetivos del sistema de control Interno: *"Proteger los recursos de la organización, buscando su adecuada administración ante posibles riesgos que lo afecten"*

Artículo 9º de la ley 14 de 1983, dispone: *"El propietario o poseedor podrá obtener la revisión del avalúo en la Oficina de Catastro correspondiente, cuando demuestre que el valor no se ajusta a las características y condiciones del predio. Dicha revisión se hará dentro del proceso de conservación catastral y contra la decisión procederán por la vía gubernativa los recursos de reposición y apelación."* Subrayado fuera de texto

En las declaraciones del impuesto predial unificado vigencia 2015, de las bodegas 5 y 6 ubicadas en Bogotá, Calle 65 Bis No 88-81/85, se establece un avaluó catastral por $5.073 millones, no obstante la DIAN en la vigencia 2014, realizó avaluó comercial a estos inmuebles por valor de $2.517 millones a través del Instituto Geográfico Agustín Codazzi (ver Tabla 48), sin que a la fecha se haya gestionado la revisión del avaluó catastral. Lo anterior, por falta de gestión administrativa en el manejo de inmuebles, situación que conlleva a que y/o se genere un mayor pagado por este concepto o se enajene por menos de su valor real.

Tabla No. 52
Impuesto Predial 2015

NOMBRE DEL EDIFICIO	Dirección	Ciudad de Ubicación	CEDULA CATASTRAL	AVALUO CATASTRAL 2015	AVALUO CATASTRAL 2015
BODEGA ALAMOS 5 - FUTURO Laboratorio 1	CALLE 65 Bis No. 88 - 81	BOGOTA	D61-85-11	$ 2.517.323.600,00	$ 2.531.937.000,00
BODEGA ALAMOS 6 - FUTURO Laboratorio 2	CALLE 65 Bis No. 88 - 85	BOGOTA	D61-85-25		$ 2.541.761.000,00
TOTAL				$ 2.517.323.600,00	$ 5.073.698.000,00

Fuente Declaraciones Impuesto Predial Unificado vigencia 2015
Elaboro equipo Auditor CGR

Respuesta Entidad

"Las bodegas 5 y 6 hacen parte de un grupo de 9 inmuebles de propiedad de la DIAN ubicadas en la copropiedad "Centro Industrial El Dorado No 1", se encuentran debidamente identificadas en el reglamento de Propiedad Horizontal protocolizado mediante escritura pública No 2474 del 25 de abril de 1980 de la Notaria 4ª del Círculo de Bogotá, en el sector de Álamos al occidente de la Bogotá.

En el marco del procedimiento contable para el reconocimiento y revelación de los hechos relacionados con la propiedad, planta y equipo del régimen de la Contabilidad Pública y el Manual de Procedimientos de la Contaduría General, así como para efectos de contratar las pólizas de seguros que amparan los bienes inmuebles de la Entidad, la UAE-DIAN debe adelantar la contratación de los avalúos comerciales de los inmuebles de su propiedad, en cumplimiento de las Circulares de la Contaduría General de la Nación, Circular 060 de 2005 y las normas que regulan la materia, en especial el Decreto 4865 de 2011 del Ministerio de Hacienda y el artículo 27 de la Ley 2150 de 1995 y el Decreto 1420 de 1998.

*El Instituto Geográfico Agustín Codazzi IGAC elaboró el avalúo comercial de ambos inmuebles, documento con fecha 29 de abril de 2014, mediante el cual se tasaron ambos inmuebles en un valor comercial de **$2.517.323.600,oo.***

En este documento se evidencia en forma clara que el predio identificado como bodegas 5 y 6 cuenta con una construcción conformada por estructura metálica y en concreto, en el cual se encuentra en construcción el futuro laboratorio de merciología; y por lo tanto fue identificado como inmueble en construcción.

*Por otra parte, de acuerdo con los certificados catastrales (se adjuntan), estos inmuebles tienen Destino Catastral **04 DOTACIONAL PÚBLICO** de propiedad **OFICIAL**.*

*La Secretaría de Hacienda Distrital estableció para la vigencia fiscal 2015 la siguiente tabla de tarifas para el impuesto predial unificado, en la cual se establece una tarifa del **5 por mil** (como una de las tarifas más bajas de la tabla) para los inmuebles categorizados como **Dotacionales de propiedad de entes públicos,** como el caso de los bienes que nos ocupa.*

En este sentido y considerando las actividades de formación, conservación y actualización del inventario de los bienes inmuebles situados en el Distrito a cargo de la UAE-Catastro Distrital (en adelante UAE-CD) y la correspondiente liquidación y recaudo del impuesto predial por parte de la Secretaría de Hacienda Distrital a partir de la base gravable del avalúo catastral, la liquidación y el pago del impuesto predial de ambos inmuebles fue realizada en debida forma.

Concordante con lo anterior, la UAE-DIAN revisó el valor del impuesto predial unificado de los inmuebles observados, y de conformidad con la metodología utilizada por Catastro Distrital y evaluada la categoría del suelo y los usos, estos valores son los que corresponden al desarrollo industrial de la zona, de acuerdo con el POT del Distrito Capital y las normas urbanísticas de la UPZ 116 Álamos, en una área de actividad: Zona Industrial con tratamiento de conservación.

Es de aclarar que la metodología utilizada por la UAE-CD para el cálculo del avalúo catastral incluye variables para el reconocimiento predial, tales como la determinación de las zonas homogéneas físicas y geo-económicas y la formulación de los modelos econométricos, con el fin de renovar los aspectos físicos, jurídicos y económicos de los predios objeto de actualización.

La UAE-CD determina cuáles predios deben ser modificados en su información física por presentar algún cambio, y anualmente recorre todas las manzanas de la ciudad, identificando las nuevas construcciones o demoliciones, y las variaciones de uso o destino económico de los inmuebles; datos que son tomados puntualmente y mediante un sistema de calificaciones que describe las características de las construcciones de cada predio, junto con otras variables como la vetustez de las mismas y el uso que tienen las edificaciones al momento de efectuar el reconocimiento predial, sumado a las particularidades del terreno y de esta manera actualizar la base predial catastral.

Es así como con en el proceso de actualización catastral, se realiza un chequeo de los predios directamente en terreno todos los años, para observar las características propias de éstos, información que también se valida con imágenes satelitales o con el orto-fotomapa, herramientas con las que cuenta la UAE-CD.

Ahora bien, la determinación de los valores unitarios para las construcciones o edificaciones, es el proceso por el cual se establece a partir de puntos de investigación económica para cada tipo de construcción, el valor en el mercado inmobiliario, de tal manera que realizándose el respectivo modelamiento econométrico se obtiene el valor del m² de la construcción de cada predio, considerando variables como la tipología de la construcción, la estructura, acabados principales, baño, cocina, la edad o vetustez, uso, entre otras; es así como el avalúo catastral refleja entre otras, las condiciones actuales de la construcción.

Como complemento del punto anterior, los propietarios de los predios deben conocer la diferencia entre dos grandes procesos que se definen en el tema catastral: ***el proceso de conservación catastral y el proceso de actualización catastral.***

Para los predios ubicados en el proceso de conservación catastral, el avalúo catastral se reajusta anualmente de acuerdo al Índice de Valoración Inmobiliaria Urbana y Rural (IVIUR) que establece el Gobierno Distrital, previa aprobación del CONFIS, de conformidad con lo preceptuado por el Artículo 3 de la Ley No. 601 de 2000.

Para los predios que se encuentran en el proceso de actualización catastral, la autoridad catastral en el Distrito Capital, que en este caso es la UAE-CD, debe realizar un estudio detallado que contempla entre otros el reconocimiento predial, la determinación de las zonas homogéneas físicas y geoeconómicas y la formulación de los modelos econométricos, con el fin de renovar los aspectos físicos, jurídicos y económicos de los predios objeto de actualización; por esta razón, el incremento o disminución del avalúo catastral no es igual para los predios del proceso de conservación catastral que para los predios del proceso de actualización catastral.

Ahora bien, de acuerdo con lo informado por la UAE-CD, estas consideraciones técnicas afectarían el valor del avalúo catastral ***únicamente*** *a partir del momento de la terminación de las obras de construcción, y una vez esta situación sea constatada por la UAE-CD.*

Es importante hacer claridad que la Resolución 0405 de marzo 4 de 2015 "Por la cual se establecen los requisitos para los trámites de bienes y servicios a cargo de la UAE-CD y se dictan

otras disposiciones" ***no señala términos perentorios*** *para adelantar solicitudes de revisión de avalúos, de acuerdo con el numeral 4.1 de la mencionada resolución, al siguiente tenor:*

"... 4.1 ***Revisión de Avalúo.-*** *Se realiza cuando el propietario o poseedor considera que el valor del avalúo catastral no se ajusta a las características y condiciones del predio y/o de la mejora. Las características y condiciones del predio se refieren a: límites, tamaño, uso, clase y número de construcciones, ubicación, vías de acceso, clases de terreno y naturaleza de la construcción, condiciones locales del mercado inmobiliario y demás informaciones pertinentes.*

La solicitud deberá formularse en forma escrita, ***indicando con precisión la o las vigencias sobre las cuales hace la petición,*** *los fundamentos y podrá presentar pruebas que pretenda hacer valer...." (Resaltado fuera de texto).*

Vale la pena aclarar en cambio, que en cumplimiento a las políticas de austeridad en el gasto establecidas por la DIAN, el 10 de abril de 2015 la Entidad efectuó la presentación y el pago de los formularios de autoliquidación del impuesto predial unificado de la vigencia fiscal 2015 para los bienes inmuebles de su propiedad localizados en la ciudad de Bogotá (entre los cuales se encuentran incluidos los 2 inmuebles en mención), con lo que se obtuvo el beneficio del descuento del ***10%*** *por pronto pago del impuesto, y por consiguiente sólo en estos dos (2) inmuebles, el ahorro por este beneficio ascendió a un valor de* ***$ 2.537.000,oo*** *(ver formularios de pago adjuntos).*

Por todo lo anterior expuesto, considera este Despacho que no se ha generado un mayor valor a pagar por concepto del impuesto predial unificado de estos dos (2) inmuebles, y por lo tanto solicitamos de manera respetuosa a la comisión de auditoria retirar la observación presentada a la entidad".

Análisis Respuesta

La DIAN en la respuesta, relata el proceso de conservación y actualización catastral adelantado por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital y resalta el hecho que no se ha generado un mayor valor a pagar por concepto del impuesto predial unificado de estos dos (2) predios; no obstante, no hace referencia a lo planteado en el hallazgo; es decir, a que pese a que el avaluó comercial realizado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi el 29 de abril de 2014, para los dos (2) predios fue de $2.517 millones, lo que equivale al 50% del avaluó catastral por $5.073 millones, no adelantó gestión con el fin de obtener la revisión de tales avalúos, los cuales son la base gravable para la liquidación y pago del impuesto predial.

Adicionalmente, no se debe desconocer que los avalúos comerciales representan el valor real de los inmuebles para realizar una transacción comercial, como lo fue la adquisición de las pólizas o en el caso de una eventual enajenación el precio para cualquier tipo de activo, es el valor comercial de conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 del Estatuto Tributario.

Si bien es cierto la Resolución 0405 de marzo 4 de 2015, no consagra términos perentorios para las solicitudes de revisión, no se debe olvidar que el impuesto predial se causa a primero de enero de cada vigencia y como quiera que la DIAN cuenta con los avalúos comerciales desde el 29 de abril de 2014, se evidencia

falta de gestión en el trámite de revisión, el cual de haberse surtido una vez conocido el avalúo comercial realizado por el Agustín Codazzi, posiblemente para la vigencia 2015 se contaría con unos avalúos catastrales ajustados a la realidad física de los predios.

Ahora bien, frente a la cita que realiza la DIAN de la Resolución, es oportuno traer a colación el mismo numeral 4.1 el cual señala: *"Revisión de avalúo (...) La solicitud deberá formularse en forma escrita, indicando con precisión la o las vigencias sobre las cuales hace la petición, los fundamentos y podrá presentar pruebas que pretenda hacer valer.*

Son medios de prueba, entre otros, los siguientes: Registro fotográfico; Avalúo comercial realizado por persona natural o jurídica debidamente certificada, (...); ofertas de mercado inmobiliario de predios con similares características, que evidencien que el avalúo catastral fijado al predio objeto de revisión es superior al mercado inmobiliario; planos, certificaciones de autoridades administrativas, aerofotografías, escrituras públicas y otros documentos que demuestren los cambios en los predios y la existencia de mejoras o desmejoras de la construcción. (Artículo 134y 135, Resolución IGAC 070/2011.)"

Conforme a lo anterior, el hallazgo se mantiene; por cuanto la DIAN en la respuesta, no desvirtúa el hecho de no haber tramitado ante la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital la revisión del avalúo catastral, con el fin de que se actualice la información física y económica de los mismos, máxime si se tiene en cuenta que estos predios se encuentran en construcción, situación que puede no estar siendo considerada por parte de esta Entidad y es posible que la liquidación y cobro del impuesto predial por parte de la Dirección de Impuestos de Bogotá sobre las bodegas 5 y 6 no se ajuste a las características actuales y se esté liquidando con base en la construcción que existía antes de su demolición.

Seguimiento a las observaciones de la comisión legal de cuentas

Se realizó el seguimiento a las observaciones de la Comisión Legal de Cuentas de la Cámara de Representantes, las cuales se relacionaban con diferencias entre la información reportada por el ordenador del gasto y los estados financieros respecto a las demandas contra la DIAN, diferencia entre el reporte del sistema de inventarios ALINV10 y los registros contables de Propiedad y Planta y Equipo y el uso de la cuenta Otros en un porcentaje superior al 5% de la cuenta principal, y comentarios sobre la composición de información de las diferentes cuentas.
Se observa que respecto a las diferencias en los valores de los procesos en contra de la DIAN, las acciones de mejora no han sido efectivas y la situación se continúa presentando y ello se refleja en el hallazgo de este informe.

En cuanto a las diferencias entre sistema de inventarios ALINV10 y los registros contables de Propiedad y Planta y Equipo, se estableció que a 31 de diciembre de 2015 aún se presentan diferencias pendientes por depurar por $655 millones tal como se describe en las Notas a los Estados Financieros.

Con relación al uso en un porcentaje superior al 5% de la cuenta Otros Esta situación persiste y se encuentra planteada en hallazgo del presente informe.

2.1.5. Evaluación del Control Interno

La evaluación consolidada de la calidad y eficiencia del Control Interno de la DIAN, arrojó una calificación de **1.653**, lo que lo ubica en el rango de "**CON DEFICIENCIAS**". Esta calificación indica que el diseño y efectividad de los controles no otorgan la confiabilidad necesaria a la DIAN, en el manejo de los recursos y el cumplimiento de los objetivos y metas propuestas para la vigencia 2015; lo anterior, se soporta en los resultados del presente informe.

En cuanto a la operatividad de la Oficina de Control Interno, se evidenció que cumple con las funciones establecidas en la ley 87 de 1993 y realiza actividades de seguimiento trimestrales al cumplimiento de las acciones de mejora, para la presentación de los avances semestrales exigidos por la Resolución Orgánica 7350 del 9 de noviembre de 2013 proferida por la CGR.

Referente al seguimiento a la efectividad de las acciones planteadas en el Plan de Mejoramiento, ésta es efectuada únicamente cuando realiza auditoría a los procesos de la DIAN.

Hallazgo No. 44 Control Interno - Seccional Medellín

El artículo 2 de la Ley 87 de 1993, señala como objetivos del sistema de control interno, entre otros: *"d. garantizar la correcta evaluación y seguimiento de la gestión organizacional; e. asegurar la oportunidad y confiabilidad de la información y de sus registros"*. (Subrayado fuera de texto).

No obstante, en las diferentes revisiones efectuadas tanto de expedientes como de procesos y procedimientos, se observó lo siguiente.

I. Sistema de Gestión Ambiental:

- En revisión de los formatos: Formatos FT–FI-2171. Registro Mensual de Residuos Aprovechables; FT–FI-2163. Desempeño ambiental – Residuos aprovechables; FT-FI-2169. Registro mensual de generación de RESPEL y el formato FT-FI-2164. Desempeño Ambiental - Residuos Peligrosos, se observó que estos carecen de los datos de la persona responsable de efectuar la labor de recolección y pesaje de los residuos, y el diligenciamiento de los formatos; así mismo, no se deja constancia del proceso que se hace para la disposición final de los residuos, desconociéndose además los datos del gestor o receptor de los mismos.

Lo anterior, genera el incumplimiento de las instrucciones establecidas para el

diligenciamiento y el reporte de información, en dichos formatos.

II. *Proceso de reconocimiento de carga*

- El módulo de Actas de Diligencia de Reconocimiento de Carga en el sistema MUISCA, no permite al funcionario de aduanas, hacer una descripción detallada del procedimiento realizado, debido a que la capacidad de almacenamiento de caracteres es limitado. Igual situación se presenta en al aplicativo SIGLO XXI, para los casos de Reconocimientos de Cabotajes, en el espacio destinado a las observaciones. Por lo anterior, al consultar dichas Actas no es posible encontrar con detalle la diligencia realizada.
- Las actas de diligencia de Reconocimiento de Carga, no son consultadas de manera previa por los Inspectores que realizan la inspección física de la mercancía, lo cual sería un insumo para conocer las observaciones o alertas generadas en el reconocimiento, previa la diligencia de Inspección.

Lo anterior, debido a deficiencias de control interno y supervisión de la calidad de la información que se procesa y se registra, en los diferentes procedimientos que realizan, generando inconsistencias en la información que se reporta.

Respuesta Entidad

"Observación No. 3. Conirol Interno

I. Sistema de Gestión Ambiental:

a. Formatos desempeño ambiental:
- *FT–FI-2171. Registro Mensual de Residuos Aprovechables;*
- *FT-FI-2169. Registro mensual de generación de RESPEL y el formato*
- *FT–FI-2163. Desempeño ambiental – Residuos aprovechables;*
- *FT-FI-2164. Desempeño Ambiental - Residuos Peligrosos,*

- *Los formatos FT–FI-2163 y FT-FI-2164, en su estructura litográfica, solicitan la firma del responsable, no obstante se acoge su observación y a partir de la fecha en dicha casilla, además de la firma, se seguirán anotando los datos del responsable de efectuar las actividades de recolección, pesaje y diligenciamiento correspondiente.*
- *Y para los formatos FT–FI-2169 y FT-FI-2171, se perfeccionarán, registrando la totalidad de los datos solicitados en cada una de las casillas.*
- *En cuanto a la disposición final de los residuos sólidos aprovechables, que son donados a la Cooperativa Multiactiva de Recicladores de Medellín "RECIMED", la cual mediante informe detallado, entre otros certifica la destinación, uso, procedimiento utilizado y beneficios de recuperación, ahorro, reducción de la explotación de los recursos naturales y el impacto a la atmósfera y medio ambiente en general.*

La disposición final del RESOL, fue incorporado a la cadena del reciclaje por parte de la Cooperativa Multiactiva de Recicladores de Medellín "RECIMED" RECIMED Cooperativa Multiactiva de Recicladores de Medellín Una labor social con valor ambiental 	El método de destrucción utilizado por RECIMED, picado del RESOL en máquina industrial, despulpado y compactación. El **material reciclado** lo entregan como materia prima a las sociedades. Familia Sancela (papel) y Smurfit Kapa (**cartón y plegadiza**)

Observaciones - Beneficios Ambientales	
RESOL del Año 2015	**RESOL de Enero - Año 2016**
Recimed certifica: □ Ahorro de 49 m3 de utilización de relleno sanitario. □ Disminución en 5.870 kg emisión de CO2 a la atmósfera. Se evitó explotación de estos recursos naturales. □ Ahorro de energía (Kw-Hora) 14.248 □ Ahorro de agua (Litros) 443.344 □ Petróleo (Litros) 934 □ Se dejaron de talar (árboles) 89	Recimed certifica: □ Ahorro de 2 m3 de utilización de relleno sanitario. □ Disminución en 369 kg emisión de CO2 a la atmósfera. Se evitó explotación de estos recursos naturales: □ Ahorro de energía (Kw-Hora) 2,691 □ Ahorro de agua (Litros) 81,270 □ Petróleo (Litros) 180 □ Se dejaron de talar (árboles) 17

- *En cuanto a la disposición final de los residuos sólidos peligrosos RESPEL, se procede de la siguiente forma:*

  - *Luminarias fundidas, se entregan al Operador Ambiental ASEI, quien las recolecta en cumplimiento del PLAN LÚMINA del fabricante Liminex, y cuya disposición final es realizada por la Certificadora Biológicos y Contaminados SAS, expidiendo el certificado correspondiente.*
  - *Pilas usadas, no son residuos generados por la DIAN, éstas son el resultado del compromiso y cultura ambiental que han adquirido los funcionarios DIAN en sus casas con la familia, al no arrojarlas a la basura, las traen al punto ecológico de la Sede Alpujarra para luego entregarlas al recolector Makro Supermayorista SAS para la disposición final por operador ambiental correspondiente.*

b. *Formato inventario de sustancias químicas*

Se remite en archivo adjunto el formato FT–OA-2166 (Inventario de sustancias químicas), totalmente diligenciado.

FORMATO
FT-OA-2166.xls

II. *Proceso de reconocimiento de carga*

- *El módulo de Actas de Diligencia de Reconocimiento de Carga en el sistema MUISCA.*

Se indagó con el funcionario Carlos Ernesto Cuellar Alarcón de la Subdirección de Gestión de Comercio Exterior, respecto a la observación que plantea la Contraloría General de la Republica y manifiesta en correo enviado al jefe del Grupo Control Carga y Tránsitos funcionario Hugo León Vélez Correa, el cual se inserta a continuación:

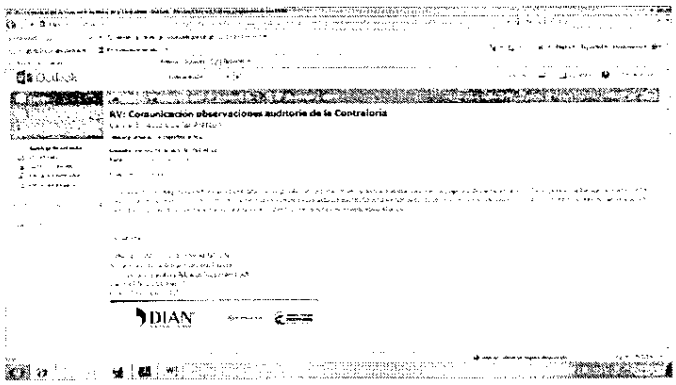

En tal sentido, y teniendo en cuenta que el manual diligenciamiento se encontraba en proceso de reajuste para activar la funcionalidad de la hoja 7 del formato 1154 que permite captar aproximadamente 5000 caracteres de información, se utilizará esta herramienta una vez se agote el proceso de actualización, por lo cual se impartieron instrucciones claras a los funcionarios del grupo Control Carga y Tránsitos, para que se deje todas las anotaciones que se estime convenientes para una mejor descripción del resultado en la diligencia del formato 1154 en dicha funcionalidad.

Por otra parte para el caso propio del aplicativo SYGA, la casilla de observaciones si se encuentra limitada en el número de caracteres que pueden ser incluidos, esta situación escapa de nuestra competencia, toda vez que las modificaciones al aplicativo SYGA son del resorte de la Subdirección de Gestión Comercio Exterior. Además, para dicho aplicativo no se le realizaron más desarrollos por la expedición de la nueva regulación aduanera que involucra a su vez un nuevo Sistema Informático Aduanero Integrado.

- *Las actas de diligencia de Reconocimiento de Carga, no son consultadas de manera previa por los Inspectores*

Con el objetivo de que en el momento de la inspección física de mercancías se validen las alarmas generadas en el reconocimiento de carga se constituyó un canal de comunicación vía correo electrónico que involucra las dependencias responsables de establecer la trazabilidad de las mercancías, donde el GIT de Control de Carga y Tránsitos envía en tiempo real al GIT de Importaciones las alertas ocasionadas del reconocimiento de la carga que pueden causar un hallazgo importante en el proceso de inspección.

Sin embargo, esta metodología ha sido adoptada por la seccional puesto que el sistema MUISCA y SIGLO XXI no se encuentran interconectados, por lo tanto, no es posible que el inspector de importaciones logre acceder a las actas de diligencia de reconocimiento de carga que pudieron ser objeto de seguimiento en el sistema una vez se solicite el desaduanamiento de las mercancías por carecer de clave de acceso a ese modulo que no corresponde a su perfil del rol.

Análisis Respuesta:

De acuerdo a la respuesta de la DIAN, se concluye lo siguiente:

I. *Sistema de Gestión Ambiental:*

Frente a este ítem, la DIAN acoge lo observado y se propone en adelante, adoptar acciones de mejora; así mismo, se aceptan los ajustes efectuados al formato FT-OA-2166; por tanto se ajusta lo observado y se valida como hallazgo.

II. *Proceso de reconocimiento de carga*

- El módulo de Actas de Diligencia de Reconocimiento de Carga en el sistema MUISCA.

Al respecto, acepta lo observado y manifiesta que está en proceso de reajustes y de un nuevo Sistema Informático Aduanero Integrado; por lo tanto, lo observado se valida como hallazgo y continua en los mismos términos que fue comunicado.

- Las actas de diligencia de Reconocimiento de Carga, no son consultadas de manera previa por los Inspectores

Frente a este ítem, la DIAN manifiesta que "*no es posible que el inspector de importaciones logre acceder a las actas de diligencia de reconocimiento de carga... puesto que el sistema MUISCA y SIGLO XXI no se encuentran interconectados*"; al respecto, no se acepta la respuesta toda vez que al ser la Operación Aduanera un proceso integral, las actas de diligencia de reconocimiento, deberían ser insumo de las inspecciones físicas cuando la mercancía sale seleccionada para tales efectos. Además, en el MUISCA existe la ruta de búsqueda de dichas actas; por lo tanto, lo observado se valida como hallazgo y continua en los mismos términos que fue comunicado.

Por lo anterior, el hallazgo se mantiene ajustando la condición.

2.1.6. Trámite de Denuncias, Solicitudes Especiales y Quejas

En desarrollo de la auditoría no fueron recibidas y/o entregadas por la Contralora Delegada y/o División de Vigilancia Fiscal; Denuncias, Quejas y/o Solicitudes Especiales.

3. ANEXOS

3.1.1. ESTADOS CONTABLES DIAN FUNCIÓN PAGADORA
3.1.2. ESTADOS CONTABLES DIAN FUNCIÓN RECAUDADORA
3.1.3. CUMPLIMIENTO PLAN DE MEJORAMIENTO

U.A.E DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES
BALANCE GENERAL
A 31 DE DICIEMBRE DE 2015
(Cifras expresadas en miles de pesos)

Código	ACTIVO	Notas	2015	2014
	CORRIENTE		20.560.172	31.047.270
11	**Efectivo**	(1)	197.815	116.840
1105	Caja		0	0
1110	Depósitos en Instituciones Financieres		197.815	116.840
12	**Inversiones e Instrumentos derivados**	(2)	3.888.465	12.713.210
1203	Inversión con fines de Politica en Títulos de deuda		3.888.465	12.713.210
14	**Deudores**		15.908.853	13.630.565
1401	Ingresos no tributarios	(3)	3.563	0
1406	Venta de Bienes		0	0
1420	Avances y anticipos entregados	(4)	1.052.827	3.508.359
1424	Recursos entregados en administración	(5)	9.096.043	3.142.864
1470	Otros deudores	(6)	5.756.220	6.979.342
15	**Inventarios**	(7)	15.569	49.919
1510	Mercancias en existencia		15.569	49.919
19	**Otros activos**		549.670	4.534.736
1905	Bienes y Servicios Pagados por anticipado	(8)	0	1.673.571
1910	Cargos diferidos	(9)	549.670	2.861.165
	NO CORRIENTE		466.247.943	469.345.126
16	**Propiedades, planta y equipo**	(10)	210.523.352	208.835.260
1605	Terrenos		39.625.373	39.625.373
1615	Construcciones en curso		3.661.106	3.661.106
1635	Bienes muebles en bodega		31.999	35.729
1637	Propiedad, planta y equipo no explotados		8.409.411	15.293.844
1640	Edificaciones		138.635.677	135.387.770
1645	Plantas, ductos y túneles		214.198	214.198
1655	Maquinaria y equipo		1.813.252	2.239.204
1660	Equipo médico y científico		11.609.843	11.595.749
1665	Muebles, enseres y equipos de oficina		40.508.175	39.616.593
1670	Equipos de comunicación y computación		93.414.164	92.206.484
1675	Equipo de transporte, tracción y elevac.		27.976.671	27.280.364
1680	Equipo de comedor, cocina, desp. y hotele.		316.436	336.167
1685	Depreciación acumulada		-144.946.838	-147.911.204
1695	Provisiones para protección de propiedades planta y equipo		-10.746.117	-10.746.117
19	**Otros activos**		255.724.591	260.509.866
1915	Obras y Mejoras en Propiedad ajena	(11)	5.795.374	4.289.188
1970	Intangibles	(12)	37.460.925	39.842.067
1975	Amortización acumulada de Intangibles		-22.201.007	-18.402.614
1999	Valorizaciones	(13)	234.689.299	234.781.225
	TOTAL ACTIVO		**486.808.115**	**500.392.396**
	CUENTAS DE ORDEN DEUDORAS	(48)	0	0
81	Derechos contingentes		13.584.582	12.987.212
83	Deudoras de control		900.982.373	379.142.143
89	Deudoras por contra (cr)		-914.566.955	-392.109.355

Código	PASIVO	Notas	2015	2014
	CORRIENTE		788.838.186	746.967.958
24	**Cuentas por pagar**		72.759.832	62.496.866
2401	Adquisición de Bienes y Servicios nacionales	(14)	37.129.382	30.570.400
2403	Transferencias por pagar		0	0
2425	Acreedores	(15)	22.105.908	25.307.450
2436	Retención en la fuente por pagar	(16)	7.046.247	5.705.333
2440	Impuestos, contribuciones y tasas por pagar	(17)	3.014	604.610
2445	Impuesto el valor agregado	(18)	138.632	248.521
2480	Créditos judiciales	(19)	4.741.201	62.051
2490	Otras Cuentas por pagar	(20)	1.595.448	321
25	**Obligaciones laborales y de seguridad social integr**		133.647.062	105.246.337
2505	Salarios y prestaciones sociales	(21)	133.647.062	105.246.337
27	**Pasivos estimados**		582.058.039	578.771.449
2710	Provisión para contingencias	(22)	582.058.039	578.771.449
29	**Otros pasivos**		373.253	453.466
2905	Recaudos a favor de terceros	(23)	373.253	453.486
	NO CORRIENTE		0	0
	TOTAL PASIVO		**788.838.186**	**746.967.958**
	PATRIMONIO			
32	**Patrimonio institucional**	(24)	-302.030.071	-246.575.562
3208	Capital fiscal		-502.129.049	-209.886.469
3225	Resultados de ejercicios enteriores		0	0
3230	Resultado del ejercicio		-28.195.648	-262.525.823
3235	Superávit por donación		15.382.815	15.382.815
3240	Superávit por valorización		234.669.299	234.781.225
3255	Patrimonio institucional incorporado		7.455.750	6.803.817
3270	Provisiones, Depreciaciones y Amortizaciones		-29.213.238	-30.931.127
	TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO		**486.808.115**	**500.392.396**
	CUENTAS DE ORDEN ACREEDORAS	(49)	0	0
91	Responsabilidades contingentes		575.717.017	575.419.048
93	Acreedoras de control		834.882.194	212.690.207
99	Acreedoras por contra (db)		-1.210.599.211	-788.309.253

MARIA PIERINA GONZALEZ FALLA
DIRECTORA DE GESTIÓN DE RECURSOS Y ADMINISTRACION ECONOMICA
VER CERTIFICACIÓN

PATRICIA GONZALEZ VASCO
SUBDIRECTORA DE GESTION DE RECURSOS FINANCIEROS

MARTHA LILIANA BUENAVENTURA CARDENAS
CONTADORA
T.P. 50388 - T

U.A.E DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES
ESTADO DE ACTIVIDAD FINANCIERA, ECONÓMICA, SOCIAL Y AMBIENTAL
POR EL PERIODO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2015
(Cifras expresadas en miles de pesos)

Código		Notas	Periodo Actual	Periodo Anterior
	INGRESOS OPERACIONALES		**1.064.910.395**	**1.025.534.351**
41	**Ingresos Fiscales**	(25)	**216.650**	**0**
4110	No Tributarios		216.650	0
42	**Venta de Bienes**		**0**	**115.555**
4210	Bienes comercializados		0	115.555
44	**Venta de Bienes**		**5.334.133**	**0**
4428	Otras Transferencias	(26)	5.334.133	0
47	**Operaciones Interinstitucionales**		**1.070.493.151**	**1.033.236.528**
4705	Fondos recibidos	(27)	1.065.647.599	1.027.795.907
4720	Operaciones de enlace		0	0
4722	Operaciones sin flujo de efectivo	(28)	4.845.552	5.440.621
57	**Operaciones Interinstitucionales**	(46)	**11.133.539**	**7.817.732**
5705	Fondos entregados		2.233.118	5.288.404
5720	Operaciones de enlace		254.714	26.145
5722	Operaciones sin flujo de efectivo		8.645.707	2.503.183
6	**COSTO DE VENTAS**		**0**	**12.940**
62	**Costo de venta de Bienes**		**0**	**12.940**
6210	Bienes Comercializados		0	12.940
	GASTOS OPERACIONALES		**1.079.558.257**	**1.280.744.742**
51	**De administración**		**840.513.359**	**792.145.499**
5101	Sueldos y Salarios	(33)	580.826.577	528.673.751
5102	Contribuciones Imputadas	(34)	1.086.864	417.582
5103	Contribuciones Efectivas	(35)	86.901.541	82.592.357
5104	Aportes sobre la nómina	(36)	17.992.466	17.287.591
5111	Generales	(37)	149.205.557	158.638.774
5120	Impuestos Contribucionesy Tasas	(38)	4.500.354	4.535.444
52	**De operación**		**221.088.972**	**202.897.222**
5202	Sueldos y salarios	(39)	136.661.411	132.203.290
5203	Contribuciones imputadas	(40)	299.450	105.773
5204	Contribuciones efectivas	(41)	19.449.342	18.465.839
5207	Aportes sobre la nómina	(42)	4.030.519	3.748.440
5211	Generales	(43)	60.648.250	48.373.880
53	**Provisiones, agotamiento, depreciaciones y amortizaciones**		**17.674.197**	**285.512.777**
5314	Provisión para Contingencias	(44)	17.674.197	285.512.777

U.A.E. DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES
ESTADO DE CAMBIOS EN EL PATRIMONIO
A 31 DE DICIEMBRE DE 2015
(Cifras expresadas en miles de pesos)

SALDO DEL PATRIMONIO A DICIEMBRE 31 DE 2014	- 246.575.562
VARIACIONES PATRIMONIALES	- 55.454.509
SALDO DEL PATRIMONIO A DICIEMBRE 31 DE 2015	- 302.030.071

DETALLE DE LAS VARIACIONES PATRIMONIALES

INCREMENTOS:	236.899.997
3230 Resultado del Ejercicio	234.330.175
3255 Patrimonio institucional incorporado	851.933
3270 Provisiones, Depreciaciones y Amortizaciones	1.717.889
DISMINUCIONES:	- 292.354.506
3208 Capital Fiscal	- 292.242.580
3240 Superávit por valorización	- 111.926

MARIA PIERINA GONZALEZ FALLA
DIRECTORA DE GESTIÓN DE RECURSOS Y ADMINISTRACIÓN ECONÓMICA
VER CERTIFICACION

PATRICIA GONZALEZ VASCO
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN DE RECURSOS FINANCIEROS

MARTHA LILIANA BUENAVENTURA CARDENAS
CONTADDRA
T.P. 50388 - T

U.A.E. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN - FUNCIÓN RECAUDADORA
BALANCE GENERAL COMPARATIVO
Al 31 de Diciembre de 2014 a 31 de Diciembre de 2015
(Cifras en pesos)

Código	ACTIVO	NOTA	A DICIEMBRE 31 2015	A DICIEMBRE 31 2014
	CORRIENTE		24.060.624.200.971	20.209.573.823.525
1100	EFECTIVO		533.311.054.039	485.518.534.973
1110	DEPOSITOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS	1 - 1	13.553.518.449	15.116.208.444
1120	FONDOS EN TRANSITO	1 - 2	519.757.535.590	469.400.426.529
1300	RENTAS POR COBRAR		12.515.829.272.546	8.922.215.763.317
1305	VIGENCIA ACTUAL	2 - 1	5.968.250.530.433	3.359.102.316.325
1310	VIGENCIAS ANTERIORES	2 - 2	6.547.579.742.113	5.563.113.446.992
1400	DEUDORES		10.773.235.573.271	10.524.792.041.484
1401	INGRESOS NO TRIBUTARIOS	3 - 1	10.770.183.693.583	10.511.716.147.245
1470	OTROS DEUDORES	3 - 2	3.215.824.769	13.295.154.665
1480	PROVISION PARA DEUDORES (CR)	3 - 3	-164.845.081	-219.260.426
1500	INVENTARIOS		139.497.150.584	196.993.033.575
1510	MERCANCIAS EN EXISTENCIA	4	139.497.150.584	196.993.033.575
1900	OTROS ACTIVOS		88.551.149.931	80.456.450.478
1920	BIENES ENTREGADOS A TERCEROS	5 - 1	54.348.899.222	56.507.644.973
1930	BIENES RECIBIDOS EN DACION DE PAGO	5 - 2	48.288.875.411	37.935.230.205
1935	PROVISION BRDP (CR)	5 - 3	-13.986.424.702	-13.986.424.702
	NO CORRIENTE		0	0
1900	OTROS ACTIVOS		0	0
	TOTAL ACTIVO		24.060.624.200.971	20.209.573.823.525
	CUENTAS DE ORDEN DEUDORAS	19	20.761.778.591.526	18.857.637.595.895
8100	DERECHOS CONTINGENTES		20.148.849.394.183	9.636.499.764.292
8300	DEUDORAS DE CONTROL		614.929.197.343	9.221.137.831.613

Código	PASIVO	NOTA	A DICIEMBRE 31 2015	A DICIEMBRE 31 2014
	CORRIENTE		23.147.464.867.734	17.692.650.421.909
2400	CUENTAS POR PAGAR		22.400.668.777.412	16.979.067.121.538
2425	ACREEDORES	6 - 1	22.374.264.212.452	16.950.513.897.881
2445	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO - IVA	6 - 2	149.085.427	443
2490	OTRAS CUENTAS POR PAGAR	6 - 3	26.255.479.533	28.553.223.214
2600	OTROS BONOS Y TITULOS EMITIDOS		706.005.538.413	870.223.847.355
2630	TITULOS EMITIDOS	7	706.005.538.413	870.223.847.355
2900	OTROS PASIVOS		40.790.546.909	43.359.453.007
2905	RECAUDOS A FAVOR DE TERCEROS	8 - 1	760.933.993	5.051.019.494
2915	CREDITOS DIFERIDOS	8 - 2	40.029.612.916	38.308.433.513
	PASIVO CORRIENTE		72.551.705.065.428	64.722.613.633.409
2900	OTROS PASIVOS		72.551.705.065.428	64.722.613.633.409
2917	ANTICIPO DE IMPUESTOS	8 - 3	72.551.705.065.428	64.722.613.633.409
	TOTAL PASIVO		95.699.169.933.162	82.415.264.055.318
	PATRIMONIO		-71.638.545.727.791	-62.405.290.131.484
3100	HACIENDA PUBLICA		-71.648.645.727.791	-62.405.290.131.484
3105	CAPITAL FISCAL	9 - 1	-64.790.665.659.447	-59.135.567.396.161
3110	RESULTADOS DEL EJERCICIO	9 - 2	-9.157.361.196.386	-5.217.700.162.273
3125	PATRIMONO PUBLICO INCORPORADO	9 - 3	2.299.381.328.042	1.948.379.783.471
3128	PROVISION PARA OTROS ACTIVOS		0	-381.356.501
	TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO		24.060.624.200.971	20.209.573.823.525
	CUENTAS DE ORDEN DEUDORAS POR CONTRA	18	20.761.778.591.526	18.857.637.595.895
8900	DEUDORAS POR CONTRA (CR)		20.761.778.591.526	18.857.637.595.895

FIRMA DIRECTOR GENERAL
NOMBRE : SANTIAGO ROJAS ARROYO

FIRMA SUBDIRECTOR DE GESTIÓN DE RECAUDO Y COBRANZAS
NOMBRE: ENRIQUE JAVIER BRAVO DIAZ

JEFE COORDINACIÓN CONTABILIDAD FUNCIÓN RECAUDADORA
NOMBRE: GLADYS EDITH NIAMPIRA
T.P. No 45193-T

U.A.E. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN - FUNCIÓN RECAUDADORA
ESTADO DE ACTIVIDAD FINANCIERA, ECDNÓMICA Y SDCIAL
Al 31 de Oiciembre de 2014 a 31 de Diciembre de 2015
(Cifras en pesos)

Código	Cuentas	NOTA	A DICIEMBRE 31 2015	A DICIEMBRE 31 2014
	INGRESOS OPERACIONALES		104.947.548.878.751	96.761.550.544.198
4105	INGRESOS FISCALES TRIBUTARIOS	10 - 1	103.664.011.263.869	93.934.965.005.264
4110	INGRESOS FISCALES NO TRIBUTARIOS	10 - 2	1.404.377.718.191	2.916.171.352.116
4195	DEVOLUCIONES DESCUENTOS Y AMNISTIAS	10 - 3	-598.713.664.373	-608.072.836.087
4210	VENTA BIENES COMERCIALIZADOS	11	6.060.182.513	3.158.499.484
4720	OPERACIONES DE ENLACE DE INGRESO	12 - 1	463.323.484.405	512.886.530.632
4722	OPERACIONES SIN FLUJO DE EFECTIVO	12 - 2	8.489.894.146	2.452.092.691
	GASTOS Y COSTOS OPERACIONALES		116.636.815.183.939	108.527.344.055.787
5111	GENERALES DE ADMINISTRACIÓN	14	1.674.105.057	2.813.699.548
5423	TRANSFERENCIAS	15	5.334.132.642	0
5720	OPERACIONES DE ENLACE DE EGRESO	16 - 1	118.559.437.076.851	108.512.813.341.692
5722	OPERACIONES SIN FLUJO DE EFECTIVO	16 - 2	41.295.762.543	6.195.821.879
6210	BIENES COMERCIALIZADOS	17	29.074.106.846	5.721.192.650
5300	PROVISIONES DEPRECIACIONES Y AMORTIZACIONES		0	0
	EXCEDENTE (DEFICIT) OPERACIONAL		-11.689.266.305.188	-11.765.793.411.667
	OTROS INGRESOS		2.714.139.676.608	6.691.125.100.786
4806	AJUSTE POR DIFERENCIA EN CAMBIO	13 - 1	0	0
4808	OTROS INGRESOS ORDINARIOS	13 - 2	3.999.291.996	2.865.124.899
4810	EXTRAORDINARIOS	13 - 3	55.041.570	154.988.153
4816	AJUSTE DE EJERCICIOS ANTERIORES	13 - 4	2.710.076.343.042	6.688.105.187.714
	OTROS GASTOS		182.225.567.806	143.092.061.372
5803	AJUSTE POR DIFERENCIA EN CAMBIO	15 - 1	134.132.612	757.678.964
5805	OTROS GASTOS FINANCIEROS	15 - 2	0	0
5808	OTROS GASTOS ORDINARIOS	15 - 3	175.303.304.176	142.623.085.016
5810	EXTRAORDINARIOS	15 - 4	65.910.461	39.669.678
5815	AJUSTE DE EJERCICIOS ANTERIORES	15 - 5	8.722.220.557	-378.380.186
	EXCEDENTE (DEFICIT) DEL EJERCICIO		-9.157.361.196.386	-5.217.700.162.273

DIRECTOR GENERAL
NDMBRE : SANTIAGO RDJAS ARROYO

SUBDIRECTOR DE GESTIÓN DE RECAUDO Y COBRANZAS
NOMBRE: ENRIQUE JAVIER BRAVO DIAZ

JEFE COORDIN DE CONTABILIDAD FUNCIÓN RECAUDADORA
NOMBRE: GLADYS EDITH NIAMPIRA
T.P. No 45183-T

ANEXO No. 3

(8) CODIGO HALLAZGO	(12) DESCRIPCION DEL HALLAZGO	(16) CAUSA DEL HALLAZGO	(28) ACTIVIDADES / UNIDAD DE MEDIDA	(31) ACTIVIDADES / CANTIDADES UNIDAD DE MEDIDA	(40) ACTIVIDADES / PLAZO EN SEMANAS	SEGUIMIENTO CGR 2016	EFECTIVIDAD
11 02 001	Orden Administrativa No. 03 de 2010 : En la evaluación del proceso auditor se evidenció que la orden consagra una serie de definiciones, que no muestran los procedimientos de forma precisa armonizados con los otros procesos, de tal manera que garanticen la debida trazabilidad, análisis y documentación de las funciones de fiscalización y liquidación.	Lo anterior, por deficiencias en las funciones establecidas en el Decreto No. 4048 de 2008	Mapa de riesgos del proceso	1	1	Se realizó el levantamiento del Mapa de Riesgos del Proceso de Fiscalización y Liquidación con fecha 30 de septiembre de 2015, según formato FT- IC2101. ACTIVIDAD CUMPLIDA	SI
19 04 001	Hallazgo No. 2. Gestión Documental de los Expedientes En las Direcciones Seccionales de Impuestos de Barranquilla, Cúcuta, Bogotá y Medellín se evidenciaron debilidades en la gestión documental de los expedientes, inobservando lineamientos internos y normas archivísticas de carácter general. (Ver detalle en el informe)	Deficiencias en los mecanismos de control y de supervisión No se evidencia estandarización en los procesos de archivo de los documentos	Listado de asistencia por seccional	4	4	Se realizaron las capacitaciones durante el mes de octubre de 2015, en las seccionales donde se detectó el hallazgo. Se verificaron los Formatos de Asistencia en cada una de las seccionales. ACTIVIDAD CUMPLIDA	**Las acciones desarrolladas por la DIAN se efectuaron, pero la efectividad de la acción no es adecuada, por cuanto dentro de la evaluación realizada se evidenció que se sigue presentando la anomalía en otras dependencias de la DIAN. La Dirección de Impuestos y Aduanas presenta acciones de mejora en cada una de las dependencias donde se detecta el hallazgo, pero al efectuar la CGR auditorías posteriores a otras dependencias se detecta la misma observación, esto se ocasiona por que la DIAN no plantea acciones de mejora a Nivel institucional.**
			Nichos de comunicación. Formato 1674 de asistencia al evento	2	2	Se realizaron las capacitaciones durante el mes de octubre de 2015, en las seccionales donde se detectó el hallazgo. Se verificaron los Formatos de Asistencia en cada una de las seccionales. ACTIVIDAD CUMPLIDA	
			13 actas de revisión	13	13	Se realizaron las capacitaciones durante el mes de octubre de 2015, en las seccionales donde se detectó el hallazgo. Se verificaron los Formatos de Asistencia en cada una de las seccionales. ACTIVIDAD CUMPLIDA	
12 02 001	Hallazgo No. 13 Perfilamiento del Riesgo En el proceso de operación aduanera, subprocesos de ingreso de mercancías al territorio aduanero, tránsito aduaneros y soporte al comercio exterior, en el desarrollo de los procedimientos de reconocimiento de carga, de mercancías de tráfico postal, reconocimiento y/o inspección de la operación aduanera, inspección aduanera y control viajeros, se	Las anteriores deficiencias se presentan por falta de monitoreo, revisión y control oportuno respecto a los criterios previstos para la selectividad en el sistema de perfilamiento de riesgo de las mercancías y en la demora en la toma de decisiones para establecer criterios técnicos y objetivos para el reconocimiento de carga, tráfico postal y control de viajeros,	Plan de Pruebas de usuario final del servicio de selectividad aduanera culminado	1	1	Se realizó el plan de pruebas de usuarios final de selectividad aduanera, se anexa formato en Excel de Plan de Pruebas Ajustes Selectividad Importaciones - Hoja 1; Cronograma de Ajustes Selectividad Importaciones- Hoja 2; la versión 1-4-1 Casos de Prueba DIAN - Ajuste Selectividad Importaciones- Hoja 3.	SI
			Documento que contenga los lineamientos para que establezca criterios de riesgo y selectividad a nivel nacional	1	1	Se envió el documento que contiene los lineamientos que establece los criterios de riesgo y selectividad, Memorando 000360 de fecha 31 de diciembre de 2015.	SI
12 02 002	Se observó que la División de Gestión de la Operación Aduanera, no reporta de manera oportuna al G.I.T. de Comercialización estas mercancías para lo de su	Lo anterior se presenta por falta de control, seguimiento y aplicación de los procedimientos establecidos en la	Informe con el resultado de la verificación sobre el cumplimiento por parte de las seccionales de reportar de manera oportuna la información al G.I.T de Comercial sobre las mercancías en abandono.	3	3	Las divisiones de Gestión de la Operación Aduanera envian informe trimestral con el resultado de la verificación sobre el cumplimiento de reportar las mercancías en abandono al GIT de Comercial. Oficios 135-201-245-000368, 1-35-201-245-001039 y 1-35-201-245-000673. ACCIÓN CUMPLIDA	SI

	competencia.	Orden Administrativa.	Oficio dando reporte sobre la labor realizada	1	1	Las divisiones de Gestión de la Operación Aduanera envian informe trimestral con el resultado de la verificación sobre el cumplimiento de reportar las mercancias en abandono al GIT de Comercial. Oficios 135-201-245-000638. ACCIÓN CUMPLIDA	SI
12 01 003	Se encontró que la División de Gestión de la Operación Aduanera se toma entre dos (2) y once (11) meses para atender las solicitudes de cancelación radicadas por los Usuarios Aduaneros, sin que la Administración les informe acerca del estado de su trámite.	Esta situación se presenta por la falta de control y seguimiento a las solicitudes de trámite radicadas por los Usuarios Aduaneros en esta División.	informe trimestral y evidencias escaneadas (Mes siguiente del vencimiento del trimestre)	2	2	Se realizó verificación sobre el 2% de las solicitudes de cancelación de garantías y se emitió informe y se enviaron las evidencias scaneadas, Acta 2 del 22 de juiñio de 2015. ACCIÓN CUMPLIDA	SI
19 07 001	Con base en el Informe Semestral de, se encontraron 24 casos de garantías canceladas pendientes por devolver los originales al tomador; igualmente, no se lleva un adecuado control a la devolución de las garantías al tomador ni se conserva un registro donde conste esta entrega, encontrando adicionalmente que los boletines de devolución No.122 del 25 de febrero de 2010 y No.138 del 01 de m	Debido a la falta de control sobre el inventario de las garantías canceladas y los registros generados en la División de Gestión de la Operación Aduanera, con ocasión de los trámites allí adelantados.	1.- Informe trimestral de las pólizas devueltas al tomador con registro de entrega	3	3	Se realizó verificación sobre el 2% de las solicitudes de cancelación de garantías y se emitió informe y se enviaron las evidencias scaneadas, Oficio 1-35-201-245-000673. ACCIÓN CUMPLIDA	SI
			2.-Envio de evidencia de la base de datos (pantallazo)	1	1	Se realizó verificación sobre el 2% de las solicitudes de cancelación de garantías y se emitió informe y se enviaron las evidencias scaneadas, se envia pantallazo con Oficio 1-35-201-245-001039. ACCIÓN CUMPLIDA	SI
19 05 001	Se encontraron inconsistencias en los datos allí registrados en cuanto a: identificación de las garantías, valor de las garantías, fechas de aceptación, vigencia de las garantías y cifras consolidadas en los anexos respectivos, así como un mal diligenciamiento del formato definido por la Subdirección para el efecto.	Esto se debe a la falta de control en los registros incluidos en el Informe Semestral,	Certificación expedida por el Jefe de División de Gestión de la Operación Aduanera	1	1	Se expidio certificación donde consta que que los datos consignados en el informe trimestral en el últimpo informe semestral corresponden con las garantías allí consignadas, mediante Oficio 1-35-201-245-000233.	SI
19 07 001	Se encontraron ocho (8) garantías en los que no se estampó el sello de aceptación en el cuerpo del documento, contrariando lo dispuesto en la normatividad aduanera vigente. En las carpetas que contienen las diligencias se detectaron los siguientes casos, en los cuales las garantías fueron canceladas tal como lo evidencia el Acto Administrativo respectivo, pero no se impuso el sello de ca	Esto se debe a la falta de controles en la formalización de la aceptación y cancelación de las garantías. Esto se debe a deficiencias en el proceso de revisión de las garantías y documentos soporte para su aceptación. Lo que pone en evidencia debilidades en el proceso de control de la aceptación de garantías por parte de la DIAN.	Informe trimestral de la revisión realizada y envio de las evidencias escaneadas	3	3	Se realizaron los tres informes de la revisión efectuada al 2% de las garantias y se envien evidencias scaneadas. Oficios 1-35-201-245-00667 de fecha 19/06/2015; 1-35-201-245-001038 de fecha 22/09/2015 y 1-35-201-245-001289 de fecha 17/12/2015. ACCIÓN CUMPLIDA	SI
			Memorando expedido	1	1	Se expidió el Memorando No. 002 de fecha 2 de marzo de 2015, dando instrucciones al funcionario aceptador de las garantías.	SI
			Memorando expedido	1	1	Se expidió el Memorando No. 0099 de fecha 30 de marzo de 2015, dando instrucciones sobre el autocontrol que se debe ejercer en la aceptación de las garantías. ACCIÓN CUMPLIDA	SI
			Certificación por parte del Jefe de la División que se realizó el autocontrol trimestral	3	3	Se expidió el Memorando No. 0099 de fecha 30 de marzo de 2015, dando instrucciones sobre el autocontrol que se debe ejercer en la aceptación de las garantías. ACCIÓN CUMPLIDA	SI
19 07 001	El expediente bajo examen, hace referencia a la aprehensión de una mercancía no amparada según la declaración de importación exhibida No. (352010000170083-1). Sin embargo, a pesar que la entidad cuenta con toda la información necesaria para determinar el origen y destino de la misma, así como la identificación de las personas relacionadas con la importación, no se observan actuaciones ad	Lo anterior se presenta por falta de supervisión y de mecanismos de control y lo estipulado en el artículo 504 del decreto 2685 de 1999.	lista de chequeo y/o hoja de Trabajo Revisión Actas de Aprehensión y expedientes.	9	9	Se expidió el Memorando No. 0099 de fecha 30 de marzo de 2015, dando instrucciones sobre el autocontrol que se debe ejercer en la aceptación de las garantías. ACCIÓN CUMPLIDA	SI

11 02 001	A pesar de que la DIAN ha adelantado los procesos de Gestión de Calidad, no se observa un instructivo que estandarice los requisitos que debe contener el formato de auto comisorio y su diligenciamiento.	Las situaciones anteriores obedecen a la falta de supervisión y mecanismos de control	Hoja de Trabajo	9	9	Se presentó hoja de trabajo donde se consigna la revisión de los expedientes tomados como muestra. ACCIÓN CUMPLIDA.	SI
11 02 001	Con relación a los Memorandos 145, 622 y 623, la Entidad no aportó reportes de las actividades adelantadas que demuestren el cumplimiento de lo allí ordenado.	Lo anterior debido a la falta de supervisión y mecanismos de control	Informe	4	4	Se presentó INFORME donde se consigna la revisión de los expedientes tomados como muestra. ACCIÓN CUMPLIDA.	SI
19 07 001	Los expedientes de Fiscalización no contienen todos los documentos soportes de las actuaciones de la Entidad. Así mismo se observó que los documentos obrantes dentro de todos los expedientes revisados, no se encuentran archivados en orden cronológico	Situaciones que se presentan por la falta de supervisión y mecanismos de control en la conformación de los expedientes.	Hojas de trabajo de revisión Trimestal	4	4	Se realizaron IAS HOJAS DE TRABAJO de la revisión a los expedientes efectuada al 10% de los mismos . ACCIÓN CUMPLIDA	SI
18 03 003	Hallazgo No. 01: Avaluó de mercancías Aprehendidas (Bogotá, Ipiales, Urabá) En la revisión de la muestra de expedientes seleccionados se evidenció que el avalúo de las mercancías aprehendidas en la vigencia 2015, para definición de situación jurídica de los siguientes expedientes se realizó con la base de precios DIAN que datan del 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013 (□) (□) En la Dirección	(□) deficiencias en la gestión y actualización de la información, así como el incumplimiento de lo preceptuado en el procedimiento establecido sobre la obligación de mantener actualizada la base de precios, situación que incide en la fijación de precios para su comercialización (□) Debilidades de control en el avalúo de las mercancías, con el riesgo de que se presente errores en lo	Oficio	1	0	El Jefe de la Division de Fiscalización de la DSAB envio oficio No. 1-03-238-1918 de fecha 21/12/2015 donde se actualiza la base de precios. ACCIÓN CUMPLIDA	SI
22 02 002	Consultas-Estadísticas : Algunas consultas necesarias para los procesos de Fiscalización y Liquidación se realizan utilizando programas alternos, hojas Excel y solicitudes al área de sistemas que se realizan directamente a las bases de datos; sin tener en cuenta que el GESTOR tiene configurados dos grupos de opciones para consultas de información y estadisticas, las cuales están dispuest	No se da adecuado uso al aplicativo en cuanto a generación de reportes y estadísticas de conformidad con lo dispuesto en los numerales 4.5 y 4.6 de la Orden Administrativa 019 de 1998	Formato de cumplimiento	1	43.57	Se evidencio el documento: entrega sobre los ajustes realizados al sistema gestor con ocasión del plan de mejoramiento suscrito con la CGR, aportado por la entidad. En Memo 000262 de octubre 2 de 2015 se dan instrucciones para la transición al nuevo aplicativo que reemplazará a Gestor denominado SALI (sanciones y liquidaciones).ACCIÓN CUMPLIDA	SI
			Formato de cumplimiento	1	43.57	Se evidencio el documento: entrega sobre los ajustes realizados al sistema gestor con ocasión del plan de mejoramiento suscrito con la CGR, aportado por la entidad. En Memo 000262 de octubre 2 de 2015 se dan instrucciones para la transición al nuevo aplicativo que reemplazará a Gestor denominado SALI (sanciones y liquidaciones). ACCIÓN CUMPLIDA	SI
22 02 100	El cronograma estimado de disposición de nuevos servicios informáticos electrónicos Proyecto Expansión MUISCA 2010 - 2012 no presenta avance para los servicios de Administración de Muestras, Zonas Francas, Administración de Bienes Aprehendidos-Decomisados-Abandonados, Facilidades de Pago, Intervención en Procesos Especiales y Representación Externa.	Debilidades en la planeación, seguimiento, control y monitoreo a la ejecución del Proyecto.	Formato de cumplimiento	1	43.57	No se evidenció que los servicios informáticos electrónicos se encontraban en producción e implantados de acuerdo a lo estipulado en la acción de mejora, de otra parte la fabrica externa solo realizo el diseño funcional (casos de uso) de los SIE's respectivos. ACCIÓN CUMPLIDA	NO
22 02 001	DSA. BOGOTA. Se evidencian debilidades en los criterios de confidencialidad, cumplimiento y disponibilidad de la información en el sistema SYGA utilizado en el procedimiento de Inspección Aduanera por el Grupo Interno de Trabajo (GIT) de Importaciones de la División de Gestión de la Operación Aduanera, tales como: □ Permite el acceso a los inspectores de aduanas (usuarios) a todos los de	Situaciones que se presentan por cuanto el Servicio Informático Aduanero no cuenta dentro de su desarrollo con los correspondientes filtros que impidan que las declaraciones seleccionadas tanto para inspección física como documental puedan ser gestionadas en todos los depósitos habilitados.	Formato de Aceptación de pruebas	1	45.14	La versión unificada de SYGA a nivel nacional aún no se encuentra en producción. ACCIÓN CUMPLIDA	NO
			Acta de Centro de Despacho con el PST radicado	1	7.14	En la propuesta de priorización de los desarrollos por proceso se observa que se encuentra el sistema SYGA (SIGLO XXI).	SI

18 01 002	Herramienta Tecnológica. La Entidad no cuenta con una herramienta tecnológica que permita establecer la debida aplicación de la Retención en la Fuente del impuesto de renta, puesto que la cuenta 291702 □ Anticipo de impuestos retención en la fuente, del impuesto sobre la renta y complementarios presenta movimientos crédito a nombre de los agentes retenedores y movimientos débito a nombre	La Entidad no cuenta con una herramienta tecnológica que permita establecer la debida aplicación de la Retención en la Fuente del impuesto de renta.	Notas contables /Cantidad de contribuyentes no declarantes	1	12.71	En la presente vigencia no se observo ésta situación dado que se viene aplicando lo dispuesto por la Contaduría General de la Nación.	SI
19 04 002	Control Interno: Se evidencio que el Manual Contable no es aplicado por las diferentes áreas involucradas en el proceso contable. -Se observó que la información contable no es procesada de manera oportuna, toda vez que se presenta un atraso de hasta cinco meses cuando se comienza año fiscal, y deben permanentemente recurrir a solicitar plazos para la entrega de información a los d	El Manual contable no es aplicado por las dependencias involucradas.	Documentaicón Técnica del Software construido	1	17.29	La actividad establecida por la entidad para corregir ésta situación no fue efectiva, dado que siguen teniendo inconvenientes para el cierre contable.	NO
			Formato de aceptación de pruebas Acta Comité de Gestión de Cambios de Tecnología	1	26.14		
18 01 004	Fondo Rotatorio □ Partidas conciliatorias: En la Cuenta Efectivo, con saldo a 31 de diciembre de 2012, de $367.747 millones, de los cuales en la subcuenta fondo rotatorio se presenta una diferencia en el saldo de $6.517 millones, con los saldos de los extractos bancarios, que corresponden a partidas conciliatorias de las cuales $1.046 millones, vienen con más de seis meses de perman	Gestiones inadecuadas en la depuración de partidas conciliatorias.	Nota Contable	1	30.14	No obstante haberse cumplido el plazo para la acción de mejora, aún persisten cheques con más de 6 meses de antiguedas en las partidas conciliatorias	NO
18 01 002	Rentas por Cobrar: Se presenta Incertidumbre sobre el saldo de $15.063.412 millones en Rentas por Cobrar a diciembre 31 de 2012 y que inciden en el patrimonio, debido a que no se tiene certeza del valor real de los derechos tributarios a favor de la DIAN por concepto de las obligaciones adeudadas por cada tipo de impuesto. Así mismo, no se pudieron establecer los documentos procesados	No se encuentra registrada la totalidad de la información financiera en los sistemas de información de la DIAN, lo que afecta la realidad de las cifras presentadas en los Estados Financieros. Además del atraso administrativo y falta de soportes de los documentos y falta de gestión en los procesos involucrados.	Documentación técnica, software construido	1	17.29	Esta situación fue observada nuevamente en la presente vigencia, lo que indica que los correctivos adoptados no fueron suficientes para subsanar el hallazgo.	NO
			Acta de Comité de Gestión de Cambios de Tecnología y Formato de Aceptación de Pruebas	1	21.71		
			Documentaicón Técnica del Software construido	1	17.29		
			Formato de aceptación de pruebas Acta Comité de Gestión de Cambios de Tecnología	1	26.14		
18 01 002	Deudores: Se presenta Incertidumbre sobre el saldo de $5.599.683 millones, en la cuenta deudores a diciembre 31 de 2012, que incide en el patrimonio, debido a que no se tiene certeza del valor real de los derechos tributarios a favor de la DIAN por concepto de las obligaciones adeudadas por cada tipo de impuesto, así mismo, no se pudieron establecer los documentos procesados y pendient	Falta de gestión por parte de la DIAN para establecer la veracidad de las cifras contables, además, inadecuado uso de los diferentes aplicativos con que cuenta y decisiones inoportunas al ejercer la gestión de cobro.	Documentación técnica, software construido	1	17.29	Las acciones programadas por la DIAN para subsanar el hallazgo no fue efectiva dado que en la vigencia 2015 se observó nuevamente ésta situación.	NO
			Acta de Comité de Gestión de Cambios de Tecnología y Formato de Aceptación de Pruebas	1	21.71		
18 01 002	Hallazgo No. 6: Cuentas por Pagar: Se presenta Incertidumbre sobre el saldo de $12.193.069 millones, en la cuenta por pagar a diciembre 31 de 2012, e incide en el patrimonio, debido a que no se tiene certeza del valor real de los derechos tributarios a favor de los Contribuyentes por concepto de las obligaciones adeudadas por cada tipo de impuesto, así mismo, no se pudieron establecer	Ausencia de controles para el manejo de la información financiera, lo que impide conocer los documentos procesados y los pendientes; así como carencia de documentos básicos (libros auxiliares) que permitan esclarecer los hechos financieros.	Documentación técnica, software construido	1	17.29	Las acciones programadas por la DIAN para subsanar el hallazgo no fue efectiva dado que en la vigencia 2015 se observó nuevamente ésta situación.	NO
			Acta de Comité de Gestión de Cambios de Tecnología y Formato de Aceptación de Pruebas	1	21.71		
18 01 002	Otros Pasivos Se presenta Incertidumbre sobre el saldo de $53.715.420 millones, en la cuenta por pagar a diciembre 31 de 2012, e incide en el patrimonio, debido a que no se tiene certeza del valor real de los derechos tributarios a favor de los contribuyentes por concepto de las obligaciones adeudadas por cada tipo de impuesto, así mismo, no se pudieron establecer los documentos proces	Ausencia de controles para el manejo de la información financiera, lo que impide conocer los documentos procesados y los pendientes; así como carencia de documentos básicos (libros auxiliares) que permitan esclarecer los hechos financieros.	Documentación técnica, software construido	1	17.29	Las acciones programadas por la DIAN para subsanar el hallazgo no fue efectiva dado que en la vigencia 2015 se observó nuevamente ésta situación.	NO
			Acta de Comité de Gestión de Cambios de Tecnología y Formato de Aceptación de Pruebas	1	21.71		

18 01 00	Hallazgo No. 1. Consistencia de la Información Contable Si bien la DIAN Función Recaudadora en el nivel central produce los Estados Contables, no es posible generar ni producir un balance contable por cada Dirección Seccional , que muestre la realidad económica de las mismas, en cuanto a los activos, pasivos, patrimonio, ingresos y egresos generados por cada una de estas, indicando la e	Información no cumple cort las características cualitativas de la información contable pública definidas en el Régimen de Contabilidad Pública	Documento de Conciliación	500	21.43	La DIAN realiza a nivel de seccionales reportes contables, los cuales son analizados e incorporados al momento de consolidarse la información para ser presentados a los organos de control.	SI
18 01 004	Hallazgo No. 2: Depósitos en Instituciones Financieras □ Conciliaciones Bancarias El saldo de la cuenta 101105-01 Cuenta Corriente □ Fondo Rotatorio de Devoluciones por $16.561,5 millones, al cierre de la vigencia 2013 presenta partidas conciliatorias antiguas por $2.785 millones, equivalentes al 17% del saldo de la cuenta, que no han sido depuradas y saldos embargados en años anteriores	No se ha dado cumplimiento al Plan de Mejoramiento establecido por la entidad	Documento	1	21.29	En desarrollo de la auditoría a la vigencia 2015 se determinó un hallazgo relacionado con éste tema, por lo anterior se concluye que las acciones planteadas no cumplieron con el objetivo de subsanar la causa del hallazgo.	NO
			Conciliación del saldo de la cuenta 1110-05 a cierre contable de junio 2015	1	8.57		
18 01 001	Hallazgo No. 3: Sobreestimación Cuenta Retención en la fuente. □ los valores registrados en las cuentas 1305-05 y 1310-05 Retención en la fuente □ Vigencia actual y vigencia anterior cuenta 13 -Rentas por cobrar por declaraciones de retención en fuente, no se soportan en documento que contenga una obligación clara, expresa y exigible a cargo del deudor. Las rentas por cobrar por concepto	Al encontrarse sobreestimadas las cuentas 2917-02 Retención en la fuente impuesto sobre la renta y complementarios y 2917-03 Retención impuesto al valor agregado IVA en cuantía de $784.883,2 millones considerando la dinámica establecida en el Manual Contable de la UAE-DIAN Función Recaudadora, observando que en las rentas por cobrar no se discrimirtan estos conceptos de retención	Especificacion funcional	1	17.29	En desarrollo de la auditoría a la vigencia 2015 se determinó un hallazgo relacionado con éste tema, por lo anterior se concluye que las acciones planteadas no cumplieron con el objetivo de subsanar la causa del hallazgo.	NO
			Documentación técnica generada, software construido	1	17.29		
			Documentación técnica generada, software construido	1	39.14		
18 01 008	Hallazgo No. 4. Razonabilidad Rentas por Cobrar Respecto de los saldos registrados, se realizan las siguientes observaciones: □ Impuesto al Valor Agregado IVA □ Vigencia actual. Presenta un saldo de $994.040,7 millones, de los cuales $459.313,1 millones se registran en □IVA Interno por Validar□ correspondiendo a □documentos que no cumplen con los requisitos para ingresar a los diferente	Las notas a los estados financieros no se revela el origen y composición del saldo, rti se hace referencia a las situaciones especificas que lo afectan.	Documentaicón Técnica del Software construido	1	17.29	En desarrollo de la auditoría a la vigencia 2015 se determinó un hallazgo relacionado con éste tema, por lo anterior se establece que las acciones planteadas no cumplieron con el objetivo de subsanar la causa del hallazgo.	No
			Formato de aceptación de pruebas Acta Comité de Gestión de Cambios de Tecnología	1	26		
18 01 002	Hallazgo No. 7 : Cuenta 291702 Retención en la Fuente del impuesto sobre la Renta y Complementarios El saldo de la cuenta Pasiva de Anticipos por Retención en la Fuente del Impuesto sobre la Renta y Complementarios (2917-02) por $39.118.133 millones (51% del Pasivo), al cierre de la vigencia 2013, está sobrestimado en una cifra no establecida porque no ha sido depurado.	Para el año 2013 no se realizó el ajuste de las retenciones practicadas en los años gravables 2011 y 2012.	Notas contables /Cantidad de contribuyentes no declarantes	1	30.14	Dada la complejidad de las cifras reportadas en ésa cuenta y teniendo en cuenta que los traslados se vienen haciendo a un NIT donde se registran partidas pendientes de analizar y depurar, no se tiene certeza si se realizó el traslado de todas las partidas que se encuentran pendientes de ser identificada para su respectivo traslado.	NO
18 01 003	Hallazgo No. 9: Cheques no cobrados o por reclamar En la conciliación entre el Libro del Fondo Rotatorio de Devoluciones, de la Seccional de Impuestos Bogotá, y los saldos del balance al cierre de la vigencia 2013, están relacionadas 47 Resoluciones anteriores al año 2012, cuyos cheques fueron anulados pero no registrados en el Muisca ni en el Inventario de cheques anulados. cuenta 2425	No depuración de las partidas conciliatorias	Notas contables	40	17	En desarrollo de la presente auditoría se determinó un hallazgo sobre eata misma situación, lo que avidencia que falta seguimiento sobre las partidas registradas en ésta cuenta.	ND
18 01 002	Hallazgo No. 10 Registros Auxiliares Cuenta 291702 Retención en la Fuente del impuesto sobre la renta y Complementarios El saldo de la cuenta Retención en la Fuente del impuesto sobre la renta y Complementarios por $39.118.133 millones, es el resultado del consolidado de los saldos en MUISCA y SIAT. El SIAT no tiene registros auxiliares. El MUISCA presenta registros auxiliares por terce	El SIAT no tiene registros auxiliares	Estados finartcieros a 31/12/2014	1	12.71	Durante la presente auditoría se determinó un hallazgo sobre ésta misma situación, lo que indica que el proceso de depuración de los saldos reportados en éste aplicativo no muestra avances significativos que permitan determinar la razonabilidad sobre los saldos reportados.	NO

18 01 002	Hallazgo No. 11: Notas a los Estados Contables Se evidenció que las notas contables que forman parte de los Estados Financieros de la UAE DIAN RECAUDADORA al cierre de la vigencia 2013, no cumplen con la normatividad contable debido a que la información es deficiente, por cuanto la información es general y no revela situaciones materiales, particulares y específicas con la representatividad	Proyectar la modificación de la resolución de funciones relativas a los reportes contables asignadas a las direcciones seccionales.	Documento de conciliación	500	21.29	De acuerdo con la revisión realizada a las Notas de los Estados Contables para el cierre de la vigencia 2015, se estableció que estas cumplen con los lineamientos estipulados por la CGN	SI
18 01 004	Hallazgo No. 12: Conciliaciones Cuentas Rentas por Cobrar Debilidad en el control interno contable de las Rentas por cobrar, por cuanto no se adelantan acciones que permitan asegurar y controlar el saldo real de los saldos adeudados.	No se adelantan acciones que permitan asegurar y controlar el saldo real de los saldos adeudados	Acta de entrega del grupo de requerimiento firmada	1	17.14	Durante la prsente vigencia se comunicó un hallazgo sobre éste tema, lo que evidencia que el saldo reportado en la cuenta no es razonable.	NO
			Acta de entrega del grupo de requerimiento firmada	1	10		
18 01 100	Hallazgo No. 13: Utilización de las Subcuentas Otros Las siguientes subcuentas presentan a 31 de diciembre de 2013, saldos que superan el 5% de las correspondientes cuentas lo que dificulta la identificación específica de la operación realizada por la entidad y evidencia debilidades de Control Interno Contable. Este hallazgo es objeto de Glosa por la Cámara de Representantes. Subcuenta	Es deber estar controlando los saldos de las cuentas y verificar con balances de prueba lo correspondiente a fin de realizar el registro en las cuentas correspondientes una vez identificada la realidad de las operaciones	Saldo Subcuenta otros con corte 31/12/2014	1	12.71	En la presente vigencia se observó nuevamente èsta situación, lo que denota falta de depuración de los saldos a nivel de auxiliares en las diferentes cuentas	NO
18 01 100	Hallazgo N° 14: Comité de Sostenibilidad Contable Se evidenció en desarrollo del proceso auditor que durante la vigencia 2013 no se adelantaron las reuniones periódicas del Comité de Sostenibilidad debido al incumplimiento de las funciones asignadas en el artículo 4º de la Resolución de la Dian No.11772 del 30 de octubre de 2009, situación que afecta los procesos de depuración de la inf	No se adelantaron las reuniones periódicas del Comité de Sostenibilidad	Actas de Comité	2	47.57	En la vigencia 2015 no se realizó comité de saneamiento contable.	NO
11 01 002	Hallazgo No. 42 Recaudo año 2013 De la verificación documental realizada a la conciliación de cuentas reciprocas DIAN - Ministerio de Hacienda y Crédito Público- Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional, con fecha de corte a 31 de diciembre de 2013, se observa que el ingreso al Tesoro Nacional fue de $101.006.845 millones y en el Informe de Gestión se reportan ingresos por	La DIAN presuntamente no efectúo acciones necesarias para garantizar el cumplimiento de la meta de recaudo fijada por el Gobierno Nacional □CONFIS, de forma tal que pudiera contribuir a apoyar la sostenibilidad de las finanzas públicas del país. El propósito de las acciones de control tributario con el plan anti choque evidentemente no se cumplieron en su totalidad.	Documento	1	21.29	Durante la vigencia se evidenció la conciliación entre la Dian Función Recaudora y la Dirección Nacional del Tesoro, encontrando que las cifras reportadas por ambas entidades son iguales, adicionalmente se cumplió con la meta de recaudo establecida por el MHCP, por lo anterior la acción se determina como efectiva	SI
14 01 003	**Hallazgo N° 2: Estudios Previos:** Debilidades en los estudios previos, tales como: • Análisis incompleto de las necesidades de la entidad que justifican la adición y/o prórroga de un contrato (faltó determinar el número de equipos y las dependencias en que se requerían). • No establecer si el contrato está cobijado por un Acuerdo Internacional o un Tratado de Libre Comercio. • Faltan estudios de precios de mercado para determinar el valor estimado del contrato. • Faltan análisis que sustenten la exigencia de las garantías que deben amparar el contrato. Estas situaciones se evidenciaron en los contratos:• Contrato 100207220-289-0-2012 del 28 de diciembre de 2012. • Contrato 100215312-213-0-2012 del 06 de noviembre de 2012. • Contrato 100215311-026-033 del 14 de marzo de 2010.	• Deficiente estructuración y planificación de los estudios previos. • Falta control del cumplimiento de los requisitos mínimos que deben contener los estudios previos.	1. Revisar, Actualizar y Adoptar el Procedimiento relacionado con los estudios previos y sus formatos asociados.	1	22	Las actividades programadas para subsanar la causa del hallazgo fue realizada, sin embargo en la presente auditoría se presentó un hallazgo relacionada con el tema de deficiencias en la etapa de planeación, por lo tanto se determina como no efectiva la actividad.	NO
			Programación y ejecución mensual de talleres de sensibilización para promover el autocontrol	5	22		
			Programación y ejecución de jornadas mensuales de capacitación en procesos de selección	5	22		

14 01 007	**Hallazgo N° 3: Contenido Pliego de Condiciones:** El pliego de condiciones no indica con precisión la forma de pago del respectivo contrato. Esta situación se evidenció en el contrato 100209225-235-0-2012 del 26 de noviembre de 2012.	• Desconocimiento sobre los requisitos mínimos que deben contener los pliegos de condiciones. • Falta control del cumplimiento de los requisitos mínimos que deben contener pliegos de condiciones.	Revisar, Actualizar y Adoptar el Procedimiento de Contratación Estatal y sus formatos asociados.	1	22	Las actividades de revisar el procedimiento y formatos de los pliegos de condiciones, los cinco talleres de sensibilizaciòn para promover el autocontrol y las respectivas capacitaciones en el proceso de selecciòn se realizaron, veirificàndo los documentos donde ello consta asì como los controles de asistencia a las capacitaciones. ACTIIVIDADES CUMPLIDAS	SI
			Programación y ejecución de talleres mensuales de sensibilización para promover el autocontrol	5	22		
			Programación y ejecución de jornadas de capacitación mensuales en procesos de selección	4	17		
14 01 008	**Hallazgo N° 4. Publicidad en el SECOP** Falta de publicación de algunos documentos contractuales en el SECOP. Estas situaciones se evidenciaron en los contratos: - 100207220-289-0-2012del 28 de diciembre de 2012 - 100207220-072-0-2012del 22 de mayo de 2012. - 100207220-072-0-2012 del 22 de mayo de 2012.	• Desconocimiento sobre la normatividad contractual. • Falta de controles en el proceso	Programación y ejecución de taller de sensibilización para promover el autocontrol	1	0	Se realizò el taller de sensibilizaciòn, asi como la elaboraciòn y socializaciòn del memorando de sensibilizaciòn, 323 del 24/09/2014, ademas de la capaciaciòn en principios de la contratacion estatal, publicidad y transparencia para los funcionarios encargados de la publicaciòn en SECOP, se evidencio las listas de asistencia y el memorando y su socializaciòn. ACTIVIDADES CUMPLIDAS	SI
			Elaboración y socializacion del memorando	1	4		
			Programación y ejecución de jornadas de capacitación en principios de la contratación estatal, especialmente, publicidad y transparencia, para quienes publican en el SECOP.	1	7		
14 01 005	**Hallazgo N° 5 Objetividad y libre concurrencia en el proceso de selección de proveedores.** Limitación en la participación y no garantía del principio de libre concurrencia en la selección de proveedores Esta situación se evidenció en el contrato 100207220-289-0-2012 del 28 de diciembre de 2012.	• Desconocimiento sobre la normatividad y jurisprudencia contractual.	Solicitud de Concepto Oficial a Colombia Compra Eficiente.	1	13	El concepto a Colombia Compra eficiente fue solicitado, el documento fue analizado y ademas socializado entre los funcionarios que elaboraciòn los estudios previos y estructuran los pliegos, se realizaron las cuatro jornadas de capacitaciòn. Se verificaron los documentos que acreditan el cumlimiento de estas actividades y las lista de asistencia a las capacitaciones. ACTIVIDADES CUMPLIDAS	SI
			Analizar el documento.	1	2		
			Socializar entre los funcionarios que elaboran estudios previos y los que estructuran los pliegos el resultado	1	7		
			Programación y ejecución de jornadas mensuales de capacitación en estructuración de estudios previos y pliego de condiciones - determinación de requisitos de verificación	4	17		

14 04 003	**Hallazgo N° 6: Extensión de Pólizas** Falta de ampliación del término de amparo de pólizas contractuales Estas situaciones se evidenciaron en los contratos: - 100215312-213-0-2012 del 06 de noviembre de 2012. - 100207220-072-0-2012 del 22 de mayo de 2012.	• Falta de control de la legalización de los contratos y sus modificaciones.	1. Revisar, Actualizar y Adoptar el Procedimiento de Contratación Estatal y sus formatos en lo relacionado con la aprobación de polizas	1	22	Se evidenciò que se realizò y adoptò el procedimiento de contratataciòn y sus formatos en lo relacionado con la aprobaciòn de las pòlizas, se realizò el taller de sensibilizaciòn de la actividade dos, asi como la jornada de capacitaciòn sobre requisitos del contrato. Se verificaron los documentos en donde constan la adopciòn del procedimiento de contrataciòn y sus formatos sobre pòlizas y las lista de asistencia al taller y autocapacitaciòn. ACTIVIDADES CUMPLIDAS	SI
			Programación y ejecución de talleres de sensibilización para promover el autocontrol, en los funcionarios que participan en la etapa de legalización de los contratos	1	0		
			Programación y ejecución de jornadas de capacitación en "Requisitos de ejecución del contrato", para los funcionarios que participan en la etapa de legalización de los contratos.	1	0		
14 04 004	**Hallazgo N° 7: Supervisión de Contratos** Debilidad en el ejercicio de la supervisión contractual. Esta situación se evidenció en el contrato 100209225-235-0-2012 del 26 de noviembre de 2012.	• Desconocimiento de las obligaciones que implica la supervisión de los contratos. • Falta de seguimiento de la actividad contractual	Revisar, Actualizar y Adoptar el Procedimiento de Contratación Estatal y el Procedimiento de Supervisión y/o Interventoria y sus formatos asociados.	1	22	La DIAN revisò y actualizò el procedimiento de contrataciòn Estatal y el procedimento de supervisiòn e interventorìa y formatos asociados los cuales adoptò y estàn en la pàgina web de la Entidad, se llevò acabo el taller de capacitaciòn sobre responsabilidad de los interventores y supervisores y el taller de sensibilizaciòn, se verificaron los documentos que asì lo acreditan y los registros de asistencia al taller y capacitaciòn. Si bien las actividades se cumplieron las acciones no han sido efectivas por cuanto en esta auditorìa se determinò un hallazgo por deficiencias en la supervisiòn de contrato.	No
			Programación y ejecución de taller de sensibilización para promover el autocontrol, en los funcionarios que participan en la etapa de ejecución de los contratos (supervisores)	1	0		
			Programación y ejecución de jornadas de capacitación en "Responsabilidad de los Interventores y Supervisores en la Contratación Estatal", para los funcionarios que ejercen la supervisión de los contratos estatales	1	0		

14 02 003	**Hallazgo N° 8: Acto administrativo de la justificación de la contratación de directa.** Falta el acto administrativo de justificación de la contratación de directa en algunos convenios celebrados. Estas situaciones se evidenciaron en los convenios: - Convenio derivado N° 001 de 2012 del convenio marco de cooperación No. 00321 de 2011 celebrado entre el SENA y la DIAN. - Convenio derivado N° 002 de 2013 del convenio marco de cooperación No.00321 de 2011 celebrado entre el SENA y la DIAN.	• Falta de control en la etapa previa a la celebración de convenios.	Revisar, actualizar y adoptar el Procedimiento de Contratación Directa y sus formatos asociados.	1	22	El procedimiento de contrataciòn directa y sus documentos formatos asociados fue revisado y adoptado y aparace en la pàgina web de la DIAN, y se hicieron las verificaciones mensuales de cada una de las listas de chequeo incluyan la totalidad de requisitos legales que debe cumplir el proceso de selecciòn, lo cual se realizò de acuerdo a la unidad de medida establecida en el plan de mejoramiento. Se verificaron los documentos que asì lo acreditan. ACTIVIDADES CUMPLIDAS	SI
			Verificar mensualmente que cada una de las listas de chequeo actuales incluyan la totalidad de requisitos legales que deben cumplir los procesos de selección	6	22		
14 04 003	**Hallazgo N° 9: Póliza de responsabilidad civil extracontractual** El contratista no constituyó la póliza de responsabilidad civil extracontractual con las especificaciones pactadas en el contrato. Esta situación se evidenció en el contrato de arrendamiento de bien inmueble N° 100215311-097-0-2012 del 7 de junio de 2012.	• Control ineficaz al momento de aprobar las pólizas que amparan los contratos.	Revisar, actualizar y adoptar el Procedimiento de Contratación Estatal y sus formatos asociados.	1	22	La DIAN revisiò y actualizò el procedimiento de contrataciòn Estatal y sus formatos asociado, los cuales se encuentran publicados en la pàgina Web de la Entidad, se realizò el tallaer de sensibilizaciòn - autocontrol y se realizò el talles sobre "Requisitos de ejecución del contrato", para los funcionarios que participan en la etapa de legalización de los contratos. Se evidenciaron los documentos en donde constan que estas actividades se realizaron, asi como los listados de asistenacia. ACTIVIDADES CUMPLIDAS.	SI
			Programación y ejecución de talleres de sensibilización para promover el autocontrol, en los funcionarios que participan en la etapa de legalización de los contratos	1	0		
			Programación y ejecución de jornadas de capacitación en "Requisitos de ejecución del contrato", para los funcionarios que participan en la etapa de legalización de los contratos.	1	0		
14 02 007	**Hallazgo No. 10 Contratos de Mínima Cuantía** Debilidades en el procedimiento de contratación de mínima cuantía, tales como: • No elaborar la comunicación de aceptación de la oferta. • No publicar en el SECOP la comunicación de aceptación de la oferta. • Desconocer que la aceptación de la oferta, junto con la oferta, constituyen el contrato celebrado. • Suscribir contratos por valor superior a la propuesta presentada. Estas situaciones se evidenciaron en los contratos: - 100215312-033-0-2012 del 7 de febrero de 2012 - 100215312-242-0-2012 del 30 de noviembre de 2012 - 103201235-076-0-2012 del 25 de mayo de 2012 - 103201235-155-0-2012 del 31 de agosto de 2012 - 100220357-163-0-2012 del 26 de septiembre de 2012 - 1-87-201-235-001 del 17 de febrero de 2012 - CMC-015-017-2012 del 19 de octubre de 2012 - 1-90-027-2012 del 31 de agosto de 2012.	• Desconocimiento de la normatividad contractual para la contratación de mínima cuantía.	Revisar, actualizar y adoptar el Procedimiento de Contratación de Mínima Cuantía y sus formatos asociados.	1	22	La DIAN revisiòn y actualizò el procedimiento de contrataciòn Estatal de mìnima cuantìa y sus formatos asociado y se hizo e implementò el formato de aceptaciòn de la oferta con la revisiòn de los requisitos de ley. Se evidenciaron estos documentos	SI
			Implementación del formato de Aceptación de la Oferta con la revisión de todos los requisitos de ley.	1	4		

14 04 004	**Hallazgo N° 12: Proceso de selección y destinación de recursos del contrato de servicio de agencia o central de medios** Elusión del proceso de selección del contratista y aplicación oficial diferente de los recursos destinados para el cumplimiento de un objeto contractual. Esta situación se evidenció en el contrato 100202205-124-0-2013 del 8 de mayo de 2013.	• Falta de control para la ejecución de los recursos	Revisar, actualizar y adoptar el Procedimiento de Contratación Estatal y el Procedimiento de Supervisión y/o Interventoria y sus formatos asociados.	1	22	La DIAN actualizò y adoptò el procedimiento para la contratación estatal y el procedimiento de superivisòn e interventorìa asì como los formatos asociados, los cuales se encuentra publicados en la pàgina Web de la Entidad, iguamente realizò el taller de sensibilidaciòn en autocontrol y la capacitaciòn en requisitos de ejecuciòn del contrato. Se evidenciaron los documentos en dondes consta la realizaciòn de estas actividades, la pàgina web y los listados de asistencia a las capacacitaciones. ACTIVIDADES CUMPLIDAS.	Sí
			Programación y ejecución de taller de sensibilización para promover el autocontrol, en los funcionarios que participan en la etapa de legalización y/o ejecución de los contratos (supervisores)	1	0		
			Programación y ejecución de jornadas de capacitación en Funciones de supervisión y control de ejecución financiera del contrato", para los funcionarios que participan en la etapa de ejecución de los contratos.	1	0		
14 04 100	**Hallazgo No. 1 Principio de anualidad** El articulo 14 del decreto 111 de 1996 dispone: "Anualidad. El año fiscal comienza el 10 de enero y termina el 31 de diciembre de cada año. Después del 31 de diciembre no podrán asumirse compromisos con cargo a las apropiaciones del año fiscal que se cierra en esa fecha y los saldos de apropiación no afectados por compromisos caducaran sin excepción (L. 38/89, art. 10)31. • En la vigencia 2013, se apropiaron $383.111,6 millones para la ejecución de nueve proyectos de inversión, sin embargo, al cierre del año la ejecución presupuestal fue del 45%; no se habían ejecutado recursos por $210.998,3 millones; que representan el 55% de los recursos apropiados.	Debilidad en la planeación del plazo de ejecución de los contratos	Realizar seguimiento a la etapa precontractual de los procesos programados por las áreas de origen, con el fin de prestar asistencia para la presentación de los procesos ante la coordinación de contratos y velar por el cumplimiento del PAA.	11	46	La DIAN realizó la acción 1 haciendo el seguimiento a la etapa precontractual de acuerdo a la unidad de medida. La acción 4 se cumplió por cuanto se hicieron los requerimientos a las áreas por incumplimiento de acuerdo a la unidad de medida señalada, se verificaron los documentos. Las acciones 2 y 3 sobre documentar el mecanismo de seguimiento en el procedimiento correspondiente del sistema de gestión de calidad y documentar el procedimiento de planeación y estudios previos..., La Subdirecciòn de Recursos Fisicos realizò el documento del sistema de gestiòn de calidad, pero el mismo està en revisiòn en la Subdirecciòn de Competencias Laborales quienes deben aprobarlo y publicarlo, lo que no ha sucedido a la fecha de verificaciòn de la actividad, dado que no se aportò evidencia que esos tràmites se hayan cumplido. se informa que se està en tràmite de reformulaciòn de fecha hasta el 31 de agosto de 2016, de lo cual no se aportò evidencia. LAS ACCION 2 y 3 NO CUMPLIDAS. La acción 5 sobre revisar y actualizar la matriz de riezgo, no se allegó prueba de que exista y que esté publicada. LA ACCIÓN 5 NO CUMPLIDA.	NO
			Documentar el mecanismo de seguimiento en el Procedimiento correspondiente del Sistema de Gestión de Calidad	1	26		
			Documentar en el procedimiento de Planeación y Estudios Previos el requisito de presentación de cronograma que soporte la forma de pago (ejecución física - financiera) del contrato o	1	26		
			Controlar el avance en la ejecución de contratos a través de la programación del PAC.	9	39		
			Revisar y actualizar la matriz de riesgos contractuales, a que hace referencia el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, aquellos riesgos que permitan controlar el efectivo avance en la ejecución del contrato	1	39		

14 04 100	**Hallazgo 2: Vigencias futuras** En los siguientes contratos se evidencio el incumplimiento en el plazo de ejecución de las vigencias futuras: Contrato No. 100206215-318-0-2013 del 28 de mayo de 2014. Contrato No. 100206217-226-0-2013 del 17 de julio de 2014. Contrato No 100206217-227-0-2013 del 17 de julio de 2014 Contrato No 100202206-305-0-2013 del 25 de julio de 2014. Contrato No 100207218-288-0-2013 del 4 de junio de 2014.	Debilidad en la aplicación de normas presupuestales incumplimiento a la normatividad relativa a reprogramación de vigencias futuras.	Solicitar concepto a la Dirección General de Presupuesto sobre la interpretación de las normas de presupuesto en las que se fundamentó el hallazgo	1	22	Se verificó la existencia del concepto de la Dirección General de Presupuesto en la Subdirección de recursos físicos, sin embargo la Oficina de Control Interno califica un cumplimiento del 25%, por lo que la acción no está cumplida.	
14 04 004	Hallazgo 3. Supervisión e interventoría Se establecieron deficiencias en la supervisión e interventoría de los contratos que se mencionan a continuación. Contrato No 100206217-074-0-2012 del 22 de mayo de 2012. Contrato No 100215313-178-0-2013. Contrato No 100202206-305-0-2013. Contrato No 100206217-227-0-2013. Contrato No 100215313-158-0-2013. Contrato No 100207220-281-0-2013 del 3 de diciembre de 2013.	Deficiencia en la actividad de supervisión contractual y de control.	Solicitar a la Subdirección de Gestión de Procesos y Competencias Laborales, la inclusión en el manual de funciones, como función común para todos los empleos, a excepción de los del nivel asistencial, la de "Supervisar los contratos que le sean asignados de acuerdo con la normatividad y los procedimientos establecidos".	1	9	Respecto a la primera actividad con vencimiento en el 2015 se solicitò e incluyò en el manual de funciones como funciòn comùn a todos los funcionarios, excepto a los asistenciales, la supervisiòn de los contratos que le sean asignadas de acuerdo a las normas. La segunda y tercer actividades relacionada con capacitar a los supervisor supervisores tienen fechas de cumplimiento hasta el 2016. Si bien se cumpliò con la actividad primera la acciòn no ha sido efectiva por cuanto en esta auditoria se determinò un hallazgo relacionado con deficiencias en la actividad de supervisiòn e interventoria de contrato.	NO
14 04 003	**Hallazgo 4. Pólizas.** Deficiencias relacionadas con pólizas- garantías en la contratación, suficiencia de las mismas y perfeccionamiento del contrato. Contrato No 100206215-318-0-2013. Contrato No 100202206-305-0-2013. Contrato No 100215311-149-0-2012. Contrato No 100207220-281-0-2013. Contrato No 100206214-172-0-2013. Contrato No 100215347-135-0-2013. Contrato No 103201235-140-0-2013.	Debilidad y deficiencias en el control para la aprobación de garantías.	Documentar en los procedimientos de perfeccionamiento y legalización y de Supervisión e Interventoría, puntos de control para la aprobación de pólizas.	1	30	La Subdirecciòn de Recursos Fìsicos realizò el documento del sistema de gestiòn de calidad, pero el mismo està en revisiòn en la Subdirecciòn de Competencias Laborales quienes deben aprobarlo y publicarlo, lo que no ha sucedido a la fecha de verificaciòn de la actividad, dado que no se aportò evidencia que esos tràmites se hayan cumplido. se informa que se està en tràmite de reformulaciòn de fecha hasta el 31 de agosto de 2016, de lo cual no se aportò evidencia. ACCION NO CUMPLIDA. Se realizaròn la revisiòn trimestral de las pòlizas al 10% de los contratos suscritos en el trimestre anterior, de lo cual se tienen los informes en la cantidad establecida en la acciòn. La acción primera no cumplida la segunda se cumplió.	SI
			Revisión trimestral de las pólizas al 10% de los contratos suscritos en el trimestre anterior.	2	22		

14 01 008	**Hallazgo 5. Publicación SECOP.** Debilidades en las publicaciones del SECOP relacionadas con modificaciones, informes de requisitos jurídicos habilitantes, contrato, estudios previos, liquidaciones y prorrogas. En los siguientes contratos. Incumplimiento de los principios de transparencia, responsabilidad y publicidad Contrato No 100215312-322-0-2013. Contrato No 100206217-226-0-2013. Contrato No 100202206-305-0-2013. Contrato No 100215311-149-0-2012. Contrato No 100207220-281-0-2013. Contrato No 100206214-172-0-2013. Contrato No 100206214-221-0-2012. Contrato No 103201235-140-0-2013.	Debilidad en el control para la publicacón de documentos en el SECOP.	Ajustar el procedimiento de Perfeccionamiento y Legalización PR-FI-0291, estableciendo controles a la publicación en el SECOP	1	13	La acción 1 relacionado con ajusta el procedimiento de perfeccionamiento y legalización PR-FI-0291, La Subdirecciòn de Recursos Fìsicos realizò el documento respectivo, pero el mismo està en revisiòn en la Subdirecciòn de Competencias Laborales quienes deben aprobarlo y publicarlo, lo que no ha sucedido a la fecha de verificaciòn de la actividad, dado que no se aportò evidencia que esos tràmites se hayan cumplido. se informa que se està en tràmite de reformulaciòn de fecha hasta el 31 de agosto de 2016, de lo cual no se aportò evidencia. ACCION 1 NO CUMPLIDA. La acción 2 relacionada con revisar mensualmente la publicación de los documentos del 10% de los procesos aperturados ..., la Entidad realizó el respectivo informe trimestral de seguimiento, en la unidad de medida establecida. LA ACCIÓN 2 CUMPLIDA.	SI
			Revisar mensualmente la publicación de los documentos del 10% de los procesos aperturados y contratos suscritos en el mes anterior.	2	17		
18 01 004	**Hallazgo 11 Pago de Servicios extraordinarios.** Verificada la conciliación extrajudicial con número interno de identificación 3177 y el contrato No. 100206217-074-0-2012 del cual surge la obligación a conciliar, se encontró que no se cumplió con el pago de la prestación de unos servicios extraordinarios suministrados por el contratista debido a la inexistencia de registro presupuestal que respaldara el certificado de disponibilidad, lo cual generó deficiencias en el seguimiento y control efectuado por el supervisor general del contrato, el Subdirector de Gestión Comercial y la Subdirección de Gestiòn de Recursos Físicos encargada de desarrollar los procesos de contratación y adquisición de bienes y servicios de la DIAN conforme al decreto 4048 de 2008, situación que se traduce en el desconocimiento del deber de cumplir y hacer que se cumplan los deberes a cargo de la entidad pública lo que puso en riesgo que los recursos con cargo a los cuales se celebro el contrato fueran desviados a otro fin, y que la DIAN no garantizara el cumplimiento de sus obligaciones.	Desconocimiento del deber de cumplir y hacer que se cumplan los deberes a cargo de la entidad pública	Documentar punto de autocontrol de estado de perfeccionamiento y legalización de modificaciones contractuales	1	13	La Subdirecciòn de Recursos Fìsicos realizò el documento del sistema de gestiòn de calidad, pero el mismo està en revisiòn en la Subdirecciòn de Competencias Laborales quienes deben aprobarlo y publicarlo, lo que no ha sucedido a la fecha de verificaciòn de la actividad, dado que no se aportò evidencia que esos tràmites se hayan cumplido. se informa que se està en tràmite de reformulaciòn de fecha hasta el 31 de agosto de 2016, de lo cual no se aportò evidencia. ACCION NO CUMPLIDA	
18 01 002	Hallazgo N° 14: Anticipo para adquisición de Bienes y Servicios	Debilidades en los mecanismos de control y seguimiento a los avances entregados a los contratistas.	Descripción y Construcción del SIE de Contratación.	1	46	El "SIE" Sistema Informàtico Electronico de Contrataciòn no està en producciòn y si bien se ejecutò un contrato para esa actividad, no obstante el 10-12-2015, formato FT-SI-1851, el funcionario funcional como el Subdirector de Gestiòn de Recurso Fìsicos informaron a Tecnologìa inconsistencias en el aplicativo en lo referente al cargue del presupuesto. La activida dos se diò la capacitaciòn y se verificò la lista de asistencia. LA ACTIVIDAD 1 NO SE CUMPLIÒ, LA 2 SE CUMPLIÒ.	SI
			Capacitación, difusión e implementación de la Herramienta.	1	46		

22 05 001	Hallazgo N° 22: Integridad Rendición cuenta fiscal 2012 (PAS) Debilidades en la validación de la información a reportar, en casos tales como: • En la gestión contractual • En el inventario de mercancías • En los procesos judiciales	• Falencias en la supervisión y control de la rendición. • Debilidades en la validación de la información a reportar en SIRECI.	Descripción y Construcción del SIE de Contratación.	1	46	El "SIE" Sistema Informàtico Electronico de Contrataciòn no està en producciòn y si bien se ejecutò un contrato para esa actividad, no obstante el 10-12-2D15, formato FT-SI-1851, el funcionario funcional como el Subdirector de Gestiòn de Recurso Fisicos informaron a Tecnologìa inconsistencias en el aplicativo en lo referente al cargue del presupuesto. La activida dos se diò la capacitaciòn y se verificò la lista de asistencia. LA ACTIVIDAD 1 NO SE CUMPLIÒ, LA 2 SE CUMPLIÒ.	SI
			Capacitación, difusión e implementación de la Herramienta.	1	46		
22 05 001	Hallazgo N° 25: Integridad Rendición Cuenta fiscal 2013 (PAS) Inconsistencias en la información de la cuenta fiscal rendida por la entidad en SIRECI, en casos tales como: • Gestión Contractual • Inventario de mercancías • Gastos de Bodegaje • Procesos judiciales	• Debilidades en la validación y reporte de la información a través del SIRECI. • Falencias en la supervisión y control de la rendición de cuentas.	Descripción y Construcción del SIE de Contratación.	1	46	El "SIE" Sistema Informàtico Electronico de Contrataciòn no està en producciòn y si bien se ejecutò un contrato para esa actividad, no obstante el 1D-12-2015, formato FT-SI-1851, el funcionario funcional como el Subdirector de Gestiòn de Recurso Fisicos informaron a Tecnologìa inconsistencias en el aplicativo en lo referente al cargue del presupuesto. La activida dos se diò la capacitaciòn y se verificò la lista de asistencia. LA ACTIVIDAD 1 NO SE CUMPLIÒ, LA 2 SE CUMPLIÒ.	NO
			Capacitación, difusión e implementación de la Herramienta.	1	46		
13 01 002	Los formatos 5 y 9 de la cuenta fiscal por la vigencia 2009, referidos a la información contractual y a los procesos judiciales a favor y en contra de la entidad, presentan inconsistencias en la consolidación de la información, por cuanto se detectaron registros dobles, algunos en cuantías erradas y otros sin ninguna cuantía	Debido a debilidades en el análisis, revisión y supervisión por parte de las áreas de contratos y de gestión jurídica de la Entidad	Descripción y construcción del SIE de Contratación	1	46	El "SIE" Sistema Informàtico Electronico de Contrataciòn no està en producciòn y si bien se ejecutò un contrato para esa actividad, no obstante el 10-12-2015, formato FT-SI-1851, el funcionario funcional como el Subdirector de Gestiòn de Recurso Fisicos informaron a Tecnologìa inconsistencias en el aplicativo en lo referente al cargue del presupuesto. La activida dos se diò la capacitaciòn y se verificò la lista de asistencia. LA ACTIVIDAD 1 NO SE CUMPLIÒ, LA 2 SE CUMPLIÒ.	SI
			Capacitación, difusión e implementación de la herramienta	1	46		
12 01 003	**Hallazgo No. 6 Cumplimiento fallos judiciales.** Revisados los procesos judiciales Nos. 2006-00149, 20D7-00168, 2009-0D081, 2003-01402, 2007-00230, 2010-00113, 2008-D0231, 2009-00091, 2009- 00182, 2D09-00198, 2D11-00260, 2010-00216, 2010-00258, 2010-00257 no se cumplieron los términos previstos normativamente por deficiencias en el tramite interno para el respectivo acatamiento de orden judicial o cumplimiento de acuerdo conciliatorio, situación que demuestra debilidades en el cumplimiento del principio de celeridad, la ineficacia de los apoderados en el ejercicio de sus funciones y el retardo en el despacho de las labores encomendadas a los mismos.	Deficiencias en el tramite interno para el respectivo acatamiento de orden judicial o cumplimiento de acuerdo conciliatorio	Remitir a los abogados las alertas respectivas.	1	44	Se implementò un cuadro de control de alertas sobre el cumplimiento de los fallos judiciales y tèrmios para todos los abogados que tienen que ver con esta actividad. Se verificò en el sistema el cuadro respectivo, su diligenciamiento y funcionabilidad del mismo. ACCION CUMPLIDA	SI

18 01 004	**Hallazgo 7 Cumplimiento de términos tramite conciliatorio.** Evaluadas las conciliaciones judiciales con números internos de identificación 2736, 1744, 2734 y 2472 se evidenció que no se cumplió con los términos previstos por la norma para su tramite por deficiencias en el seguimiento efectuado por parte de los apoderados encargados de cada proceso, situación que demuestra debilidades en el cumplimiento del principio de celeridad de la administración publica, la ineficacia de los apoderados en el ejercicio de sus funciones y el retardo en el despacho de las labores encomendadas a los mismos.	Deficiencias en el seguimiento efectuado por parte de los apoderados encargados de cada proceso	Capacitar a los abogados respecto a la aplicación de los artículos 55 y 56 de la ley 1739 de 2014.	1	17	Se realizòla capacitaciòn a los abogados respecto de la aplicación de los arts. 55 y 56 de la ley 1739 de 2014 y se realizò seguimiento al cumplimiento de los tèrminos de las solicitudes de conciliaciòn, se verificò el seguimiento bimestral realizado a 10 solicitudes de conciliacion. Se veirificaron los documentos de registro del seguimiento señalado y el registro de asistencia a la capacitaciòn. ACCIÒN CUMPLIDA	**SI**
			Realizar seguimiento al cumplimiento de los términos de las solicitudes de conciliación.	10	26		
22 05 001	**Hallazgo 9. Gestión Documental.** Con base en la evaluación de las carpetas contentivas de los procesos judiciales Nos. 20060014901, 20070016801, 20090008101, 20030140201, 20070023001, 20100011301, 20080023101, 20090009101, 20090018201, 20090019801, 20110026001, 20100021601, 20100025801, 20100025701, se evidencia lo siguiente: los documentos no cuentan con foliación consecutiva, en orden cronológico, como tampoco figuran algunos folios, hay duplicidad de escritos, se encuentran documentos con asuntos diferentes a los de los expedientes y no se observan algunas actuaciones importantes que permitan el seguimiento al sumario. Con base en la evaluación de las carpetas contentivas de las conciliaciones con Nos. Internos 2736, 1744, 2916, 2874, 2734, 2909, 2472, 2956, 3177, 3221, 2501, 2122, 3220, 3276, 2624, 3129, 3107,2034, 1809, 1844, se evidencia lo siguiente: los documentos no cuentan con foliación consecutiva, en orden cronológico, como tampoco figvran algunos folios, hay duplicidad de escritos, se encuentran documentos con asuntos diferentes a los del expediente y no se observan algunas actuaciones importantes como autos aprobatorios o aprobatorios de conciliación. Con base en la evaluación de los expedientes contentivos de los contratos 100206215-318-0-2013, 100206217-227-0-2013, 100215312-322-0-2013, 100206214-172-0-2013, 100207218-288-0-2013, 103201235-140-0-2013, 100207220-317-0-2013, 100215313-178-0-2013, 100211231-274-0-2013, 100202206-305-0-2013, 100206214-177-0-2013, 103201235-095-0-2013, 100206217-226-0, 100207220-281-0-, 100215313-158-0-, 100206216-212-0-, 100215347-135-0, 100206214-221-0, se evidencia lo siguiente: los documentos no cuentan con foliación consecutiva, en orden cronológico, como tampoco figuran algunos folios, hay duplicidad de escritos, se encuentran documentos con asuntos diferentes a los del expediente, no hay unidad documental y no se observan en algunos casos el producto de las obligaciones contractuales cumplidas.	Deficiencias en el sistema de gestión documental	Realizar dos jornadas de capacitación a los abogados que manejan procesos judiciales, conciliaciones y contratos sobre sobre las normas generales de archivo.	2	21	Se realizaron las dos jornadas de capacitaciòn a los abogados que manejan procesos judiciales, conciliaciones y contratos sobre normas generales de archivo. Se verifiò el control de asistencia. La entidad realizò las actividades dos y tres en cuanto a la revisiòn de las carpetas de contratos, procesos judiciales y conciliacionesreferidas en el hallazgo. ACCIONES CUMPLIDAS.	**NO**
			Adelantar la revisión de la debida conformación documental de los expedientes y/o antecedentes en los procesos judiciales, conciliaciones y contratos y consignar los resultados de estos seguimientos en el	1	21		
				1	26		
			Revisar las carpetas contentivas de los procesos judiciales, conciliaciones y contratos evidenciados en el hallazgo y proceder a su depuración, completitvd de documentos y foliación en orden cronológico conforme lo establecen las normas generales de archivo.	1	21		